TOMO 181 — Montevideo, Viernes 29 de Diciembre de 1950 — Núm. 13239

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se reglamenta el despacho aduanero de maderas que, en forma de jangadas o balsas, arriben al puerto de Cuareim.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de diciembre de 1950.

Siendo conveniente reglamentar los despachos de madera que arriben al puerto de Cuareim, Departamento de Artigas, en forma de jangadas o balsas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Presentado el permiso de importación y luego de la verificación en cantidad, clase de piezas y especie de maderas, se procederá a la liquidación y percepción de los tributos, con arreglo a los pesos declarados en la póliza.

Art. 2.o Cumplido el trámite anterior, el permiso pasará al Resguardo "Internacional" para establecer en él los "cumplidos" parciales a medida que se vaya operando la salida de maderas correspondientes a la "jangada" despachada. En cada cumplido parcial, se indicará la cantidad, clase de piezas (vigas y rollizos), especie de maderas y el peso que arrojen en la balanza del ferrocarril, con mención del número de los vagones que las contengan.

Art. 3.o Si ocurriera que en el mismo vagón hubiese que cargar madera de distinta especie con aforo diferente, se procederá a la medición, antes de cargar, de aquellos que entren en menor cantidad, para calcular su kilaje con arreglo al peso específico respectivo por metro cúbico estableciéndolo en el "cumplido" parcial de pesaje en balanza, deducido del total que arroje el vagón.

Art. 4.o Por cada salida parcial de vagones cargados para su pesaje en la Estación Internacional, el Resguardo "Cuareim" expedirá una papeleta con los datos siguientes: nombre de la "jangada", cantidad y clase de piezas así como su marca y numeración; especie de maderas y número de los vagones que las conducen; fecha y firma del empleado que la expida. Dicha papeleta acompañará a los vagones cargados y será entregada al Reguardo "Internacional", el que integrará la documentación de salida de las maderas de cada "jangada" y se archivará en la respectiva carpeta.

Art. 5.o Cuando efectuado el último pesaje parcial de un despacho, se comprobara la existencia de excedentes que sobrepasen la tolerancia de 10 o|o, no se permitirá el retiro de este último cargamento sin que el despachante interesado preste su conformidad con la diferencia encontrada, firmando en la póliza la nota de demasías, a los fines determinados por el artículo 3.o N.o 2 del decreto-ley 10.257.

Si resultara menor peso que el declarado en el permiso se establecerá también la nota respectiva a los efectos de la aplicación del recargo que preceptúa el mismo artículo apartado 3.o.

Queda sobreentendido que las operaciones de pesaje, así como las de medición, cuando éstas correspondan, han de efectuarse con intervención del firmante del permiso.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

2

Decreto. Se modifica el aforo aduanero del Fosfato Bicálcico

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de diciembre de 1950.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la firma Colgate Palmolive Inc. solicitando se modifique el aforo del producto denominado Fosfato Bicálcico, de acuerdo con el valor promedial CIF-Montevideo, del referido producto.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección VI de la Tarifa de Aforos de Importación, lo expresado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto, y lo determinado por la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase para el producto denominado "Fosfato Bicálcico" el aforo de $ 0.60 el kilo, sin el recargo de 30 o|o.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

3

Decreto. Se autoriza al Banco de Seguros del Estado para aumentar su capital

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de diciembre de 1950.

Vista la gestión del Directorio del Banco de Seguros del Estado, solicitando la conformidad del Poder Ejecutivo para elevar el capital de dicho Organismo, de la suma de $ 7:500.000.00, hasta la de $ 10:000.000.00, en cumpli-

miento de lo establecido en la ley N.o 11.054, de 23 de enero de 1948

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen constitucional correspondiente, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Directorio del Banco de Seguros del Estado para aumentar el capital de dicho Organismo hasta la suma de diez millones de pesos (pesos 10:000.000.00), conforme lo establece la ley N.o 11.054 de 23 de enero de 1948.

Art. 2.o La diferencia de $ 2:500.000.00 deberá extraerse de las siguientes reservas:

Fondos para integrar capital	$ 414.136.88
Fondos reserva propiedades	" 1:190.203.79
Parte de la reserva adicional de Accidentes del Trabajo y funcionamiento de la Central de Servicios Médicos	" 895.659.33
	$ 2:500.000.00

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se declara que una reserva del Censo Industrial de 1948 no impide que la Dirección de Industrias intercambie informaciones con la del Plan Regulador de Montevideo, y se le autoriza para ello.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de diciembre de 1950.

Vistos estos antecedentes, en los cuales la Intendencia Municipal de Montevideo pide un pronunciamiento del Ministerio de Industrias y Trabajo sobre la posibilidad de formalizar un intercambio de informaciones entre la Dirección de Industrias, de su dependencia y la Dirección de Plan Regulador de Montevideo, dependiente de la Intendencia Municipal, para conocer el movimiento industrial dentro de los límites del Departamento, y especialmente los datos referentes al Censo Industrial del año 1948.

Resultando que la obtención de dichos datos se haría con fines de aplicación y estudio de posibles innovaciones relacionadas con el decreto municipal N.o 5332, de 7 de enero de 1947, sobre zonas en que pueden ser admitidas las industrias inadaptables, insalubres o peligrosas.

Resultando que el Director del Censo Industrial ingeniero Guasp, en un informe de fojas 5, 6 y vuelta, manifestó que además de las dificultades técnicas que ese trabajo implicaría, el suministro de dichos datos, configuraría violación de las normas vigentes y principalmente las del artículo 5.o del decreto de 21 de abril de 1948.

Resultando que devuelto el expediente a la Intendencia Municipal de Montevideo, la Oficina técnica respectiva insiste en el interés que tiene en los datos requeridos y pide dictamen jurídico sobre las objeciones legales (fojas 8) el que se produce a fojas 9 y 11.

Considerando que el fundado informe de la Oficina Jurídica del Municipio demuestra que no existen inconvenientes legales, porque la propia ley Orgánica Municipal y la ley especial N.o 4.294, de 7 de enero de 1913 atribuyen competencia en la materia a las autoridades municipales y las autorizan a requerir por sí los datos en cuestión, los cuales no afectan en modo alguno el decreto de los negocios de los particulares.

Considerando no obstante lo expuesto, que es necesario que el Poder Ejecutivo dicte un decreto para declarar que la reserva impuesta por el artículo 5.o del decreto de 21 de abril de 1948 no impide proporcionar a las Intendencias Municipales los datos industriales que requieran, dado que sin esa decisión superior, la Dirección de Industrias no puede actuar sino como lo ha hecho.

Con lo dictaminado por el señor doctor Alberto Ramón Real; y

Atento a lo dispuesto en las disposiciones citadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que la reserva impuesta por el artículo 5.o del decreto de 21 de abril de 1948, no impide a la Dirección de Industrias proporcionar a las Intendencias Municipales, los datos relacionados con el Censo Industrial.

Art. 2.o Autorízase a la Dirección de Industrias a concertar los detalles técnicos de la prestación de los datos requeridos y obtención de los ofrecidos con la Dirección de Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Resolución. Se designan los Fiscales que actuarán en la Feria Judicial Mayor

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de diciembre de 1950.

Atento a que el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, señala dos períodos de vacaciones a los Jueces y Tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del mismo Código, se ha requerido la opinión del señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, acerca del funcionario que deberá ejercer las funciones del Ministerio Público y Fiscal durante la próxima Feria Judicial Mayor habiéndose indicado al señor Fiscal de Hacienda de 1.er Turno, doctor Raúl Moretti y para sustituír a éste, con las mismas funciones, —en los casos de impedimento, excusación o licencia que ocurriesen durante ese lapso—, en primer lugar, al señor Fiscal de Hacienda de 2.o Turno doctor Tomás W. Tadeo y, en segundo lugar, al señor Fiscal del Crimen de 1.er Turno, doctor Carlos Durán Rubio;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Designar para actuar durante la próxima Feria Judicial Mayor en el Departamento de Montevideo al señor Fiscal de Hacienda de 1.er Turno, doctor Raúl Moretti y para sustituír a éste con los mismos cometidos, —en los casos de impedimento, excusación o licencia que se suscitaren durante ese período en primer lugar, al señor Fiscal de Hacienda de 2.o Turno, doctor Tomás W. Tadeo, y en segundo lugar, al señor Fiscal del Crimen de 1.er Turno doctor Carlos Durán Rubio.

2.o Designar para las mismas funciones en los Departamentos del interior, al señor Fiscal Letrado Suplente doctor Carlos W. Teysera.

3.o El Fiscal que quede de turno durante la Feria, podrá solicitar licencia hasta por el término de treinta días siempre que la misma sea pedida dentro del primer mes de vencido el período de su actuación.

4.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — JUAN A. LORENZI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Hacienda el 19 de diciembre de 1950.

1—(Carpeta 1307|49). — Decreto autorizando a la Caja Nacional de Ahorro Postal, para que proceda a la ampliación presupuestal en la suma de $ 30.712.00.

2—(Decreto 179|50). — Decreto fijando para el producto denominado "Fosfato Bicálcico" el afore de $ 0.60 sin recargo de 30 o|o.

3—(Carpeta 183|50). — Autorízase la subasta de los inmuebles de la ciudad de Trinidad, (Departamento de Flores) Nros. 332, 605, 1116, 1468, 1519, 1839

y 1860, por falta de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

4—(Carpeta 265|50). — Autorízase el pase "en comisión" del funcionario de la Oficina de Recaudación del impuesto a las Ganancias Elevadas, señor Jorge M. Gutiérrez por el término improrrogable de sesenta días a "PLUNA" S.E.M.

5—(Carpeta 30|50). — Rectifícase el nombramiento extendido a favor del señor Juan Battistessa para el cargo de Revisador de Patentes de Giro en Río Negro, que debe ser a nombre de José S. Battistessa.

6—(Carpeta 966|46). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo del de fecha 17 de noviembre ppdo., N.° 1321, librado en autos "Arce Graciani Alfredo, Rodolfo Wild Lotter y Monserrat Sampol Roger - Contrabando".

7—(Carpeta 159|47). — Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del de fecha 28 de noviembre ppdo., N.° 1332, adjuntando el exhorto librado en autos "Dirección General de Aduanas Sumario 312 —año 1945— "Lorenzo A. Gutiérrez - Contrabando".

8—(Carpeta 1302|49). — Decreto autorizando a la UTE para trasponer la suma de $ 100.000.00 del Item 1. (Cargos Permanentes) para ser utilizada en el Item 9. (Horas Extraordinarias). Partida "A".

9—(Carpeta 755|43). — Autorízase a la Comisión H. del Contralor de Exportaciones e Importaciones, para ampliar el contrato de arrendamiento de máquinas que suscribiera con la "Internacional Bussnes Machines C° Uruguay S. A.".

10—(Carpeta 1129|30). — Decreto autorizando al Banco de Seguros del Estado, para aumentar su capital hasta la suma de $ 1:000.000.00.

11—(Carpeta 217|50). — Autorízase el pago de la suma de $ 2.424.03 a favor del señor Cándido González y pesos 222.01 al señor José A. Sasian, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

12—(Carpeta 89|50). — Autorízase a la Dirección General de Estadística, para reforzar el rubro 2.09 "Gastos Generales de Oficina" en la suma de $ 500.00.

13—(Carpeta 217|50). — Autorízase el pago de la suma de $ 1.852.58 a favor de los causahabientes del señor Francisco Barros Violante, por concepto de indemnización a los funcionarios destituídos con violación a las reglas de derecho.

14—(Carpeta 649|43). — Decreto reglamentando los despachos de madera que arriben al Puerto de Cuareim, Departamento de Artigas en forma de jangadas o balsas.

15—Se dispone que continúen prestando servicios en comisión en la Secretaría del Ministerio de Hacienda los señores Contadores, Roberto González, Salvador Strace, Hugo Demarco, Fernando Carle, Oscar Gandós Ferriolo, doctor Juan D. Abal, señor Luis Antuña y señor Carlos M. Alvarado de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y el funcionario de la Inspección G. de Hacienda, señor Raúl Paladino.

16—Tribunal extraordinario, indemnización de $ 9.476.15 a favor del señor Francisco Petrozzelli.

17—(Carpeta 1210|49). — Decreto reglamentando el artículo 66 de la ley de 18 de setiembre de 1950 que crea un impuesto a las entradas de los casinos.

18—(Carpeta 1830|33). — Decreto fijando las nuevas tarifas para Muelles Particulares.

(Firmado con fecha 18).

(Carpeta 1094|50). — Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima "Ingenio Santa María S. A.".

(Carpeta 999|50). — Apruébanse los estatutos de "Laboratorios Uruguayos de Investigaciones S. A.".

(Carpeta 1115|37). — Apruébanse el aumento de capital de la Sociedad Anónima "Compañía Exhibidora Nacional S. A." (CENSA).

(Carpeta 1319|41). — Apruébase la reforma de los estatutos de "Bagirgian y Compañía" (Uruguay).

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 18 de diciembre de 1950

Registro de marcas concedidas: Acta 59942 "(Emblemática), Pájaro estilizado y líneas onduladas", de Enelca S. A. de Montevideo. — Acta 59831 "Vigor", de Cía. Recons. S. A., de Montevideo. — Acta 59953 "Neosil", de Constantín Grech y Cía. de Montevideo. — Acta 59736 "Coral", de Coral Records Inc. de Norte América. — Acta 59845 "Ray" de Ray Oil Burner Co. de Norte América. — Acta 59740 "L'Indiscret", de Parfums Lucien Lelong S. Anonyme de Francia. — Acta 59974 "F. W. 27" de Curt Ahlig, de Montevideo. — Acta 59875 "Reyers", de Venlenrob (Montevideo) Ltda. de Montevideo. — Acta 59862 "Belinda", de Juan S. Roth. de Montevideo. — Acta 59767 'Syracuse", de General Electric S. A. de Montevideo. — Acta 59900 "Montgomery Calzados", de Kehvalan Hnos., de Montevideo — Acta 59981 "Harvin", de "El Hogar de la Música". de Juan M. González Ltda. de Montevideo. — Acta 59986 "J. y P." Coats, de J. y P. Coats Ltda. de Escocia. — Acta 59990 "Summit", de Compañía Recons S. A. de Montevideo. — Acta 59924 "Chiquilín", de "El Trigal S. A.", de Montevideo. — Acta 59777 "E. R. K. Co.", de Pinchin, Jonhnson y Associates Ltd. de Inglaterra. — Acta 59979 "Mylord". de Julio Eri, de Montevideo. — Acta 59969 "Il Piccolo Architetto", de Lostorto Industrial y Comercial S. A. de Montevideo. — Acta 59970 "La Casetta", de Lostorto Industrial y Comercial S. A. de Montevideo Acta 59972 "Bauxilite". de Universal Grinding Wheel Company Limited. de Inglaterra. — Acta 59973 "Unirundum", de Universal Grindig Wheel Co. Ltda. de Inglaterra. — Acta 59778 "Prominente" de Piñón y Cía. de Montevideo. — Acta 59772 "Vicmar", de Juan Sorgi. de Montevideo. — Acta 59756 "Riva Sport" de Sté. Centrale de Constructions Mecaniques Sté. Anonyme. de Francia. — Acta 59818 "Solgon". de Joseph Crosfield y Sons Ltd. de Inglaterra. — Acta 59808 "Fonogom" de Goldenberg Uruguay Ltda de Montevideo — Acta 59786 "Scarab". de British Industrial Plastics Limited, de Inglaterra. — Acta 58390 "Imprex K 4" de A. C. Mayón de Montevideo. — Acta 59966 'Osteizer" de John Oster Manufacturing Co. de Norte América. — Acta 59898 "Charrúa" de Cabrera. García Capurro y Cía. Ltda. de Montevideo. — Acta 59773 'Rigoletto", de Alfred Jabif. de Montevideo. — Acta 59962 "W. R." de Cía. Sueco Uruguaya de Representaciones S. de Resp. Limitada. de Montevideo. — Acta 59959 "E.R.M.L." de Enfield Roling Wills, Lmtd. de Inglaterra. — Acta 59963 "Lapebie", de Juan Burin des Roziers Ltda. de Montevideo. — Acta 59737 "Passionnement", de Parfums Lucien Lelong, S. A. de Francia. — Acta 59859 "Platina". de Compagnie de Lampes S. A. de Francia. — Acta 55528 "Prodige", de Ste. Anonyme Lanvin Parfums, de París. — Acta 9.739 "Parfum" N, de Parfumsn Lucien Lelong S. A., de Francia. — Acta 59739 "Lucién Lelong", de Parfums Lucien Lelong S. Anonyme de Francia. — Acta 59798 "Anselmi" de Carlos Anselmi S. A. de Montevideo. — Acta 59849 "Ropería Florida" de Kopf y Kuleski. de Montevideo. — Acta 59735 "Imperiona". de Luis Di Carlo. de Montevideo. — Acta 59671 "Biro Svetl" de The International Pen Co S. A. de Montevideo. — Acta 59703 "King". de Pedro Topuzoff. de Montevideo. — Acta 59675 "The Hardy", de Hardy. Spicer y Co. Lmtd. de Inglaterra. — Acta 59842 "Ribamur" de Francisco Angel Anselmi. de Montevideo. — Acta 59731 "Ferrodor". de Griffiths Bros y Cía London Ltd. de Inglaterra. — Acta 59704 "Lady Angor" de J. Castillo y Cía de Montevideo. — Acta 59841 "Burroughs" de Burroughs Adding Machine Co. de Norte América. Acta 59876 'Pagel" de Venlenrob (Montevideo) Ltd. de Montevideo. — Acta 59964 "76" de Union Oil Company of California de Norte América. — Acta 59886 "Lido". de J. Castillo y Cía. de Montevideo — Acta 59894 "La voluntad". de La Voluntad S. en C., de Montevideo. — Acta 59730 "Springmaid" de The Springs Cotton Mills de Norte América. — Acta 59753 "Centro Comercial e Industrial Israelita del Uruguay", de Jacobo Colnhoff. de Montevideo. — Acta 59971 "Uni". de Universal Grinding Wheel Company Limited de Inglaterra. — Acta 59967 'Casco Viejo". de Juan Carlos y Federico F. Vidiella de Montevideo. — Acta 59951 "Tereyess" de Pascual Romeo Castiglioni de Montevideo. Acta 59940 "Presta" de Hellmut Victor Reich. de Buenos Aires. — Acta 59881 "Palacio de la Música". Ricardo y Rodolfo Gioscia. de Montevideo. — Acta 59899 "Merceditas". de Cabrera Viera. García Capurro y Cía. Ltda. de Montevideo.

Renovaciones de marcas concedidas: Acta 60108 "El Sauce", de S. A. Fábrica Nacional de Papel de Montevideo. — Acta 60187 "Urreta" de Urreta S. A., de Uruguay. — Acta 60126 "Eclat", de Colgate-Palmolive Peet Company, de Norte América. — Acta 60172 "Linotype", de Mergenthaler Linotype Co. de Norte América. — Acta 60124 "Latón", de United States Rubber Co., de Norte América. — Acta 59890 "Bodega Nacional", de Vitivinícola La Colina S. A. C. de Montevideo. Acta 60130 "Durasmalt S. A. F.", de Ferrum Sociedad Anónima de Cerámica y Metalúrgica de Buenos Aires. — Acta 60030 "Pomada Demictol Analgésica Szabo" de Szabo Hnos, Kessler y Batki, de Montevideo. — Acta 58208 "Mum", de Bristol Ayers Co., de Norte América. — Acta 60188 "La Francesa". de Barclay y Co. de Montevideo. — Acta 60104 "Sapphire" de The Winterbottom Book Cloth Company Ltd. de Inglaterra. — Acta 60095 "Emblemática" de S. Allcock y Co. Limited de Inglaterra. — Acta 60114 "Bidú", de Orange Crush Company de Norte América. — Acta 59833 "El Caballo Andaluz", de José Muñoz Saura, de España. — Acta 59787 "Lipiodol", de Andre Guerbet y Cie. de Francia. — Acta 60191 "Campari", de Davide Campari. Milano, Societa per Azioni, de Italia. —

Acta 60192 "Campari", de Davide Campari Milano, S. Per Azioni de Italia.

Transferencia concedida: Acta 43428 "La Cubana", de Julio Mailhos Sociedad Colectiva de Montevideo.

Gestión de marca desistida: Acta 59952 "Oro 24", de Cigarrillos Legión Extranjera Ltda. de Montevideo.

Vistas por el término de 20 días: Acta 58149 "Aformal", del doctor L. Zambeletti Soc. Per Azioni, de Italia. — Acta 57759 "Oldevit", de Laboratorios Laurens Ferrier, Enrique J. Guyomar, de Montevideo. — Acta 59660 "Un utensilio para alumbrar", Mateo Alaluf y Algorta S. A., de Montevideo. — Acta 59597 "Madir", de Renán Morresi y Barreiro y Ramos S. A. de Montevideo. — Acta 59497 "Sea Horse", de Marcar Ltda. y Playas y Campos S. A. de Rocha y Montevideo. — Acta 59370 "Vitrum", de Apoteksvarucentralen Vitrum Apotekare Aktiebolag de Suecia y Productos Farmacéuticos Astra, de Buenos Aires. — Acta 59613 "Supermarket", de Districon Sociedad de Resp. Ltda. de Montevideo y Ernesto Otonello y Ernesto Vidal de Montevideo. — Acta 59619 "Sello de Oro" de Carlos Seteffen Ltda. de Montevideo y Paulina G. de López de Montevideo. — Acta 59614 "Supermegado" de Districom S. de R. Ltda. de Montevideo y Ernesto Ottonello y Ernesto Vidal, de Montevideo. — Acta 59598 "Direma", de Renán Morrese de Montevideo y Guillermo Klimesch y Ricardo Garrido de Montevideo. — Acta 59649 "Irgaryrin", de J. R. Geigy S. A. de Suiza y "La Química Bayer" de Weskott y Cía. de Montevideo. — Acta 59630 "Clamor", de Hipólito Mesa de Montevideo y Jaime Campomar Jaume, Miguel García de Longoria y Fernández y Andrés Avelino Naredo Cuvillas y Ms. Bagley y Cía. S. A. de España y Montevideo. — Acta 59719 "Elylo", de Juan Carlos Elgue y Máximo Lorenzo de Montevideo e Industrias Químicas Walter E. Bathgen S. A. de Montevideo. — Acta 59725 "Cordexa", de Fred Taylor y Sons Ltd. de Inglaterra y Staudt y Cía. Uruguaya S. A. de Montevideo. — Acta 59748 "J. Moyne", de Renán Morresi de Montevideo y Leopoldo F. Carnelli de Montevideo. — Acta 59764 "Roma", de Sánchez Hnos. de Montevideo. Amministrazioni Autónoma dei Monopoli Di Stato de Roma, de Italia. — Acta 59684 "Tela Real", de Cía. Textil Real de San Carlos S. A. de Montevideo, y Barclay y Cía. de Montevideo. — Acta 59482 "Savia", de Sté Anonyme Machines a Travailler Le Blois Sava", de Francia y Carrau y Cía. S. A. de Montevideo. — Acta 59481 "Borinhalant", de Caillon y Hamonet Uruguaya S. R. L. de Montevideo y Herbert E. Szama, de Buenos Aires. — Acta 59443 "Chateau L'Hermitage", de Juan Cloupeau de Buenos Aires y Mandracho y Forli, de Montevideo. — Acta 59441 "Spefa", de Laboratorios Dextins Ltda. de Montevideo y Laboratorios Spefar S. R. L. de Montevideo. — Acta 59390 "Cloroson", de Cía. Química Uruguaya S. A. Quimur S. A. y Domingo Giribaldo de Montevideo. — Acta 59466 "Suavisol" de Droguería Surraco Soc. Ltda. de Montevideo y Co. Industrial Farmacéutica Limitada Cía. Bao S. A. y Tarra Scarone y Cía. de Montevideo. — Acta 59838 "Sportlin", de Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo y S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas de Montevideo. — Acta 59898 "Mi-Mo-Fil" de "TYNSA" Tejidos y Medias Sociedad Anónima de Montevideo y Sudamtex del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 59491 "Parason" de Cía. Química Uruguaya Sociedad Anónima "Quimur" de Montevideo y William Pearson Ltd. de Inglaterra. — Acta 59652 "Antirresfrin Ferrés", de Carlos Ferrés (hijo) de Montevideo, y "Laboratorios Spefar S. R. L." de Montevideo. — Acta 59604 "Plumatex", de INPACA y Patons y Baldwins Ltd. Sudamtex del Uruguay S. A. y J. Thiriez Pere et Fils et Cartier Bresson, de Inglaterra y Francia. — Acta 59661 "Harwood's" de Duncan Harwood and Company Ltda. de Canadá y Harrods (Buenos Aires) Ltd. de Buenos Aires. — Acta 59688 "Tiozona", de Gerardo Ramón y Cía S. R. L. de Montevideo y Productos Farmacéuticos Astra S. R. L. de Buenos Aires. — Acta 59751 "Busmaster", de Internacional Harvester Co. Of Uruguay S. A. de Montevideo. — Acta 59715 "T. B 1", de Rodolfo Schaeffer, de Montevideo, y Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo — Acta 59693 "Nutramin", de M. E. Ripoll, de Montevideo y Mead Hohnson y Cía. de Norte América. — Acta 59762 "Danafix", de Perfumes Dana S. A. de Montevideo y José C. Cadenazzi, de Montevideo.

Pasa al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno: Acta 5486 "Método recauchutar cubiertas y aparato para ello", de Henry Simon Ltd. de Inglaterra.

Pasa a la Facultad de Ingeniería: Acta 7891 "Nueva disposición de conexión para instalaciones de alarma", de Guillermo Wagner, de Buenos Aires.

Pasa a la Dirección de Industrias: Acta 6.916 Mejoras en sistemas de refrigeración etc., de The Union Cold Storage Co. Ltd. de Inglaterra.

Pasa a la Cámara de Industrias: Acta 7.824 "Reloj Alcancía", de David Pessano Príncipe, de Montevideo. — Acta 7913 "Un tipo de flotador etc.", de Julio Roberto Gigliutti de Montevideo. — Acta 7917 "Una placa de cerámica de construcción nueva y económica", de George Basarab, de Montevideo. — Acta 7926 "Un nuevo generador y gasificador eléctrico para cocinas etc.", de Luis Sallai y R. Johnson, de Montevideo. — Acta 7918 "Carpa plegable", de Jorge Romerstein, de Buenos Aires. — Acta 8216 "Nuevo tipo de juguete", de Walter C. O'Reilly, de Buenos Aires. — Acta 7898 "Mejoras en sillones plegadizos", de Vicente Angulo y Angel Bosco, de Montevideo. — Acta 7869 "Lavadora mecánica", de Karl Loffl, de Alemania. — Acta 7928 "Un dispositivo prensador para ficheros", de Guillermo Kraft, de Buenos Aires. — Acta 7870 "Tacho para cocimiento de jabón", de Karl Loffl, de Alemania. — Acta 7875 "Linterna eléctrica de bolsillo", de Emil Schueiler, de Suiza.

Pasan al Ministerio de Salud Pública:

Acta 60015 "Intrasoles", de Laboratorio Athena S. A., de Montevideo. — Acta 59929 "N. V. de Sphinx", de Naamloze Vennootschap Kristal, Glas. de Holanda. — Acta 59946 "Clamoroso", de H. Mesa, de Montevideo. — Acta 59930 "Dilacorda", de Horacio Toso, de Montevideo. — Acta 59947 "Clamor", de H. Toso de Montevideo. — Acta 59955 "Trevacol", de Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Ltd. de Inglaterra. — Acta 59965 "Tibione", de Schenley Laboratories Inc. de Norte América. — Acta 59968 Almisol", de Abadie Soriano y Reber, de Montevideo. — Acta 59993 "Asuccin", de Laboratorio "Athena" S. A. de Montevideo. —

Acta 59994 "Succinex", de Laboratorio Athena S. A. de Montevideo. — Acta 59995 "Eminoid", de Laboratorio Athena S. A. de Montevideo. — Acta 59999 "Dazolin" de Laboratorio Athena S. A. de Montevideo. — 60002 "Hidroxifilina", de Laboratorio Athena S. A. de Montevideo.

— Acta 60007 "Diagel", de Famax S. A. de Montevideo. — Acta 60043 "Ftalcarbone Spefar", de Laboratorios Spefar S. R. L. de Montevideo. — Acta 60045 "Wanin", de Wargons Aktiebolag de Suecia.

— Acta 60048 "Arthro-Dox", de Mario C. Isola, de Montevideo. — Acta 59989 "Pebeco" de Ilse W. de Brehmer, de Montevideo. — Acta 59991 "Bauer y Black" de The Kendall Company de Norte América. — Acta 59992 "Bauer y Black", de The Kendall Company de Norte América.

— Acta 60016 "Ocefa", de Laboratorio Atenha, de Montevideo. — Acta 60020 "Pernigotti" de Clin S. A. de Montevideo. — Acta 60021 "Sylvania", de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 60023 "Mialhe", de Caillon y Hamonet Uruguaya S. R. L. de Montevideo. — Acta 60025 'Prohepat", de Famax S. A. de Montevideo. — Acta 60027 "Bromocarpine", de Caillon y Hamonet Uruguaya S. R. L. de Montevideo. — Acta 60039 "Los dos Ceibos", de Inco Ltda., de Montevideo. — Acta 60040 "Cuatro Robles", de Inco Ltda. de Montevideo.

Al Ministerio de Salud Pública para que disponga la agregación del escrito al expediente principal: Acta 43925.

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

83.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

AGOSTO 29 DE 1950

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR CARLOS A. MORA OTERO
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, INGENIERO JOSE ACQUISTAPACE

SUMARIO

trucción). — Moción del señor Representante Pou, para que se declare urgente la consideración de este asunto, tratándose después del proyecto en discusión. — Se vota: **Afirmativa.**

17—**Cuadro "Rue Sainte-Rustique", del pintor Maurício Utrillo.** — (Destínanse $ 4.600.00 para su adquisición, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes). — Moción del señor Representante Brena, para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

18—**Proceder de la policía de Montevideo.** — (Ver numeral 14). — Moción del señor Representante Cardoso, para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

19—**Caja de Compensación de la lana.** — Moción del señor Representante Arismendi, para que se declare urgente la consideración del proyecto de referencia, tratándose después del asunto en discusión. — Se vota: **Afirmativa.**

20—**Personal de la Comisión Técnica y Financiera de las Obras del Río Negro.** — (Aclaración a la ley de 12 de abril de 1950). — Moción del señor Representante Rodríguez Correa, para que se declare urgente la consideración de este asunto. — Aclaración de dicho señor Representante. — Se vota la moción: **Negativa.** — Pedido del señor Representante Cardoso, para que se vote la moción en el entendido de que se tratará este asunto una vez terminado el relativo a aumento de sueldos a los funcionarios públicos. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

21—**"María Ana Nimmo".** — Desígnase así al Pabellón del Servicio de Policlínica del Hospital de Colonia. —(Antecedentes: Repartido número 677, de octubre de 1949. — Carpeta número 1.854, de 1949. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto sin observación. — Sanción. — Fundamento de voto de los señores Representantes Soto Freire de Otamendi, Cutinella y Solares.

22—**Cuadro "Rue Sainte-Rustique" del pintor Mauricio Utrillo.** — Destínanse $ 4.600.00 para su adquisición, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes. — (Antecedentes: Repartido número 843, de abril de 1950. — Carpeta número 1.914, de 1949. — Comisión de Presupuesto). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto sin observación. — Sanción.

23—**Proceder de la Policía de Montevideo.** — Se vota la moción formulada anteriormente por el señor Representante Silva, para que la versión taquigráfica del debate producido sobre el particular se pase al Ministerio del Interior: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Grauert.

CUESTION DE ORDEN

24—**Jubilaciones y pensiones.** — (Aumento). — **Régimen jubilatorio de la industria y comercio.** — (Modificación). — Moción del señor Representante Silva, a nombre de la Comisión de Previsión Social, para que se realice una sesión extraordinaria el martes próximo a la hora 20, a fin de tratar el asunto de referencia. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

25—**Funcionarios públicos.** — Aumento de sueldos. — Modificaciones del Senado. — (Ver numeral 13). — Continúa la consideración de las modificaciones del Senado, con intervención de los señores Representantes Solares, Ciompi, Piffaretti, Cartolano, Gambardella, Arismendi, Fusco, Miranda, Cutinella, Tejera, Moreno, Gómez Gavazzo, Lissidini, Terra, Flores, Rosa, Bianchi Altuna, Cardoso, Chouhy Terra, Fernández Crespo y Ferrer Serra. — Se vota si se aprueban las modificaciones del Senado: **Negativa.** — Queda desechado el proyecto. — Información de la Mesa.

CUESTIONES DE ODDEN

26—**Conflicto de la industria metalúrgica.** — Consulta del señor Representante Amorim Sánchez, sobre el estado en que se encuentran las actuaciones cumplidas por la Comisión de Legislación del Trabajo para solucionar este conflicto. — Exposición del señor Representante Fernández Crespo. — Exposición del señor Representante Amorim Sánchez, solicitando a la Comisión de Legislación del Trabajo agote los trámites en el sentido de buscarle solución al conflicto, y moción para que se le autorice a hacer una exposición sobre el tema en la sesión del lunes 4 de setiembre próximo. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Fernández Crespo, Amorim Sánchez y Rodríguez (don Enrique). — Se vota la moción: **Afirmativa.**

27—**Colección de vistas Fiscales del doctor Luis Varela.** — (Adquisición por el Estado). — Pedido del señor Representante Fusco, para que se exhorte a la Comisión de Presupuesto al pronto despacho del asunto en cuestión, y moción para que se haga un repartido de los antecedentes que figuren en el seno de la misma. — Exhortación de la Mesa. — Se vota la moción: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

28—**Carreteras San Carlos - Aiguá y Minas - Pan de Azúcar.** — Destínanse $ 1:200.000.00 para su construcción. — (Antecedentes: Repartido número 962, de agosto de 1950. — Carpeta número 2.612, de 1950. — Comisión de Obras Públicas). — Discusión general. — Debate en el que interviene el señor Representante Ferrer Serra y el señor Ministro de Obras Públicas. — (Se interrumpe el debate).
—Moción del señor Representante Terra, para que se haga un intermedio hasta mañana a la hora 16. — Breve debate en el que intervienen los señores Representantes Barrios Amorín, el señor Presidente, Fernández Crespo, Arismendi, Guimaraens y D'Amado. — Se vota la moción: **Negativa.** — Se vota una moción formulada por el señor Representante Fernández Crespo en el curso del debate para que la Cámara pase a intermedio por una hora y media: **Afirmativa.**
—Intermedio.
—La Cámara queda sin número.
—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.o — Asalariados rurales y obreros urbanos del interior. — (Condiciones de vida y trabajo). — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta 1920|949). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 876. — **Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

2.o — Comercialización de la papa. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta número 2250|950). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 930. — **Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

3.o — Traslados interdepartamentales en el Registro Cívico. — (Designación de una Comisión investigadora). — (Carpeta 2365|950). — (Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — Repartido número 879. — **(Artículo N.o 103, inciso 3.o, del Reglamento).**

4.o — Universidad del Trabajo. — (Designación de una Comisión investigadora sobre las denuncias formuladas en Sala). — (Carpeta N.o 2438 de 1950). — (Dictámenes, en mayoría y minoría, de la Comisión preinvestigadora). — Repartido N.o 909. — **Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento).**

5.o — Aumento de sueldos a los funcionarios públicos. — (Carpeta N.o 2190 de 1950). — **(Modificaciones del Senado).** — Anexo V al Repartido número 801. — **(Mayoría especial. — Artículo 77 de la Constitución).**

1

Asisten, los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Francisco F. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D' Amado, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyheracha̲r, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Luis Gambardella, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Julio C. González Moreno, Francisco Goyen. Héctor A. Grauert, J. Florentino Guimaraens, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos, José Miranda, José L. Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Carlos Nin Recayte, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Zulma Soto Freire de Otamendi, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli y Emilia Valverde de Graña.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Alfredo Dupetit Ibarra, César Z. Palomeque, Ventura Pírez y José E. Urrutia Serrato.

Con aviso, los señores Representantes Juan C. Anfusso, Sofildo Hernández y Enrique L. Oribe Coronel.

Sin aviso, los señores Representantes Margarita Abreu de Machado, Eduardo Bottinelli, Justino Carrere Sapriza, Lisandro Cersósimo, Arturo J. Dubra, Fernando Fariña, Mauro García da Rosa y Gerardo Gasaniga.

2

SEÑOR PRESIDENE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Creación de la "Orden al Mérito Militar General José Artigas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

"Ampliando en $ 8:500.000.00 v|n., la Deuda "Obras Públicas, 5 o|o, 1942" para la ejecución de obras autorizadas por la ley número 11.183, en Punta del Este".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Obras Públicas.

"Dstinando $ 10.000.00 para subvencionar una jira de conciertos por Estados Unidos, de la concertista señora Nybia Mariño Bellini.

Autorizando a la Universidad de la República para disponer de las economías producidas en ejercicios anteriores, por concepto de licencias sin goce de sueldo.

Concediendo retroactividad al 1.° de enero de 1950, a la ley de mayo 15 próximo pasado, por la que se destinan $ 33.000.00 mensuales para gastos del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Otorgando pensión de $ 100.00 mensuales al señor Mauricio Aragnouet y señora Victoriana Bratschi de Aragnouet, padres de la señorita Olga Aragnouet.

Aumentando en $ 240.00 anuales la pensión otorgada por la ley de agosto 7 de 1946, a don Gregorio Gadea Ramos.

Aumentando a $ 1.800.0 anuales la pensión acordada por la ley de 9 de julio de 1941, a la señora Julia Juana Carolina Suñer, en su calidad de hija del doctor Francisco Suñer y Capdevila.

Otorgando pensión de $ 150.00 mensuales a las señoritas María Ester y María Eufrasia Gadea, descendiente de servidores de la Independencia.

Otorgando pensión de $ 480.00 anuales al señor Horacio Sierra Araújo, en su calidad de sobrino del soldado de la Independencia, don Atanasio Sierra.

Otorgando pensión de $ 1.200.00 anuales, a la señora Nilda Graniello de Martínez e hijos menores, en su carácter de viuda e hijos del doctor Arnaldo Martínez.

Otorgando pensión de $ 720.00 anuales, a cada una de las señoras Martina Ramona Grosso de García, Maura Ana Grosso de Los Santos, Beatriz Nicasia Grosso de Píriz y Juana Amandia Grosso de Ramírez, descendientes del Precursor José Artigas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"La misma Presidencia destina a la Cámara los siguientes mensajes del referido Poder:

Reiterando el proyecto de realización de obras en la surgente termal del río Arapey.

Reiterando el proyecto que declara compatibles con la jubilación las comisiones que reciben los Agentes de Marcas y Señales.

Solicitando el pronto despacho del proyecto que exonera de impuestos a los títulos universitarios.

Reiterando el proyecto por el que se cancela el déficit financiero de la Comisión Técnica Administrativa de la Explotación de los Bosques del Río Negro".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"De los señores Representantes Rodríguez (don Héctor), Arismendi, Rodríguez (don Enrique), Leone y Richero, a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, relacionado con el ofrecimiento del Gobierno uruguayo, de colaboración con el problema de Corea".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios presenta, con informe, un proyecto por el que se aumentan los recursos de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines y se la autoriza a otorgar préstamos a los obreros que perdieron jornales durante la huelga.

La Comisión de Instrucción Pública se expide en el proyecto que destina $ 32.455.00 para la Comisión Nacional de Bellas Artes.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto por el que se modifican los artículos 19 y 20 de la Carta Orgánica del Banco de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Palomeque y Urrrutia Serrato solicitan licencia por la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas a las de los señores Representantes Cardoso, Ruiz Prinzo y Segarra, sobre mejoras en el servicio de coches motores que une Salto con Artigas y Bella Unión.

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

El Ministerio de Hacienda contesta los informes solicitados por el señor Ferrer Serra, relacionados con las Deudas de Obras Públicas, ampliando los remitidos anteriormente".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Intendencia Municipal de Montevideo contesta la

exposición del señor Representante Olivera Ubios, referente a la aplicación del Carnet de Salud".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 28:

Con licencia: Fariña, Pírez, Sarmiento y Terra Arocena.
Con aviso: Anfusso y Tejera.
Sin aviso: Abreu de Machado, Amorím Sánchez, Arismendi, Beltrán, Bottinelli, Carrere Sapriza, Cartolano, Cersósimo, Fernández, García da Rosa, Gasaniga, Gilmet, González, Moreno, Hernández, Lorenzi, Oribe Coronel Palomeque, Rodríguez Correa, Rosa y Urrutia Serrato".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.
La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria, por resolución de la misma, para considerar el asunto relativo al aumento de sueldo a los funcionarios públicos.
De acuerdo con el inciso tercero del artículo 103 del Reglamento, se han colocado en la orden del día, antes del referido asunto, cuatro informes de Comisiones preinvestigadoras.

Se va a leer una moción presentada por el señor Diputado Eyherachar.
Léase.
(Se lee:)

"Solicitamos, en nombre de la Comisión de Defensa Nacional, la inclusión en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de setiembre próximo, de los siguientes proyectos:

"Contratación de una Misión Militar Aérea en los Estados Unidos. — (Modificaciones del Senado)".

"Modificación del artículo 333 de la ley Orgánica Militar. — (Modificaciones del Senado)";

"Defensa Civil. — (Cambio de denominación)".

Eduardo Eyherachar".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de ser leída.
(Se vota).
—Veintisiete en treinta y ocho: Afirmativa.

5

Se van a votar las licencias solicitadas.
Por el señor Diputado Palomeque, para faltar durante la presente semana.
(Se vota).
—Treinta y cuatro en treinta y ocho: Afirmativa.
Por el señor Diputado Urrutia Serrato, para faltar, por enfermedad, a las sesiones de la presente semana.
(Se vota).
—Treinta y cuatro en treinta y nueve: Afirmativa.

6

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — Voy a proponer que en la orden del día de la sesión del miércoles 6 de setiembre se incluya el asunto relativo a exoneración de impuestos a las bebidas fermentadas de naranja, ya informado por la Comisión de Fomento de la Producción, y, además, el asunto relacionado con las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que da el nombre de Doctor Espínola a una escuela pública.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en la orden del día de la sesión del miércoles 6 de setiembre, el asunto relacionado con exoneración de impuestos a las bebidas fermentadas de naranja.
(Se vota).
—Treinta y ocho en cuarenta y uno: Afirmativa.
Se va a votar si se incluye en la misma orden del día, el asunto relativo a modificaciones del Senado al proyecto que da el nombre de Doctor Espínola a una escuela pública.
(Se vota).
—Treinta y cuatro en cuarenta y uno: Afirmativa.

7

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BACIGALUPI. — El proyecto de ley relativo a ampliación de la Colonia Saint Bois ha sido informado por la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.
Solicito que el mismo sea incluído en la orden del día de la sesión del martes 5 de setiembre.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes 5 de setiembre el asunto relativo a ampliación de la Colonia Saint Bois.
(Se vota).
—Treinta en cuarenta y uno: Afirmativa.

8

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una moción de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: en un mensaje del Poder Ejecutivo, del 20 de julio, se proponía a la Cámara que se votara la cantidad de $ 4.600.00 para adquirir una de las telas que se exponen en el Salón Nacional de Bellas Artes, en esa muestra del arte francés de Manet a nuestros días. Es una tela de Mauricio Utrillo, que tiene el nombre "Rue Sainte Rustique".
Esa exposición se clausura el 31 de este mes. Si hubiera cincuenta legisladores en Sala, y dada la importancia de esa adquisición para nuestro Museo de Bellas Artes y teniendo en cuenta el plazo de clausura de la exposición, yo propondría que ese asunto se declarara urgente y se tratara en la sesión de hoy. Si no hay el número necesario, pediré que se incluya en la orden del día de la primera sesión hábil a efecto de que el Poder Ejecutivo, conociendo esta decisión de la Cámara, por lo menos no comprometa esa tela de modo que no se vaya nuevamente al extranjero, siendo de tanta importancia para los artistas nacionales que quieren comprender íntegramente las nuevas tendencias posteriores al impresionismo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Para que el asunto sea declarado urgente es necesario presentar la solicitud por escrito a la Mesa. En este momento no hay cincuenta votos.
SEÑOR BRENA. — Propongo entonces que se incluya en la orden del día de la primera sesión hábil.
SEÑOR PRESIDENTE. — Podría ser para la primera sesión ordinaria del mes de setiembre.
SEÑOR BRENA. — Propongo entonces para esa fecha, sin perjuicio de que, si en algún momento hay cincuenta legisladores en Sala, proponga que el asunto sea declarado urgente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de setiembre próximo, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Brena.
(Se vota).
—Treinta y siete en cuarenta: Afirmativa.

9

SEÑOR POU. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR POU. — Solicito que se incluya en la orden del día de la sesión ordinaria del martes 5 de setiembre el asunto relacionado con las carreteras Aiguá-San Carlos y Minas-Pan de Azúcar, asunto que ya estuvo en una anterior orden del día y luego desapareció. Las obras a que me refiero están financiadas en la misma forma que la Ruta N.o 5, que se aprobó en el día de hoy; de manera que puede considerarse sin dificultad.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión ordinaria del martes 5 de setiembre, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Pou.
(Se vota).
—Treinta y cuatro en cuarenta: Afirmativa.

10

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: me siento en la obligación de dar cuenta en Cámara de que he recibido en la tarde de hoy la respuesta al pedido de informes que hiciera al señor Ministro de Hacienda sobre la utilización de Deuda Pblica.

Yo he de consultar a mi sector sobre la actitud a tomar sobre este problema, pero me siento en la obligación de decir en esta Cámara que, de acuerdo con el informe de la Contaduría General de la Nación, el cuadro de la Deuda Pública para obras públicas es el que paso a leer: Monto asignado o autorizado, $ 127:000.000.00; Ventas efectuadas $ 111:000.000.00; Afectaciones previas pesos 98:000.000.00; Pagos realizados, $ 80:000.000.00. Diferencia entre la autorización legal y la afectación previa, $ 28:000.000.00. Diferencia entre Ventas y Pagos efectivos realizados, $ 30:000.000.00.

Señor Presidente: del informe leído surge que se ha emitido y dispuesto, en mi concepto, ilegalmente, de la cifra de $ 30:832.875.63, lo que, a mi juicio, constituye una verdadera malversación de fondos públicos.

Me reservo, como lo he manifestado, para tomar, después de ser considerado este problema por el sector parlamentario que integro, las medidas pertinentes para un total y completo esclarecimiento de los hechos. Mis palabras en la tarde de hoy están motivadas, señor Presidente, por mi protesta en el día de ayer respecto de la demora en remitírseme estos informes: hoy cumplo con decir que los he recibido. En segundo lugar, deseaba adelantar estas cifras que presenta la Contaduría General de la Nación, que he de someter a revisión, a efectos de ver dónde está el error, si en la Contaduría General de la Nación o en el Diputado que habla. Descuento que sea más fácil que el error esté en el Diputado que habla, y si es así, si la Contaduría está en lo cierto, la malversación de fondos que yo denuncié por $ 63:000.000.00 quedaría reducida a pesos 30:000.000.00.

El análisis que haremos, y tal vez las medidas que adopte esta Cámara a solicitud del Diputado que habla en nombre de su sector, determinará que se aclare con precisión este hecho que necesita un total esclarecimiento.

Dejo formuladas estas manifestaciones a cuenta de las que realizaré en el momento oportuno, después de la consulta al sector que integro.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día.
SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: voy a proponer la postergación de los cuatro primeros asuntos de la orden del día, a fin de que entremos a considerar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto sancionado por la Cámara de Diputados referente al aumento de sueldo a los funcionarios públicos, y que luego levantemos la sesión, como fué propuesto cuando se votó la moción del señor Diputado Barrios Amorín, para seguir con la sesión suspendida anteriormente y poder resolver los asuntos de gran importancia que figuran en la orden del día de esa sesión.

Hago moción, en consecuencia, para que se suspenda la consideración de los cuatro primeros asuntos de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos, para que se suspenda la consideración de los cuatro primeros asuntos de la orden del día.
(Se vota).
—Veintinueve en cuarenta: **Afirmativa.**

12

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Señor Presidente: voy a solicitar una preferencia: que se incluya en la orden del día de la sesión del martes 5 el proyecto del Arbol a Artigas, proyecto que vino del Poder Ejecutivo y por el que se interesa la Comisión Honoraria de Fomento Forestal, pues pasados estos momentos ya no habrá tiempo para la plantación de árboles y no se podrá realizar este homenaje, que yo considero importante.

Pido, pues, que en la sesión del martes 5, en lugar de preferencia, se incluya este proyecto, y creo que aunque haya algunas observaciones, nos vamos a poder poner de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia pedida por el señor Diputado Bianchi Altuna.
(Se vota).
—Treinta y dos en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

13

Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en 5.o término: "Aumento de sueldos a los funcionarios públicos. (Modificaciones del Senado)".
(Antecedentes):

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, tendrán un aumento mensual de $ 45.00, con las excepciones y modificaciones previstas en los artículos siguientes.

Art. 2.o Fíjase en $ 160.00 mensuales la asignación mínima de los funcionarios del Estado de la última categoría del Escalafón Civil.

Los que perciban sus asignaciones como jornaleros, recibirán el jornal equivalente a la asignación mínima mensual de $ 160.00, debiendo computársele en la liquidación mensual de jornales, los días feriados y aquellos en que no se haya trabajado por causas no imputables al obrero, siempre que, en este último caso, justifiquen debidamente su presencia en las horas reglamentarias de entrada al trabajo.

Para la fijación de la asignación de los jornaleros comprendidos en las demás escalas de jornales vigentes, incluso los aprendices, se tomará como base veinticinco jornales a la que se aumentará la cantidad de $ 45.00. La liquidación mensual de jornales para los mismos, se practicará según la norma establecida en el inciso anterior.

Iguales normas se aplicarán a los obreros, que trabajen en obras que realice el Estado directamente o por contrato.

Art. 3.o Todos los demás servicios personales no retribuídos con cargo a las partidas específicas para sueldos o jornales y no comprendidas en las normas establecidas por el artículo 1.o de la ley N.o 10.600, de 29 de diciembre de 1944, tendrán un aumento del 50 o|o en sus actuales asignaciones, no pudiendo exceder el aumento de pesos 45.00, ni ser inferior de $ 25.00 mensuales.

Art. 4.o El aumento a que se refiere el artículo 1.o comprenderá también:

A) Al personal docente de la Universidad del Trabajo con 6 o más horas de clase que lo percibirá totalmente; el personal con menos de 6 horas percibirá tantas sextas partes del aumento como horas de clase dicte.

B) A los funcionarios diplomáticos y consulares que cobran sus asignaciones con arreglo a lo dispuesto por la ley N.o 10.520, de 15 de agosto de 1944, a los que se liquidará el referido aumento sin el beneficio del coeficiente a que se refiere dicha ley.

C) Al personal de tropa que cumple funciones burocráticas en el Item 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional, así como al personal de tropa en comisión en esa repartición, al 1.o de julio; los que serán incorporados a las planillas administrativas de dicho Item del Ministerio de Defensa Nacional, en los cargos que corresponda del escalafón administrativo de conformidad a las asignaciones que perciban. La antigüedad en el cargo de los referidos funcionarios, a los efectos del ascenso que pueda corresponderles, dentro del Item 3.01, se computará desde la fecha de su incorporación a esta planilla, no pudiendo, en ningún caso, dichas incorporaciones perjudicar los derechos adquiridos de los demás funcionarios ya comprendidos en dicho Item.

Art. 5.o Los Sargentos y Suboficiales de 2.a de los Items 3.16 y 3.17 tendrán un aumento en sus asignaciones de $ 35.00 mensuales; para los Cabos y Cabos de 1.a y 2.a de mar, el aumento será de $ 25.00 mensuales; y para los Apuntadores, soldados distinguidos, cornetas, tambores, trompas, soldados, aprendices, marineros de 1 a y de 2.a, aprendices de la Escuela de Marineros y de la

Escuela de Mecánicos, el aumento será de $ 20.00 mensuales.

Art. 6.o No están comprendidos en los beneficios del artículo 1.o:

A) Los funcionarios con sueldos mayores de $ 375.00 mensuales correspondientes a los Items 4.11, 5.03, 6.08 a 6.12, 12.01 a 12.04, 13.01 a 13.09 y 14.01 a 14.04, salvo los que hubieran percibido aumentos menores de $ 45.00, que percibirán como aumento el complemento hasta cubrir dicha cantidad. Dicho complemento se liquidará al funcionario beneficiario, pero se ajustarán las dotaciones de los cargos de esos Items, de acuerdo con la escala que corresponda, elevándose cada sueldo a la dotación más próxima;

B) Los cargos del escalafón docente, establecido por la ley N.o 11.285, de 2 de Julio de 1949;

C) Los cargos docentes de los Items 17.01 a 17.11, con exclusión del personal docente y técnico docente que cumpla un horario fijo de trabajo diario y que no perciban más de $ 375.00 mensuales, y del comprendido en los artículos 19 y 20 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949;

D) Los sometidos al régimen especial prescripto por la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Art. 7.o Los aumentos establecidos por los artículos precedentes comenzarán a regir desde el 1.o de agosto de 1950.

Art. 8.o El aumento establecido por esta ley no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales; cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual y en los casos de acumulaciones de sueldos o de sueldos con pasividades.

Art. 9.o En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los artículos anteriores se efectuará en una sola de las asignaciones que perciban.

Art. 10. En las situaciones comprendidas por esta ley, el aporte a la Caja de Jubilaciones se liquidará en 30 mensualidades.

El personal de Tropa del Ejército y la Marina Nacional, en situación de actividad o retiro, queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 50 de la ley N.o 10.273, de 12 de noviembre de 1942.

El montepío del personal de Tropa de la Marina Nacional, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, será igual al que abona el personal de Tropa del Ejército Nacional.

El importe de los descuentos a que se refieren los incisos anteriores, se destina a la Caja de Pensiones Militares.

Art. 11. La erogación total que demande el aumento de sueldos y jornales del personal dependiente de Organismos o institutos que cubren sus gastos con recursos propios, será atendida íntegramente por dichas reparticiones.

Cuando dichos recursos fueran insuficientes, el Poder Ejecutivo podrá disponer que las diferencias sean cubiertas por Rentas Generales.

Art. 12. Los aumentos de jornales del personal obrero del Ministerio de Obras Públicas dispuesto por esta ley, se pagarán en la siguiente forma:

A) Cuando se trate de personal obrero de obras por contrato o por administración, que se paga con fondos provenientes de Deuda Pública, el Poder Ejecutivo aumentará las partidas asignadas a las obras en una cantidad que no será superior al 20 o|o de las sumas no pagadas, tomando los importes correspondientes de las emisiones ya autorizadas en las respectivas leyes.

B) Para la retribución del personal obrero que se paga con el Tesoro de Vialidad se aumentará la partida que se fija anualmente para conservación de carreteras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.o de la ley N.o 11.232, de 8 de enero de 1949, en 25 o|o, tomándose los recursos necesarios de los fondos que se arbitran por esta ley.

C) Las diferencias de jornales del personal obrero que se paga con partidas globales, se abonarán con recursos de la presente ley.

Art. 13. Todos los funcionarios y obreros del Estado cuyas remuneraciones son atendidas con rubros del Presupuesto General de Gastos o con cargo a leyes especiales o con proventos, tendrán el beneficio de las asignaciones familiares, siempre que esas remuneraciones no excedan de $ 300.00 mensuales.

Queda incluído en dicho beneficio el personal de Cuidadoras de menores del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, que tengan a su cargo uno o más huérfanos, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Las asignaciones familiares serán de $ 6.00 (seis pesos) por mes y por beneficiario; sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los funcionarios y obreros del Estado, salvo los casos en que perciban asignaciones familiares mayores.

Las disposiciones de los artículos 22 y 23 de la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, serán aplicables a las asignaciones familiares de los funcionarios y obreros del Estado, salvo los límites de edad que se elevan de 14 a 16 años y de 16 a 18 años y en cuanto no se opongan a la presente ley.

Las asignaciones familiares serán inembargables y no sufrirán descuento alguno, no pagarán montepío jubilatorio, ni podrán ser afectadas en garantía de créditos, alquileres o deudas de cualquier naturaleza; serán abonadas a los empleados y obreros conjuntamente con sus remuneraciones mensuales y empezarán a liquidarse desde el primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 14. El Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General un proyecto de ley orgánico relativo al seguro de vida obligatorio para los empleados y obreros del Estado, que deberá formular el Banco de Seguros del Estado dentro del plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley.

Todas las dependencias de la Administración Pública deberán satisfacer dentro del plazo de 60 días los pedidos de informes que el Banco de Seguros del Estado requiera para la organización de este seguro.

Art. 15. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a complementar el Servicio de Garantía de Alquileres que realiza de acuerdo con la ley N.o 9.624, de 15 de diciembre de 1936, con un servicio de Garantía Familiar de la Alimentación Mínima, que comprenderá la leche y la carne.

A este efecto, la Contaduría General de la Nación convendrá con el Frigorífico Nacional y la Conaprole los precios de suministro al funcionario, el que a estos efectos gozará de los beneficios que acuerdan el artículo 21 de la ley de 6 de setiembre de 1928 y 3.o de la ley del 14 de diciembre de 1935.

Art. 16. Sobre la base del sueldo que percibe el empleado, la Contaduría General de la Nación determinará las cuotas fijas de garantía que serán transferidas a los institutos o casas proveedoras, no pudiendo exceder las mismas en su conjunto del 20 o|o del sueldo, salvo las excepciones previstas por el artículo 3.o de la ley N.o 9.624, en cuyo caso podrá elevarse hasta el 30 o|o la retención total.

Art. 17. Como compensación al servicio que por esta ley se incorpora a la Contaduría General de la Nación, se autoriza a disponer del 1 o|o sobre el total de los créditos retenidos por cualquier concepto en favor de los institutos oficiales y privados, con excepción de los provenientes de la aplicación de esta ley y con la exclusión de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 18. Extiéndese al Servicio de Garantía Familiar de Alimentación Mínima todas aquellas disposiciones de la ley N.o 9.624 que no se opongan a la presente.

Art. 19. Inclúyese en los beneficios de la ley N.o 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y en los establecidos en los artículos 15, 16 y 17, el personal jornalero a sueldo, presupuestado o eventual, como así los que presten servicios retribuídos con cargo a rubros no específicamente destinados a sueldos y jornales de la Administración Pública, con más de un año de antigüedad en la misma.

Los quebrantos que el cumplimiento de este artículo origine serán atendidos con cargo a economía de sueldos no afectados.

Art. 20. Autorízase a todas las dependencias del Estado, Entes Autónomos, Municipios y Servicios Descentralizados, así como a las Cajas de Jubilaciones, a retener de los sueldos de los funcionarios, jubilados o pensionistas, las cantidades mensuales que éstos se obliguen a pagar en los contratos de ahorro y préstamos que celebren con el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Tales retenciones se harán efectivas mediante solicitud del funcionario, dirigida a sus respectivos Tesoreros o Habilitados. Podrán ser dejadas sin efecto por los interesados, siempre que la gestión se realice antes del otorgamiento del préstamo hipotecario, para lo cual el pedido de cese de retención deberá ser cursado por intermedio del Banco Hipotecario del Uruguay, el cual tendrá facultad para solicitar la retención directamente ante las Cajas de Jubilaciones, en los casos en que el deudor hubiere acordado ese derecho sobre su sueldo de actividad.

Los empleados, obreros o jubilados pertenecientes a la actividad privada, podrán solicitar la retención del impor-

te de sus obligaciones con el Departamento Financiero de la Habitación, sobre sus asignaciones, bastando a dicho efecto que el pedido se formule ante el Banco Hipotecario del Uruguay, el cual cursará la orden pertinente a la Empresa en que actúa o a la Caja de Jubilaciones.

Las cantidades retenidas mensualmente serán depositadas dentro de los 15 primeros días de cada mes, en el Departamento Financiero de la Habitación. En caso de que la Oficina o Empresa abonara su presupuesto fuera de la Capital, el Banco de la República Oriental del Uruguay efectuará gratuitamente los pases de fondos a favor del Banco Hipotecario del Uruguay.

Existiendo solicitud de retención, ésta tendrá preferencia sobre cualquier operación que el empleado, jubilado o pensionista pueda realizar con posterioridad.

RECURSOS

Bebidas y alcoholes

Art. 21. Las bebidas alcohólicas, incluso las denominadas "cañas" y "grappas", abonarán los siguientes impuestos internos adicionales:

A) Un centésimo ($ 0.01) por cada grado alcohólico o fracción de grado por litro, que acusen en su graduación;
B) Veinte por ciento (20 o|o) sobre el precio neto de venta que el fabricante o importador establezca en la factura o documento equivalente.

Art. 22. Los vinos finos, licorosos, especiales, vermouths, espumantes y champagnes, abonarán un impuesto interno adicional del quince por ciento (15 o|o) sobre el precio neto de venta que el fabricante o importador establezca en la factura o documento equivalente. La reglamentación podrá establecer precios fictos de venta a los efectos de la liquidación y percepción de los impuestos sobre la base de declaraciones juradas que presenten los elaboradores o importadores. Los vinos comunes cuya graduación alcohólica, sumado el alcohol real al alcohol en potencia, exceda de 14°, serán considerados vinos finos.

Art. 23. La sidra y la cerveza, con exclusión de la malta, abonarán un impuesto interno adicional del tres por ciento (3 o|o) sobre el precio neto de venta que el fabricante o importador establezca en la facutra o documento equivalente.

Igual impuesto abonarán las bebidas sin alcohol, con exclusión de las aguas minerales y de las elaboradas con jugos de frutas, esencias o extractos cítricos exclusivamente.

Art. 24. El alcohol potable adquirido por las farmacias, sólo podrá ser utilizado en la preparación de productos medicinales o vendidos al público bajo receta médica.

Podrán, no obstante, las farmacias vender libremente al público, alcohol potable caracterizado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en forma que no pueda ser utilizado en la elaboración de bebidas alcohólicas.

Art. 25. Los impuestos internos adicionales que se establecen por esta ley a las bebidas alcohólicas, vinos licorosos, especiales, vermouths, espumantes y champagnes, y a la sidra y cerveza, serán percibidos y fiscalizados de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

Declárase aplicable a tales adicionales el régimen de sanciones que establecen las leyes vigentes en las respectivas materias.

El impuesto a las bebidas sin alcohol será percibido y fiscalizado de acuerdo al régimen legal establecido para el impuesto interno a la cerveza.

Licencias alcohólicas

Artículo 26. Modifícanse los artículos 13, 14 y 20 de la Coordinación de leyes de Patentes de Giro, ordenada por la parte final del artículo 3.o de la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 13. Los establecimientos que expendan bebidas al público, se clasificarán como sigue:

I) Los que vendan bebidas sin alcohol, embotelladas y|o al detalle. Estos establecimientos estarán exonerados de licencia especial y podrán permanecer abiertos a toda hora.

II) Los que vendan bebidas fermentadas (vinos comunes, vinos finos, aperitivos a base de vinos, cerveza y sidras) embotelladas y|o al detalle. Estos establecimientos pagarán una licencia especial de veinte pesos y podrán permanecer abiertos hasta la hora una.

III) Los que vendan bebidas alcohólicas embotelladas. — Estos establecimientos pagarán, además de la patente adicional a que se refiere el párrafo IV, una licencia especial equivalente a cincuenta centésimos por litro o fracción de dichas bebidas.

A partir de la publicación de la presente ley, el importe de esta licencia especial será cargado en la factura especial, extendida por duplicado, que formulen por sus ventas la AdministraciNn Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, los que serán responsables de su retención e ingreso.

Dichos industriales o comerciantes verterán trimestralmente en la Dirección General de Impuestos Directos o sus Dependencias, el impuesto retenido, acompañando el duplicado de las facturas correspondientes para su verificación.

La Dirección General de Impuestos Directos podrá, cuando lo juzgue necesarios, controlar la recaudación en las contabilidades de los industriales o comerciantes referidos en el párrafo anterior.

Hasta los treinta días de publicada la presente ley y para complementar esta licencia especial correspondiente al segundo semestre del año en curso, los comerciantes estarán obligados a declarar sus existencias de bebidas alcohólicas ante la Dirección General de Impuestos Directos o sus depenedencias.

Esta cuota complementaria se liquidará a razón de veinte centésimos por cada litro o fracción.

IV) Los que vendan bebidas alcohólicas al detalle pagarán, además de la licencia especial a que se refiere el párrafo III, las patentes adicionales que se detallan a continuación:

A) Departamento de Montevideo

1.°) Venta en días no feriados y hasta la hora 22	$ 150.00
2.°) Venta en días feriados y no feriados, hasta la hora tres	" 300.00
3.°) Venta en días feriados y no feriados, sin limitación horaria	" 600.00

B) Departamentos del Interior

1.°) Zonas urbanas: Venta en días feriados y no feriados, hasta la hora 22	" 150.00
2.°) Zonas urbanas: Venta en días feriados y no feriados, sin limitación horaria	" 300.00

C) Zonas rurales en todo el país

Venta en feriados y no feriados, sin limitación horaria	" 50.00

Estas patentes adicionales comenzarán a recaudarse en el año 1951.

V) Los que vendan bebidas alcohólicas embotelladas exclusivamente pagarán además de la licencia especial a que se refiere el párrafo 3.° una patente adicional de $ 50.00.

VI) Los fabricantes, importadores, mayoristas y distribuidores de bebidas alcohólicas, siempre que no realicen operaciones con particulares sobre dichas bebidas, pagarán una licencia especial de quinientos pesos ($ 500.00) anuales.

La Dirección General de Impuestos Directos procederá al cobro de esta licencia especial por el segundo semestre del año 1950, deduciendo la mitad de lo que se hubiere pagado en el presente año.

Declárase que las licencias especiales y patentes adicionales previstas en los parágrafos III y IV de este artículo habilitan para vender las bebidas a que se refieren los parágrafos I y II del mismo.

Prohíbense los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas.

Los fabricantes, importadores, mayoristas y distribuidores de bebidas alcohólicas —incluso la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland— no podrán realizar venta alguna de dichas bebidas a quienes no estén munidos de las respectivas licencias o patentes habilitantes para su expendio al público, correspondientes al año en que se efectúe la negociación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y plazos para la percepción de las licencias especiales y patentes adicionales establecidas en el presente artículo y dictará las disposiciones necesarias a su contralor y fiscalización.

VII) *Las sociedades civiles con personería jurídica*, los clubes sociales y los deportivos, que no cobren entrada de

acceso al local social, quedan autorizados para expender, dentro del mismo local, bebidas alcohólicas sin estar provistos de las patentes adicionales establecidas en los parágrafos A), B) y C) del apartado IV de este artículo y quedan exonerados de patentes de giro".

"Artículo 14. La defraudación en el pago de las licencias especiales y patentes adicionales establecidas en el artículo 13, será sancionada con multa equivalente a otro tanto del impuesto defraudado o pretendido defraudar, no pudiendo en ningún caso ser inferior a cien pesos. En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por el número de infracciones cometidas.

Las demás infracciones a las disposiciones del referido artículo, así como a las de los respectivos reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, serán penadas con multa hasta de quinientos pesos.

Las penas de que trata este artículo, serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Directos, de cuyas resoluciones podrá apelarse para ante el Poder Ejecutivo dentro de los diez días siguientes al de la notificación, sin perjuicio de los demás recursos legales que puedan deducirse".

"Artículo 20. El impuesto en Montevideo se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos en el orden y en los plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

En el interior se abonarán en las Sucursales y Agencias dentro de los mismos plazos.

Los contribuyentes que no paguen dentro de los referidos plazos, abonarán además, y a partir del vencimiento de los mismos, un recargo del uno por ciento mensual (1 o|o) sobre la cuota del impuesto que les corresponda, hasta un máximo de treinta por ciento (30 o|o).

Este recargo se sumará al impuesto adeudado, y a la cantidad qeu resulte se aplicará un interés simple de seis por ciento anual (6 o|o) por el tiempo de mora que exceda los treinta primeros meses.

Los vendedores ambulantes pagarán una multa igual al impuesto de la patente.

La gestión administrativa para el cobro de los morosos deberá iniciarse dentro del año correspondiente a la morosidad en que se haya incurrido".

Art. 27 Los establecimientos que expendan bebidas al público y que, a la vez sean importadores de las mismas podrán pagar los impuestos a que se refiere el inciso B) del artículo 21, de esta ley y el fijado en el apartado III del artículo 13 de la ley número 9.173, de 28 de diciembre de 1933, modificado, conjuntamente con el derecho de importación. El precio de venta a los efectos del pago del primer adicional referido, se fijará por el Poder Ejecutivo, tal como lo dispone el artículo 22.

Art. 28. Suprímense los incisos 66 bis) y 67) del artículo 4.° de la coordinación de leyes y patentes de giro ordenada por la ley número 9.173, de 28 de diciembre de 1933.

Art. 29. Modifícase el artículo 2.° de la ley número 10.436, de 31 de julio de 1943, en la siguiente forma:

"Artículo 2.° No se expenderán más patentes adicionales para bebidas alcohólicas.

Por cada transmisión contractual de las referidas patentes, se abonará un impuesto del 50 o|o del valor de la licencia especial y patente adicional que corresponda".

Timbres y Sellado

Artículo 30. Modifícanse los artículos 3.°, 21, 24 e inciso 7.°) del artículo 29 de la ley número 7.649, de 23 de noviembre de 1923, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres.

El valor del timbre se regulará a razón del dos por mil, si el plazo del documento no excede de tres meses, y del tres por mil si excede de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de cincuenta pesos inclusive, se tendrán por dicha cantidad.

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y las llamadas libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

El documento que no exprese el plazo o dé plazo incierto, se regirá por la escala de más de tres meses.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles para los valores que considere más conveniente para la recaudación del impuesto".

"Artículo 21. El valor del papel sellado se regulará a razón del dos por mil, si el plazo del documento no excede de tres meses y del tres por mil si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de cincuenta pesos inclusive, se tendrán por dicha cantidad.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones a más de tres meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones y, en general, de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que sirva para acreditarlos que se regirán por la escala de hasta tres meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello, se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir papel sellado de los valores que considere necesario para la mejor percepción del impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa".

"Artículo 24. En los contratos de arrendamientos y en todos aquéllos en que las prestaciones consistan típicamente en pagos mensuales, trimestrales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por el importe total de las mensualidades o anualidades durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de tres meses.

En los contratos de esta naturaleza, en que no se establezca plazo o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

En los contratos mencionados anteriormente, en que se establezca prórroga automática del plazo por tiempo indeterminado, también se tomará el término de diez años para el cálculo del impuesto.

En los contratos o copias de los mismos sobre constitución de Sociedades Comerciales o Civiles, el sellado de la primera foja, será el que corresponde al capital social, según la escala del artículo 21 para las obligaciones hasta de tres meses.

La expedición de testimonios de escrituras públicas o de cualquier clase de documentos por mandato judicial o a solicitud de parte, se hará en el sellado que corresponde según las graduaciones del artículo 21".

"Artículo 29. Inciso 7.). $ 1.00 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares, ante cualquier oficina del Estado, de carácter administrativo y de $ 0.50 a las fojas subsiguientes".

Art. 31. Deróganse los incisos 1.o) al 5.o) del artículo 30 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923.

Art. 32. Agrégase al artículo 45 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, los siguientes incisos:

7.°) La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:

- A) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero.
- B) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo, con el timbre de ley, obra en poder del pagador.
- C) Se informe haber percibido cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo con el timbre de ley.
- D) Se remita con simple recibo de crédito o de débito.

8.°) Las conformidades periódicas que solicitan las instituciones bancarias de los saldos de sus cuentas corrientes; y las que soliciten las firmas comerciales a sus clientes.

Cuando dichos documentos sean presentados en juicio, deberán reponer el impuesto que corresponda, de acuerdo con la escala del artículo 3.o para las obligaciones a más de 3 meses.

Art. 33. Agréganse al artículo 46 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, los siguientes incisos:

"5.°) Las constancias de pago de Impuesto Inmobiliario que expida la Dirección de Impuestos Directos y sus dependencias.

6.°) Las constancias que expidan los profesionales para

que los particulares justifiquen su calidad de propietarios o inquilinos, a los efectos de obtener los servicios de luz, agua, teléfono, etc.".

Art. 34. En todos los documentos, (vales, conformes, pagarés, etc.) que se extiendan a favor de los Bancos e Instituciones Oficiales, como los que se entreguen a los mismos en las operaciones de descuentos, la inutilización de los timbres, además de la firma del otorgante, se efectuará con máquinas perforadoras que utilizarán los Bancos y demás Instituciones mencionadas.

Impuesto de Herencias

Artículo 35. Elévanse las tasas establecidas en el artículo 16 de la ley N.o 10.756 de 25 de julio de 1946, para el pago del impuesto de herencias, legados y donaciones, en la siguiente forma:

1.º) En los casos de descendientes legítimos y naturales, porción cónyuge, ascendientes legítimos y naturales y cónyuge heredero en un diez por ciento, si la cuota hereditaria, legado o donación excede de cien mil pesos; y en un veinte por ciento, cuando sea mayor de trescientos mil pesos.
2.º) En los casos de hermanos, hijos adoptivos, padres adoptantes, colaterales de tercer, cuarto o más grados y extraños, en un veinticinco por ciento, si la cuota hereditaria, legado o donación no excede de cien mil pesos; cuando sea mayor de cien mil pesos y hasta trescientos mil pesos en un treinta por ciento, y en un cuarenta por ciento si excede de esta cantidad.
3.º) Autorízase al Poder Ejecutivo a sustituir el cuadro de tasas del artículo 16 de la ley N.o 10.756 de 25 de julio de 1946, por otro que comprenda los aumentos establecidos en este artículo, a cuyo objeto elevará a la unidad superior las fracciones de 5|10 o mayores y reducirá a la unidad inferior las fracciones menores a 5|10.
4.º) Los aumentos de tasas aquí establecidos no gravan a los bienes gananciales del cónyuge supérstite.

Art. 36. Exonérase de los aumentos establecidos en el artículo anterior, los legados destinados a servidores del causante o a los hijos de aquéllos, cuando su monto no exceda de cinco mil pesos por legado.

Art. 37. Sustitúyese el artículo 65 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, por el siguiente:

"Artículo 65. En todo juicio sucesorio se agregará al acervo imponible una suma equivalente al cinco por ciento del mismo, como valor sustitutivo del ajuar y muebles de la casa habitación del causante. (Artículo 469, del Código Civil)".

Ausentismo

Artículo 38. Duplícase el impuesto creado por el artículo 1.o de la ley N.o 5.377 de 14 de enero de 1916, modificado por el artículo 7.o de la ley 8.748 de 20 de agosto de 1931 y concordantes.

Modificaciones a la ley de Ganancias Elevadas

Artículo 39. Prorrógase por dos Ejercicios el impuesto a las Ganancias Elevadas, establecido por la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, y disposiciones concordantes.

Art. 40. A los efectos de la ley N.o 10.597, considérase activo gravado a las disponibilidades provenientes del giro normal de los negocios, aún cuando no hayan sido utilizadas y siempre que hayan estado depositadas en Bancos, Cajas Populares o Institutos Oficiales del Estado.

Art. 41. Agrégase al artículo 21 de la ley N.o 10.597 de 28 de octubre de 1944, modificada por el artículo 14 inciso C) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, el siguiente apartado:

"La ganancia mínima exonerada será de $ 5.000.00".

Art. 42. Sustitúyese el artículo 33 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y la modificación efectuada por el artículo 14 apartado E) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

Artículo 33. Las tasas del impuesto serán:

A) Para las empresas comprendidas en esta ley, cuyo capital fiscal ajustado no exceda de pesos 500.000.00, quince por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento a quince por ciento del Capital; veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del Capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento del capital.

B) Las demás empresas no comprendidas en el parágrafo anterior abonarán: veinte por ciento sobre la ganancia imponible de doce por ciento a quince por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veintincinco por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; sesenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento a cincuenta por ciento del capital; setenta por ciento de la ganancia imponible excedente del cincuentha por ciento a sesenta por ciento del capital; ochenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de más del sesenta por ciento del capital.

Las tasas gravarán las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

Si el doce por ciento exento no alcanzare a pesos 7.000, se deducirá del impuesto el correspondiente a la o a las cuotas partes de materia imponible contenidas en la diferencia entre dichos $ 7.000.00 y el doce por cicento".

Art. 43. Sustitúyese el inciso C) del artículo 3.o de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, modificado por el inciso D) del artículo 14 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones cuyo capital no exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas".

Art. 44. Las disposiciones de los artículos 39, 40, 42, y 43 de la ley, serán aplicables para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 45. El recargo legal a que se refiere el artículo 41 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, será el uno por ciento mensual, hasta un máximo del treinta por ciento a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el seis por ciento de interés anual. Esta disposición regirá para todos los impuestos que perciba la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 46. Sustitúyense los artículos 42, 46 y 47 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, por los siguientes:

"Artículo 42. El derecho del Estado y del contribuyente por pago o repetición de cualquiera de las obligaciones resultantes de la aplicación de esta ley prescribe en cuatro años a contar desde el día siguiente al de la terminación del año fiscal en que el impuesto haya debido ser abonado. El curso de la prescripción se interrumpirá para el Estado por acta final de inspección realizada dentro de término y de la cual resulte un crédito a favor del mismo y para el contribuyente por el hecho de presentar reliquidación jurada del impuesto a prescribir y en la cual existen créditos contra el Estado".

Art. 46. De las resoluciones de la Oficina de Recaudación habrá recurso de reconsideración ante la misma Oficina.

Para conocer de los recursos de reconsideración y decidir sobre ellos actuará, en nombre de la Oficina, un Consejo constituído por el Director de ésta y por cuatro miembros honorarios, dos de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara Nacional de Comercio y otro por la Cámara Naciona. de Industrias. Este Consejo

resolverá por tres votos conformes. El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones de su integración y funcionamiento.

El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito, dentro de los diez días siguientes al de la intimación o notificación; podrá ser acompañado de prueba instrumental y se resolverá, sin más trámite, dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

Art. 47. De las resoluciones definitivas adoptadas por la Comisión Honoraria, habrá recurso por parte del interesado y|o de la Oficina, para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo.

El recurso se interpondrá ante la propia Oficina, dentro de los diez días siguientes a la notificación; dicha Oficina elevará el expediente administrativo sin más trámite, al Juzgado que corresponda.

Recibidos los autos, el Juez mandará expresar agravios al apelante, siguiéndole en lo demás las prescripciones del Código de Procedimiento Civil para la primera instancia en los juicios de mayor o menor cuantía. Según la importancia del asunto. Si no se cuestionaran intereses económicos directos, el procedimiento será el de los juicios de menor cuantía.

La sentencia del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, será recurrible de acuerdo a las normas generales del derecho".

Art. 47. Agrégase el siguiente inciso al artículo 24 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944:

"A los efectos de la amortización de los bienes inmuebles, para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950, se tomará el valor de aforo real, cuando el valor de costo fuera inferior".

Art. 48. Modifícase el inciso O) del artículo 28, de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 en la siguiente forma:

"Inciso O) Los impuestos sustitutivos de herencias y el establecido por esta ley, sus respectivos intereses y multas".

La presente modificación, será aplicable a todas las relaciones juradas que correspondan a ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 49. Deróganse los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley de 2 de julio de 1949.

Art. 50. Declárase que el concepto de empresa previsto en el inciso 1.o de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, comprende toda actividad desarrollada habitualmente por personas físicas o jurídicas, que se manifiesta por la organización del trabajo aplicada sobre la riqueza para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de los bienes o en el trabajo ajeno o en el crédito o empleando valores industriales.

Art. 51. Sustitúyese el actual artículo 52 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959, por el siguiente:

"Artículo 52. Declárase que en todas las enajenaciones de empresas que impliquen la sustitución total o parcial del titular de la empresa, deberá abonarse un impuesto del 20 o|o del monto total del sobreprecio o valorización que resultare".

Quedan derogados el artículo 25 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, y la segunda parte del artículo 59 agregado por la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947.

Art. 52. Sustitúyese el actual artículo 54 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947, por el siguiente:

"Artículo 54. Este impuesto alcanza a las enajenaciones que excedan de diez mil pesos. A su pago están obligados solidariamente la nueva o nuevas empresas y la o las antecesoras, debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37".

Art. 53. Las empresas comerciales de representaciones y de comisiones en general, con exclusión de los corredores de bolsa, en sustitución del impuesto establecido por los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, abonarán el impuesto de 30 o|oo sobre el importe de las comisiones que perciban como retribución de sus servicios, de conformidad con lo preceptuado por la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

Art. 54. Las empresas vitivinícolas —incluso las organizadas como sociedades anónimas— para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950, quedan exoneradas del impuesto de ganancias elevadas establecido por la ley 11.597 de 28 de diciembre de 1944. En sustitución, elévase a seis pesos por cada mil litros de vinos comunes y a diez pesos por cada mil litros de vino "seco", los impuestos preceptuados por los incisos 2.o y 3.o del artículo 16 de la ley N.o 10.050, de 30 de setiembre de 1941 y por el artículo 1.o de la ley N.o 10.056, de 8 de octubre de 1941.

A los efectos del pago de estos impuestos, los productores estarán obligados a presentar al análisis la totalidad de los vinos elaborados en cada cosecha.

Ventas suntuarias

Artículo 55. Duplícanse las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias establecidas por el artículo 21 de la ley de 27 de julio de 1946, con excepción del impuesto que grava las pieles y prendas de piel.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo pertinente para el contralor posterior y el precinto, sellado o estampillado de los artículos gravados por esta ley.

Queda excluida de este impuesto, la materia prima empleada en la elaboración de los artículos gravados por el artículo 21 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946.

Impuesto a las ventas

Artículo 56. Las empresas exhibidoras de películas cinematográficas, abonarán el impuesto del 30 o|oo establecido por la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941. El impuesto se liquidará sobre el total de los ingresos, deducidos de éstos el monto de los impuestos que actualmente gravan a las entradas.

Art. 57. La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas creado por el artículo 2.o de la ley 30 de setiembre de 1941, sobre el precio real de las materias primas que importen según factura de origen, más el importe de los impuestos, derechos aduaneros y portuarios y un porcentaje ficto del 15 o|o de utilidad, con exclusión del papel para diarios.

Modificaciones a las leyes de juego

Artículo 58. La Administración de Lotería del Ministerio de Salud Pública explotará directamente el juego de quinielas y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de las apuestas se efectuará por comisionistas privados, debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas.

El Poder Ejecutivo, dentro de los 180 días de promulgada esta ley, reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de las apuestas y pago de los aciertos.

El producido líquido de la explotación de dicho juego, ingresará a Rentas Generales.

Art. 59. El margen de deducción o porcentaje matemático de la explotación del juego de quinielas, será del 15 o|o en las apuestas a dos cifras y juego de redoblonas, pudiendo el Poder Ejecutivo elevar o rebajar estos porcentajes según las conveniencias de la explotación.

Art. 60. Sólo se autorizarán carreras de caballos los días sábados, domingos y feriados, y con expresa conformidad del Poder Ejecutivo, en días hábiles con motivo de celebraciones locales de especial significación.

Art. 61. No podrá realizarse más de una reunión de carreras por semana y por hipódromo, salvo en las semanas de Carnaval y de Turismo, en cuyo transcurso podrán efectuarse dos.

Art. 62. Modifícase el artículo 6.o de la ley N.o 9.575, de 10 de julio de 1936, en la siguiente forma:

"Artículo 6.o En las localidades del interior donde existen o se instalen hipódromos municipales o bajo el patrocinio de instituciones con personería jurídica, esos hipódromos podrán explotar la venta de boletos de carreras que se realicen en el extranjero y en Maroñas, pero con sujeción a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Los boletos que se vendan en virtud de esa autorización, abonarán los mismos impuestos que pague el Jockey Club de Montevideo. Fuera de las instalaciones del hipódromo, en ningún caso se podrá establecer en esas localidades más de un local de venta en la ciudad".

Art. 63. Las disposiciones del artículo anterior, no comprenden a las instituciones hípicas que repartan beneficios entre sus accionistas, afiliados o autoridades.

Art. 64. A partir de la promulgación de esta ley, queda prohibida la constitución de empresas o sociedades privadas para la explotación del juego de carreras con fines de lucro.

Art. 65. A los que, de cualquier manera, incurran en infracción a lo dispuesto precedentemente, se les impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión.

La infracción se comete aún en los casos en que se tome como base loterías extranjeras o cualquier procedimiento adecuado para el juego de quinielas.

Son jueces competentes para entender en las causas a

que den lugar estas infracciones, los de Instrucción y Correccional en Montevideo y los Letrados de Primera Instancia en el Interior.

Deróganse los artículos 8.o 9.o y 11 de la ley N.o 8.938, de 24 de febrero de 1933 y 1.o, 2.o, 4.o, 8.o y 12 de la ley N.o 9.575, de julio 10 de 1936.

Art. 65. La venta de billetes de la lotería oficial y la recepción de las apuestas de quinielas, etc., sólo podrá confiarse para su venta a los que se dedican directa y personalmente a esa actividad. Con los que actualmente justifiquen dedicarse personal y directamente a esas actividades, se formará un registro. Para ingresar a dicho registro deberán justificar previamente que están munidos de la patente que corresponda.

Declárase esa actividad no enajenable a terceros. Los que infrinjan las disposiciones que regulen el juego y demás que se dicten, serán eliminados del registro, con pérdida definitiva a todo derecho a ser readmitidos.

En el primer trimestre de cada año, podrán otorgarse nuevas patentes en número equivalente a la cantidad de vacantes que se hayan producido o que se creen en cada lugar hasta el mes anterior al otorgamiento.

Art. 67. Destínase al fondo de Cultura Física a que se refiere el artículo 11 de la ley N.o 9.892 del 1.o de diciembre de 1939 el total de los aciertos no cobrados en el juego de quinielas.

Art. 68. Créase un impuesto a las entradas de los casinos que se graduará por la siguiente escala:

Precio por entrada	Impuesto
Inferior a $ 1.00	$ 0.50
Desde $ 1.00 hasta $ 2.00	" 1.00
De más de 2.00	El 50 o|o del importe.

Este impuesto se percibirá igualmente en los casos en que se otorguen entradas por invitación, estando a cargo del empresario.

Art. 69. Derógarse el artículo 23 de la ley de 8 de julio de 1950 que fija las normas financieras del presupuesto del Poder Judicial y el artículo 3.o de la ley de 16 de enero de 1924.

Art. 70. Por todo caballo que corra se abonará un impuesto por una sola vez, de cien pesos en el Hipódromo de Maroñas, cincuenta en el de Las Piedras y de veinticinco pesos en el Hipódromo de Pando.

Dicho impuesto será descontado por el Jockey Club o entidad patrocinante, de los primeros haberes que le correspondan al propietario y vertido de inmediato a Rentas Generales. Este impuesto podrá repetirse pero no excederá en ningún caso de $ 100.00 por caballo.

Impuesto al mayor valor

Artículo 71. Modifícanse en la siguiente forma los artículos 6.o, 8.o, 9.o y 11 de la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946:

"Artículo 6.o Grávase el mayor valor en todo inmueble en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso con un impuesto del 10 o|o".

"Artículo 8.o El impuesto se pagará dentro del término legal que rige para la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio, al que se presentará, conjuntamente con la copia de la escritura, el justificativo de pago expedido por la Dirección General de Impuestos Directos o sus sucursales.

El Registro dejará constancia en el instrumento, de la fecha y número del referido justificativo, quedándole prohibido inscribir escrituras que no vengan acompañadas de dicho recaudo o que no contengan, en su defecto, la constancia notarial del pago o de la exoneración.

Si el impuesto no se pagare dentro del término legal, se abonará una multa igual al monto del impuesto, con un recargo del 1 o|o mensual, hasta un máximo del 30 o|o a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el 6 o|o de interés anual sin perjuicio de las demás acciones que correspondieran.

Art. 9.o En los casos de enajenación a título oneroso de un inmueble cuya última transferencia a ese título no hubiera pagado el impuesto, éste se calculará sobre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda al aforo real para el pago del impuesto inmobiliario.

En los casos en que la última transferencia a título oneroso hubiere pagado el impuesto, éste, en la nueva enajenación, se calculará sobre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda al de la anterior.

Cuando posteriormente a una enajenación que hubiere pagado el impuesto se realicen en el inmueble mejoras, se sumará al precio del contrato inmediatamente anterior, el aforo de dichas mejoras aumentado en un 25 o|o. La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales estimará el valor de dichas mejoras cuando ellas no hayan sido aforadas.

Si se enajenaren solamente construcciones que no hubieren sido motivo de transferencias anteriores, el valor básico será el del aforo inmobiliario aumentado en un 25 o|o y si no estuvieran aforadas, su valor será estimado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

En los casos de enajenación parcial de un inmueble que ya hubiere sido gravado con el impuesto, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales asignará a la parte objeto de la enajenación proyectada el valor proporcional que le corresponda en el precio de la última transferencia y ese será el valor básico para la liquidación del impuesto.

En las permutas, el impuesto gravará la diferencia entre los aforos reales o inmobiliarios, según los casos. Si junto con el inmueble se entregare también una cantidad de dinero, ésta se sumará al aforo real o inmobiliario mayor a fin de determinar la diferencia existente entre las cosas permutadas.

De las tasaciones de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, podrá interponerse recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo dentro del término de 10 días. Si éste no dictare resolución en el plazo de 45 días, se tendrá por definitiva la estimación formulada por el interesado al interponer el recurso.

Artículo 11. El Estado podrá impugnar el valor de la enajenación de los inmuebles cuando estime que se ha defraudado el impuesto. La multa, en caso de probarse la defraudación, será del 10 o|o del aforo de la propiedad, y responderán de ella solidariamente el vendedor y el comprador.

Artículo 72. El aumento del impuesto a que se refiere el artículo anterior no afectará los compromisos de compra-venta a plazos que se hubieran inscripto en el "Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos", antes de la fecha de la promulgación de esta ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. El Poder Ejecutivo verterá a partir del presente ejercicio, en la Tesorería Municipal de cada uno de los Departamentos de la República, una cantidad equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) del producido del Impuesto a la Contribución Inmobiliaria, dentro de los límites del respectivo departamento, además de lo que correspondiere por lo establecido en el artículo 255 de la Constitución de la República.

Art. 74. El 60 o|o del aumento del 5 o|o del impuesto establecido por el artículo 6.o de la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946, se verterá directamente en la Tesorería del Gobierno Departamental de Montevideo; y el 40 o|o restante, en las Tesorerías de los demás Gobiernos Departamentales en proporción al producido, durante el ejercicio anterior, del impuesto de Contribución Inmobiliaria dentro de los límites del respectivo Departamento.

Art. 75. Los Gobiernos Departamentales sólo podrán disponer de los recursos que se les destinan por los artículos 72 y 73 de esta ley para otorgar mejoras de asignaciones al personal de sus dependencias.

Art. 76. Agrégase al artículo 2.o de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934, el siguiente inciso:

"10) Los inmuebles de propiedad de los partidos políticos nacionales, destinados exclusivamente a sedes de sus organizaciones partidarias".

Art. 77. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del escalafón administrativo civil, sólo podrán ser provistas después de los 210 días y antes de los 240 producidas con funcionarios comprendidos en cada Item, o en su defecto, con funcionarios de categoría equivalente o inferior de otros Items del Presupuesto General.

Esas promociones serán efectuadas por antigüedad calificada y en casos de igualdad de derechos se proveerán por concurso de oposición. Los funcionarios que se consideren lesionados por las promociones que se efectúen, podrán recurrir, dentro de los quince días de publicada la resolución, ante el Consejo de Ministros mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo sobre la resolución recurrida. El Consejo de Ministros antes de dictar resolución, oirá al Directorio del Estatuto del Funcionario. La Contaduría General de la Nación dará cuenta a la Asamblea General de las vacantes que no se hubieran provisto dentro del plazo de 240 días antes indicado cuyos

cargos respectivos quedarán automáticamente suprimidos del presupuesto. Esta disposición no regirá en los casos exceptuados por el decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943.

Compréndese en las disposiciones de este artículo las vacantes que en la fecha de la sanción de la presente ley tuvieran más de 240 días de producidas.

Art. 78. El importe del subsidio a que se refiere la ley N.o 9.726 de 20 de noviembre de 1937 y el artículo 72 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940 será equivalente al monto de seis meses del último sueldo íntegro que disfrutaba el causante en actividad o seis meses también íntegros de jubilación o retiro.

Esta erogación se atenderá con el importe del sueldo íntegro que durante siete meses hubiera correspondido al funcionario fallecido y con los demás recursos establecidos en el artículo 5.o de la ley N.o 9.726, con excepción del determinado en su apartado A) que se modifica, elevándose de tres meses a siete meses el importe de los sueldos a que dicho apartado se refiere.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines acordará el beneficio a que se refiere el inciso 1.o a los afiliados activos y pasivos que amparan las leyes que la rigen y en ella se verterán los recursos del inciso 2.o, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

La contratación del servicio fúnebre a que se refiere el artículo 74 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, no podrá ser, en ningún caso, superior a la suma de trescientos pesos ($ 300.00), debiendo verterse en aquella Caja, si se tratare de un afiliado activo suyo, la diferencia entre los siete meses de sueldo a que se refiere el inciso 2.o de este artículo y el mencionado importe de trescientos pesos.

Art. 79. Fíjase un plazo de 60 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, para que los contribuyentes morosos paguen sin recargo los impuestos adeudados hasta el 31 de diciembre de 1949. No regirán estos beneficios en los juicios por defraudación de impuestos.

A los abogados y procuradores de la Dirección General de Impuestos Directos, se les liquidarán y pagarán los porcentajes que determina el artículo 68 de la ley de Ordenamiento Financiero de 31 de enero de 1935, en todas las gestiones de cobro que a la sanción de esta ley, estuvieran en su poder y fueran regularizadas al amparo de la misma. Esta erogación se imputará al producido del impuesto.

Art. 80. Decláranse extinguidas las deudas por patentes de giro que corresponden a los Clubes Sociales y Deportivos y demás entidades comprendidas en el apartado IV del artículo 13, modificado por esta ley, de la Coordinación de Leyes y Patentes de Giro ordenada por la parte final del artículo 3.o de la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933.

Art. 81. La Contaduría General de la Nación ajustará la numeración de los grados y las escalas de los artículos 90 y 91 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal, según las nuevas asignaciones.

Art. 82. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de agosto de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto tendrán un aumento mensual de $ 45.00, con las excepciones y modificaciones previstas en los artículos siguientes.

Art. 2.o Fíjase en $ 160.00 mensuales la asignación mínima de los funcionarios del Estado de la última categoría del Escalafón Civil.

Los que perciban sus asignaciones como jornaleros, recibirán el jornal equivalente a la asignación mínima mensual de $ 160.00, debiendo computárseles en la liquidación mensual de jornales, los días feriados y aquéllos en que no se haya trabajado por causas no imputables al obrero, siempre que, en este último caso, justifiquen debidamente su presencia en las horas reglamentarias de entrada al trabajo.

Para la fijación de la asignación de los jornaleros comprendidos en las demás escalas de jornales vigentes, incluso los aprendices, se tomará como base veinticinco jornales a la que se aumentará la cantidad de $ 45.00. La liquidación mensual de jornales para los mismos se practicará según la norma establecida en el inciso anterior.

Iguales normas se aplicarán a los obreros que trabajan en obras que realice el Estado directamente o por contrato.

Art. 3.o Todos los demás servicios personales civiles no retribuidos con cargo a las partidas específicas para sueldos o jornales y no comprendidas en las normas establecidas por el artículo 1.o de la ley N.o 10.600, de 29 de diciembre de 1944, tendrán un aumento del 50 o|o en sus actuales asignaciones, no pudiendo exceder el aumento de $ 45.00, ni ser inferior a $ 25.00 mensuales.

Art. 4.o El aumento a que se refiere el artículo 1.o comprenderá también:

A) Al personal docente de la Universidad del Trabajo con 6 o más horas de clase que lo percibirá totalmente; el personal con menos de 6 horas percibirá tantas sextas partes del aumento como horas de clase dicte.

B) A los funcionarios diplomáticos y consulares que cobran sus asignaciones con arreglo a lo dispuesto por la ley N.o 10.520, de 15 de agosto de 1944, a los que se liquidará el referido aumento sin el beneficio del coeficiente a que se refiere dicha ley.

C) Al personal de tropa del Ejército y Cuerpo de Equipaje de la Marina que cumplían funciones de oficina en el Ministerio de Defensa Nacional y en sus dependencias, con anterioridad al 1.o de agosto de 1950; los que serán incorporados a las planillas administrativas de los Items de dicho Ministerio, en los cargos que corresponda del escalafón administrativo de conformidad a las asignaciones que perciban. La antigüedad en el cargo de los referidos funcionarios, a los efectos del ascenso que pueda corresponderles, se computará desde la fecha de su incorporación a esta planilla, no pudiendo, en ningún caso, las incorporaciones perjudicar los derechos adquiridos de los funcionarios ya presupuestados. En lo sucesivo no podrá destinarse a servicios administrativos personal de tropa del Ejército, ni del Cuerpo de Equipaje de la Marina.

Art. 5.o Los Sargentos y Suboficiales de 2.a de los Items 3.16 y 3.17, tendrán un aumento en sus asignaciones de $ 35.00 mensuales; para los Cabos y Cabos de 1.a y 2.a de mar, el aumento será de $ 25.00 mensuales; y para los apuntadores, soldados distinguidos, cornetas, tambores, trompas, soldados, aprendices, marineros de 1.a y de 2.a, aprendices de la Escuela de Marineros y de la Escuela de Mecánicos, el aumento será de $ 20.00 mensuales.

Art. 6.o No están comprendidos en los beneficios del artículo 1.o:

A) Los funcionarios administrativos con sueldos mayores de 375.00 mensuales correspondientes a los Items 2.02, 3.28, 4.11, 5.03, 6.05, 6.08 a 6.13, 12.01 a 12.04, 13.01 a 13.16, 14.01 a 14.04, 15.01, 16.01, 16.02, 17.01 a 17.10, 18.01 a 18.04, salvo los que hubieran percibido aumentos menores de $ 45.00, que percibirán como aumento el complemento hasta cubrir dicha cantidad.

El sueldo de ingreso en las funciones de Oficiales, Auxiliares y Porteros del Poder Judicial será de pesos 160.00 mensuales. Dichos funcionarios mientras no sean ascendidos tendrán un aumento de $ 180.00 anuales c|u. hasta llegar al límite del sueldo de su categoría y grado.

B) Los cargos del escalafón docente, establecido por la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949;

C) Los cargos docentes de los Items 17.01 a 17.11, con exclusión del personal docente y técnicos docente que cumpla un horario fijo de trabajo diario y que no perciba más de $ 375.00 mensuales, y del comprendido en los artículos 19 y 20 de la ley N.° 11.285, de 2 de julio de 1949;

D) Los sometidos al régimen especial prescripto por la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Art. 7.o Los escribanos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda y de los Registros Públicos, tendrán un aumento adicional de $ 100.00 mensuales.

Art. 8.o Los aumentos establecidos por los artículos precedentes comenzarán a regir desde el 1.o de agosto de 1950.

Art. 9.o El aumento establecido por esta ley no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales; ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual y en los casos de acumulaciones de sueldos o de sueldos con pasividades.

Art. 10. En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los

artículos anteriores se efectuará en una sola de las asignaciones que perciban.

Art. 11. En las situaciones comprendidas por esta ley el aporte a la Caja de Jubilaciones se liquidará en treinta mensualidades.

El personal de tropa del Ejército y del Cuerpo de Equipaje de la Marina Nacional, en situación de actividad o retiro, queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 50 de la ley N.o 10.273, de 12 de noviembre de 1942.

El montepío del personal del Cuerpo de Equipaje de la Marina Nacional, a partir del día 1.o del mes siguiente al de la fecha de promulgación de esta ley, será igual al que abona el personal de tropa del Ejército Nacional.

El importe de los descuentos a que se refieren los dos últimos incisos se destina a la Caja de Pensiones Militares.

Art. 12. La erogación total que demande el aumento de sueldos y jornales del personal dependiente de organismos o institutos que cubren sus gastos con recursos propios, será atendida íntegramente por dichas reparticiones.

Cuando dichos recursos fueron insuficientes, el Poder Ejecutivo podrá disponer que las diferencias sean cubiertas por Rentas Generales.

Art. 13. Los aumentos de jornales del personal obrero del Ministerio de Obras Públicas dispuestos por esta ley, se pagarán en la siguiente forma:

A) Cuando se trate de personal obrero de obras por contrato o por administración, que se paga con fondos provenientes de Deuda Pública, el Poder Ejecutivo aumentará las partidas asignadas a las obras en una cantidad que no será superior al 20 o|o de las sumas no pagadas, tomando los importes correspondiente de las emisiones ya autorizadas en las respectivas leyes.

B) Para la retribución del personal obrero que se paga con el Tesoro de Vialidad se aumentará la partida que se fija anualmente para conservación de carreteras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.o de la ley número 11.232, de 8 de enero de 1949, en 25 o|o, tomándose los recursos necesarios de los fondos que se arbitran por esta ley.

C) Las diferencias de jornales del personal obrero que se paga con partidas globales, se abonarán con recursos de la presente ley.

Art. 14. Todos los funcionarios y obreros del Estado cuyas remuneraciones son atendidas con rubros del Presupuesto General de Gastos o con cargo a leyes especiales o con proventos, tendrán el beneficio de las asignaciones familiares, siempre que esas remuneraciones no excedan de $ 300.00 mensuales.

Queda incluído en dicho beneficio el personal de cuidadoras de menores del Consejo del Niño y de la Casa Maternal del Ministerio de Salud Pública, que tengan a su cargo uno o más huérfanos, considerándose a esos menores como si fuera hijos suyos.

Las asignaciones familiares serán de $ 6.00 (seis pesos) por mes y por beneficiario y sustituirán los beneficios otorgados por leyes anteriores a los funcionarios y obreros del Estado, salvo los casos en que perciban asignaciones familiares mayores.

Las disposiciones de los artículos 22 y 23 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943, serán aplicables a las asignaciones familiares de los funcionarios y obreros del Estado, salvo los límites de edad que se elevan de catorce a dieciséis años y de dieciséis a dieciocho años y en cuanto no se opongan a la presente ley.

Las asignaciones familiares serán inembargables y no sufrirán descuento alguno, no pagarán montepío jubilatorio, ni podrán ser afectadas en garantía de créditos, alquileres o deudas de cualquier naturaleza; serán abonadas a los empleados y obreros conjuntamente con sus remuneraciones mensuales y empezarán a liquidarse desde el primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 15. El Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General un proyecto de ley orgánico relativo al seguro de vida obligatorio para los empleados y obreros del Estado, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que deberá formular el Banco de Seguros del Estado dentro del plazo de seis meses a partir de la promulgación de esta ley.

Todas las dependencias de la Administración Pública deberán satisfacer, dentro del plazo de sesenta días, los pedidos de informes que el Banco de Seguros del Estado requiera para la organización de este seguro.

Art. 16. Autorízase a la Contaduría General de la Nación a complementar el Servicio de Garantía de Alquileres que realiza de acuerdo con la ley N.o 9.624 de 15 de diciembre de 1936, con un servicio de garantía Familiar de la Alimentación Mínima, que comprenderá la leche y la carne.

A este efecto, la Contaduría General de la Nación convendrá con el Frigorífico Nacional y la Conaprole, los precios de suministros al funcionario, el que a estos fines gozará de los beneficios que acuerdan el artículo 21 de la ley de 6 de setiembre de 1928 y 3.o de la ley del 14 de diciembre de 1935.

Art. 17. Sobre la base del sueldo que percibe el empleado, la Contaduría General de la Nación determinará las cuotas fijas de garantía que serán transferidas a los institutos o casas proveedoras, no pudiendo exceder las mismas en su conjunto, del 20 o|o del sueldo, salvo las excepciones previstas por el artículo 3.o de la ley número 9.624, en cuyo caso podrá elevarse hasta el 30 o|o la retención total.

Art. 18. Como compensación al servicio que por esta ley se incorpora a la Contaduría General de la Nación, se autoriza a disponer del 1 o|o sobre el total de los créditos retenidos por cualquier concepto en favor de los institutos oficiales y privados, con excepción de los provenientes de la aplicación de esta ley y con la exclusión de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Las sumas que se obtengan por concepto del descuento de 1 o|o a que se refiere este artículo, se destinarán íntegramente a compensar el personal de la Contaduría General de la Nación.

La Contaduría General de la Nación, previa aprobación del Poder Ejecutivo, formará los cuadros del personal que deba cumplir tareas extraordinarias, a cuyo efecto calificará al mismo en sus distintas categorías. Esta calificación se realizará teniendo en cuenta la asiduidad y los méritos en dicha dependencia y, en caso necesario, por concurso de oposición.

Los servicios serán compensados en proporción al trabajo cumplido y a los respectivos sueldos.

Art. 19. Extiéndese al Servicio de Garantía Familiar de Alimentación Mínima todas aquellas disposiciones de la ley número 9.624 que no se opongan a la presente.

Art. 20. Inclúyese en los beneficios de la ley número 9.624, de 15 de diciembre de 1936 y en los establecidos en los artículos 15, 16 y 17, el personal jornalero a sueldo, presupuestado o eventual, como así los que presten servicios retribuídos con cargo a rubros no específicamente destinados a sueldos y jornales de la Administración Pública, con más de un año de antigüedad en la misma.

Los quebrantos que el cumplimiento de este artículo origine serán atendidos con cargo a economía de sueldos no afectados.

Art. 21. Autorízase a todas las dependencias del Estado, Entes Autónomos, Municipios y Servicios Descentralizados, así como a las Cajas de Jubilaciones, a retener de los sueldos de los funcionarios jubilados o pensionistas, las cantidades mensuales que éstos se obliguen a pagar en los contratos de ahorro y préstamos que celebren con el Departamento Financiero de la Habitación del Banco Hipotecario del Uruguay.

Los empleados, obreros o jubilados pertenecientes a la actividad privada, podrán solicitar la retención del importe de sus obligaciones con el Departamento Financiero de la Habitación, sobre sus asignaciones, bastando a dicho efecto que el pedido se formule ante el Banco Hipotecario del Uruguay, el cual cursará la orden pertinente a la empresa en que actúa o a la Caja de Jubilaciones.

Art. 22. Las bebidas alcohólicas, incluso las denominadas "cañas" y "grappas", abonarán los siguientes impuestos internos adicionales:

A) Un centésimo ($ 0.01) por cada grado alcohólico o fracción de grado por litro.

B) Treinta por ciento (30 o|o) sobre el precio neto de venta.

El adicional establecido en el inciso A) se liquidará de acuerdo a la graduación alcohólica que resulte de la caracterización a que se refieren los artículos 17 y 18 del decreto-ley número 10.316 de 19 de enero de 1943.

El adicional establecido en el inciso B) se liquidará sobre el precio neto de venta que los fabricantes o importadores establezcan en las facturas o documentos equivalentes.

Art. 23. Los vinos finos, licorosos, especiales, vermouths, espumantes y champagnes, abonarán un impuesto interno adicional del quince por ciento (15 o|o) sobre el precio neto de venta que los fabricantes o importadores establezcan en las facturas o documentos equivalentes. Los vinos comunes cuya graduación alcohólica, sumado el alcohol real al alcohol en potencia, exceda de catorce grados (14°), serán considerados vinos finos.

Art. 24. Auméntase en un centésimo y cuarto ($ 0.0125) el impuesto interno que grava actualmente la cerveza.

La sidra abonará un impuesto interno adicional del tres por ciento (3 o|o) sobre el precio neto de venta que los fabricantes o importadores establezcan en las facturas c documentos equivalentes. Igual impuesto abonarán las bebidas sin alcohol con exclusión de las aguas minerales y tónicas y de los jugos de frutas.

Art. 25. Serán responsables del pago de los impuestos internos que se crean en los tres artículos anteriores, los respectivos fabricantes o importadores. Dichos impuestos serán percibidos y fiscalizados de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo. La reglamentación podrá autorizar la liquidación y pago de tales impuestos sobre la base de precios fictos de venta, de acuerdo a las declaraciones juradas que al efecto formulen los fabricantes o importadores.

Declárase aplicable a los referidos impuestos el régimen de sanciones, que prescriben las leyes vigentes en las respectivas materias.

El impuesto a las bebidas sin alcohol será percibido y fiscalizado de acuerdo al régimen legal establecido para el impuesto interno a la cerveza.

Art. 26. El alcohol potable adquirido por las farmacias sólo podrá ser utilizado en la preparación de productos medicinales o vendido al público en fracciones no mayores de cien gramos.

Podrán, no obstante, las farmacias vender libremente al público alcohol caracterizado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en forma que no pueda ser utilizado en la elaboración de bebidas alcohólicas.

Art. 27. Modifícanse los artículos 13, 14 y 20 de la Coordinación de Leyes de Patente de Giro ordenada por el apartado final de la ley número 9.173 de 28 de diciembre de 1933, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 13. Los establecimientos que expendan bebidas, se clasificarán como sigue:

I) Los que vendan al público bebidas sin alcohol, embotelladas y|o al detalle. Estos establecimientos estarán exonerados de licencia adicional y podrán permanecer abiertos a toda hora.

II) Los que vendan al público bebidas fermentadas (vinos comunes, vinos finos, aperitivos a base de vino, cerveza y sidra), embotellados y|o al detalle. Estos establecimientos pagarán una licencia adicional de treinta pesos ($ 30.00) y podrán permanecer abiertos hasta la hora una.

III) Los que vendan al público bebidas alcohólicas embotelladas para no ser consumidas en el mismo local, Estos establecimientos pagarán una licencia adicional de cincuenta pesos ($ 50.00).

IV) Los que vendan al público bebidas alcohólicas embotelladas y|o al detalle, para ser consumidas en el mismo local. Estos establecimientos pagarán las licencias adicionales que se detallan a continuación.

A) Departamento de Montevideo

1.º)	Venta en días no feriados y hasta la hora 22	$ 150.00
2.º)	Venta en días feriados y no feriados hasta la hora 1	" 300.00
3.º)	Venta en días feriados y no feriados sin limitación horaria	" 600.00

B) Departamentos del interior

1.º)	Zonas Urbanas: Venta en días feriados y no feriados hasta la hora 22	" 150.00
2.º)	Zonas Urbanas: Venta en días feriados y no feriados sin limitación horaria	" 300.00

C) Zonas rurales en todo el país

Venta en días feriados y no feriados sin limitación horaria	" 100.00

V) Fabricantes, Importadores y Mayoristas de bebidas alcohólicas.

Estos establecimientos pagarán una licencia adicional de quinientos pesos ($ 500.00).

La Dirección General de Impuestos Directos procederá al cobro de estas licencias adicionales por el segundo semestre el año 1950, deduciendo la mitad de lo que se hubiere pagado en este año.

Declárase que las licencias adicionales previstas en los parágrafos III) y IV) de este artículo, habilitan para vender las bebidas a que se refieren los parágrafos I) II) del mismo.

Prohíbense los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al público de bebidas alcohólicas que hubieren de ser consumidas en el mismo local.

Los fabricantes, mayoristas y distribuidores de bebidas fermentadas o alcohólicas, incluso la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, no podrán realizar venta alguna de dichas bebidas a quienes no estén munidos de las respectivas licencias adicionales correspondientes al año en que se efectúa la negociación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y plazos para la percepción de las licencias adicionales establecidas en este artículo y dictará las disposiciones necesarias a su contralor y fiscalización.

Artículo 14. La defraudación en el pago de las licencias adicionales establecidas en el artículo 13, será sancionada con multa equivalente a otro tanto del impuesto defraudado o pretendido defraudar, no pudiendo en ningún caso ser inferior a cien pesos. En caso de reincidencia, la multa se multiplicará por el número de infracciones cometidas.

Las demás infracciones a las disposiciones del referido artículo, así como a las de los respectivos reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, serán penadas con multa hasta de quinientos pesos ($ 500.00).

Las penas de que trata este artículo serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Directos en el orden y soluciones podrá apelarse para ante el Poder Ejecutivo dentro de los diez días siguientes al de la notificación, sin perjuicio de los demás recursos legales que puedan deducirse.

Artículo 20. El impuesto en Montevideo se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos, de cuyas re- en los plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

En el interior se abonarán en las Sucursales y Agencias dentro de los mismos plazos.

Los contribuyentes que no paguen dentro de los referidos plazos abonarán además y a partir del vencimiento de los mismos, un recargo del uno por ciento mensual (1 o|o) sobre la cuota del impuesto que les corresponda, hasta un máximo de treinta por ciento (30 o|o).

Este recargo se sumará al impuesto adeudado y a la cantidad que resulte se aplicará un interés simple de seis por ciento (6 o|o) anual por el tiempo de mora que exceda los treinta primeros meses.

Los vendedores ambulantes pagarán una multa igual al impuesto de la patente.

La gestión administrativa para el cobro de los morosos, deberá iniciarse dentro del año correspondiente a la morosidad en que se haya incurrido".

Art. 28. Suprímense los incisos 66 bis) y 67) del artículo 4.o de la coordinación de leyes y patentes de giro ordenadas por la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933.

Art. 29. Modifícase el artículo 2.o de la ley N.o 10.436, de 31 de julio de 1943, en la siguiente forma:

"No se expenderán más licencias adicionales para establecimientos de venta al público de bebidas alcohólicas que hubieren de ser consumidas en el mismo local.

Por cada transferencia contractual de las existentes se abonará un impuesto equivalente a tres veces el importe de la que corresponda a la categoría del nuevo establecimiento".

Art. 30. Modifícanse los artículos 3.o, 21, 24, e inciso 7.o del artículo 29 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres.

El valor del timbre se regulará a razón del dos por mil, si el plazo del documento no excede de tres meses, y del tres por mil si excede de dicho plazo.

La fracciones menores de cincuenta pesos, inclusive, se tendrán por dicha cantidad.

No estarán sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente en custodia o garantía y las llamadas libretas de depósitos, con previo aviso así como las libretas de ahorro.

El documento que no exprese el plazo o dé plazo incierto, se regirá por la escala de más de tres meses.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles para los valores que considere más conveniente para la recaudación del impuesto".

"Artículo 21. El valor del papel sellado se regulará a razón del dos por mil, si el plazo del documento no excede de tres meses y del tres por mil si excediese ese plazo.

Las fracciones menores de cincuenta pesos inclusive, se tendrán por dicha cantidad.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo

plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones a más de tres meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones y, en general, de todo documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que se sirva para acreditarlos, que se regirán por la escala de hasta tres meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sellado, se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir papel sellado de los valores que considere necesarios para la mejor percepción del impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa".

"Artículo 24. En los contratos de arrendamientos y en todos aquéllos en que las prestaciones consisten típicamente en pagos mensuales, trimestrales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sellado por el importe total de las mensualidades o anualidades durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de tres meses.

En los contratos de esta naturaleza, en que no se establezca plazo o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

En los contratos mencionados anteriormente, en que se establezca prórroga automática del plazo por tiempo indeterminado, también se tomará el término de diez años para el cálculo del impuesto.

En los contratos o copias de los mismos sobre constitución de sociedades comerciales o civiles, el sellado de la primera foja, será el que corresponda al capital social, según la escala del artículo 21 para las obligaciones hasta de tres meses.

La expedición de testimonios de escrituras públicas o de cualquier clase de documentos por mandato judicial o a solicitud de parte, se hará en el papel sellado que corresponda, según las graduaciones del artículo 21".

"Artículo 29. Inciso 7.o). $ 1.00 a la primera foja de todo escrito o petición presentada en asuntos particulares, ante cualquier oficina del Estado, de carácter administrativo y de $ 0.50 a las fojas subsiguientes".

Art. 31. Deróganse los incisos 1.o al 5.o del artículo 30 de la ley N.o 7.649 de 23 de noviembre de 1923.

Art. 32. Agrégase al artículo 45 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, los siguientes incisos:

7.º) La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:

A) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero;

B) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo, con el timbre de ley, obra en poder del pagador.

C) Se informe haber percibido cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo con el timbre de ley.

8.º) Las conformidades periódicas que solicitan las instituciones bancarias y firmas comerciales de los saldos de sus cuentas corrientes.

Art. 33. Agrégase al artículo 46 de la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, el siguiente inciso:

5.º) Las constancias que expidan los profesionales para que los particulares justifiquen su calidad de propietarios o inquilinos, a los efectos de obtener los servicios de luz, agua o teléfono.

Art. 34. En todos los documentos (vales, conformes, pagarés, etc.) que se extiendan a favor de instituciones bancarias, como los que se entreguen a las mismas en las operaciones de descuentos, la inutilización de los timbres, además de la firma del otorgante, se efectuará con máquinas perforadoras.

Art. 35. Sustitúyese el cuadro de tasas establecido por el artículo 16 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

Grado de parentesco	Hasta $ 2.500.00	De 2.500.00 a 5.000.00	De 5.000.00 a 10.000.00	De 10.000.00 a 20.000.00	De 20.000.00 a 40.000.00	De 40.000.00 a 60.000.00	De 60.000.00 a 100.000.00	De 100.000.00 a 150.000.00	De 150.000.00 a 200.000.00	De 200.000.00 a 300.000.00	De 300.000.00 a 500.000.00	De 500.000.00 a 700.000.00	De 700.000.00 a 1:000.000.00	De más de $ 1:000.000.00
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Descendientes legítimos y naturales y porción conyugal	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28
Ascendientes legítimos y naturales	3	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30
Cónyuge heredero	5	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38
Colaterales de tercer grado	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44
Colaterales de cuarto y más grados y extraños	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43	45	47	49	51

Art. 36. Decláranse derogados los impuestos municipales a las herencias, establecidos por los Municipios de Montevideo, Treinta y Tres y Canelones.

Esta disposición se aplicará también a las sucesiones en trámite.

Art. 37. Sustitúyese el artículo 65 de la ley N.o 11.285 de 2 de julio de 1949, por el siguiente:

"Artículo 65. En todo juicio sucesorio se agregará al acervo imponible una suma equivalente al tres por ciento del mismo, como valor sustitutivo del ajuar y muebles de la casa-habitación del causante (artículo 469 del Código Civil)".

Este procedimiento de liquidación se aplicará también a las sucesiones en trámite.

Art. 38. Fíjase en el 5 y 3|4 o|oo el impuesto sustitutivo del de herencias y donaciones a que se refiere el artículo 64 de la ley N.o 11.285 de 2 de julio de 1949.

Art. 39. Prorrógase por dos ejercicios el impuesto a las ganancias elevadas, establecido por la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, y disposiciones concordantes.

Art. 40. Agrégase al artículo 21 de la ley N.o 10.597 de 28 de octubre de 1944, modificada por el artículo 14, inciso C) de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, el siguiente apartado:

"La ganancia mínima exonerada será de $ 5.000.00".

Art. 41. Sustitúyese el artículo 33 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y la modificación efectuada por el artículo 14, apartado E) de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"Artículo 33. Las tasas del impuesto serán:

A) Para las empresas comprendidas en esta ley, cuyo capital fiscal ajustado no exceda de $ 500.000.00, quince por ciento sobre la ganancia imponible excedente del doce por ciento a quince por ciento del capital; veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente de cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento del capital.

B) Las demás empresas no comprendidas en el parágrafo anterior abonarán: veinte por ciento sobre la ganancia imponible de doce por ciento a quince por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta por ciento a cuarenta y cinco por ciento del capital; sesenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del cuarenta y cinco por ciento a cincuenta por ciento del capital; setenta por ciento de la ganancia imponible excedente del cincuenta por ciento a sesenta por ciento del capital; ochenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de más del sesenta por ciento del capital.

El impuesto gravará las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

Si el doce por ciento no alcanzare a $ 7.000.00, se deducirá del impuesto correspondiente a la o a las cuotas partes de materia imponible contenidas en la diferencia entre dichos $ 7.000.00 y el doce por ciento."

Art. 42. Sustitúyse el inciso C) del artículo 3.o de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, modificado por el inciso D) del artículo 14 de la ley N.o 10.756 de 27 de julio de 1946, por el siguiente:

"C) Las ganancias de empresas, sociedades o explotaciones cuyo capital no exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, siempre que no revistan el carácter de sociedades anónimas."

Art. 43. Las disposiciones de los artículos 39, 40, 41 y 42 de esta ley serán aplicables para los Ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 44. El recargo legal a que se refiere el artículo 41 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, será el 1 o/o mensual, hasta un máximo de 30 o/o a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el 6 o/o de interés anual. Esta disposición regirá para todos los impuestos que perciba la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 45. Sustitúyense los artículos 42, 46 y 47 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, por los sigientes:

"Art. 42. El derecho del Estado y del contribuyente por pago o repetición de cualquiera de las obligaciones resultantes de la aplicación de esta ley, prescribe en cuatro años a contar desde el día siguiente al de la terminación del año fiscal en que el impuesto haya debido ser abonado. El curso de la prescripción se interrumpirá por el Estado por acta final de inspección realizada dentro del término y de la cual resulte un crédito a favor del mismo y para el contribuyente por el hecho de presentar reliquidación jurada del impuesto a prescribir y en la cual existan créditos contra el Estado.

Art. 46 De las resoluciones de la Oficina de Recaudación habrá recurso de reconsideración ante la misma Oficina.

Para conocer los recursos de la reconsideracion y decidir sobre ellos actuará, en nombre de la Oficina, un Consejo constituído por el Director de ésta y por cuatro miembros honorarios dos de los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo, uno por la Cámara Nacional de Comercio y otro por la Cámara Nacional de Industrias. Este Consejo resolverá por tres votos conformes. El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones de su integración y funcionamiento.

El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito, dentro de los diez días siguientes al de intimación o notificación; podrá ser acompañado de prueba instrumental y se resolverá, sin más trámite, dentro de los diez días siguientes al de su presentación.

Art. 47. De las resoluciones definitivas adoptadas por la Comisión Honoraria, habrá recurso por parte del interesado y/o de la Oficina, para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo.

El recurso se interpondrá ante la propia Oficina, dentro de los diez días siguientes al de la notificación; dicha Oficina elevará el expediente administrativo sin más trámite, al Juzgado que corresponda.

Recibidos los autos, el Juez mandará expresar agravios al apelante, siguiéndose en lo demás las prescripciones del Código de Procedimiento Civil para la primera instancia en los juicios de mayor o menor cuantía, según la importancia del asunto. Si no se cuestionaran intereses económicos directos, el procedimiento será el de los juicios de menor cuantía.

La sentencia del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, será recurrible de acuerdo a las normas generales del derecho.

Art. 46. Agrégase el siguiente inciso al artículo 24 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944: "A los efectos de la amortización de los bienes inmuebles, para los Ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950, se tomará el valor de aforo real, cuando el valor de costo fuera inferior."

Art. 47. Modifícase el inciso O) del artículo 28 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, en la siguiente forma: "Inciso O) Los impuestos sustitutivos de herencias y el establecido por esta ley, sus respectivos intereses y multas."

La presente modificación será aplicable a todas las relaciones juradas que correspondan a Ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.o de enero de 1950.

Art. 48. Deróganse los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley N.o 11.285 de 2 de julio de 1949.

Art. 49. Declárase que el concepto de empresa previsto en el inciso 1.o de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, comprende toda actividad desarrollada habitualmente por personas físicas o jurídicas, que se manifiesta por la organización del trabajo aplicada sobre la riqueza para producir un resultado económico, intermediando para ello en la circulación de los bienes o en el trabajo ajeno o en el crédito o empleando valores industriales.

Art. 50 Sustitúyese el actual artículo 52 de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959 por el siguiente: "Artículo 52. Declárase que en todas las enajenaciones de empresas que impliquen la sustitución total o parcial del titular de la empresa, deberá abonar un impuesto del 20 o/o del monto total del sobreprecio o valorización que resultare. Quedan derogados, a los efectos de la aplicación del impuesto del 20 o/o a que se refiere el inciso anterior, el artículo 25 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944 y la segunda parte del artículo 59, agregado por la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947.

Art. 51. Sustitúyese el actual artículo 54 de la ley número 10.597 de 28 de diciembre de 1944, agregado por la ley N.o 10.959 de 28 de octubre de 1947, por el siguiente: "Artículo 54. Este impuesto alcanza las enajenaciones que excedan de diez mil pesos. A su pago están obligados solidariamente la nueva o nuevas empresas y la o las antecesoras debiendo liquidarlo mediante declaración jurada y abonarlo dentro de los noventa días de la fecha de la operación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37.

Art. 52. Las empresas comerciales de representaciones y de comisiones en general con exclusión de los corredores de bolsa, en sustitución por los impuestos establecidos por los incisos A), B) y C) del artículo 68 de la ley número 11.285, de 2 de julio de 1949, abonarán el impuesto de 30 o/oo sobre el importe de las comisiones que perciban como retribución de sus servicios, de conformidad con lo preceptuado por la ley número 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

Art. 53. Las empresas vitivinícolas —incluso las organizadas como sociedades anónimas— para los ejercicios que se inicien o hayan iniciado a partir del 1.° de enero de 1950, quedan exoneradas del impuesto de ganancias elevadas establecido por la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944. En sustitución elévase a seis pesos por cada mil litros de vino comunes y a diez pesos por cada mil litros de vino "seco", los impuestos preceptuados por los incisos 2.° y 3.° del artículo 16 de la ley número 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y por el artículo 1.° de la ley número 10.056, de 8 de octubre de 1941.

A los efectos del pago de estos impuestos, los productores estarán obligados a presentar al análisis la totalidad de los vinos elaborados en cada cosecha.

Art. 54. Duplícanse las tasas del impuesto adicional a las ventas suntuarias establecidas por el artículo 21 de la ley número 10.756, de 27 de julio de 1946, con la excepción del impuesto que grava las pieles y prendas de piel.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo pertinente para el contralor posterior y el precinto, sellado o estampillado de los artículos gravados por este impuesto.

Queda excluída de este impuesto la materia prima empleada en la elaboración de los artículos gravados por el artículo 21 de la ley número 10.756, de 27 de julio de 1946.

Art. 55. Las empresas exhibidoras de películas cinematográficas abonarán el impuesto del 40 o|oo establecido por las leyes números 10.054, de 30 de setiembre de 1941, 10.604, de 23 de febrero de 1945 y por esta ley.

Los impuestos se liquidarán sobre el total de los ingresos, deducido de éste el monto de aquéllos.

Art. 56. La industria gráfica liquidará el impuesto a las ventas (artículo 2.° de la ley 10.054, de 30 de setiembre de 1941, y 54 de esta ley), sobre el precio real de las materias primas que importen según factura de origen, más el importe de los impuestos, derechos aduaneros y portuarios y un porcentaje ficto del 15 o|o de utilidad, con exclusión del papel para diarios.

Art. 57. La Administración de Lotería explotará directamente el juego de quiniela y toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería.

La recepción de las apuestas se efectuará por comisionistas privados debiendo cometerse esa recepción a los actuales agentes y sus empleados, subagentes y corredores de quinielas.

El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento ochenta días de promulgada esta ley reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de recepción de apuestas, porcentaje y pago de los aciertos.

El producido líquido de la explotación de dicho juego, ingresará a Rentas Generales.

Art. 58. Sólo se autorizarán carreras de caballos los días sábados, domingos y feriados, y con expresa conformidad del Poder Ejecutivo, en días hábiles con motivo de celebraciones locales de especial significación.

Art. 59. A partir de la promulgación de esta ley, queda prohibida la constitución de empresas o sociedades privadas para la explotación del juego de carreras con fines de lucro.

Art. 60. A los que de cualquier manera, incurran en infracción a lo dispuesto en el artículo 57 de esta ley, se les impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión.

La infracción se comete aún en los casos en que se tome como base loterías extranjeras o cualquier procedimiento adecuado para el juego de quinielas.

Son jueces competentes para entender en las causas a que den lugar estas infracciones los de Instrucción y Correccional en Montevideo y los Letrados de Primera Instancia en el Interior.

Deróganse los artículos 8.°, 9.° y 11 de la ley número 8.938, de 24 de febrero de 1933 y 1.o, 2.o, 4.o, 8.o y 12 de la ley número 9.575, de 10 de julio de 1936.

Art. 61. La venta de billetes de lotería oficial y la recepción de las puestas de quinielas, sólo podrá confiarse a los que se dedican directa y personalmente a esa actividad. Con los que actualmente justifiquen dedicarse personal y directamente a esas actividades, se formará un registro. Para ingresar a dicho registro deberá justificarse previamente que se está munido de la respectiva patente.

Declárase esa actividad no enajenable a terceros. Los que infrinjan las disposiciones que regulen el juego y demás que se dicten, serán eliminados del registro, con pérdida definitiva a todo derecho a ser readmitidos.

En el primer trimestre de cada año, podrán otorgarse nuevas patentes en número equivalente a la cantidad de vacantes que se hayan producido o que se creen en cada lugar hasta el mes anterior al otorgamiento.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1.°, la Administración de Lotería podrá, por razones fundadas, mantener los repartos indirectos actuales mientras el beneficio obtenido no exceda de la cantidad de $ 100.00 mensuales.

Art. 62. Créase un impuesto a las entradas de los casinos que se graduará por la siguiente escala:

Precio por entrada	Impuesto
Inferior de $ 1.00	$ 0.50
Desde $ 1.00 hasta $ 2.00	" 1.00
De más de $ 2.00	El 50 o|o del importe

Este impuesto se percibirá igualmente en los casos en que se otorguen entradas por invitación y estará a cargo del empresario.

Art. 63. Elévase al 4 o|o el impuesto a las ventas creado por las leyes número 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y número 10.604, de 26 de febrero de 1945. El producido del aumento que se establece por esta disposición se destinará íntegramente a Rentas Generales.

Art. 64. Modifícanse en la siguiente forma los artículos 6.°, 8.°, 9.° y 11 de la ley número 10.837, de 21 de octubre de 1946:

"Artículo 6.° Grávase el mayor valor en todo inmueble en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso, con un impuesto del 10 o|o".

"Artículo 8.° El impuesto se pagará dentro del término legal que rige para la inscripción en el Registro de Traslaciones de Dominio al que se presentará, conjuntamente con la copia de la escritura, el justificativo de pago expedido por la Dirección General de Impuestos Directos o sus sucursales.

El Registro dejará constancia en el instrumento, de la fecha y número del referido justificativo, quedándole prohibido inscribir escrituras que no vengan acompañadas de dicho recaudo o que no contengan, en su defecto, la constancia notarial de que la operación está exenta del impuesto.

Si el impuesto no se pagare dentro del término legal, se abonará una multa igual al monto del impuesto, con un recargo del 1 o|o mensual, hasta un máximo del 30 o|o a partir del cual el recargo se sumará al impuesto adeudado y la cantidad que resulte devengará el 6 o|o de interés anual, sin perjuicio de las demás acciones que correspondieran".

"Artículo 9.° En los casos de enajenación a título oneroso de un inmueble cuya última transferencia a ese título no hubiera pagado el impuesto, éste se calculará sobre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda al aforo real para el pago del impuesto inmobiliario. (Aforo líquido más un 25 o|o).

En los casos en que la última transferencia a título oneroso hubiere pagado el impuesto, éste, en la nueva enajenación, se calculará sobre la cantidad en que el precio de la nueva operación exceda al de la anterior.

Cuando posteriormente a una enajenación que hubiere pagado el impuesto se realicen en el inmueble mejoras, se sumará al precio del contrato inmediatamente anterior, el aforo de dichas mejoras aumentado en un 25 o|o. La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales estimará el valor de dichas mejoras cuando ellas no hayan sido aforadas.

Si se enajenaren solamente construcciones que no hubieren sido motivo de transferencias anteriores, el valor básico será el del aforo inmobiliario aumentado en un 25 por ciento y si no estuvieran aforadas su valor será estimado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

En los casos de enajenación parcial de un inmueble que ya hubiere sido gravado con el impuesto, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales asignará a la parte objeto de la enajenación proyectada, el valor proporcional que le corresponda en el precio de la última transferencia y ése será el valor básico para la liquidación del impuesto.

En las permutas, el impuesto gravará la diferencia entre los aforos reales o inmobiliarios, según los casos. Si junto con el inmueble se entregare también una cantidad de dinero, ésta se sumará al aforo real o inmobiliario mayor a fin de determinar la diferencia existente entre las cosas permutadas.

De las tasaciones de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, podrá interponerse recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo dentro del término de 10 días. Si éste no dictare resolución en el plazo de 45 días, se tendrá por definitiva la estimación formulada por el interesado al interponer el recurso".

"Artículo 11. El Estado podrá impugnar el valor de la enajenación de los inmuebles cuando estime que se ha defraudado el impuesto. La multa, en caso de probarse la defraudación, será del 10 o|o del aforo de la propiedad, y responderán de ella solidariamente el vendedor y el comprador".

Art. 65. El Poder Ejecutivo entregará a cada uno de los Gobiernos Departamentales, una cantidad equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) del Impuesto a la Contribución Inmobiliaria, producido dentro de los límites de cada Departamento, además de lo que correspondiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 255 de la Constitución de la República.

Art. 66. El 60 o|o del aumento del 5 o|o del impuesto establecido por el artículo 6.o de la ley N.o 10.837, de 21 de octubre de 1946, se verterá directamente en la Tesorería del Gobierno Departamental de Montevideo; y el 40 o|o restante, en las Tesorerías de los demás Gobiernos Departamentales en proporción al producido, durante el ejercicio anterior, del impuesto de Contribución Inmobiliaria dentro de los límites del respectivo Departamento.

Art. 67. Los Gobiernos Departamentales sólo podrán disponer de los recursos que se les destinan por esta ley para otorgar mejoras de asignaciones al personal de sus dependencias.

Art. 68. Agrégase al artículo 2.o de la ley N.o 9.189 de 4 de enero de 1934, el siguiente inciso:

"10) Los inmuebles de propiedad de los partidos políticos nacionales, destinados exclusivamente a sedes de sus organizaciones partidarias".

Art. 69. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70 de la ley N.o 11.285, de 2 de julio de 1949, las vacantes existentes y las que se produzcan en lo sucesivo en los diversos grados y categorías del escalafón administrativo civil, sólo podrán ser provistas después de los 210 días y antes de los 240 de producidas con funcionarios comprendidos en cada Item, o en su defecto, con funcionarios de categoría equivalente o inferior de otros Items del Presupuesto General. Esas promociones serán efectuadas por antigüedad calificada, y en casos de igualdad de derechos se proveerán por concurso de oposición. Los funcionarios que se consideren lesionados por las promociones que se efectúen, podrán recurrir, dentro de los quince días de publicada la resolución, ante el Consejo de Ministros mientras no se cree el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo sobre la resolución recurrida. El Consejo de Ministros antes de dictar resolución oirá al Directorio del Estatuto del Funcionario. La Contaduría General de la Nación dará cuenta a la Asamblea General de las vacantes que no se hubieran provisto dentro del plazo de 240 días antes indicado, cuyos cargos respectivos quedarán automáticamente suprimidos del Presupuesto. Esta disposición no regirá en los casos exceptuados por el decreto-ley N.o 10.388, de 13 de febrero de 1943.

Compréndese en las disposiciones de este artículo las vacantes que en la fecha de la sanción de la presente ley tuvieran más de 240 días de producidas.

Art. 70. El importe del subsidio a que se refiere la ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937, y el artículo 72 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, será equivalente al monto de seis meses del último sueldo íntegro que disfrutaba el causante en actividad o seis meses también íntegros de jubilación o retiro.

Esta erogación se atenderá con el importe del sueldo íntegro que durante siete meses hubiera correspondido al funcionario fallecido y con los demás recursos establecidos en el artículo 5.o de la ley N.o 9.726, con excepción del determinado en su apartado A) que se modifica elevándose de tres meses a siete meses el importe de los sueldos a que dicho apartado se refiere.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines acordará el beneficio a que se refiere el inciso 1.o a los afiliados activos y pasivos que amparan las leyes que la rigen y en ella se verterán los recursos del inciso 2.o, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

La contratación del servicio fúnebre a que se refiere el artículo 74 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940, no podrá ser, en ningún caso, superior a la suma de $ 300.00 (trescientos pesos), debiendo verterse en aquella Caja, si se tratare de un afiliado activo suyo, la diferencia entre los siete meses de sueldo a que se refiere el inciso 2.o de este artículo y el mencionado importe de trescientos pesos.

Se considerarán también causa-habientes con derecho, al solo efecto de este beneficio y para el caso de que el causante al fallecer no dejare deudos con derecho a pensión, las personas que se indican, por orden de llamamiento:

A) Los padres.
B) Si el funcionario jubilado fuese mujer, su esposo.
C) Las hijas viudas o divorciadas.
D) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

La expresión de padres, hijos o hermanos, sin especificación expresa de filiación, comprende tanto a los legítimos como a los naturales.

Art. 71. Decláranse extinguidas las deudas por Patentes de Giro que corresponden a los clubes sociales y deportivos y demás entidades comprendidas en el apartado IV, del artículo 13 modificado por esta ley, de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro ordenada por la parte final del artículo 3.o de la ley N.o 9.173 de 28 de diciembre de 1933.

Art. 72. Autorízase a los funcionarios que se indican a continuación para optar por el régimen de dedicación total o parcial (full-time o part-time):

Director de la División N.o 1; Directores de los Hospitales Pasteur, Maciel, Vilardebó, Pedro Visca; Director de la Colonia doctor Bernardo Etchepare; Director del Asilo Luis Pineyro del Campo; Director del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa; Subdirector de la Lucha Antituberculosa y Encargado de la Dirección del Hospital Fermín Ferreira; Encargado de la Dirección de la Colonia Gustavo Saint Bois; Director Adjunto de Hospitales; Director del Servicio de Asistencia Externa; Director del Instituto de Traumatología; Director del Instituto de Enfermedades Infecto-Contagiosas; Director del Instituto de Cirugía para Post Graduados; Director del Instituto de Endocrinología y Director del Instituto de Ciencias Biológicas.

Art. 73. Fíjase en $ 900.00 (novecientos pesos) y en $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos) respectivamente, la asignación mensual de los funcionarios aludidos en esta ley, en régimen de dedicación total o parcial.

Art. 74. El desempeño de estos cargos en régimen de dedicación total será incompatible con el ejercicio de la profesión médica y de toda otra actividad lucrativa sea o no de carácter docente.

Art. 75. A medida que vaquen los cargos indicados en el artículo 72, quedará automáticamente establecido el régimen de dedicación total con carácter definitivo.

Art. 76. El Poder Ejecutivo extenderá a los funcionarios de las Direcciones Generales de Impuestos Directos, Internos y Aduanas el régimen de premios de estímulo establecido en el artículo 51 de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944.

Se imputarán al premio de estímulo que deba recibir cada funcionario, las cantidades que hubiere percibido durante el año por su participación en multas o recargos, u otras remuneraciones independientes de sus sueldos.

Art. 77. La Contaduría General de la Nación procederá a incluir en el Item 5.04 los cargos que fueron suprimidos por vacancia en dicho Item.

Art. 78. Créase una Comisión Honoraria para estudiar y proyectar un Sanatorio Civil o cualquier otro medio de prestar asistencia médica a los Funcionarios Públicos. Dicha Comisión estará compuesta de cinco miembros e integrada con delegados de los Ministerios de Salud Pública y Obras Públicas, de la Facultad de Medicina, y un representante de la Federación y otro de la Asociación de Funcionarios Públicos.

Art. 79. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de agosto de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de la Cámara de Senadores.

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta y cinco: Afirmativa.

En discusión las modificaciones del Senado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no soy miembro informante, señor Presidente, ni tengo ningún otro motivo para hacer uso de la palabra que el ser miembro de la Comisión integrada que tiene que estudiarlo, pero ya que nadie pide la palabra para dar explicaciones, la he pedido yo.

La Comisión no puede aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto tal como está, porque en las modificaciones introducidas por el Senado se han deslizado, tene-

mos que llamarlos errores, que lo hacen inaprobable. Hemos estado cambiando ideas los miembros de la Comisión de Presupuesto y de Asuntos Financieros y Bancarios, y entendemos —íbamos a pedir autorización a la Cámara para hacerlo— que debemos reunirnos y hacer un paralelo entre el proyecto de la Cámara y el que viene del Senado para aclarar todas las modificaciones y luego entrar en comunicación con la Comisión de Presupuesto del Senado, para buscar la forma más breve de llegar a un acuerdo y poner en términos correctos un proyecto definitivo que, si no hay más remedio, tendrá que aprobarse en la Asamblea General.

(Apoyados)

—Hay errores como, por ejemplo, en la transcripción de un artículo por el cual el sueldo del "full-time" es aplicable a todos los funcionarios comprendidos en esta ley.

Se ha copiado íntegramente el artículo 2.o de la ley aprobada por esta Cámara que establece el sueldo de "tiempo completo" o "medio tiempo" para los Directores de Hospitales; transcribieron el artículo 1.o y el 2.o que dice "estos sueldos serán aplicables a todos los funcionarios comprendidos en la presente ley". Para suprimir ese artículo no más, tenemos que ir a Asamblea...

(Apoyados).

—...sin contar con que se ha modificado la escala del impuesto de herencias en tal forma que hay un grado de herederos que por el solo hecho de ser instituídos herederos, si viven en el extranjero, tienen que pagar en vez de recibir herencia.

(Apoyados).

—Estas dos referencias concretas, nada más, deben servir a la Cámara para autorizar a la Comisión de Presupuesto, integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios, a que se reuna mientras la Cámara trabaja y a que haga las gestiones del caso con la Comisión de Presupuesto del Senado, para acordar una fórmula que permita aprobar el proyecto a la brevedad posible.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: evidentemente, los razonamientos del señor Diputado Carbonell y Migal llevan a la conclusión de que la Cámara no puede tratar favorablemente el proyecto del aumento de sueldos venido del Senado; es evidente que es así. Todos los puntos desarrollados por el señor Diputado Carbonell y Migal son exactos.

De acuerdo con algunos de los artículos del proyecto venido del Senado, se establece el "full-time, con $ 900.00 mensuales, para todos los aludidos por esa ley. Quiere decir que los soldados del ejército, por ejemplo, que están permanentemente al servicio del Estado: los guardiaciviles y algunos otros funcionarios, de acuerdo con el texto expreso de esta ley, deberán ganar $ 900.00 mensuales.

Hay además otras cosas. Citan ahí el Item 6.05. el 13.10 y el 13.16, que no existen en el presupuesto actual. Existían en el presupuesto anterior, pero no en al actual. Omitieron en cambio, el 17.10 —Universidad del Trabajo—, y el 17.11, Facultad de Humanidades.

Todo demuestra que el Senado, que tiene, como dije aquí hace pocos días, el afán inveterado de modificar todo lo que le envía esta Cámara, con informe de la Comisión de Presupuesto, porque cree que hace las cosas mejor; no sabe hacerlas mejor, sino que las empeora. En el afán de introducir modificaciones, ha cometido errores tan garrafales como estos que acabo de citar, que nos llevan a la conclusión de que es materialmente imposible que en el día de hoy aprobemos esta ley. Porque si llegáramos a aprobarla, la aprobaríamos con tan gruesos errores que resultaría materialmente inaplicable.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TEJERA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Con el ánimo de buscar una solución que haga posible que este proyecto sea aprobado en el día de hoy, para que no tenga que ir a la Asamblea General, a una discusión que seguramente será larga y aplazaría en el tiempo la aprobación del mismo, se me ha ocurrido buscar esta fórmula que propongo al señor Diputado Tejera y a los demás miembros de la Comisión: que aprobáramos el proyecto tal cual viene del Senado...

(Murmullos).

—... y sancionar en el día de hoy, por separado, un proyecto de ley con dos artículos: el primero, enmendando esa extensión del trabajo en régimen de "full-time": y el segundo, excluyendo los ítems que menciona indebidamente, e incluyendo los que elimina también en forma equivocada.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR TEJERA. — En realidad, señor Presidente, son muchos *más* los errores cometidos por el Senado.

(Apoyados).

—En lo que respecta a las escalas para la aplicación del impuesto de herencia, por ejemplo, caso que también citó el señor Diputado Carbonell y Migal; en lo que respecta a las carreras de caballos, donde introduce también modificaciones, en lo que se refiere a la forma de ingreso de los funcionarios, donde existen dos artículos evidentemente contradictorios.

Quiere decir que hoy no vamos a estar en condiciones de aprobar esta ley, para inmediatamente sancionar la otra.

Yo aceptaría la proposición del señor Diputado Grauert, pero con este agregado: que este asunto volviera a la Comisión de Presupuesto y que allí se examinera todo el contexto de la ley, se estructuraran las modificaciones que se creyeran atinadas o que correspondan en el caso, para corregir la ley que nos envía el Senado, de los gruesos errores en que aquel Cuerpo ha incurrido, y de esa manera poder traer para el día de mañana, quizás, este proyecto, junto con el proyecto respectivo a que hacía referencia el señor Diputado Grauert.

SEÑOR EYHERACHAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR EYHERACHAR. — Señor Presidente: además de los motivos que han tenido en cuenta los señores Diputados Carbonell y Migal y Tejera para impugnar el proyecto venido del Senado, ellos, como integrantes de la Comisión de Presupuesto han puntualizado cuestiones fundamentales relacionadas con el cometido de las Comisiones que integran. Pero hay otro asunto, otra cosa que interesa también, puesto que afecta respetables intereses de una Institución, que está recién en sus comienzos pero que ya ha invertido alrededor de $ 1:500.000.00 y en torno a la cual viven numerosos servidores, modestos empleados y obreros; Institución que paso a paso va dándole a la zona donde actúa, progreso, y va contribuyendo de una manera inequívoca al cultivo de un deporte, sin que para ello obtenga la Institución dirigente ningún resultado de orden económico, ya que se trata de una entidad hípica social. Me estoy refiriendo al Hipódromo de Pando.

(Aplausos en la Barra — Campana de orden).

—Por la modificación que introduce el Senado se liquida esta Institución, sin que con ello se logre disminuir el juego de carreras, porque si a título de combatir el juego se ha llegado a pensar que únicamente deben realizarse esas reuniones los sábados y domingos, la Institución de la cual me ocupo en este momento tendría suficiente para vivir, desde luego que en forma modesta, con dos reuniones mensuales; pero si no tuviera interferencias ni competidores.

Por esta ley podrán realizarse reuniones todos los sábados y todos los domingos; pero es sabido —porque hay que conocer la realidad y hay que legislar sobre realidades— que hay tres Hipódromos a una distancia no mayor de treinta kilómetros unos de otros, y que los Hipódromos de Maroñas y Las Piedras son florecientes instituciones, de gran solvencia económica. Sabemos, asimismo, que ambas instituciones pueden realizar dos reuniones semanales, sin que la estabilidad económica de las mismas pueda sufrir el menor desmedro; pero lo que también sabemos es que la institución hípica de Pando, que es de reciente fundación y viene chocando con todos los inconvenientes derivados de su propia incipiencia, no podría sobrevivir, y nada habríamos ganado porque se jugaría lo mismo, ya que los apostadores de Pando irían a Las Piedras o a Maroñas y el problema quedaría sin solución.

Lo único que conseguiríamos, sosteniendo el imperio de esta ley, sería, como dije recién, la liquidación de la Hípica de Pando.

Podría dar a la Cámara algunos datos estadísticos para ilustrarla de los daños que eso puede acarrear a la población de Pando y a tantos modestos y meritorios obreros.

Puedo decir que el personal presupuestado de la Institución no es muy numeroso; pero es por todos sabido que en torno a esta clase de instituciones vive mucha gente, y mucha genet ha levantado ahí sus modestas fincas, con todo sacrificio, y como la manera de vivir de la inmensa mayoría de estos hombres y la especialidad de su trabajo no les permite tomar otros caminos, esto les crearía una situación de angustia y un problema insoluble para ellos.

Actualmente la Institución tiene doce empleados presupuestados; mantiene diecisiete obreros presupuestados y el personal por reunión alcanza a ciento cincuenta empleados. Distribuye por concepto de comisiones a cuidadores, $ 54.966 anuales; por concepto de comisiones a capataces, $ 7.320; por comisiones a peones, $ 7.328; por comisiones a jockeys, $ 36.644; repartido en premios, $ 366.440; Ministerio de Salud Pública, $ 42.186.90; Comisión Honoraria para la lucha Anti-tuberculosa, $ 22.038 anuales; Junta Local Autónoma de Pando, $ 6.503.85; indemnización a cuidadores $ 39.594; indemnización a peones, pe-

nes 6.270; indemnización a jockeys, $ 6.922; y por concepto de transporte a las empresas que se encargan de ello, $ 26.449. Amén de los perjuicios que ocasiona a otras empresas dedicadas al transporte de pasajeros y al comercio local de Pando.

Por entenderlo así la ciudad de Pando, en son de protesta cerró por tres días su comercio y por entenderlo así hoy circulaban por la ciudad de Pando vehículos con altoparlantes exhortando al pueblo a protestar por la injusticia que entraña una ley de esta naturaleza.

Considero que debe sostenerse el criterio de esta Cámara, aunque colocaba al hipódromo de Pando en situación más o menos delicada, pero por lo menos le daba otra chance para su defensa.

De cualquier manera, es necesario que esta Cámara tome en consideración estas palabras, que no son reflejo de un intrés egoísta, ni tampoco llevan el propósito de congraciarse con determinada institución, sino que considera el Diputado que habla que se afectan intereses sumamente respetables.

El Diputado que habla no es aficionado a las carreras; jamás ha apostado un boleto en el hipódromo de Pando; no es socio de esa institución, pero respeta las aficiones y considera que todo lo que sea una manifestación de vida debe ser perfectamente considerada y respetable.

Nada más, por el momento.

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Barra le está prohibido hacer toda clase de manifestaciones.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: nosotros hemos fijado ya nuestra posición al tratarse en esta Cámara el proyecto de aumento a los funcionarios públicos, y también había sido fijada la posición de nuestra bancada a través del compañero Arismendi en la Comisión correspondiente, planteando que esta fórmula que se proponía incluir en el aumento de sueldo a los funcionarios públicos, relacionada con las carreras, era una cuestión que nada tenía que ver con el aumento a los funcionarios públicos que solamente iba a servir para traer inconvenientes a este proyecto y para traer inconvenientes a los trabajadores y a los hombres que están ocupados en esa labor, a los que no se da ninguna solución justiciera. Nosotros que no somos carreristas y que preferimos que se construyan fábricas en vez de hipódromos hemos fijado la posición de nuestra bancada, teniendo en cuenta la situación creada y las dificultades que se crearía a los trabajadores, posición compartida por algunos señores Representantes de otros sectores; pero en aquel entonces, fueron muy pocos los que acompañaron esa posición, como es prueba de ello el hecho de que el proyecto pasó al Senado en una situación que no contemplaba a los trabajadores que están sirviendo en estos hipódromos.

Más de 1.200 trabajadores están trabajando entre Las Piedras y Pando, obreros de la construcción, carpinteros jardineros, porteros, corredores de caballos y demás trabajadores de los studs. Estos trabajadores quedarían sin ocupación, porque en este proyecto no se plantea ninguna solución para darles ocupación en otro lugar, ni para resolver la situación económica en que van a quedar centenares de familias modestas.

En el artículo 58 del proyecto venido del Senado que tenemos a estudio, se dice lo mismo que en el artículo 60 votado por la Cámara de Diputados que sólo se autorizarán carreras de caballos los días sábados, domingo y feriados y con expresa conformidad del Poder Ejecutivo en días hábiles con motivo de celebraciones locales de especial significación. Pero fué modificado el artículo 61 del proyecto de la Cámara de Representantes que decía que no podrá realizarse más de una reunión de carreras por semana y por hipódromo, salvo en las semanas de Carnaval y de Turismo, en cuyo transcurso podrán efectuarse dos. Además se deja sin efecto en las modificaciones del Senado, lo establecido en el artículo 62 de la Cámara de Diputados.

Señor Presidente, tal como ha quedado el proyecto que tenemos a nuestra consideración viene a atentar contra los intereses de cantidad de trabajadores y de algunos sectores de la población, como en el caso de los que están sirviendo a esos hipódromos con alfalfa, forrajes, etcétera, necesarios para la alimentación de los animales.

Alrededor de $ 60.00 o $ 70.00 de alimentación consume por mes cada uno de los caballos que actúan en esos hipódromos, lo que significa que los agricultores de los alrededores, los que se dedican a la plantación de alfalfa o de otros forrajes, se verían también perjudicados grandemente.

Pero existen otras funciones que se desarrollan en derredor de los hipódromos de Las Piedras y Pando como la del transporte de los caballos de un lugar a otro, en la que se gasta aproximadamente $ 7.000.00 a $ 8.000.00 mensuales entre los dos hipódromos, y además, $ 8.000 o $ 10.000 por transporte de pasajeros que asisten allí.

Existe una gran cantidad de pequeños comercios y de pequeñas industrias en estos lugares, que también serían seriamente afectados de aprobarse esta ley, tal como ha venido a la consideración del Parlamento.

Por otra parte, habíamos dicho en nuestra intervención anterior que estos perjuicios serían de distinto orden, como es el caso de los trabajadores que han debido ir a residir en las inmediaciones de los hipódromos, y que han comprado allí pequeños terrenos a plazos, en los que han levantado sus modestas viviendas. Estos trabajadores al cesar en su ocupación tendrían que abandonar sus terrenos y sus casas, perdiendo en gran parte lo que han dedicado a levantar sus hogares.

Quiere decir que hay cantidad de problemas que vendrían a perjudicar enormemente a sectores del trabajo, fundamentalmente a la clase obrera, en momento en que en todas partes existen índices de paralización y serias dificultades para obtener trabajo.

La bancada comunista, cada vez que se ha considerado el interés de la clase obrera y del pueblo, en el Parlamento ha fijado con claridad su posición en defensa de los trabajadores y en defensa de los intereses del pueblo. Y, en esta oportunidad, así como en el momento en que se consideró en esta Cámara el proyecto, la fijamos con toda claridad. Además hemos afirmado y repetimos que con esto no se va a resolver el problema del juego y de los vicios, pues sabemos que dentro del régimen capitalista en vez de disminuir cada vez aumentan.

No es en el día de hoy que la bancada comunista fija su posición. En la sesión anterior en que se trató este proyecto, habíamos fijado ya nuestra posición, defendiendo los intereses de los trabajadores que estaban allí, sin que en aquel momento recibiéramos el apoyo de la mayoría de los Diputados, para que este proyecto no pasara al Senado de esa manera.

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

—Pero la situación se ha agravado, porque las modificaciones hechas en el Senado vienen a empeorar todavía más el proyecto que fuera estudiado en la Cámara de Representantes.

Nuestro deseo no era obstaculizar la marcha de la sanción del proyecto de aumento a los funcionarios públicos. Hemos creído y hemos afirmado hace un momento, que entendíamos que esta cuestión agregada al proyecto de los funcionarios públicos era un contrabando injertado injustificadamente y solamente traería perjuicios al proyecto y a los sectores que hoy expresan su descontento y su protesta. Pero la verdad es, señor Presidente, que traído el proyecto a la Cámara, y teniendo muy pocos días la Cámara para solucionarlo, y además estando miles de funcionarios públicos en la calle esperando sus aumentos, nosotros entendíamos que no correspondía hacer una modificación en este proyecto que sirviera para entretener la aspiración de esos funcionarios públicos que están esperando sus aumentos.

Pero en vista de que otros señores Diputados y la Comisión respectiva que ha tenido a su estudio este proyecto, entienden que hay que realizar otras modificaciones, nosotros, en el momento oportuno, haremos una proposición a fin de que se asegure por lo menos un día de carreras en la semana, como se estaba realizando, en Las Piedras y en Pando, y, además, para que los días feriados se repartan las carreras entre los tres hipódromos de una manera justiciera, como es aspiración de todos los trabajadores que están pendientes de la labor de los hipódromos que están afincados en Las Piedras y en Pando aunque entendemos que lo más justo sería sacar de este proyecto toda la parte que tiene relación con los hipódromos.

De manera que, señor Presidente, nosotros esperamos que la Comisión de Presupuesto integrada —si este proyecto vuelve a su seno— tome en cuenta esas modificaciones. De lo contrario, si en el día de hoy la Cámara resolviera tratar este proyecto de ley sin incluir esas modificaciones, la bancada comunista tiene ya estudiado un proyecto que tiende a dejar sin efecto estos artículos que van a crear una grave situación a los trabajadores y a distintos sectores de la población de Las Piedras y Pando, que en estos últimos días han expresado su protesta saliendo a la calle, e incluso cerrando los comercios, buscando de ese modo que el Parlamento y los Diputados del pueblo que representamos fundamentalmente a la clase obrera y a la gente modesta escuchen ese clamor que tiende a defender los intereses de un importante núcleo de pobladores de las localidades que nosotros mismos representamos.

Nada más.

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Barra no puede insistir en sus manifestaciones; si lo hace, como le está prohibido, será desalojada.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo voy a proponer concretamente, no que el proyecto pase a Comisión —porque estimo que tenemos que quemar un poco las etapas—, sino que la Cámara rechace las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que consideramos.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No apoyado!
SEÑOR FERRER SERRA. — Respeto al criterio del señor Diputado González Conzi, pero me mantengo en el mío.
Yo propongo que se rechacen las modificaciones introducidas por el Senado. Aunque reconozco que la financiación del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados podía merecer reparos en algunos aspectos, es indiscutible, en mi concepto, que el trabajo realizado por la Subcomisión dictaminante merece reconocimiento por este hecho: todos los impuestos proyectados por dicha Subcomisión y aprobados por la Cámara no incidían sobre el costo de la vida, salvo un renglón, renglón que no nos interesa abaratar en el costo de la vida; me refiero al aspecto relativo a las bebidas alcohólicas.
En todo lo demás, los impuestos que con habilidad había buscado la Subcomisión dictaminante, no incidían en el costo de la vida y de esa manera el Estado daba el primer paso para estabilizar los precios. El Senado de la República, no comprendiendo el fondo de todo este problema, introduce una modificación que, en definitiva, no puede ser aceptada por la Cámara de Representantes. Me refiero concretamente a la elevación de ese impuesto del treinta por mil a las ventas, al cuarenta por mil a las ventas, impuesto anticientífico que se repite tres, cuatro y cinco veces, según los artículos y que eleva, de una manera cierta, el costo de la vida.
La Cámara de Representantes debe de seguir el criterio que se impuso la Subcomisión de la Comisión de Presupuesto: buscar impuestos que no incidan sobre el costo de la vida. Seguir ese criterio, va a ser la obra más fecunda que podamos realizar en este momento: si no, vamos a tener, dentro de muy poco tiempo, que volver por estos procedimientos anticientíficos de aumentos generales. Tenemos que recordar que el primer aumento importó para el Estado 18:000.000.00 de pesos; el segundo, alrededor de pesos 30:000.000.00; éste, importa $ 60:000.000.00, y el que vendrá, señor Presidente, si no se produce un congelamiento de los precios, si no hacemos que no incidan en el costo de la vida nuevos impuestos, va a significar un sacrificio para la población de este país, de más de pesos 100:000.000.00.

Tenemos que tener precisión en nuestra conducta. Por eso yo me afilio a la tesis sostenida por los señores miembros informantes del proyecto aprobado por esta Cámara: impedir que hayan impuestos que recaigan sobre el consumo; y esta adhesión a esa tesis me lleva a proponer que se rechacen las modificaciones introducidas por el Senado. Creo que será el buen camino y, además, nos permitirá salvar, también, esos gruesos errores que los señores Diputados habrán percibido que existen en el proyecto sancionado por el Senado de la República. Ese impuesto del 51 o/o, que por aplicación de otro precepto legal se transforma en un 102 o/o, que hace que al heredero se le confisque la herencia y aún quede debiendo, impide desde todo punto de vista que la Cámara pueda aprobar a conciencia el proyecto, dado que existe ese error. Además, es inconstitucional porque significa una confiscación de bienes sin indemnización de ninguna especie. No surge claro que se pueda saber que existe una disposición de esta naturaleza y que la Cámara apruebe las modificaciones del Senado.
Lo mismo respecto al problema ya citado en la Cámara, sobre los sueldos "full time" y algunos otros, como el referente a los escribanos, que deben de merecer una atención detenida por parte de este Cuerpo.
En virtud de estas consideraciones, señor Presidente, mociono para que se rechacen las enmiendas del Senado.

14

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado
SEÑOR SILVA. — Lamento interrumpir la discusión de este importante asunto, pero me veo en la necesidad de traer al Parlamento una denuncia que considero de gravedad y que no puede quedar sin que la opinión pública tenga conocimiento de ella.
La denuncia a que hago referencia, es la siguiente: el día 25 de agosto, en horas de la tarde, el ciudadano Omar Giménez, un modesto obrero, domiciliado en la calle Carlos Tellier N.o 87, viajaba en un carro, con un compañero, por el camino Las Tropas casi esquina Simón Martínez, cuando pasó junto al coche del señor *Presidente de la República*, que se hallaba detenido, y a un coche de la Policía de Investigaciones. Según mis referencias, este obrero iba cantando una canción popular que podía ser escuchada por cualquier oído. Sin embargo, pocos minutos después fué detenido por funcionarios de ese coche de la Policía de Investigaciones, siendo remitido al local de la Policía de Investigaciones
Allí se le dijo que estaba detenido por haber insultado al señor Presidente de la República. Quiero llamar la atención que en el coche del señor Presidente de la República —según la denuncia que me hizo este obrero— no estaba el señor Presidente y que es inexacta la afirmación de que él haya insultado a alguien.
Pero lo más grave es que este obrero estuvo detenido, con su compañero, veinticuatro horas. Al compañero, le hicieron firmar una declaración, sin saber lo que firmó porque no se la dejaron leer.
(Interrupción del señor Representante Richero).
—Pero a este obrero, después de habérsele cacheteado, se le preguntó si era comunista...
(Interrupciones. — Campana de orden).
—...se le acusó de ser comunista —es correligionario nuestro— y en definitiva, en Investigaciones, se le cortó totalmente el pelo con la máquina "Cero". Como comprenderán los señores legisladores esto es incalificable, indigno!
(Interrupción del señor Representante Arismendi).
—Esta denuncia fué formulada esta mañana ante los señores Diputados Fernández Crespo, Raffo Arrosa y el que habla, y hasta podría ser certificada por los señores Diputados presentes en Sala, pues el obrero de referencia está en la barra en estos momentos.
No podemos de ninguna manera silenciar estas cosas. Causa verdadera indignación que en las épocas en que vivimos se usen procedimientos propios de tiempos que creíamos idos para siempre.
Levanto aquí mi voz de protesta, y pido que el Cuerpo resuelva en este instante que se pase la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar al Ministerio del Interior porque también, según mis referencias, la Policía de Investigaciones, no es la primera vez que en estos últimos tiempos está actuando en forma parecida.
(Apoyados).
—Ultimamente hubo que tomar medidas serias contra cuatro o cinco funcionarios que en un hecho policial usaron procedimientos también indignos y que culminaron con la intervención del doctor De Gregorio a efectos de que fueran separados de la Policía.
Por estas consideraciones, porque conceptúo que estos procedimientos constituyen verdaderos atropellos y atentados en este caso contra un obrero, que cualquiera sea su filiación política, y tenga o no antecedentes policiales —no sé si los tiene— no es la Policía de Montevideo, en el corazón de la ciudad, ni en ninguna parte, la que puede usar estos procedimientos y tenerlo veinticuatro horas detenido sin someterlo a la Justicia, al tiempo que se le hace víctima de vejámenes como los que vengo a denunciar, es que dejo formulada mi más enérgica protesta.
Por lo expuesto solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al Ministerio del Interior, en la seguridad de que el señor Ministro tomará las medidas del caso, con carácter urgente, ante un hecho de esta gravedad.
Nada más.
(Apoyados).
SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RICHERO. — Nosotros vamos a votar el pase de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Silva al Ministerio del Interior, pero queremos significar que hechos de esta índole se denuncian en el Parlamento desde casi todos los sectores, lo que demuestra que la Policía de Investigaciones, dirigida por Bottías, utiliza con cada uno de los obreros que son detenidos los métodos de mayor prepotencia que se puedan concebir y que, además, no sólo se les tortura moralmente —como en este caso— sino que se infringen castigos a los presos, cuestión denunciada reiteradamente por nuestra bancada.
Cuando hablé hace unos cuantos días atrás sobre estos asuntos, que son pequeños pero que la prepotencia policial desenfrenada los convierte en hechos graves, dije que el número de presos por estos motivos, en este período, es superior al que había en el período de las medidas extraordinarias, cuando existía un régimen dictatorial en el país, lo que habla muy mal de cómo se administra la autoridad en nuestro país.
Nuestro país es un país que tiene tradiciones democráticas profundamente arraigadas, y no se puede estar contrariando a la población, a los obreros, a los hombres modestos constantemente en sus sentimientos democráticos, planteándose una política de desenfrenado dominio policial.
Quiero agregar que en el curso de todos estos días nues-

tro partido sufre toda clase de persecuciones con respecto a las libertades electorales, pues son presos a diario tres, cuatro, cinco, diez pegadores de carteles de nuestro partido, y tenemos que intervenir de las más diversas maneras para conseguir la libertad de ellos.

Además se me informa que un grupo de canillitas que había pegado murales a los efectos de hacer un homenaje a un compañero muerto, fué también detenido y que incluso uno de ellos fué detenido e incomunicado, y hasta presionado moralmente para que dejase de actuar en defensa de sus intereses.

Por lo tanto, creo que el Parlamento debe una vez más afirmar sus propósitos de que en el Uruguay deben respetarse las libertades sindicales; deben respetarse las libertades democráticas, deben respetarse las libertades electorales, y para eso hay que excluir de la policía a algunos elementos como Bottías y algunos torturadores como Doninali, creo que hay que hacerlo sin vacilación, porque es la única manera de cortar por lo fundamental toda esta política de prepotencia contra nuestro pueblo.

(Apoyados).

—Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguna cuestión planteada. La moción del señor Diputado Silva no es de orden interno; no se puede votar. La Mesa le facilitará al señor Ministro del Interior la versión de este debate, pero votarse no se puede reglamentariamente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo creo que es este uno de esos pequeños grandes asuntos que llegan a la consideración de la Cámara. Pequeño, por tratarse de un solo ciudadano, pero grande por la indignidad de la acción que se habría cometido contra ese ciudadano...

(Apoyados).

—...y estimo, aunque la versión de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Silva llegarían de todas maneras al Ministerio del Interior, que sería interesante que fuera la misma Cámara la que las hiciese llegar...

(Apoyados).

—Y habría una vía, si es que no hay inconveniente en ello: que por cincuenta votos la Cámara declare que quiere ocuparse de este asunto, e inmediatamente se pasa la versión de esas palabras.

Yo formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala. Hay cuarenta y ocho señores Diputados.

(Entran a Sala varios señores Representantes).

—En este momento hay más de cincuenta señores Diputados.

15

Se van a votar las mociones de urgencia.

Léase la primera moción.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a la designación con el nombre de María Ana Nimmo a un pabellón del servicio de policlínica del Hospital de la ciudad de Colonia. Fundo esta proposición en que la señorita María Ana Nimmo, que cuenta con una edad muy avanzada, se encuentra gravemente enferma, y considero de toda justicia que se le rinda este homenaje en vida como premio a una existencia consagrada al bien.

Zulma Soto Freire de Otamendi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción leída.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Indudablemente, el propósito de la señora Diputada Soto Freire de Otamendi ha de ser que este asunto se trate a continuación del proyecto de aumento a los funcionarios públicos.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Yo rogaría al señor legislador que apoyara esta moción de urgencia, porque se trata de un proyecto que consta de dos artículos muy claros y sencillos, y no va a dar lugar a debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

16

Léase la otra moción de urgencia.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a carreteras San Carlos - Aiguá y Minas - Pan de Azúcar.

Fundo esta proposición en la gran importancia que tienen estas carreteras para la zona del Este y el país en general, por constituir la gran ruta del Brasil hacia nuestros grandes balnearios

Montevideo, agosto 29 de 1950.

Jaime E. Pou."

SEÑOR POU. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POU. — Con esa moción que he presentado no deseo interrumpir el debate sobre el aumento a los sueldos de los empleados públicos. Quiero aclarar que es para que se trate después del proyecto que está estudiando la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída, para ser considerada en la forma indicada.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

17

Léase la otra moción de urgencia.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a la adquisición de una tela de Utrillo intitulada "Rue Sainte Rustique".

Fundo esta proposición en la urgencia. La exposición se clausura a fin de mes. Podría, pues, volver al extranjero esa tela perdiendo el Estado la oportunidad de adquirir una obra de subido mérito representativo de las nuevas corrientes pictóricas.

Montevideo, 29 de agosto de 1950.

Tomás G. Brena".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

18

Léase la moción de urgencia siguiente.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente la consideración del asunto relativo a la denuncia del señor Diputado Silva.

José P. Cardoso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción leída.

(Se vota).

—Cincuenta y ocho en sesenta: **Afirmativa.**

19

Léase la moción de urgencia siguiente.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a fondos para la Caja de Compensación de la Lana, y se trate luego del aumento a los funcionarios públicos.

Rodney Arismendi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

20

Léase la moción de urgencia siguiente.
(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a aclaración a la ley de 12 de abril de 1950.

Fundo esta proposición en que por error en aquella ley, quedó la expresión "año en curso" contenida en el artículo 8.o que fijaba la fecha que daba derechos a los funcionarios de la RIONE no incorporados a la UTE que tenían derecho a indemnización.

Manuel Rodríguez Correa".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para después que se trate el asunto sobre aumento a los funcionarios públicos?

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOD PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Solicito que este asunto se considere antes de tratarse el aumento a los funcionarios públicos, porque este proyecto consta de un solo artículo, y la Cámara recordará que cuando se votó la ley de ampliación del capital de la UTE y la incorporación de la RIONE a la UTE, quedó por error de la ley venida del Senado, en el artículo 8.o, la expresión "año en curso" para señalar los funcionarios que tienen derecho a cobrar indemnización.

Toda la Cámara quedó comprometida a corregir este error. La ley fué sancionada en el Senado en 1949, y daba derecho a cobrar indemnizaciones a los funcionarios no incorporados o a aquellos que estuvieran prestando servicios al 30 de abril de 1949; pero en lugar de poner 1949, se puso "año en curso" Esta Cámara votó esta ley en 1950, y la verdad es que los funcionarios no incorporados a la UTE no cobran indemnización, porque la ley dice "año en curso", y no sé si fué la UTE o algún asesor letrado que interpretó que sólo tienen derecho a indemnización aquellos que estaban prestando servicios al 30 de abril de 1950, y éstos son los únicos que han cobrado. Los otros no lo han podido hacer, y la Cámara quedó comprometida en aquella oportunidad a votar la aclaración correspondiente. El proyecto tiene un solo artículo, y propongo que se trate antes del aumento de los funcionarios públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Correa para que se declare urgente, y se trate antes de continuar discutiendo el proyecto de aumento a los funcionarios públicos, el asunto referente a la aclaración de la ley de 12 de abril de 1950.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y uno: Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y uno: Negativa.

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que se vote la misma moción propuesta por el señor Diputado Rodríguez Correa, pero con la aclaración de que se trate ese asunto después de terminar con el aumento de los funcionarios públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Rodríguez Correa para que se declare urgente el asunto referente a la aclaración de la ley de 12 de abril de 1950, para tratarlo luego de terminar con el proyecto de aumento a los funcionarios públicos.

(Se vota).

—Cincuenta por la afirmativa: Afirmativa. — Unanimidad.

21

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se va a entrar a considerar el proyecto referente a la designación del Pabellón del Servicio de Policlínica del Hospital de Colonia con el nombre María Ana Nimmo.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de "María Ana Nimmo", el Pabellón destinado al Servicio de Policlínica del Hospital de la ciudad de Colonia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 24 de 1949.

Alfredo J. Solares, Representante por Colonia".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Hospital de la ciudad de Colonia se están realizando obras importantes, complementarias de servicios asistenciales mediante el esfuerzo pecuniario del pueblo que, en loable colecta ha permitido reunir más de pesos 12.000.00, con el nobilísimo fin de que aquel centro hospitalario sea instrumento eficiente para defender la salud de los sectores populares.

Entre dichas obras destacaré el destinado a asiento del Servicio de Policlínica que para el mes de octubre próximo podrá terminarse definitivamente.

Ante este acontecimiento de gran valimiento y jerarquía local, el suscrito legislador entiende que debe realizarse un acto de indiscutible justicia, cual es el de asociar al mismo el nombre de una benemérita dama coloniense que a todo lo largo de su sacrificada existencia, nunca escatimó esfuerzos para hacer bien a sus semejantes, me refiero a la señorita doña María Ana Nimmo, que ha realizado actos continuados de abnegación y filantropía, cumpliendo el ejercicio de un verdadero apostolado del bien.

Toda la población de Colonia y gran parte de la del Departamento conocen la intensa, silenciosa, perseverante y extraordinaria obra social-humanitaria de la señorita Nimmo, quien concurre hace más de 35 años diariamente al Hospital local, llevando a todos los enfermos, cama por cama, flores, frutas, revistas y en algunas oportunidades pequeñas cantidades de dinero, para que los enfermos más necesitados compren malta, etc.

Desde hace un año, una afección a la vista que lo conduce a la ceguera total, no le impide hacerse acompañar y concurrir dos o tres veces por semana haciendo su acostumbrada visita al Hospital a realizar su santa misión humanitaria.

Vive a cinco kilómetros de Colonia y se le observa viajar en un modesto vehículo y muchas veces a pie.

Durante 22 años tuvo en su domicilio una Escuela para impartir enseñanza primaria a los niños de la vecindad, enseñanza que impartía gratuitamente, salvo algunos niños de familias pudientes que pagaban $ 0.50 por mes, recurso que destinaba a pagar las tareas de una persona que se dedicaba a la limpieza del local. Dichos cursos se clausuraron cuando el Estado instaló una Escuela Pública en el distrito de El General, pero continuó la señorita Nimmo durante tres años atendiendo un curso nocturno para adultos siendo muchos de ellos los mismos que habían concurrido a su escuelita y que por tener que trabajar en los muelles areneros de la zona no habían completado el ciclo de la enseñanza elemental.

Muchos años tuvo también la señorita Nimmo instalados unos cursos de corte y confección en el Barrio Sur de la ciudad de Colonia, adonde asistieron muchas niñas pertenecientes a hogares donde los vicios sociales tenían su arraigo más cimentado, inculcando a su vez enseñanzas morales que gravitaron en la regeneración de muchas jóvenes.

Hace diez años el Municipio de Colonia le otorgó una modesta pensión de $ 45.00 mensuales, con el fin de que continuara la enseñanza de labores domésticas, que dos o tres veces por semana imparte en su domicilio a las niñas de la vecindad.

Tales son, a grandes rasgos, los perfiles salientes de este ser superior, lleno de virtudes, que actúa en forma tan elevada y altruista, dentro de un mundo tan utilitario, egoísta e interesado y para quien nada significan los valores que ciegan la codicia del mayor número y en cambio todo vale, eso inestimable y valorativo que es la realización del bien.

Por todo esto, para premiar la grandeza de esta alma, la pureza de esta vida y para lección ejemplarizante de todas las generaciones, bien haríamos en sancionar esta iniciativa que ausculta el sentir unánime del pueblo de Colonia, que desea testimoniar su adhesión calurosa a quien se entregó íntegramente para aliviar males ajenos, de los más pobres, de los más dolidos, de los que no podían retribuir nunca los grandes servicios prestados, más que con la emoción traducida en el apretón cordial de la mano o en la caída temblorosa de una lágrima.

Espero de la sensibilidad, tantas veces acusada por los compañeros de Cámara, acompañen con sus votos la pronta sanción de esta justiciera iniciativa.

Montevideo, agosto 24 de 1949.

Alfredo J. Solares, Representante por Colonia.

Cámara de Representantes

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha considerado este proyecto de ley por el que se procura dar el nombre de María Ana Nimmo al pabellón destinado al Servicio de Policlínica del Hospital de la ciudad de Colonia.

Los méritos de la señorita Nimmo relatados por el autor de la iniciativa en su exposición de motivos, justifican ampliamente este homenaje, que tiene la particularidad de serle tributado en vida, circunstancia que, por lo poco común, lo hace más valioso. La Comisión no ve inconveniente en ello, cuando, como en el caso, se trata de persona de avanzada edad, y de una vida austera, dedicada tan sólo al bien social.

La calidad de la labor cumplida por la señorita Nimmo así como su constancia, revelan la posesión de un espíritu superior, capaz de hacer el bien por el bien mismo, cuyas aspiraciones se ven colmadas con la satisfacción que le proporciona el ejercicio de su misión excelsa. También es posible que su sabida modestia la incline a pensar que este premio que se propone va más allá de sus merecimientos. Pero es bueno y es justo que sepa que hay quien valora y reconoce la magnitud de la obra que realiza.

Además, la sociedad de Colonia siente la necesidad de expresarle su inmensa gratitud y tal vez sea ésta la fórmula más sencilla y adecuada para cumplir ese deseo.

Por las razones expresadas, vuestra Comisión se permite aconsejar a la Cámara la sanción de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, octubre 3 de 1949.

Saúl Pérez Casas. Miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Juan Gregorio González. — Héctor A. Grauert. — José Miranda.— Alfredo J. Solares. — Euclides Sosa Aguiar."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y seis en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota).

—Cuarenta y ocho en cincuenta y uno: **Afirmativa.**

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA SOTO FREIRE DE OTAMENDI. — Señor Presidente: yo sólo deseo destimoniar la simpatía con que he votado este proyecto de ley que acaba de considerar la Cámara, y por el cual se designa con el nombre de María Ana Nimmo a un pabellón del servicio de policlínica del Hospital de la ciudad de Colonia.

Estimo que estos homenajes que se tributan en vida como premio a una existencia consagrada al bien y a la mitigación del dolor ajeno, constituyen una alta expresión de gratitud colectiva que nos obliga solidariamente.

(Muy bien!)

—La señorita María Ana Nimmo, que ha sembrado con prodigalidad durante décadas los tesoros de su vocación altruísta, recibirá el homenaje del pueblo de Colonia, homenaje que tiene una significación especial, especialísima, porque no es un reconocimiento al talento científico en el campo de la medicina, ni tampoco la gratitud a contribuciones monetarias en beneficio de la Salud Pública, sino a haber acreditado extraordinarias virtudes de perseverancia y desinterés en el cultivo de las nobles cualidades que han hecho de su vida un ejemplo, ante el cual el Parlamento Nacional se inclina con respetuosa admiración.

Nada más.

(Muy bien!)

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — He votado complacido este proyecto, porque se trata de un homenaje justo a una benemérita educadora que conozco desde la niñez, porque incluso concurrí a su escuela gratuita particular— que siempre se dedicó con todo afán y altruismo a hacer el bien a los demás.

Por eso es justificado el homenaje que se le tributa mediante el proyecto que se acaba de sancionar.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo subrayo íntegramente las palabras que han pronunciado la señora Diputada Soto de Otamendi y el señor Diputado Cutinella. Creo que el Parlamento ha realizado un acto de entera justicia al darle a un servicio de policlínica que en estos días se inaugurará en el Hospital de Colonia el nombre de esa benemérita dama, de una mujer modesta de la ciudad, que ha realizado durante toda su vida un ejemplar y sacrificado apostolado del bien.

Nada más.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la resolución de la Cámara se va a entrar a considerar el proyecto referente al "Cuadro Rue Sainte Rustique", del pintor Mauricio Utrillo. (Aquisición por el Estado)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de setiembre de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza la disponibilidad de $ 4.600.00, a fin de adquirir con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, el cuadro de que es autor el consagrado artista pintor, don Mauricio Utrillo, intitulado "Rue Sainte-Rustique".

El óleo de referencia es fuera de dudas, una valiosa muestra del arte francés contemporáneo, y en ella el destacado maestro ha logrado dejar impresa la particular personalidad artística que lo sitúa, a justo título, como uno de los más firmes valores de la pintura moderna.

Los propósitos que siempre han animado al Poder Ejecutivo, en el sentido de propender por todos los medios al engrandecimiento del acervo artístico que se custodia en el Museo Nacional de Bellas Artes, se ven en el caso presente dificultados por la falta de disponibilidades en los rubros con los cuales correspondería atender la adquisición premencionada.

En atención a ello es que recurre a esa Asamblea General, para gestionar la sanción del proyecto de ley adjunto, el que desde ya descuenta habrá de merecer la aprobación del Poder Legislativo, en virtud de los altos móviles artístico-culturales que lo inspiran.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales de la cantidad de $ 4.600.00, (cuatro mil seiscientos pesos), a fin de adquirir con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, el cuadro de que es autor el artista pintor don Mauricio Utrillo, intitulado "Rue Sainte-Rustique".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de setiembre de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI".

Cámara de Representantes.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Los valores pictóricos de Mauricio Utrillo y la posición preferente que ocupa dentro de la pintura francesa, y universal, son hoy unánimemente admitidos. Y dentro de la pintura de Utrillo, su cuadro "Rue Sainte-Rustique" es, según la crítica, uno de los más característicos y representativos de su actitud como creador. Estos hechos, por sí solos, ya justificarían el deseo del Poder Ejecutivo de adquirir la mencionada obra con destino al Museo Nacional de Bellas Artes; pero, además, consideramos que la adquisición de tales telas, que tan señalados servicios habrán de brindar a la cultura del pueblo, forma parte de una política de interés por los problemas del espíritu, de un deseo de superación cultural, que encuentra unánime eco en todos los sectores de la opinión pública.

En virtud de lo precedentemente expuesto, es que proponemos se autorice al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de $ 4.600.00 (cuatro mil seiscientos pesos) a fin de adquirir el cuadro "Rue Sainte-Rustique", del que es autor Mauricio Utrillo, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes.

Sala de la Comisión, 24 de abril de 1950.

Washington Fernández, Miembro informante. — Alfredo Dupetit Ibarra, Miembro informante. — Jorge Carbonell y Migal. — Donato Cartolano. — Inocencio Raffo Arrosa. — Adolfo Tejera. — Fermín Sarmiento. — Ciro Ciompi. — Atilio Arrillaga Safons".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—Cuarenta y tres en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota:)

—Cuarenta y dos en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

El artículo 2.o es de orden.

Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la sanción del proyecto.

(Se vota:)

—Cuarenta y dos en cuarenta y ocho: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

23

De acuerdo con la resolución de la Cámara, se va a entrar a considerar el asunto planteado a raíz de la denuncia hecha por el señor Diputado Silva.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Silva para que la versión taquigráfica del debate realizado se pase al Ministerio del Interior.

(Se vota:)

—Cuarenta y siete en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Nosotros hemos votado afirmativamente la solicitud formulada por el señor Diputado Cardoso para que este asunto fuera tratado como urgente, a efectos de que las palabras del señor Diputado Silva pasaran por votación de la Cámara a conocimiento del Ministerio del Interior.

Ello no significa que compartamos la creencia de que la Policía de Montevideo, a las órdenes de un dignísimo funcionario, tal cual es el Coronel Fajardo, haya cometido hechos que de ser ciertos serían totalmente repudiables. Creemos que los hechos no habrán sido en la forma que se denuncian en Sala, y tenemos la esperanza de que a la brevedad se informará a la Cámara claramente sobre las resultancias de este episodio.

24

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — La Comisión de Previsión Social me ha encomendado plantear a la Cámara lo siguiente: esta Comisión está estudiando, como es notorio, el aumento a las jubilaciones y pensiones, reforma del régimen jubilatorio, etc. Hace una cantidad de días que viene trabajando hasta altas horas de la noche en esta materia, y tiene su tarea casi terminada; el informe podrá estar pronto dentro de muy pocos días.

En consecuencia, a nombre de la Comisión de Previsión Social, solicito la realización de una sesión extraordinaria para el día martes próximo a las 20 horas, a fin de tratar este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara realiza una sesión extraordinaria el próximo martes a la hora 20, a fin de tratar el aumento a las pensiones y jubilaciones y reforma del régimen jubilatorio.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

25

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el debate con respecto al aumento de sueldos para los funcionarios públicos.

Tiene la palabra el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — Se han puntualizado en Sala, por distintos señores Diputados que han estudiado las enmiendas que ha introducido el Senado de la República al proyecto sobre aumento a los funcionarios públicos, enormes diferencias que existen entre el proyecto que sancionamos en este Cuerpo y las modificaciones del Senado.

Yo estimo que desde el punto de vista constitucional y reglamentario no existe sino un camino, y ese camino no puede ser otro que el de que la Cámara, quemando etapas para apresurar la sanción del proyecto definitivo, se aboque esta tarde misma a la consideración de esas enmiendas.

No podemos aceptar la sugerencia del señor Diputado Carbonell, de que este proyecto vuelva a Comisión, de que la Comisión haga un paralelo de las enmiendas del Senado con el proyecto de la Cámara, que se vaya al Senado a consultar la buena voluntad de la Comisión de Presupuesto, etc., etc. Esa vía, a mi juicio, es totalmente ilegal.

El Senado se ha desprendido del proyecto de ley y nos ha enviado un nuevo proyecto modificado. La Cámara, repito, reglamentariamente no tiene más que un camino: considerar estas enmiendas. Y yo espero, dadas las enormes diferencias que existen —en perjuicio del proyecto, a mi juicio— que este Cuerpo rechace las enmiendas del Senado, para ir inmediatamente a Asamblea General, considerar en el seno de ese Cuerpo integrado por ambas Cámaras el proyecto de una y otra Cámara, sancionar uno u otro o uno sustitutivo, pero que surja de la Asamblea General.

En mi concepto, es el único camino que la Constitución y el reglamento nos permiten seguir, y en ese sentido apoyo la moción del señor Diputado Ferrer Serra para que la Cámara considere de inmediato las enmiendas del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara lo está estudiando; si lo rechaza, constitucionalmente hay que mandarlo a la Asamblea General.

SEÑOR SOLARES. — Apoyo el rechazo, señor Presidente.

SEÑOR CIOMPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Los señores Representantes que se han ocupado de este tema han destacado ya los gruesos errores que contiene el proyecto sancionado por el Senado, así en el orden presupuestal como en el orden financiero. No es el más pequeño el que abre la posibilidad de que el sueldo de los funcionarios de dedicación total sea de $ 900.00, y que esa disposición pueda comprender, en una interpretación estricta de la redacción de la ley, a todos los funcionarios públicos, porque todos están considerados en ella.

Tampoco es el menos importante, en el orden financiero, el destacado por el señor Diputado Ferrer Serra, quien señalaba el aumento del treinta al cuarenta por mil en el impuesto a las ventas, elevación de impuesto que por incidir directamente en el consumo tiene una consecuencia primordial, a nuestro modo de ver, cual es la desnaturalizar la esencia misma del trabajo que en la materia hizo la Comisión de Presupuesto integrada. La Cámara no igno-

ra que esta Comisión, y especialmente la subcomisión, que tan denodadamente trabajó en este asunto, se guió en materia de provisión de recursos por normas que hicieran imposible que esos tributos recayeran en el consumo, como indudablemente recaería este aumento del impuesto a las ventas.

Nuestro deseo, y creemos que es el de la Cámara en general, ya acreditado, se circunscribe al propósito de que este proyecto de ley reciba su sanción en el lapso más breve posible; pero es indudable también que nos hace mucha fuerza el asentir con nuestro sufragio a la incorporación a esta ley de los gruesos errores que han sido señalados.

Por consiguiente, señor Presidente, y lamentándolo mucho por la marcha del proyecto y su sanción definitiva, voy a inclinarme a la posición señalada por los señores Diputados Ferrer Serra y Solares, para que en el momento oportuno la Cámara, rechazando las enmiendas introducidas por el Senado, provoque la consideración del mismo por la Asamblea General.

Nada más.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Señor Presidente: yo voy a volver a insistir sobre las reuniones de carreras, en lo que ya he insistido cuando se consideró el proyecto en general sobre aumento a los funcionarios públicos.

Creo que nada tiene que ver la limitación de reuniones hípicas con el aumento a los funcionarios públicos, iniciativa que, como en oportunidad la expresara un señor Diputado en Sala, fué traída de los pelos por quienes desconocen los serios problemas que proyecta tal idea.

En el aspecto moral, señor Presidente, creo que nada se gana con suprimir algunas reuniones hípicas, cuando sabemos que el Estado, con la finalidad de mayores ganancias, oficia de banquero en el juego de la quiniela, un juego que por ser apuestas mínimas, ese sí, perjudica realmente a las clases modestas del país.

Mientras por un lado, señor Presidente, el Parlamento se preocupa de buscar una financiación para el aumento a los empleados públicos, por otro lado este mismo Parlamento descuida la situación económica de aquellos que viven, y que son numerosos, a expensas de los Hipódromos de Pando y de Las Piedras.

No sólo perjudica a los profesionales del turf, jockeys, entraineurs, peones, empleados por reunión, sino también a una enorme cantidad de gente que vive a expensas de esos hipódromos; a los cabañeros, a los forrajeros, a los comerciantes, que, como muy bien lo expresara el señor Diputado Eyherachar, en la ciudad de Pando, a consecuencia de una numerosa asamblea de vecinos, cerraron en acto de protesta sus puertas por el término de tres días.

También se perjudica a los pequeños propietarios de stud y de casas de familias construídas para alquilar, generalmente con empréstitos en los Bancos y en las Cajas Populares.

Creo que en este asunto posiblemente, sin quererlo, se beneficia a una institución de la Capital y se perjudica los intereses y a instituciones del interior de la República: Las Piedras y Pando.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: en primer término debo decir que comparto las apreciaciones hechas por los señores Diputados Eyherachar, Leone y Piffaretti en el problema de las carreras en el hipódromo de Pando. En la Comisión respectiva fijé mi posición y dije que por intermedio de este proyecto de ley no se hacía otra cosa que firmar la partida de defunción del hipódromo de Pando.

Pero, señor Presidente, tenemos a consideración este proyecto de aumento a los funcionarios con sanción del Senado. Yo me temo que esto vaya a insumir muchos días para que nos pongamos de acuerdo.

Evidentemente el Senado censuró la financiación de este proyecto, con alguna razón. Pero nada hizo por corregir las deficiencias que había observado sino que, por el contrario, está empeorado en un grado mucho mayor.

Yo pregunto si no sería posible buscar un camino viable como sería tratar de inmediato esto y, por cuerda separada, por otro proyecto, modificar en un futuro inmediato lo que entendemos que no es correcto.

Lo pregunto a la Cámara porque me asalta la duda de que esto pueda ser considerado en un plazo menor de quince o veinte días. Acudo a los compañeros de la Cámara para que razonen y para que den su opinión porque censurar hay mucho que censurar aquí, pero vamos a ponernos de acuerdo para encontrar el camino viable y sancionar rápidamente el proyecto, ya que ha tenido dilaciones que no alcanzamos a comprender, desde que hace ocho meses que está Cámara, en esta casa, en este palacio este proyecto y aún los funcionarios no verán la sanción de este justo proyecto de aumento que esperan y a que aspiran con toda justicia.

Yo exhorto a la Cámara a que recapacite y empiece de inmediato a considerar el proyecto, disimulando algunos errores que entiendo que son garrafales, pero que por cuerda separada puede el Parlamento corregir.

En ese sentido formulo moción para entrar de inmediato a la consideración del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está considerando el proyecto, señor Diputado.

SEÑOR GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBARDELLA. — Nuestra bancada, al discutirse este proyecto, fijó su posición por intermedio del señor Diputado Ricaldoni. Yo en este momento presto mi total adhesión a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Piffaretti y por el señor Diputado Eyherachar y creo, como ellos, que por este medio nosotros eliminamos de los círculos hípicos el hipódromo de Pando, que es necesario para que puedan vivir de el y junto a él numerosos obreros y numeroso personal técnico.

La población de Pando se ha agitado en distintas formas y ha hecho llegar a la Cámara sus deseos de que fueran contempladas sus aspiraciones reduciendo en un mínimo las reuniones que pudieran realizarse en ese círculo. Se conformaban con veinticuatro reuniones realizadas durante el año. Bien reducido es el número que ellos pedían. Podríamos nosotros, en un estudio posterior, llegar a contemplar esa situación y reparar en parte o totalmente los inconvenientes de este proyecto, si se sancionara en la forma que viene con las modificaciones del Senado, entrañaría para esa Institución.

Además en el artículo 60 se decreta la cesantía de un personal que desempeña funciones en la intervención de los teléfonos. Ese personal es escaso en número y está, en su mayoría, constituído por mujeres. Apenas si alcanza a la suma de veintiocho. Yo pediría que la Comisión que va a estudiar nuevamente este proyecto tomara en consideración esta situación y fijara ya un destino que podría ser el desempeño de alguna función en la lotería o en la quiniela.

Quiero expresar estas palabras porque entiendo que si dejamos sin darle solución a este asunto, ese personal tendrá que ir, tarde o temprano, a buscar refugio en las Cajas de Jubilaciones, los que tienen derecho, y los que no, tendrán que hacer un peregrinaje a fin de buscar en otros medios la subsistencia que les es necesaria para vivir.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: yo voy a ser muy breve.

Creo que la Cámara gana tiempo rechazando ya las enmiendas del Senado y yendo a Asamblea General. La actuación del Senado en este asunto es condenable de todo punto de vista. Yo me referí en su oportunidad al asunto diciendo que el Senado procedió con un criterio de restricción general, intentando, en primer término, dejar fuera de los beneficios del aumento a los empleados de la Dirección de Correos, de la Inspección de Hacienda, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, luego restringiendo los beneficios para los funcionarios municipales a una tercera parte con el pretexto de que la financiación no alcanzaba; pero no propuso ninguna modificación sustancial a la financiación sino que introdujo artículos que en el momento actual constituyen una traba seria en el proyecto por el carácter disparatado de los mismos.

Cuando vine a Sala en el día de hoy tenía la intención, si las diferencias fueran de detalle, de proponer dejarlas a un lado y, por el rápido andamiento del proyecto, votarlo aunque dejáramos la salvedad, cada uno de los Diputados presentes. Pero son de tal índole las enmiendas introducidas que algunas de ellas lindan con el disparate, hablando claramente, como esa de extender el sueldo de los soldados de línea a $ 900.00, por ejemplo, de acuerdo a cómo está redactado.

Además, en el artículo 6.o el Senado introduce una serie de restricciones a pesar de lo que dijeron en Sala los Senadores. En Sala los Senadores, ante las barras repletas, declararon que se avenían a todas las incorporaciones que había hecho la Cámara de Diputados, pero disfrazadas bajo la denominación presupuestal del ítem introdujeron modificaciones restrictivas en el artículo 6.o para una serie considerable de planillas de la administración pública.

En este sentido yo creo que el procedimiento más sencillo y más rápido es rechazar las enmiendas del Senado e ir a la Asamblea General inmediatamente; perderíamos cuatro o cinco días, pero iríamos a la sanción del proyecto en forma definitiva.

Por lo demás, quiero repetir lo que dije hace unos días. De este episodio se desprende una seria lección política,

Es una lección política para la ciudadanía sobre la actuación de los partidos. No es posible que los mismos partidos que tienen representación en la Cámara de Diputados y en el Senado adopten posiciones contrapuestas y dispares. Nosotros, partido que nos preciamos de actuar en función de programas, de principios y de posiciones coherentes, lo que sostenemos en la Cámara de Diputados lo sostenemos en la Cámara de Senadores.

(Apoyados).

—No es posible, ante la opinión pública, votar en la Cámara de Diputados determinadas leyes de interés general, para luego en la Cámara de Senadores rechazarlas, retacearlas o fondearlas en forma definitiva.

(Muy bien!)

—Es preciso reclamar una actuación responsable de los partidos con una unidad de criterio en los cargos públicos, unidad de criterio rígida con un programa, sobre todo ante la tremenda situación económica y social que vive el país y que requiere un programa coherente orientado a solucionar la situación de crisis y encontrar una situación de bienestar, de libertad y de justicia para la República.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Quiero dejar constancia de que mi inclinación espiritual me llevaría a votar afirmativamente la moción del señor Diputado Ferrer Serra. Comparto las observaciones que se vienen formulando contra las modificaciones que introdujo el Senado en el proyecto sobre aumento de sueldos a los empleados públicos que había aprobado la Cámara, aunque debo agregar que en algunos puntos el Senado perfeccionó la labor de la Cámara. Pero por razones de disciplina partidaria, que en este caso acato integralmente, no podré votar afirmativamente esa moción.

Me interesa dejar esa constancia.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Creo que la única manera de ganar tiempo es, lisa y llanamente, votar el rechazo de las enmiendas propuestas por el Senado.

(Apoyados).

—No es posible seguir manteniendo una expectativa dentro del funcionariado que ya tiene caracteres de guerra de nervios.

Si nosotros quisiéramos esta tarde buscar cualquier otra solución, primero, creo que no la encontraríamos, y segundo, sería una solución que prolongaría esa expectativa en forma indebida. Si nosotros volvemos a Comisión este proyecto, ¿para qué lo enviaríamos?... ¿Para que la Comisión mañana o pasado venga a decirnos que debemos votar las enmiendas del Senado? Eso es absurdo e imposible; tiene que descartarse, ya que no podemos votar las enmiendas del Senado, porque, como se ha dicho aquí, tiene errores que son horrores.

¿Volveremos el proyecto a Comisión entonces, para que la Comisión nos venga a decir que no es posible sancionarlo? Pues con resolverlo esta tarde está hecho el trabajo. De inmediato la Comisión de Presupuesto del Senado y la Comisión de la Cámara, integrada, puedan iniciar de común acuerdo la tarea de estudiar los aspectos en donde hay divergencia de opiniones, de estudiar la parte de financiación y procurar en tres, cuatro días, una semana a lo sumo, de coordinar esos aspectos en donde no vamos a ponernos de acuerdo si se quiere mantener el proyecto de la Cámara por un lado y el del Senado por otro.

SEÑOR CARTOLANO. — Entonces esto no sale más, si me permite el señor Diputado.

SEÑOR MIRANDA. — Eso de que no salga más, depende de los partidos grandes. ¿Cómo es posible que los partidos grandes no puedan resolver este problema con sus votos? En la Asamblea General ¿quién va a decidir este asunto? Han de ser los partidos grandes.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Quiere decir que el camino lógico es el rechazo inmediato de estas enmiendas y en seguida procurar que la Comisión de Presupuesto de la Cámara, integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios, junto con la Comisión de Presupuesto del Senado, entre a la labor de buscar la solución a este asunto. De otra manera, no vamos a conseguir nada, y la Cámara se encuentra que no tiene otro callejón por donde salir.

Creo que sin mayores discursos y sin mayores alharacas tenemos que ir a esa solución: rechazar inmediatamente las enmiendas del Senado y pasar el asunto a la Asamblea General, exhortando a todos los elementos que componen las dos Comisiones a que dediquen la mayor atención posible a este problema.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — He sido siempre respetuoso de las decisiones de los órganos de mi partido, pero, en esta oportunidad, me voy a acoger a la libertad de acción que, en ciertas condiciones, me permiten las disposiciones de la Carta Orgánica y voy a apartarme del pronunciamiento a que acaba de referirse el señor Diputado Fusco.

Me parece que en este proyecto hay necesidad de un nuevo examen del mismo, porque contiene errores sustanciales. Creo que en el aspecto formal algunas de las deficiencias que se han señalado podrían corregirse *con un* simple proyecto por separado.

(Apoyados).

—Me refiero a algunos errores importantes que contiene, por ejemplo, el artículo 6.o, al enunciar ítems que no existen en las planillas del Presupuesto...

(Apoyados).

—... al haber citado erróneamente unos por otros.

Me refiero, también, por ejemplo, al que se señalaba por el señor Diputado Carbonell y Migal en cuanto al artículo 73, que contiene una disposición por la cual se fija una asignación mensual especial para los que trabajan en régimen de dedicación parcial o total, —los médicos, por ejemplo— y que se extienden por este proyecto a todos los funcionarios públicos.

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Aparentemente, es un error enorme éste, pero la equivocación se ha padecido al confeccionar el repartido. El señor Diputado Cutinella tiene que estar de acuerdo conmigo en que se ha copiado el artículo 2.o del proyecto primitivo por el cual se fijaba el sistema de dedicación total para los directores de hospital. Eso se podría corregir mañana mismo mediante un proyecto de ley por separado.

No hay que darle tanta entidad diciendo que la tropa puede llegar a ganar $ 900.00 mensuales, porque es un disparate decir eso en Cámara.

SEÑOR CUTINELLA. — Continúo, señor Presidente...

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Aquí el señor Diputado Cartolano, queriendo emular al señor Arroyo Torres, ha dicho, con una ligereza impresionante, que es un disparate decir en Cámara que los guardiaciviles pueden llegar a ganar pesos 900.00.

El artículo 73 lo dice. No dice que los guardiaciviles van a cobrar. Pero ¿qué dice el artículo 73? Dice esto: "Fíjase en $ 900.00 (novecientos pesos) y en $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos) respectivamente, la asignación mensual de los funcionarios aludidos en esta ley, en régimes de dedicación total o parcial".

El artículo 72 especifica cuáles son los funcionarios del full-time o part-time, pero lo que ocurre es que los "funcionarios aludidos" en esta ley son todos los funcionarios del Estado. Si se dijera: "la asignación mensual de los funcionarios aludidos en el artículo anterior o en el artículo tal", se aclararía perfectamente el concepto. Pero como se dice "la asignación mensual de los funcionarios aludidos en esta ley" quiere decir que todos los funcionarios que tengan tareas totales o parciales cobrarán $ 900.00 o $ 450.00 como por ejemplo el funcionario policial, que está permanentemente al servicio del Estado porque no tiene horario ni licencia ni descanso. Y estos funcionarios cobrarán $ 900.00.

De modo que me parece que el disparate no está en mí.

SEÑOR CUTINELLA. — Decía, señor Presidente...

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CUTINELLA. — Discúlpeme, señor Diputado, pero el término que tengo es breve, y tengo algunas cosas que decir.

Creo que algunos de los errores podrían corregirse por una ley por separado, como se señalaba recién y a los que acaba de referirse el señor Diputado Tejera. Pero hay errores de fondo y me parece que no es admisible que después de haber bregado durante cuatro meses en la Comisión de esta Cámara y durante tantas sesiones en la propia Cámara, para hacer un proyecto que yo acepto que era perfectible —pues, siempre un doble examen tiende a que se perfeccionen lo que hubiera hecho otro órgano—, se enmiende por completo sin seguir un criterio adecuado a las circunstancias y sin tan siquiera seguir un determinado criterio económico o social en la financiación del proyecto. Y es ahí donde radican a mi juicio, las objeciones fundamentales que se pueden hacer a las modificaciones del Senado.

En este caso no se puede decir si siquiera que lo hayan perfeccionado, porque, cuando se tuvo oportunidad de perfeccionar normas de justicia administrativa, de organización de un escalafón administrativo que de garantía a los funcionarios, como se propuso en el Senado por parte de los señores Lorenzo Batlle Pacheco, Alvarez Cina y Brause, para ajustar mejor lo que nosotros pretendíamos establecer por el artículo 69, el Senado lo rechazó.

En el aspecto financiero, el Senado ha cometido un verdadero desatino. La Cámara bregó por financiar esta ley con recursos que no afectaran ni la producción ni el consumo. El señor Ministro de Hacienda pugnó en la Comisión por que se le dieran recursos que cubrieran totalmente los gastos que se iban a realizar. La Comisión hizo un esfuerzo, pues, consideraban también los miembros de la Comisión, que el proyecto debía de salir equilibrado en cuanto a gastos y recursos. Pero frente a la alternativa de tener que descargar un gravamen sobre el consumo o la producción, que luego refluye en los precios y en una nueva presión de los salarios la Comisión prefirió que más bien pudiera imputársele que los recursos pudieran llegar a ser insuficientes, antes que cometer un error de esta naturaleza. Hemos defendido en Cámara con calor esta tesis, y se ha reconocido, por algunos. por lo menos. que en ese aspecto el proyecto de la Cámara de Representantes, tenía una tendencia claramente determinada. y muy plausible, aunque, sin dejar de reconocer que fuera perfectible en muchos de sus otros aspectos.

El Senado ha incorporado, siguiendo un criterio fiscalista exclusivamente y desatendiendo la verdadera finalidad de los aumentos que se preconizaban, un aumento, nada menos, que del impuesto a las ventas, que iría del 30 por mil al 40 por mil. Yo quisiera que los señores Diputados reflexionaran un segundo sobre lo que esto significa. El impuesto a las ventas es un impuesto que incide sobre la comercialización de casi todos los productos y mercaderías: incide, a veces, de acuerdo con la naturaleza del producto o de la mercadería, hasta en tres etapas.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

Y también en cinco etapas.

SEÑOR CUTINELLA. — Los que estaban comprendidos en ese círculo de cinco etapas, en gran parte los suprimos cuando votamos la ley de franquicias a la construcción: pero quedan igual determinadas mercaderías que pueden ser gravadas hasta en cinco etapas. Esto quiere decir que la repercusión de este impuesto sobre el consumo tiene una gran trascendencia.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¡Apoyado!

SEÑOR CUTINELLA. — El impuesto a las ventas, que empezó primitivamente con un rendimiento de 7:000.000 de pesos, anda ya muy próximo a los $ 40:000.000.00. De ahí que en el Senado se haya calculado el rendimiento de este aumento al impuesto a las ventas, entre pesos 9:000.000.00 y $ 10:000.000.00. Basta con ver la repercusión que el impuesto tiene por las etapas en que incide, para deducir que en uno o dos años llegará a tener una repercusión sobre el consumo, casi igual a la que pueden tener estos aumentos de sueldos.

¿Y qué situación nos crearía ello? Una nueva presión de los precios en sentido del ascenso y, por lo tanto, un nuevo aumento de salarios y de sueldos. Repetía hoy el señor Diputado Ferrer Serra, unas observaciones en las que coincidíamos, de que el primer aumento de sueldo a los funcionarios públicos, del año 1946, significó pesos 18:000.000.00. Recordamos todos los que éramos legisladores en aquella época, las graves preocupaciones que nos produjo tener que financiar aquella ley de los $ 25.00. Luego vino el aumento de los $ 30.00, votado en 1948, que exigió casi $ 30:000.000.00 de nuevos recursos. Y este aumento, para poder en parte conciliar las asignaciones de los funcionarios públicos con las que rigen en la *actividad privada*, tuvimos que llevarlo a $ 45.00, estableciendo, conjuntamente, las asignaciones familiares.

Reconocemos que es insuficiente el aumento en ciertas categorías de empleados, sobre todo en los que perciben menos. Y, ¿cuánto va a significar un aumento de futuro, si nosotros desde ya prevemos que parte del aumento que les damos hoy, se lo vamos a quitar con los propios recursos que van a incidir en breve tiempo sobre los precios de los artículos de primera necesidad y sobre los de consumo indispensable? En el Senado se hizo el argumento de que ciertos artículos, como el té, el café, el kesosene, el azúcar y algunos otros también de primera necesidad, están expresamente excluídos del gravamen en materia de impuesto a las ventas, pero no se tiene en cuenta que eso ocurre en una de las etapas de la comercialización, y que la mercadería para la cual hay necesidad de utilizar cualquiera de esos artículos queda afectada por el impuesto; y que además la ropa el vestido, el calzado y toda la gama de artículos que son completamente indispensables para la vida, queda totalmente gravada en todas las etapas de su comercialización.

De manera que la repercusión que este impuesto tendrá en el aumento de los precios, nos permite vaticinar que traerá como consecuencia, que en breve tiempo tendríamos una nueva puja de precios y salarios y una nueva presión de los obreros y empleados de la industria y del comercio por nuevos aumentos.

La presión impositiva, señor Presidente, que ya soporta la actividad económica del país, no permite hoy, y es muy posible que quizá mañana tampoco, seguir descargando nuevos impuestos sobre las actividades productivas.

Es por esta razón que aun sin estar muy convencido de que estuvieran perfectamente equilibrados los gastos y los recursos que se preveían en el proyecto sancionado por la Cámara de Representants, preferimos esa solución antes de ir a gravar en forma exagerada determinadas actividades económicas. En el Senado, en el afán de poder dar más recursos a Rentas Generales, prevaleció otro criterio, que juzgamos inconveniente en momentos y circunstancias como las actuales, en que hay una verdadera declinación de actividad económica general.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Mora Otero, Segundo Vicepresidente).

—Yo creo, por eso, que es fundamental hacer esta corrección: eliminar de los recursos de esta ley el aumento del impuesto a las ventas

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¡Apoyado!

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: otra desafortunada corrección que hizo la Cámara de Senadores al proyecto de la Cámara de Representante, es la eliminación del artículo 57. Ese artículo está directamente correlacionado con el artículo por el cual se oficializa la banca de quiniela. Se daban en el artículo las normas para evitar, precisamente, las objeciones que se habían hecho en Comisión y en Cámara respecto a que la oficialización de las quinielas pudiera dar recursos para el Estado y, por el contrario, se convertirse en un incentivo para el juego clandestino, con perjuicio del rendimiento que se había previsto.

Recordarán los señores Diputados que respecto a ese punto tuvimos una larga discusión en Sala para ilustrar a los señores Legisladores respecto a la importancia que tenía esa modificación. Era esencal para asegurar que ese recurso podía rendir lo que la Comisión se propuso.

El Senado ha suprimido ese artículo: ha suprimido las normas que eran la base para la explotación de la banca de quiniela por parte del Estado. A mi juicio, esa supresión hace que sea incierto el resultado del recurso que se quiso establecer. Lo que constituye un motivo más para que la Cámara de Representantes no apruebe estas modificaciones y se vaya al estudio del proyecto en la Asamblea General, donde espero que los señores Senadores, luego de un estudio de estas objeciones, sobre todo por parte de quien ha tenido un conocimiento más íntimo de todos los distintos problemas que plantea este importante proyecto, tendrán que avenirse a sancionar, por lo menos, un proyecto muy parecido al de la Cámara de Representantes.

Por todas estas razones, señor Presidente, y con el convencimiento de que si nos abocamos rápidamente al rechazo de las enmiendas y a pedir la convocatoria de la Asamblea General, —cosa que podemos hacer en este mismo día—, no demorará excesivamente la sanción de este proyecto de ley, por cuanto los problemas a tratarse son conocidos, es que no votaré las modificaciones que están a nuestra consideración.

Las correcciones de orden formal que hay que introducir son cuestión de breve tiempo y con respecto a las otras objeciones que suscitaron algunas modificaciones, creo que inmediatamente lograrán una mayoría que permitirá que el proyecto pueda ser rápidamente ajustado y sancionarse inclusive en esta misma semana. Es por estas razones que en este caso no tengo inconveniente alguno en votar el rechazo de las enmiendas del Senado con la confianza de que ello no va a significar de ninguna manera la postergación excesiva de la sanción definitiva de este proyecto de ley.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Nosotros compartimos los argumentos que acaba de formular el señor Diputado Cutinella y vamos a acompañar con nuestro voto la proposición que él formula. Hay, además, un motivo especial que nos impulsa a hacer eso y se relaciona con los artículos que tienen que ver con la supresión de las carreras en los días no feriados. Oportunamente la votamos en contra por considerar que era un injerto en este proyecto, con el que ninguna relación tiene, y nos movió a proceder así, fundamen-

talmente, el perjuicio indudable que se causaba a gran cantidad de personas vinculadas a esas actividades en Las Piedras y en Pando.

Confesamos que teníamos la esperanza de que el Senado comprendería las razones que se habían aducido y suprimiría esos artículos: no ha sido así, por desgracia, y este es el momento en que, por ley, se decreta prácticamente la clausura de un hipódromo, el de Pando, y se causan grandes perjuicios a otro, el de Las Piedras, con las consiguientes repercusiones de orden económico que afectarán a numerosas personas.

La Cámara, cuando trató este asunto, tuvo un tipo de moral especial: prohibió los espectáculos al aire libre; prohibió las carreras en los días no feriados en dos hipódromos, que eran los únicos que las realizaban, el de Las Piedras y el de Pando; pero simultáneamente autorizó el mantenimiento de las casas de sport en Montevideo, casas que son verdaderos tugurios y que funcionan, inclusive, en los días de trabajo.

(Apoyados).

—Eso no preocupó a la Cámara; no la preocupó, que en los días de trabajo la población de Montevideo pueda jugar en las casas de sport en las carreras que se realizan en hipódromos extranjeros. A eso no llegó la moral de la Cámara: la moral de la Cámara alcanzó exclusivamente para impedir la retalización de carreras en Las Piedras y en Pando. Manteniendo, todavía, los sports en el interior, en varios hipódromos del interior, que son entre otros los de Florida, San José y Salto, sports que funcionan los sábados, los domingos y los días de trabajo en que hay carreras en el extranjero. Y justo es decir que esos hipódromos a que me he referido, en realidad realizan carreras al solo efecto de poder explotar los sports.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — ¡Apoyado!

SEÑOR MORENO. — No tienen como finalidad la realización de carreras. Para esos hipódromos existe una reglamentación que establece el número mínimo de reuniones que deben realizar a los efectos de poder contar con las ventajas del sport, y realizan pura y exclusivamente ese mínimo de reuniones, manteniéndose no con el producido de las carreras sino con el producido del sport de carreras que se efectúan en otras partes.

Yo me pregunto cuál es la moral de la Cámara que admite la timba, la verdadera timba, que son esas casas de sport, e impide la realización de carreras que, como espectáculo al aire libre, tiene proyecciones muy distintas.

Consideramos que esos artículos no deben aprobarse; pero si así llegara a ocurrir, adelantamos desde ya a la Cámara que nos proponemos presentar un proyecto de ley autorizando la realización de carreras, en los hipódromos ya instalados en las condiciones que en oportunidad determinaremos. Confiamos en que, en definitiva, llevado este proyecto a la Asamblea General, el buen criterio triunfará y nos evitaremos de crear por esta ley un nuevo y grave motivo de intensa desocupación.

Nada más.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Voy, a votar también el rechazo de las enmiendas introducidas por el Senado en el proyecto de ley que estamos considerando.

Y voy a formular algunas brevísimas observaciones respecto a algunos puntos de vista que encaré cuando se consideró este proyecto por la Cámara de Representantes y que muestran, en algunos de los casos, sobre todo, la incongruencia que preside el proyecto que en este momento tenemos a nuestra consideración.

Conjuntamente con otros legisladores representantes de Departamentos del interior de la República, pugné por que se diera aún mayor extensión al apartado séptimo del artículo 13 de la ley de coordinación de patentes de giro, que se incluye en el artículo 26 del proyecto que consideró esta Cámara. Es el que hacía referencia a la exoneración de patente de giro a las instituciones civiles con personería jurídica, clubes sociales o deportivos, a título de evitar el abuso que se venía cometiendo por instituciones que simulaban tal calidad a los efectos de disfrazar verdaderos despachos de bebidas, en desleal competencia con los que pagaban patente, y a las cuales se les había privado de tan justa exoneración por las leyes anteriores.

Vemos, en el primer vistazo que le damos a este proyecto de ley, que también ha sido objeto de supresión ese artículo, que, si no en forma amplia como era anteriormente, ya que ahora se obligaría a esas instituciones a hacer sus compras en negocios minoristas, vemos, digo, que el artículo ha sido suprimido con la agravante de que, tal vez por falta de ordenación o por haber pasado desapercibido, se mantiene en un artículo 81 lo que habíamos reclamado y obtenido en la ley y que figuraba con el número 71 en la ley nuestra, y que correspondía a la exoneración del pago de toda la deuda contraída por las instituciones sociales o deportivas con motivo de la aplicación de patentes de giro que se derogaban por la presente.

Otro punto que tenemos que considerar, señor Presidente, es el que tiene que ver con las carreras de caballos. En el proyecto primitivo figuraba solamente la autorización para correr carreras de caballos los días sábados, domingos y feriados y con especial autorización del Poder Ejecutivo —cláusula que se incluyó en la Comisión a solicitud nuestra— los días hábiles que fueran de especial significación local. Luego, en la Cámara, por una de esas situaciones incomprensibles, ya que habíamos expuesto que lo que se estaba restringiendo era el menos nocivo de todos los juegos y que era absolutamente contradictorio que en una ley en que se instituía la oficialización de las quinielas se limitara el juego de las carreras, por una de esas situaciones incomprensibles, decía, la Cámara, que defendía ardorosamente la supresión de este artículo todavía proyectó otro que hacía aún mayor aquella restricción determinando que solamente podían correrse carreras en cada hipódromo una vez por semana, con excepción de las semanas de turismo y carnaval en que podían hacerse dos veces

En aquel maremagnun de artículos sobre las carreras de caballos, verdadero injerto incomprensible en esta ley —porque todavía no nos explicamos a título de qué en una ley de aumento de sueldo a los empleados públicos nos ocupamos con aquella pasión de las carreras de Maroñas, de Las Piedras, de Pando y de los hipódromos del interior— vemos que en el Senado se ha entrado a saco con el capítulo correspondiente, eliminando algunas medidas que, ya que se cometía el pecado del injerto, por lo menos tendían a mejorar una situación creada.

Conjuntamente con el señor Diputado Solares proyectamos una modificación a la ley del año 1937 por la cual se extendía el beneficio de la venta de boletos de carreras de Maroñas y del extranjero a aquellos hipódromos municipales o con personería jurídica que, no estando en funcionamiento en la época de la ley por tal motivo, en este momento carecían del beneficio que les permitía su sostenimiento. En este punto, debo aclarar un error en que ha incurrido, tal vez por desconocimiento del problema el señor Diputado Moreno. Los hipódromos del interior no viven para la explotación del sport extranjero, sino que se sostienen por el sport extranjero, para hacer posible en aquellos medios reducidos y modestos el cultivo del sport de las carreras, con el beneficio general para toda la población, desde el punto de vista comercial, desde el punto de vista del mejoramiento de la raza caballar y desde el punto de vista social.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Puedo agregar, señor Presidente, a los beneficios que acaba de puntualizar el señor Diputado Gómez Gavazzo, que el sport en esos institutos es para combatir el vicio social del juego clandestino. A donde no se llevan boletos en esas instituciones se produce la proliferación de ese vicio social que, por lo menos ,tenemos que tratar de limitar.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Agradezco la interrupción del señor Diputado Solares y recuerdo que precisamente la ley del año 1937 tenía como única finalidad defender, no solamente a las instituciones de la competencia desleal del juego clandestino, sino defender también las rentas públicas afectadas gravemente por el juego clandestino, ya que la única fuente de producción que por tal concepto pudiera estimarse en una forma seria son los propios hipódromos del interior de la República.

Ahora vemos que también en este proyecto se ha liquidado, no solamente la cláusula que hacía extensivo aquel beneficio y que por consiguiente hacía posible financiar la permanencia de la actividad de aquellos hipódromos modestos de campaña, a los que tanto se debe en las ciudades del interior, sino que se ha dejado subsistir, si bien en algo se ha mejorado —porque es justo reconocer que la cláusula absolutamente restrictiva de mantener un solo día por semana significaba la liquidación de algún hipódromo— la disposición comprendida en el artículo 60 que establece la única facultad de correrse carreras los días feriados o los sábados.

Señor Presidente: yo creo que con el rechazo de este asunto por la Cámara de Representantes y su consideración por la Asamblea General liquidaremos en absoluto esta intromisión extraña del problema de las carreras en el proyecto de aumento de sueldo a los empleados públicos y dejaremos las cosas como están, porque es indudable que si ningún beneficio se deriva a los efectos de este proyecto de los artículos a que hago referencia, en cambio, son innumerables los perjuicios que se han estado constatando.

Señor Presidente: yo me siento verdaderamente respaldado en mi posición por las situaciones y por los hechos que han ocurrido en los últimos días. No solamente han sido los funcionarios gravemente lesionados en sus derechos que reclamaban por el error que estimaban cometía el Parlamento al limitar a la mitad las actividades que estaban desarrollando, sino que son poblaciones enteras, como ha ocurrido en la ciudad de Pando donde durante tres días se han cerrado las puertas de los comercios, para presentar al Parlamento una protesta elocuente por la lesión que se les infería.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: yo admito, aunque no la comparto, la argumentación del señor Diputado Gómez Gavazzo con referencia al beneficio del sport extranjero en los hipódromos habilitados. Pero me permito hacer una pregunta: si la existencia de esos hipódromos, que subsisten gracias a la administración de sports, permite al comercio y a la población de San José, de Florida, de Salto, etc., vivir mejor, ¿por qué por ley hemos de impedir la misma mejora, el mismo estado económico a las poblaciones de Pando y de Las Piedras? ¿Por qué no hemos de dar todas las poblaciones por lo menos la posibilidad de vivir de la misma manera? ¿Por qué a unos hemos de brindarle toda clase de ventajas y a otros hemos de quitárselas, causándoles perjuicios?

Quiero, además, hacer una aclaración con respecto a la intervención del señor Diputado Solares. El señor Diputado Solares afirmó que los sports del interior combaten el juego clandestino, y yo, tornando la oración por pasiva, afirmo que los sports del interior fomentan el juego clandestino.

SEÑOR SOLARES. — No apoyado!

SEÑOR MORENO. — Los sports del interior son la fuente de información de todos los clandestinos de la República. Mientras no se pasan a San José, a Florida y a Salto los resultados de las carreras en Maroñas o en los hipódromos extranjeros, en ninguna parte del país se conocen. Mediante la trasmisión a los sports se sabe carrera por carrera, y los clandestinos de toda la República están habilitados para recibir juego.

Esa es la realidad, señor Presidente.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: creo que no tengo el derecho de utilizar ni un minuto porque reconozco que este problema no tiene nada que ver con el asunto de fondo en cuestión, pero debo hacer una pequeña aclaración. Son problemas absolutamente diferentes los hipódromos del interior y los de Pando y de Las Piedras.

Los hipódromos del interior son, o instituciones con personería jurídica de carácter exclusivamente social, como es el de San José, el de Salto, el de Durazno, o son instituciones de carácter municipal, como puede ser el Hipódromo de Florida o el de Flores.

De ahí que sea necesario que tengan el apoyo del Estado mediante la autorización correspondiente para su subsistencia.

En cambio, el Hipódromo de Las Piedras y el Hipódromo de Pando son instituciones de carácter comercial, presididas por Directorios que lo hacen con propósitos de especulación particular. Por consiguiente no tiene que merecer el mismo tratamiento.

Nada más.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: el señor Diputado Moreno sostiene que los hipódromos que funcionan bajo el patrocinio de personería jurídica del interior de la República, o municipales, que tienen actualmente el beneficio de llevar juego del extranjero o de Maroñas, fomentan el juego clandestino. Creo que está completamente equivocado el señor Diputado Moreno.

Si así creyera él, lo primero que debiera hacer es presentar un proyecto derogando la ley de julio de 1936, que estableció esos beneficios precisamente para combatir el juego clandestino. Si el señor Diputado Moreno cree que eso no se cumple en la realidad, ya debió haber presentado una iniciativa para derogar la ley de 1936, que tuvo la noble finalidad —que a mi juicio cumple— de combatir el juego clandestino, y quiere que ese beneficio sea extendido a los demás hipódromos del interior, como el de Viera y Benavídez, de Mercedes, el del Real de San Carlos, en Colonia, y el de Melo, que no tienen ese beneficio.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: voy a hacer dos brevísimas aclaraciones. Una, al señor Gómez Gavazzo y otra al señor Diputado Solares.

El señor Diputado Gómez Gavazzo padece una confusión. Posiblemente yo no he sido suficientemente claro. Al hacer referencia a sus palabras, yo no defendía al Hipódromo de Las Piedras ni al Hipódromo de Pando; estaba defendiendo —y es muy distinto— a las poblaciones de Las Piedras y de Pando. Creo que tienen derecho a vivir con las mismas posibilidades de orden económico que las que tienen hipódromos habilitados por el Jockey Club.

(Apoyados).

—En cuanto a la exhortación del señor Diputado Solares para que presentara un proyecto suprimiendo los sports de carreras en el interior de la República, he de manifestarle solamente esto: que me referí a un proyecto que iba a presentar modificando las disposiciones sobre carreras de caballos y entre ellas irá la que tiene que ver con la supresión del "sport" en el interior y en Montevideo.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Quisiera saber, señor Presidente, cuántos oradores hay inscriptos todavía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuatro, señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Porque yo pensaba formular la moción de declarar el punto por suficientemente discutido, en vista de que la abrumadora mayoría de las opiniones está a favor del rechazo de las enmiendas del Senado. Pero si hay cuatro oradores inscriptos, yo no quisiera cerrarle la boca a nadie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Lissidini.

SEÑOR LISSIDINI. — Señor Presidente: en realidad tienen razón los señores Diputados que pretenden que esta discusión se clausure cuanto antes. Mayor razón hubieran tenido si la hubieran propuesto hace dos horas, porque la suerte de este proyecto está echada desde que esta sesión se inició. Basta con establecer que para aprobar las enmiendas del Senado se necesitan cincuenta votos conformes, y no ha habido casi nunca en Sala cincuenta Legisladores en este debate.

(Apoyados).

—Nace de esta comprobación un primer impulso a hacer una crítica.

El proyecto de aumento a los funcionarios públicos está entregado a la consideración legislativa desde hace ocho o nueve meses. Manifestamos todos la preocupación porque esa ley se sancionara cuanto antes; hubo manifestaciones de millares de funcionarios públicos que vinieron hasta las adyacencias del Palacio y allí levantaron su tribuna, ocupándose algunos señores Diputados en señalar la gravedad del problema.

Se formó un clima de perturbación en el orden administrativo del país por la tardanza en dar cumplimiento a esa aspiración de los funcionarios.

Parecería que el Poder Legislativo no tomaba en cuenta la gravedad del problema y dilataba su pronunciamiento, hasta que al final, en medio de ese clima y de esas preocupaciones, nuestra Comisión trajo a Sala el proyecto, después de cinco o seis meses de estudio.

El estudio en Sala respondió a esa precipitación. Tuvimos que encarar, entre las complejidades del problema, cuestiones del orden más diverso: el aumento de sueldo a los funcionarios públicos en sí mismo; la financiación en las diversas orientaciones que ella tenía desde el punto de vista impositivo y aún desde el punto de vista de las preocupaciones sociales que creábamos; se injertó en el proyecto una materia tan difícil y tan compleja como la de los vicios sociales, que debía ser motivo de una preocupación especialísima tratada a través de una ley especial en la materia.

(Apoyados).

—Pero en medio de esa precipitación logró salir el proyecto de Sala y lo mandamos con tardanza al Senado, y aquí, en el reparto de las culpas, hay que defender un poco a la Cámara de Senadores, que se vió, por la tardanza de la Cámara de Representantes, en el caso de precipitar el estudio de este proyecto.

(Interrupciones. — Murmullos).

—No me extrañan, por tanto, los gruesos errores en que ha caído el Senado.

Yo hubiera hecho al principio de este debate una tentativa para que el proyecto se aprobara, a fin de que mañana mismo fuera ley de la República.

No me alarman los errores, porque está en nuestra facultad el corregirlos.

(Apoyados).

—El temperamento que inicialmente propuso el señor Diputado Grauert de pasar el asunto a Comisión para que la Comisión nos trajera, junto el proyecto de aumento de sueldos, una ley complementaria corrigiendo aquellos errores me parece adecuado; pero más adecuado aún me parece la aprobación de las enmiendas del Senado y traer mañana mismo una ley complementaria que encarara los diversos problemas que ese proyecto abarca y rectificando, por ley, entonces, los errores que en ella se hubieran cometido

(Apoyados. —Interrupciones).

—El error, señor Presidente, emana de lo siguiente: la preocupación fundamental debió ser la ley de aumento de los funcionarios públicos; satisfacer las exigencias financieras del problema con el régimen tributario que tiene el país —bueno o malo, que habrá que corregir—, pero remitimos a él.

El error fué establecer proposiciones que no caben en el proyecto, y ellas son las que nos están encerrando ahora...

(Apoyados).

—... ellas son las que nos encierran en este momento. Observen los señores Diputados que en este amplio debate, casi la mayor parte de los señores Diputados que hablaron, lo hicieron sobre las carreras de caballos y el hipódromo de Pando, cuestión perfectamente secundaria, que debió ser encarada en una ley aparte, que no nos hubiera sido para nada difícil concretar, porque —yo mismo ya lo dije en el debate general— todas las leyes son de beneficio general, pero no hay ninguna que deje de causar un daño de carácter particular, y cuando ese daño de carácter particular está perfectamente objetivado, es obligación del Legislador enmendarla para que el daño no se produzca, o indemnizar si el daño se ha producido.

De manera que ese problema me resulta en sí mismo secundario. Hace pocas horas hablé con algunos interesados en la cuestión del Hipódromo de Pando y comprendí su problema

Creo que hay que ir por etapa a limitar el juego de carreras, para no causar así, de un solo golpe, una serie de perjuicios que debemos evitar.

(Apoyados).

—Pero eso no alcanza a detenernos en la preocupación que debemos considerar fundamental: cuando mañana la Administración Pública sea enterada de que la Cámara, a pesar de todos los meses que ha tenido para estudiar este proyecto no puede sancionarlo y que recurre a la vía extraordinaria constitucional, pero casi anormal en nuestro régimen porque jamás se utiliza, de convocar a la Asamblea General, provocándole a este proyecto quién sabe qué clase de penurias, el clima de perturbación que sentimos hace muy poco tiempo denunciando nuestra responsabilidad, se va a producir de nuevo...

(No apoyados).

—...y en ese caso los culpables seremos nosotros porque habremos denunciado una especie de falta de aptitud legislativa para encarar esta clase de problema.

(No apoyados. — Interrupciones).

—Se creará un clima de excepticismo con respecto a nuestra capacidad de legislar. Esa es la verdad, aunque se me grite "no apoyados". En cambio, señor Presidente, con un temperamento que nos llevara a aprobar de inmediato las enmiendas del Senado con sus gruesos errores, pero también de inmediato aprobar una ley complementaria que salve esos errores, habríamos dado cumplimiento a aquella preocupación y no nos habríamos expuesto a ningún riesgo.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — El señor Diputado Lissidini sostiene que conjuntamente con la aprobación de las enmiendas del Senado sancionemos un proyecto en el cual enmendemos los gruesos y graves errores que éste contiene. ¿Pero el señor Diputado Lissidini puede asegurarnos que ese proyecto que sancione este Cuerpo lo va a su vez a sancionar la Cámara de Senadores, que ha incurrido en esos errores, y que no los va a ratificar?

(Apoyados).

—Es evidente, señor Presidente, que si el Senado de la República ha incurrido en esos errores, no se va a apear de los mismos, y nuestro proyecto va a dormir el sueño eterno en el seno de la Cámara de Senadores.

Muchas gracias.

SEÑOR LISSIDINI. — Voy a terminar, señor Presidente. Anuncié al principio que en esto hay que ser muy breve porque la suerte del proyecto está echada desde el principio. Quería salvar mi posición. Pero en réplica al señor Diputado Solares, debo manifestarle que no tengo ninguna razón para creer que el Diputado Solares, por ejemplo, o que un hombre, y menos un Cuerpo del Estado, advertido de un error se ratifique en él en vez de rectificarse.

Hay algunos errores que son elementales: ese impuesto de herencia, por el cual se va a la confiscación de la herencia en sí misma, es de tal manera extraordinario, que ningún Legislador ni ningún hombre de buen sentido podría considerar necesario que semejante ley se mantuviera.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Y así son los otros errores, más o menos, cometidos por el Senado. Y termino, señor Presidente.

Por eso pienso que si esos errores advertidos por la Cámara de Diputados son rectificados a través de una ley especial complementaria, serían absorbidos por el Senado y la ley sería sancionada. En cambio nos evitaríamos el riesgo de volver a crear un clima inconveniente y sobre todo de prolongar el problema fundamental que hace ocho meses el país entero está esperando que se solucione por vía legal: el aumento de sueldo a los funcionarios públicos.

(Apoyados).

—Creo yo que la Asamblea General no va a corregir mucho esta cuestión: va a obrar bajo el mismo clima de precipitación con que tenemos que estar obrando nosotros; no se va a ganar nada; lo único que vamos a conseguir es algún perjuicio más.

Termino señor Presidente, para estar de acuerdo con lo que manifesté al principio: se necesitan cincuenta votos conformes: casi no los ha habido en toda la tarde en Sala. La suerte del proyecto está echada; lo más juicioso es, por tanto, esta tarde mismo rechazar las enmiendas del Senado —yo voy a votar lo contrario, pero sé que van a ser rechazadas— y mandarlo a la Asamblea General, a ver si en el curso de pocos días la ley fundamental que le debemos al país consigue ser sancionada.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: yo utilicé cuando me tocó mi turno de hablar únicamente cinco o seis minutos porque creía que era un tema bastante debatido y que había que fijar opinión con la brevedad necesaria. Pero me veo obligado a contestar al señor Diputado Lissidini.

Yo creo que no se puede invocar la premura y la angustia de los funcionarios públicos para tapar las irregularidades que ha cometido el Senado. En primer lugar, no se puede hacer, porque el procedimiento de la ley separada es un albur que correrían los numerosos funcionarios, perjudicados por las modificaciones del Senado en el artículo 6.o Hemos discutido recientemente el problema de votar la ley que corrige los defectos introducidos en la ley sobre la situación de los obreros de la RIONE: han pasado alrededor de seis meses desde que se consideró el problema, y centenares de obreros de la RIONE han sido echados a la calle sin derecho a percibir ninguna remuneración, por una solución de este tipo. En aquel instante, ante nuestras proposiciones, se nos dijo que se modificaría por ley separada. En este caso estamos en igual situación: ley separada que no se sabe si se votará.

Por lo demás, yo subrayo lo que he dicho anteriormente: no podemos hacer un juego entre Senado y Cámara de Diputados. Hay responsabilidad de los partidos ante los problemas políticos de fondo...

(Muy bien!-

—... ¿tienen o no tienen programa o unidad de criterio los Partidos cuando se trata de votar el aumento a los funcionarios públicos, sobre la política impositiva y la orientación en materia de gastos financieros en el país? Debieron saber los señores Senadores que introducían esas modificaciones que dejaban en blanco a todos sus compañeros de la Cámara de Diputados de idénticos partidos.

(Apoyados).

—Que afronten la responsabilidad en la Asamblea General, que no es un expediente extraordinario, sino que puede citarse en el término menor de una semana, y sacar la ley con la responsabilidad y con los beneficios que le otorgó la Cámara de Diputados.

Creo, como el señor Diputado Lissidini, que no debieran introducirse preocupaciones de otro orden. Sostuve en la Comisión que el proyecto debía constar de dos capítulos fundamentales: aumento de sueldo a los funcionarios públicos y medidas de financiación de ese aumento: que iba a promover problemas de discusión doctrinaria, de orden moral y práctico de una variedad absoluta y tan variable como pueden ser las opiniones de los Diputados a este respecto o de ambos Cuerpos a este respecto. Pero estamos ante el hecho de que ello se ha producido y en la Asamblea

General podríamos suprimir algunas de estas cosas que complican el proyecto inútilmente.

Pero en cuanto se trata de beneficios a empleados y en cuanto se trata de perjuicio en la financiación a la mayoría de la población —tal el caso de las modificaciones por elevación de las tasas al impuesto a las ventas— la Cámara no puede apearse de su posición.

La semana que se pierde es una semana que gana un número de funcionarios perjudicados por esas modificaciones y que gana la mayoría de la población, entre otras cosas atacada por esta famosa elevación de las tasas de impuesto a las ventas, que van a encarecer la totalidad de los productos comercializados en el país.

Nada más.

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Terra.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: Pese a no querer dilatar la votación de este proyecto creo que la única solución sería que le cabe a la Cámara es negar aprobación a las enmiendas del Senado.

Son tales los errores, del proyecto a consideración de la Cámara que creo que no corresponde otra actitud que el rechazo del mismo.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Lissidini, Presidente).

—No voy a entrar a considerar los argumentos que se hicieron ya para fundamentar el rechazo, sino simplemente a señalar los errores: en el artículo 6.o, se hace mal la citación de los ítems, lo que puede dar lugar a confusionismo e injusticias en la aplicación de la ley. El artículo 53, que se refiere a las nuevas tasas del impuesto de herencias, establece gravámenes que son confiscatorios, especialmente en lo que se refiere a los colaterales de cuarto grado y extraños, que llegan al extremo no sólo de que el heredero no reciba herencia, sino de que tenga que pagar una cantidad abultada al Fisco por el hecho sólo de ser heredero. El artículo 73, aplica a todos los funcionarios que van a percibir el aumento de esta ley el full-time, fijando la cantidad de $ 900.00 y de $ 450.00, en régimen de dedicación total o parcial respectivamente, cuando sólo debió limitarse a los funcionarios especificados en el artículo 72.

Otro error fundamental del proyecto del Senado es a mi juicio el aumento del 30 o|oo al 40 o|oo del impuesto a las ventas. Fué precisamente una de las preocupaciones de la subcomisión de Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada, evitar el impuesto al consumo que repercutiendo en el costo de la vida, quita a los funcionarios por un lado, los beneficios que el aumento les significa por el otro.

El Senado al aumentar por el artículo 38 en un 1 o|o el impuesto sustitutivo del de herencias a las sociedades anónimas amenaza con destruir una de las fuentes impositivas más importantes en el desenvolvimiento de nuestra economía.

Todas estas razones, señor Presidente, que son de fondo, impiden la aprobación de este proyecto.

Creo que sería un error de técnica legislativa aprobar un proyecto que contiene tan gruesos errores para rectificarlos después por medio de una ley posterior.

Señor Presidente: Sin perjuicio de extenderme sobre el fondo del asunto cuando este proyecto se trate en Asamblea General, voy a limitarme ahora a votar la moción formulada por el señor Diputado Ferrer Serra en el sentido de que se rechacen las enmiendas del Senado, proponiendo, además, una modificación complementaria a esa moción, a fin de que el Cuerpo convoque a reunión de ambas Cámaras en Asamblea General para tratar a la brevedad posible este proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos.

No creo que sea constitucional ni reglamentario establecer fecha para la reunión de la Asamblea General, porque entiendo que esa es una facultad del Presidente de dicha Asamblea, quien la citará cuando así lo considere conveniente. Pero en cambio, creo que la Cámara por intermedio de la Mesa de acuerdo con el artículo 124 de la Constitución de la República, puede pedir la convocatoria de la Asamblea General para tratar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: el señor Diputado Lissidini me ha ahorrado el discurso, el discurso puede llamarse a las breves palabras que pensaba pronunciar sobre este asunto.

Efectivamente, con matices de apreciación, comparto el criterio que sustentó el señor Diputado Lissidini sobre este problema.

Me parece que la Cámara ha perdido de vista la perspectiva de un gran problema social como es el que está involucrado en el proyecto de ley de aumento de sueldos a los funcionarios públicos. Los hechos son urgentes y presionantes. No es sólo la necesidad del aumento: es el malestar del funcionariado a través de largo tiempo, señor Presidente, que juega también en este problema. Y este problema, junto con ese malestar del funcionariado que ha llegado a los extremos que yo mismo he censurado en alguna oportunidad, de amenazar con la huelga, pero que encuentro, si no su justificación por lo menos su explicación en el trabajo lento del Parlamento, es el que ahora pretendemos llevar al complicado mecanismo de la Asamblea General.

Parece que la Cámara hubiera olvidado lo que sucedió hace poco en esta misma Legislatura con la ley de alquileres. Después de un debate agitado entre los dos cuerpos sobre este problema tan importante, lo llevamos a la Asamblea General. ¿Con qué resultado? Que en un dilatado y confuso debate la Asamblea General no llegó a nada y tuvimos que acudir al expediente de hacer una ley por las vías normales de la aprobación por el Senado, y luego, de la aprobación por la Cámara de Representantes.

¿Qué va a ocurrir con este proyecto de ley? ¿Cree la Cámara que llevando a la Asamblea General el proyecto de ley de aumento a los funcionarios públicos, la Asamblea General va a ponerse de acuerdo para resolver brevemente este problema? Es una ilusión que nadie sensatamente, creo, puede alimentar.

(Apoyados).

—Y no puede alimentar, señor Presidente, no porque haya mala voluntad de parte de los legisladores, ya sean Senadores o Diputados, sino que el imperio de las circunstancias nos está diciendo que eso es imposible, porque si fuera como decía el señor Diputado Cutinella, problema de índole formal, de defectos de compaginación o enumeración de leyes, o errores de copias —que estos también podrían resolverse por ley separada— ya sería otra cosa. Reuniríamos a la Asamblea General y corregiríamos esos problemas formales, en los cuales creo, no habría mayor debate. Pero es que no se trata de eso, señor Presidente: se trata de algo más hondo y mucho más profundo; se trata de divergencias en materia de política impositiva y en materia de orientación financiera.

El propio señor Diputado Cutinella, o algún otro señor Diputado cuyo nombre escapa en estos momentos a mi memoria, decía que el problema de fondo que se trataba en este proyecto de ley, no eran esas dificultades y errores formales que venían en el proyecto de ley del Senado, sino que era el problema de fondo de la orientación económica en esta materia, de la política impositiva y de la política financiera.

Advierta la Cámara a qué debates está expuesta a ser convocada la Asamblea General. ¿Es que se cree acaso —y lo hemos presenciado en esta misma Cámara al tratarse este mismo proyecto de ley— que se van a poder aunar opiniones en una asamblea que, bueno es recordar, tiene un Reglamento tan defectuoso que permite que cualquiera de los legisladores hable tantas veces como quiera y por el tiempo que quiera en todo el problema? ¿Se pretenderá que con ese régimen, con esa política y con estos problemas de divergencias de fondo, vayamos a resolver en Asamblea General el problema de aumento a los funcionarios públicos? Yo creo que si la Cámara vota el pase de este asunto a la Asamblea General, rechazando las enmiendas del Senado, debe hacerlo con el convencimiento de que la Asamblea General no va a resolver el problema y que vamos otra vez a confiar al mecanismo de la ley ordinaria, sancionada por los dos Cuerpos sucesivamente, el proyecto que queremos confiar a la Asamblea General, sabiendo que no lo va a poder resolver por la discrepancia fundamental existente.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Creo, como el señor Diputado Lissidini, que los dados están echados, y no viene mal hablar de que los dados están echados, en esta deliberación en que se ha hablado tanto de juego, porque me parece. —y para terminar— que conviene hacer notar la sorpresa que provoca en algunos Diputados —y que estoy seguro provoca en general en el país y en las Barras que están escuchando este debate— que sobre dieciséis o dieciocho señores Diputados que han intervenido en el problema, seis se han referido especial y fundamentalmente al problema de las carreras, como si en este problema social del aumento de sueldos a los funcionarios públicos, en el que se requieren $ 70:000.000.00, fuera capítulo de cargo especialísimo, el problema de las carreras, ya sea que se realice en uno o en otro sector.

(Apoyados. — Interrupciones. — Campana de orden).

—Realmente, yo no quiero atribuir —no podría, ni

querría, ni quiero atribuir— a los señores Diputados alguna intención más que la objetiva que se desprende de sus propias palabras.

Creo que están equivocados en la tesis que sustentan, pero admito que el tema sea controvertible. Lo que me parece fuera de lugar y desproporcionado con el problema general que estamos tratando, es que se haga cuestión de un verdadero dramatismo en este asunto de las carreras. (Interrupciones).

—Señor Presidente: la ley —y bien lo recordaba el señor Diputado Lissidini— siempre que se dicta, hiere intereses particulares; siempre hay intereses particulares heridos. No podríamos pretender que tratándose de una materia que reúne tantos intereses como la del juego no hubiera intereses heridos. Desde luego: si pudiéramos atenderlos cuando lo votemos, a los efectos de que la ley se realice con la menor penosidad para esos intereses heridos, estaría bien.

Yo comprendo esa posición. Lo que no puedo comprender es que cada vez que en la Cámara de mi país se trata el juego en algunos de sus aspectos, y se tiende por alguien a evitarlo, porque se reconoce por todos de que es un grave mal social, estos intereses creados, trayendo sobre nosotros la sombra de Crispín, terminan definitivamente con el intento generoso de aminorar los vicios sociales del juego que, hemos reconocido todos en una interpelación de resonancia, están provocando un envilecimiento físico y moral de la población.

Eso es lo que no puedo comprender, como tampoco que se traiga el argumento de que el comercio de una población haya cerrado tres días en protesta por el posible cierre de los hipódromos. Lo comprendería, sí, si ese mismo comercio hubiera cerrado en son de protesta cuando se abrió el hipódromo, y no cuando se vaya a cerrar; porque lo importante es la catalogación de los intereses creados, es ver si esos intereses son legítimos y beneficiosos para el país, pero en la medida en que todos en teoría reconozcamos que son perjudiciales debemos atender los argumentos y protestas que tiendan a que esos intereses desaparezcan con la menor lesión posible de las situaciones creadas.

Por eso, señor Presidente, yo voy a votar en contra del pase de este asunto, por las razones dadas anteriormente y las muy atinadas y sensatas del señor Diputado Lissidini. Yo votaré, señor Presidente, en contra del pase de este asunto a la Asamblea General; y para que no se diga que la última argumentación, sobre el juego, es la que en el fondo me mueve a adoptar esta medida, porque hay suspicacias en este sentido y nos conocemos en este país todos, yo no tengo interés, en lo que me es personal, en declarar que una vez sancionado este proyecto no me negaría a la sanción de medidas que pudieran evitar la lesión inmediata de ciertos intereses, tratando de ir escalonando los mismos, a los efectos de que no hubiera una repercusión dolorosa sobre gente de trabajo.

Pero me negaré a desaprovechar la oportunidad de hacer una obra moral. Hemos contabilizado aquí los kilos de arroz o las docenas de repollos o la cantidad de comestibles que se dejaron de vender o se dejarán de vender si se cierran los hipódromos; pero no hemos contabilizado los jornales perdidos de los obreros que juegan en esos hipódromos. Hemos dejado de contabilizar las familias desorganizadas; hemos dejado de contabilizar la prostitución de muchas mujeres, hemos dejado de contabilizar la corrupción de la disciplina, de la voluntad de muchos trabajadores del campo, y porque debemos contabilizar todo eso, me inclino a mantener estas medidas, sin perjuicio de tratar de reconocer y aminorar los perjuicios que esta medida pueda tener para intereses ya creados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rosa.

SEÑOR ROSA. — Señor Presidente: yo voy a ser brevísimo, porque la Cámara en estos momentos lo que reclama es una decisión sobre el punto controvertido; pero deseo hacer algunas consideraciones sobre esta cuestión.

Voy a votar en el sentido del rechazo de las enmiendas introducida por el Senado a este proyecto de ley de aumento a los funcionarios públicos, y votaré con tranquilidad de conciencia.

Al señor Diputado Flores lo he escuchado con el respeto y la consideración que este distinguido legislador me merece; pero el señor Diputado no me ha convencido en lo fundamental. No considero que estemos colocados, en estas circunstancias, desde el punto de vista legislativo, frente a perspectivas tan sombrías como las que le asigna al proyecto en su posible consideración en la Asamblea General, porque el precedente citado, por el señor Diputado, si bien se refiere a un problema muy serio, el de los alquileres, cuya transcendencia yo no voy a negar, no me parece que tenga la fuerza *suficiente* para convencernos, porque la disposición de ánimo de todos los legisladores es muy distinta con respecto a este proyecto de ley de aumento a los funcionarios públicos.

Eso es lo que yo creo, en términos generales. Por eso no considero que sea insensata la posición que adoptamos los que vamos a votar el rechazo de las enmiendas del Senado.

Ahora, voy a aprovechar la oportunidad para ratificar la posición adoptada con motivo de tratarse este proyecto de ley, en la Cámara de Diputados, en lo atinente a la reglamentación del juego de carreras en los hipódromos del interior y que afecta tan sensiblemente a los hipódromos de Pando y Las Piedras. El señor Diputado Flores ha hecho el cargo, a los señores legisladores que se han referido a este punto, de que lo consideraban como si fuera fundamental. Yo voy a convenir con el señor Diputado, y con los que se hayan manifestado en este sentido, que este aspecto es secundario, pero que también debe considerarse. Creo que el señor Diputado incurrió en un error semejante al que él menciona y critica, porque se refirió extensamente también a este punto.

Me limito, pues, señor Presidente, a dejar estas constancias. Para mí no se justifica de ninguna manera la introducción de esas normas de reglamentación con respecto a los hipódromos del interior, en un proyecto de ley destinado a financiar el aumento de sueldos a los funcionarios públicos. En lo que me es personal estoy dispuesto a encarar el estudio, en la medida de mis posibilidades y de mi modesta capacidad, de un proyecto de ley integral sobre el juego, pero no en esta forma particularizada, fragmentaria.

Dejo expuesta mi posición en el sentido de votar el rechazo de las enmiendas introducidas por la Cámara de Senadores a este proyecto, considerando que es el camino más corto para llegar a la finalidad esencial, que es dotar a los funcionarios públicos de los ansiados y tan justificados aumentos de sus asignaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bianchi Altuna.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo entiendo que se deben rechazar las enmiendas votadas por el Senado, si la Comisión de la Cámara que estudia este proyecto considera que es necesario hacerlo.

A mí me parece que se exagera un poco la nota cuando se habla del gran apuro en resolver este problema.

Entendemos que hay que estudiarlo serenamente y muy bien, porque es un asunto muy importante. Además, los empleados saben bien que tanto la Cámara de Representantes como el Senado, al sancionar este proyecto —y todos están de acuerdo en esto— establecieron que este régimen empezaba a regir el 1.º de agosto; de manera que nadie se verá perjudicado si la Cámara espera una semana más para estudiarlo.

Por esta razón me parece que debemos de hacer las cosas con serenidad y bien. Me parece que conviene rechazar las enmiendas del Senado, porque algunos compañeros de Comisión me dicen que hay aspectos en ese proyecto que no se pueden aceptar. Por eso no debemos de preocuparnos mucho por el hecho de que la solución de este problema pueda demorar una semana más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: voy a ser sumamente breve. Declaro que pocas veces he tenido tantas dudas para pronunciarme sobre un asunto planteado en Cámara, como en esta oportunidad. Confieso que a través del debate, que he seguido con toda atención, me he sentido por momentos inclinado a rechazar las enmiendas del Senado y en otros momentos me he sentido inclinado a votar su aceptación, para admitir luego una rectificación por ley separada.

Quiero puntualizar, no obstante, que esas dudas no tienen que ver con el tema que más ha sido controvertido esta tarde, el asunto de las carreras, porque quien hubiese presenciado este debate sin estar interiorizado de la posición de los distintos sectores, podría creer que el rechazo o la aceptación de estas enmiendas está supeditado fundamentalmente a los días en que pueda haber carreras en los hipódromos de Las Piedras y Pando.

Me parece que ese no es el estado de espíritu por lo menos de una buena parte de los componentes de esta Cámara.

La situación se planteó así: la Cámara limitó, por uno de los artículos de su proyecto las reuniones hípicas a los sábados y domingos y feriados; luego agregó, por moción del señor Diputado Ricaldoni, un artículo por el cual se prohibía que se efectuara más de una reunión por semana en cada uno de los hipódromos. El Senado ha suprimido este segundo artículo, con lo cual coloca en situación difícil a uno de esos hipódromos: a Pando. Esta sola *circunstancia no sería motivo para rechazar las enmiendas*, porque aun en la posición de los Diputados que

sustentaron la fórmula de la Cámara —y que yo creo que es la que debería mantenerse en último término— quedaría abierto el camino del proyecto modificativo complementario.

Las modificaciones o los errores del Senado son de dos categorías: unos son, en realidad, de poca entidad; son los que tienen que ver con los errores que se han mencionado: que se haya mencionado un item que no debía mencionarse, que se haya excluído uno que debía incluirse; el hecho de que aparentemente se incluyan o puedan incluirse en el régimen del "full time" los soldados de línea, cosa que nadie puede pretender que pudiera ocurrir en la realidad de los hechos.

(Apoyados).

—Eso sólo puede ser un argumento efectista, y nada más. Es decir, todo un grupo de errores que podrían solucionarse con un proyecto que sancionarían las dos Cámaras en uno o dos días.

Ahora, declaro que lo que me hace realmente fuerza es la modificación del impuesto a las ventas. Ese sí es un asunto serio; esa sí es una cuestión de entidad. Lo es de entidad, por dos motivos: primero, por su significado intrínseco —el aumento del impuesto con todas las repercusiones que aquí se han mencionado— y además, porque señala un pronunciamiento del Senado sobre un asunto sustancial en el que el Senado podría insistir en mantener su punto de vista; es decir, que podría, en consecuencia, haber dificultades para obviar este error —a nuestro criterio— por la vía del proyecto complementario.

En favor de la aprobación por la Cámara del proyecto que nos envía el Senado —a pesar de todas estas cosas— milita, en mi opinión, señor Presidente, un concepto vertido por el señor Diputado Lissidini cuando hace un rato manifestaba su parecer desde su banca, y es que, evidentemente, el Cuerpo Legislativo ha demostrado una falta de aptitud para resolver en tiempo y adecuadamente este problema, a lo que se ha agregado lo que algún señor Diputado señaló: una falta evidente de coherencia en las representaciones de los partidos en ambas ramas del Cuerpo Legislativo.

Pero en el otro platillo de la balanza hay que poner —es decir, para considerar que la Asamblea General no va a demorar indefinidamente este asunto y va a buscar la manera de salir del paso con rapidez— las circunstancias en que estamos viviendo; tenemos que manejar esa realidad política, social, psicológica, si se quiere.

¿Será posible que la Asamblea General, teniendo sobre ella la presión, aunque no se manifieste en manera alguna, de decenas de miles de empleados públicos que están esperando su aumento de sueldo, no sea capaz de llevar adelante la solución del asunto? Yo he pensado —porque confieso que todavía no se han disipado las dudas en mi espíritu— si no podríamos tomarnos algunas horas para pesar un poco más los pro y los contra de las dos soluciones: el rechazo o la aceptación de las enmiendas del Senado, porque quizás tomándonos unas horas, en un intermedio hasta mañana, podrían pulsarse las situaciones, ver si sería posible el andamiento rápido de un proyecto de ley complementario en el Senado, sin que tuviéramos que ir nuevamente a la instancia de la Asamblea General, en la que tenemos que estudiar y aprobar uno por uno los setenta u ochenta artículos del proyecto de ley.

Yo no hago así, en forma definida, una moción concreta, pero someto a la consideración de los señores Diputados la posibilidad de un intermedio de la Cámara hasta el día de mañana, a fin de que los sectores puedan estudiar corporativamente la posición, consultarse la opinión, especialmente los sectores mayoritarios que integran el Senado, y decidir mañana en definitiva. Si no hubiera ambiente para esta proposición, declaro, entonces, que yo me inclinaría a votar el rechazo de las enmiendas del Senado, porque es la vía normal que marca la Constitución de la República.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Nosotros llegamos un poco tarde al debate. Creemos que lo fundamental ha sido ya dicho. Vamos a plegarnos a la tesis de que este asunto debe ser resuelto por la Asamblea General, porque para algo está la Asamblea General: para dilucidar y entender en aquellos problemas realmente fundamentales. Sería absurdo que una ley sin mayor importancia nosotros la lleváramos a hacer mover el instituto de la Asamblea General. Es precisamente para estos casos donde debe ser aconsejable utilizar de ese mecanismo.

Nosotros hemos sostenido, cuando se trató el proyecto de aumento de sueldos a los funcionarios públicos, que el proyecto era muy malo, que el proyecto tenía imperfecciones; pero mucho más malo y mucho peor que aquel proyecto es este que nos ha venido ahora del Senado, que ni siquiera tiene la virtud que tenía aquel otro. En el sancionado por la Cámara, podían existir criterios equivocados o conceptos que no compartíamos, pero lo que no se podía decir era que no se hubiera meditado suficientemente sobre cada una de las líneas del proyecto. En cambio, nosotros podemos alegar que en el Senado se han introducido modificaciones sustanciales en un régimen —tenemos entendido—, de estudio en Comisión que creemos que ni siquiera sesionó una vez en número. En realidad, el Senado, prácticamente, ha delegado en dos o en tres de sus miembros, la redacción y la aprobación de este proyecto; y lo han hecho en forma muy rápida, demasiado ligera en un tema de tanta jerarquía.

Hay un artículo que versa sobre la elevación del impuesto a las ventas del treinta por mil al cuarenta por mil, que nos hace meditar mucho si debemos o no prestarle aprobación. Cuando se sancionó es impuesto en 1941 dudamos mucho —fuimos de los que lo propusimos— en plantear un impuesto de ese tipo. No estamos arrepentidos de haber apoyado ese sistema. Nosotros éramos partidarios, en aquel momento de nuestra vida económica, de los impuestos al consumo, y estábamos de acuerdo con doctrinas perfectamente recibidas y de actualidad en ese entonces, sobre todo en Estados Unidos. Pero objetábamos un peligro, que también lo tiene el impuesto a la renta: que se transforman en un expediente demasiado fácil para ir aumentando el régimen impositivo. Todo impuesto que signifique un porcentaje es proclive a que ese porcentaje se aumente en forma a veces desmedida; y la primera vez, cuando se estableció el tributo, levantó ciertas resistencias y se hicieron ciertos estudios, pero luego, en los aumentos sucesivos hasta multiplicarlo por varias veces, entonces no mereció la discusión acentuada del Parlamento. Así es cómo ese impuesto, que empezó en un uno por mil y servía para la Caja de Jubilaciones, hoy ya está en un cuarenta por mil. Este último salto del treinta al cuarenta por mil, se piensa darlo en un momento en el cual la Cámara para discutirlo, no dispone nada más que de breves y contados minutos. Sinceramente, nos parece que el Senado ha ido más allá de lo aconsejable en materia de discreción sobre política impositiva.

De ahí que nosotros no podamos, sin violentar nuestro criterio, aprobar estas enmiendas por más urgencia y por más presiones que existan.

Creemos que los funcionarios públicos van a ser contemplados y no van a sufrir ningún perjuicio. Si acaso se dilatará unos días más, diez quince o veinte días, la sanción de sus ventajas económicas, pero ya que han esperado tanto los pobres empleados públicos, bien pueden armarse de paciencia por unos días más, pero los que no se armarían de paciencia y no tendrían ya arreglo serían todos los perjudicados por este proyecto del Senado, porque es necesario decir que en este momento es muy difícil que camine ninguna ley que no sea fundamental y que no afecte los grandes intereses de fuertes núcleos de la población. Nosotros estamos constatando la dificultad para reunir el quórum; la Cámara no ha logrado sancionar algunas iniciativas, por ejemplo algunos impuestos para determinados presupuestos que interesan a mucha gente y para lo cual se han apersonado a muchos Diputados grupos de ciudadanos, y ni así se consigue el quórum para sacar esos proyectos. ¿Qué perspectivas puede tener una ley que venga a corregir el proyecto del Senado, sobre todo en materia fundamental como es la afectación de un régimen impositivo? Creemos que si la Cámara aprobara este proyecto y dijera que lo va a corregir por cuerda separada, no dice algo que pueda ocurrir.

(Apoyados).

—En realidad nosotros agregaríamos una imperfección más al cúmulo de imperfecciones que tiene toda nuestra legislación tributaria. Desde luego que consideramos totalmente desacertados todos los artículos que versan sobre juegos de carreras, pero sobre esto no vale la pena insistir ahora, porque ya hemos hablado bastante, y creemos que poner en este proyecto algo que tenga vinculación con las carreras es completamente inconveniente, y si queremos ponernos en moralistas no es este el momento más oportuno para hacerlo.

Ya se ha dicho que algunos otros impuestos no se pueden considerar con seriedad. Este cuadro de impuesto a la renta va más allá de lo que podíamos suponer que pueda hacer un Cuerpo serio. Lo mismo algunos otros artículos, y sobre todo encontramos ciertas mejoras para algunos tipos de funcionarios que no se alcanza a explicar en virtud de qué se puede haber logrado una diferenciación con los otros de la Administración Pública.

Por estas consideraciones, y creyendo que no es necesario abundar más sobre esto, vamos a votar negativamente las enmiendas efectuadas por el Senado al proyecto de ley en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que a esta altura del debate se han dicho todas las opiniones y los señores Diputados tienen concepto formado sobre el sufragio que van a emitir respecto al asunto.

Comparto las observaciones que se han hecho en cuanto al régimen impositivo reformado por el Senado: no estoy dispuesto a votar aquellos recursos que inciden sobre el consumo, y van a aumentar aun más el costo de la vida y van a hacer más irreal el propósito de la Cámara de aumentar sueldos que dentro de poco no servirán frente al alto costo de la existencia.

Me van a permitir los señores Diputados que con el propósito de abreviar, proponga al final una moción de orden. Sólo deseo ahora decir que voy a votar en contra de las enmiendas del Senado. Creo que en la Asamblea General se va a encontrar solución para corregir los errores que a nuestro juicio ha cometido el Senado en este proyecto.

Nos sumamos a las manifestaciones que se han formulado con el propósito de buscar alguna solución, aun cuando no se tocara el problema de fondo, ya que hay que buscar armonía de criterios para solucionar la situación de los empleados y obreros de los hipódromos de Pando y Las Piedras, así como también se nos ocurre al pasar que en caso de que este asunto fuera a la Asamblea General, la Comisión de la Asamblea integrada también con representantes de esta Cámara, tenga en cuenta el artículo 76 del proyecto donde se fijan los estímulos a los funcionarios inspectivos de Impuestos Directos y de Impuestos Internos, también se tenga en cuenta a los funcionarios de la Dirección General de Recaudación de Impuestos Faros y otras, que no están comprendidos, y que se dé suficiente amplitud para que los Vistas e Inspectores de Impuestos Internos queden comprendidos en ese beneficio, porque también son acreedores a gozar de ese estímulo.

Yo tendría muchas observaciones que hacer, pero en virtud de las consideraciones que se han hecho, declaro que estoy dispuesto a votar...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a aprovechar esta interrupción para rechazar en la forma más enérgica que me sea posible, las manifestaciones de los señores Diputados Lissidini y Flores. Creo que las expresiones de estos legisladores son la negación de la condición que debe tener un legislador, que debe dar su voto con conciencia sobre los problemas, y no admitir que situaciones de hecho le arranquen un voto en contra de sus convicciones personales.

Hace un tiempo que el señor Diputado Flores incurre en situaciones de esta naturaleza. La realidad concreta es que hay una disparidad de opiniones entre el Senado y la Cámara de Representantes; la Cámara mantiene —y este ha sido el espíritu que me guió, y fué compartido por muchos de los legisladores que se sientan en esta Sala— el criterio de que es imposible implantar un nuevo impuesto sobre el consumo. Pues la doctrina de los señores Diputados Flores y Lissidini nos lleva a votar las enmiendas del Senado con un impuesto al consumo, es decir, a renunciar a nuestras propias convicciones. Es la política de la pistola al pecho, contra la cual ocupando la banca que hoy ocupa el señor Diputado Flores, el señor Diputado Regules en aquella época hizo uno de sus brillantes discursos parlamentarios, diciendo que era abosultamente inadmisible colocarnos frente a un hecho consumado; que el legislador debe expedirse siempre con un cabal conocimiento de causa, y de acuerdo con su convicción. Sin embargo, la doctrina de estos dos distinguidos legisladores nos llevaría a expedirnos violando y aún en contra de nuestras propias convicciones.

No puedo aceptar este temperamento porque si lo aceptara mi primer acto sería retirarme de este Parlamento, pues no puedo venir a defender y votar ideas que estén contra mi convicción. Debo votar de acuerdo con mi leal saber y entender. Si esto ocasiona el retardo de una ley, lo hago en el sentido de mejorar esa ley, de obtener que las disposiciones legales sean lo más perfectas posibles. Esa es nuestra misión como legisladores. Frente a la demora de la ley nos interesa la perfección de la ley, y siempre que me sea posible haré lo que esté a mi alcance por hacerla más perfecta, si lo perfecto se puede encontrar.

Muchas gracias.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No voy a extenderme mucho, señor Presidente. Comparto en parte las justas expresiones del señor Diputado Ferrer Serra, pero creo que esto nos lleva nada más que a demorar más el propósito de la Cámara de dar solución al asunto. Aun los que votemos en contra las enmiendas del Senado, tenemos un solo anhelo, que es quemar etapas con el propósito de que la Asamblea General pueda estar habilitada a la brevedad posible para considerar este asunto.

De manera que reitero que voy a votar en contra las enmiendas del Senado por las razones, que comparto, dadas por los compañeros de Cámara que se han expresado de igual manera, es claro que haciendo las reservas en cuanto a la manera de interpretar algunos problemas que están enchufados, vamos a decir, en este proyecto de ley.

Termino, como anuncié al principio, haciendo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y tres: Afirmativa.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para contestar una alusión hecha por el señor Diputado Ferrer Serra

SEÑOR PRESIDENTE. — Comprenderá la Cámara que no puedo defenderme de una alusión claramente concretada por el señor Diputado Ferrer Serra porque me lo prohiben las disposiciones reglamentarias.

Como en el mismo tono fué aludido el señor Diputado Flores, al concederle la palabra, a título de aludido, le voy a pedir que se haga cargo de mi propia alusion.

SEÑOR FLORES. — El señor Presidente me coloca en una situación difícil. Yo hubiera preferido que fuera él quien contestara por los dos la alusión, en la seguridad que iba a estar mucho más feliz que lo que puede estar yo en esta breve respuesta que deseo dar al señor Diputado Ferrer Serra.

Yo creo que el señor Diputado Ferrer Serra no puede extraer de las manifestaciones mías y creo que tampoco de las manifestaciones del señor Diputado Lissidini, la conclusión que nos atribuye según sus palabras.

Yo no voto en contra de mis convicciones por la presión de los hechos y estoy seguro que el señor Diputado Lissidini tampoco votará en contra de sus convicciones por la presión de los hechos; pero la teoría institucional que el señor Diputado Ferrer Serra nos dice que estamos violando con esta actitud asumida por ambos legisladores debe completarse, como toda teoría institucional, con la teoría que es inherente a todo juego de las instituciones, que es la prudencia política.

Cuando nosotros vemos que un instituto del Estado, en determinado momento no rinde con la eficacia debida todos los frutos que la intención del constituyente puso en él, tenemos el derecho y hasta el deber de buscar las soluciones que, sin violentar la teoría institucional, consulten la prudencia política. Y en este momento es prudente políticamente, atender las exigencias, no inmoderadas sino justificadas, de un inmenso sector de la población que ve preterida, con esta entrega a la Asamblea General, la conquista de sus justas aspiraciones, sobre todo por los antecedentes de la lentitud y de la ineficacia de la Asamblea General.

Por otra parte, no es la política de pistola al pecho. En todo caso, si lo fuera, sería una política de pistola al pecho que ha tomado puntería desde hace ocho meses. De manera que si dispara esa pistola ha tenido tiempo suficiente de tomar la parte vital de las instituciones para hacer el impacto en ellas, porque es justa la observación del señor Diputado Lissidini, que recogía el doctor Cardoso, de que con esta lentitud en el tratamiento de este asunto, el Parlamento ha dado muestras de su inaptitud para resolverlo.

(Interrupciones).

—Creo que en esta materia como en todas las materias, defendiendo los puntos de vista que todos debemos defender con convicciones honorables, cuando vemos que las soluciones no tienen salida más que en determinado sentido, salvando esas convicciones debemos hacer las transacciones honorables, que también son indispensables para que el juego regular de las instituciones marche.

Yo defiendo un sistema y una política impositiva, pero no pretendo hacer de minoría decisiva para, con mi voto, evitar cualquier solución, así se hunda el país y cesen las funciones de las instituciones. En la medida en que mi voto pueda ser racionalmente aceptado, trataré de imponerlo; pero en la medida en que de mi voto dependa una solución que la mayoría no comparte, no voy a comprometer la estabilidad institucional para que triunfen mis ideas; y en las transacciones honorables, de sujeción también honorable al criterio de las mayorías, dejo salvado mi criterio, y acompaño las medidas para que las cosas se hagan, pero con las reservas marcadas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueban las enmiendas introducidas por el Senado.

(Se vota).

—Ocho en cincuenta y dos: Negativa.

Léase el artículo 124 de la Constitución.

(Se lee):

"Artículo 124. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese *en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al* principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar

la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo".

SEÑOR PRESIDENTE. — La votación de la Cámara debe interpretarse en el sentido de que la Cámara insiste en mantener su proyecto y, por lo tanto, la Mesa debe dirigir oficio a la Mesa de la Asamblea General pidiendo la convocatoria de la misma.

(Apoyados)

—La Mesa adoptará este temperamento.

26

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente: con fecha 8 de agosto la Cámara, por moción del señor Diputado Fernández Crespo, resolvió que la Comisión de Legislación del Trabajo interviniera en el conflicto de los obreros metalúrgicos.

En el día de hoy he tenido la información de que este conflicto tiende a agravarse puesto que está dispuesto que el próximo lunes 4 de setiembre abandonen el trabajo todos aquellos obreros metalúrgicos que habían conseguido soluciones parciales con la patronal.

Yo desearía que el Presidente de la Comisión, o alguno de sus miembros, informara a la Cámara sobre las actuaciones cumplidas por la Comisión en este período que va desde el 8 de agosto hasta el día de hoy.

En ese sentido formulo moción, a fin de que la Cámara tome conocimiento, si es posible, de cuáles han sido las actuaciones o las intervenciones que ha tenido la Comisión de Legislación del Trabajo en el conflicto de los obreros metalúrgicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es la Comisión la que puede informar al señor Diputado. La Mesa no tiene información.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es claro que en este asunto la Comisión no es la que va a informar, y al ocuparme del tema que ha planteado el señor Diputado Amorim Sánchez voy a hacer algunas aclaraciones.

En distintas oportunidades, en esta misma Sala, hemos hablado sobre el tema varios señores Diputados y hemos dado cuenta de las actitudes que había tomado en ese sentido la Comisión de Legislación del Trabajo. Expresaron los distintos legisladores, integrantes de la Comisión, cuál era el procedimiento que de común acuerdo se había tomado con los trabajadores y con los patronos. Se estaba a la espera de la terminación de la intervención del Consejo de Salarios, de acuerdo con el pedido formulado por los interesados. Pero a pesar de eso la Comisión ha tenido distintas reuniones con los patrones y con los obreros. En el día de hoy, a una indicación que hiciera en el día de ayer a la Mesa que no integro, —aunque integro la Comisión— se citó para la hora 16. No se pudo realizar esa sesión porque a esa misma hora estaba citada la Cámara para tratar el asunto de los empleados públicos y desgraciadamente no había en su comienzo más de veinticinco señores Diputados en Sala que nos permitiera a los miembros de la Comisión de Legislación del Trabajo retirarnos para sesionar, ya que reglamentariamente corresponde pedir autorización a la Cámara para ello.

Hay varios proyectos de solución presentados, señor Presidente, entre otros uno del que habla, presentado, conjuntamente con el señor Diputado Silvio H. Silva y la señora Diputado Valverde de Graña, que está a consideración de la Comisión y que pondremos también a consideración de la patronal.

En el día de hoy me apersoné al señor Presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, conjuntamente con el señor Diputado Brena, para procurar, si era posible, que en la tarde de hoy pudiera concurrir la delegación patronal, ya que se agravaba el problema, y sobre todo porque para el día lúnes está resuelto un paro, aun de los obreros que trabajan en las treinta fábricas que aceptaron el laudo del Consejo de Salarios y la retroactividad. Pero fué imposible que pudiera asistir la delegación patronal. Para el día de mañana, a las 16 horas, está citada dicha delegación y también la de los obreros.

De manera que la Comisión ha puesto todo lo que ha estado de su parte para encontrar una solución a este conflicto, aunque sobre esta cuestión ya hemos informado en distintas oportunidades en esta Sala.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente: este conflicto de los obreros metalúrgicos que se viene extendiendo por un plazo de un mes y medio ha sido objeto de una serie de tratativas que se han radicado en el Ministerio de Industrias y Trabajo. Estas tratativas han desembocado hasta ahora, desgraciadamente, en el fracaso.

Yo tenía informes de que la Comisión de Legislación del Trabajo había intervenido, pero también tenía informes de que esa intervención hasta ahora se ha podido caracterizar como en cierto modo anodina.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?... ¿Por qué, señor Diputado?

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Porque han fracasado distintas gestiones o porque no se ha conseguido la comparecencia de las partes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No es exacto.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Lo cierto es que el conflicto tiende a agravarse, y entonces encarezco a la Comisión que agote los trámites a fin de evitar situaciones de mayor peligrosidad.

Además, deseo hacer una exposición y consulto a la Mesa sobre la oportunidad en que podría hacerla, reglamentariamente. Creo que hoy no podría ser de ninguna manera, porque se necesitarían cincuenta votos conformes para la alteración de la orden del día.

La exposición mía se referiría fundamentalmente no sólo al conflicto en sí mismo y a sus derivaciones, sino a ciertos aspectos sobre la aplicación de los laudos relacionado con un concepto de la retroactividad que se ha estado esgrimiendo en estos últimos tiempos y que ha sido hasta objeto de una apelación por la patronal metalúrgica ante la Suprema Corte de Justicia. Esta exposición tendría que ser para la primera sesión hábil del próximo período. Adelanto que la haría en el tiempo más breve posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por simple mayoría se puede autorizar, señor Diputado. Podría fijarse para el lunes 4.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Entonces solicito de la Cámara que se me autorice a hacer una exposición de media hora el lunes 4.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo, como miembro de la Comisión de Legislación del Trabajo no puedo dejar sin contestar las acusaciones, si se quiere, del señor Diputado Amorim Sánchez, en el sentido de que la mencionada Comisión que integro y que integra también otro compañero de la bancada del señor Diputado Amorim Sánchez, ha tenido despreocupación en el problema en cuestión. Todo lo contrario; los que vivimos casi permanentemente en la Cámara, en las Comisiones, en sus sesiones, estamos continuamente recibiendo a las delegaciones metalúrgicas y preocupándonos constantemente del problema en la Comisión, y hemos dado en algunos proyectos solución efectiva al mismo. No puede decirse que es anodina, porque ha puesto de sí, la Comisión, todo lo posible para encontrar una solución a este asunto.

Esto ya se ha explicado en Sala sucintamente, y quizá el señor Diputado Amorim Sánchez no ha estado en Sala las veces que distintos señores Diputados han hablado sobre el tema y se han planteado soluciones a las que nosotros hemos referido.

Ahora, señor Presidente, lamento mucho sentirme en la obligación de levantar un cargo que hasta cierto punto roza a quienes como yo, compañero de bancada del señor Diputado Amorim Sánchez, integran esa Comisión que ha puesto todo calor para buscar sin interferencias una solución a este problema.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Yo he hecho simples modificaciones del texto de la ley a los efectos de facilitar la construcción, pero no hay en ese caso transferencia de rubro.

El caso del puente de Los Rochas, que está entre los asuntos de la orden del día, era el siguiente: se había fijado, por ley de 23 de diciembre de 1944, que debía construirse el puente sobre Paso de Los Rochas y sus accesos. Como los recursos dispuestos no fueron suficiente para realizar las dos obras, se consideró necesario una nueva ley modificativa a los efectos de que la Dirección de Vialidad pudiera construir el puente y no cumplir los preceptos. guna acusación ni inculpación a la Comisión, señor Presidente. He hecho simples constataciones Yo no he podido pretender ni he dicho que la Comisión ha estado omisa en el cumplimiento de su deber. Cuando dije que las actuaciones eran anodinas he querido decir que han sido hasta este momento inútiles desde que no se ha traído a la Cámara, por lo menos que yo conozca ninguna solución concreta para ofrecer a su consideración. Así que

las cosas en su lugar y las susceptibilidades están sobrando, señor Diputado.

Lo único que hay es que sé, como lo saben todos los señores Diputados, que este conflicto tiende a agravarse, que esta agravación puede traer a su vez el nacimiento de nuevos conflictos por solidaridad obrera, y entonces exhorto a esta Comisión a que en el más breve tiempo ofrezca una solución a la Cámara para que sea estudiada en su oportunidad.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El problema del conflicto metalúrgico está planteado en los siguientes términos: la Comisión de Legislación del Trabajo comenzó a hacer su gestión mediadora; la propia delegación patronal metalúrgica sugirió a la Comisión que dilatara un poco su intervención a la espera de una gestión mediadora paralela que estaba haciendo en ese momento el Poder Ejecutivo; el Poder Ejecutivo hace cosa de cuatro o cinco días, dió por terminada y fracasada su m i s i ó n mediadora, ya que no obtuvieron éxito todas sus proposiciones que por otra parte habían sido aceptadas casi todas ellas por el sector obrero. En esta situación está colocada actualmente la mediación de la Comisión de Legislación del Trabajo.

En el día de hoy se citó a la delegación patronal, la que pidió 24 horas para concurrir. Prometió asistir mañana a la hora 16.

La opinión de nuestro sector, que ha vivido intensamente este problema metalúrgico y lo ha traído en diversas oportunidades a la Cámara y que hace catorce o quince días presentó un proyecto basado en la solución que se dió al conflicto de la construcción en el año 1947, es que independientemente de oir en la tarde de mañana a la delegación patronal y conocer los puntos de vista obreros, que ya sabemos cuáles son, porque han elaborado un extenso memorial que consta en la Comisión de Legislación del Trabajo, dada su repercusión y las repercusiones que puede volver a tener con su extensión dentro de pocos días, habiéndose pronunciado todos los sectores de la Cámara y en general todos los que conocen los problemas sociales sobre la justicia de las retroactividades y sobre la falta de fundamento de la patronal que encabeza el señor Serrato, la Comisión, que tiene todos los materiales a mano para traer a la Cámara un proyecto de ley debe presentar una iniciativa para que por vía legislativa se solucione este conflicto y se termine con una situación que los obreros no han querido y en la que ellos han puesto buena voluntad.

Por consiguiente, creo que es pertinente el haber traído de nuevo en el día de hoy este problema a la Cámara, y que la Comisión respectiva mañana estudie a profundidad el problema, a fin de no prestarse más a las dilaciones que quiere la patronal y por vía legislativa sancionar el fin de este conflicto, en el que los obreros metalúrgicos tienen la razón.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Amorim Sánchez a hacer una exposición de media hora el lunes 4 del próximo mes, sobre el conflicto metalúrgico.

(Se vota).

—Treinta en treinta y seis: **Afirmativa.**

27

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — La Cámara de Senadores aprobó hace algunos días por unanimidad, un proyecto del Poder Ejecutivo por el que se destinan $ 5.000.00 para adquirir la colección de vistas fiscales del doctor Luis Varela. Entendió la Cámara de Senadores, concordantemente con lo expresado en el mensaje del Poder Ejecutivo, que se trata de una documentación jurídica verdaderamente excepcional, que puede servir, una vez actualizada y difundida por la publicidad que el Estado estará en condiciones de darle, para ilustrar y facilitar la solución de los múltiples problemas jurídicos que plantea el ejercicio de las actividades administrativas.

Este asunto ha pasado a conocimiento de la Comisión de Presupuesto, aunque a mi juicio habría correspondido más bien que interviniera en su estudio la Comisión de Instrucción Pública, como ocurrió en el Senado, por más que el Senado, debo decirlo, aunque lo aprobó por unanimidad, lo hizo sin informe previo de Comisión.

Yo creo que la Cámara, en atención a la importancia y la urgencia de este asunto, podría hacer otro tanto. Pero, de momento, quiero solicitar lo siguiente: que se exhorte a la Comisión de Presupuesto a su pronto despacho, y que, sin perjuicio de esa exhortación, se haga un repartido de los antecedentes, es decir, del mensaje del Poder Ejecutivo y del proyecto tal como lo aprobó el Senado, y si en el correr de la sesiones venideras encuentro una oportunidad propicia, me propongo pedir que el asunto se trate sin informe, dada su positiva importancia y la escasa entidad del monto que se destina a la adquisición de las piezas jurídicas a que me he referido.

En concreto, pido que se exhorte a la Comisión para que despache rápidamente el asunto, y que se haga un repartido de los antecedentes que figuran en el seno de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Presupuesto a expedirse en el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Fusco.

Se va a votar si se hace un repartido de los antecedentes mencionados por el señor Diputado Fusco.

(Se vota).

—Veinticinco en veintiocho: **Afirmativa**

28

Se entra a considerar el proyecto que la Cámara declaró urgente: "Carreteras San Carlos-Aiguá y Minas-Pan de Azúcar. (Destino de $ 1:200.000.00 para su construcción)".

(Antecedentes:

"Cámara de Representantes.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

La ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944 destinó las sumas de $ 500.000.00 y $ 250.000.00, respectivamente, para las carreteras de San Carlos-Aiguá y Minas-Pan de Azúcar.

La ley N.o 11.232 del 8 de enero de 1949, reforzó esas partidas en $ 12.700.00 y $ 100.000.00.

Los estudios y proyectos realizados por el Ministerio de Obras Públicas fijan las sumas necesarias para terminar estas obras en $ 700.000.00 y $ 500.000.00 respectivamente, incluyendo los porcentajes correspondientes a los aumentos de jornales previstos. Estas rutas constituyen el complemento indispensable para poner en valor las inversiones realizadas sobre las Rutas números 8, 9 y 13, permitiendo el acceso directo a la costa Sur del país, desde una extensa zona de la República.

Los informes del Ministerio de Obras Públicas en la Comisión, permiten afirmar que el criterio aplicado para financiar esta obra no perturbará la realización de obras incluídas en la ley N.o 10.589 y cuya construcción sea factible.

En efecto, del estudio realizado por dicho Ministerio, surge que hay obras del plan citado, que importan aproximadamente tres millones de pesos y cuya construcción no podrá iniciarse por ser insuficientes las partidas asignadas.

Para realizar esta estimación, se han tomado en cuenta como realizables, las obras cuyos rubros fueron reforzados por leyes posteriores, la totalidad de los caminos y todas aquellas que cuentan con partidas utilizables. El saldo, previa deducción de los catorce millones de pesos de la ley N.o 11.232, es la cifra citada de tres millones de pesos.

El proyecto que vuestra Comisión ha informado, referente a la Ruta N.o 5 y sometido para aprobación de la Cámara, toma recursos por esa misma vía, que se ha entendido la más aconsejable para el caso.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Obras Públicas aconseja a la Cámara la aprobación de la iniciativa que pone a su consideración.

Sala de la Comisión, 21 de agosto de 1950.

Jaime E. Pou, Miembro informante. — Javier Barrios Amorín. — Abel Segarra. — Esteban Arosteguy. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Antonio Richero. — César A. Piffaretti. — Julio Trías Du Pré. — Francisco Areco.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar pesos 1:200.000.00 (un millón doscientos mil pesos) valor

efectivo, de los recursos autorizados por el artículo 1.o de la ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944, para la construción de las siguientes obras:

Ruta 39 Carretera San Carlos-Aiguá . $ 700.000.00.
Ruta 60 Carretera Minas-Pan de Azúcar " 500.000.00.

Art. 2.o Decláranse aplicables en cuanto no se opongan a la presente ley, las disposiciones establecidas por las leyes de Obras Públicas vigentes.
Art. 3.o Comuníquese, etc.
Sala de la Comisión, 21 de agosto de 1950.

Jaime E. Pou, Miembro informante. — Javier Barrios Amorín. — Abel Segarra. — Esteban Arosteguy. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Antonio Richero. — César A. Piffaretti. — Julio Trías Du Pré. — Francisco E. Areco".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee).
—En discusión.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Yo solicitaría que se precisara en forma por el señor miembro informante la cantidad de dinero disponible que queda del plan de obras públicas de 1944, porque las asignaciones fijadas por el plan de obras de referencia, resultan insuficientes para la realización de las mismas. Sospecho, y del informe se deduce, que estas cantidades se toman de las partidas de referencia.
Como en los proyectos de la orden del día de la sesión que vamos a celebrar dentro de algunos instantes, se siguen tomando partidas...
SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite una interrupción ?
SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.
SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — En la sesión anterior yo hice referencia, frente a un planteamiento de tomar de la ley 10.589 recursos para otras obras, que en el estudio que había realizado la Comisión de Obras Públicas, se había tomado hasta donde lo permitían los recursos disponibles, y en el informe de la Comisión, que está en el Repartido en poder del señor Diputado, se dice: "Del estudio realizado por dicho Ministerio surge que hay obras del plan citado, que importan aproximadamente pesos 3:000.000.00, y cuya construcción no podrá iniciarse por ser insuficientes las partidas asignadas".
Esa cifra surgió de un estudio prolijo hecho por el Ministerio de Obras Públicas, de donde se llegó a la conclusión que aun con el criterio más optimista, había un conjunto de obras que de ninguna manera podrían iniciarse en su construcción, cuya suma de partidas llegaba a la cantidad de $ 3:000.000.00.
Por la ley que fué aprobada hoy por la Cámara de Representantes en lo referente a la continuación de la Ruta N.o 5, se tomaba $ 1:200.000.00; por esta ley se tomaría ahora $ 1:200.000.00; de manera que quedaría un pequeño margen que creo prudente no utilizar. Por otra parte, en los proyectos que están incluídos en la orden del día de hoy, no se toma ninguna partida nueva de la ley 10.589. De manera que me permito hacer notar al señor Diputado que no es exacto lo que se manifiesta en el sentido de que se sigue tomando de la ley 10.589. Se toma hasta dónde los estudios realizados permiten afirmar que no habrá riesgos de que surjan obras de realización factibles por los recursos, que queden desprovistas de ellos por leyes posteriores.
SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente.
No he podido estudiar todos los proyectos que hay en la orden del día, pero observo que con respecto a la carretera Minas de Corrales-Empalme 27 se hace una transferencia de rubros.
(Murmullos).
—Todos son cambios de destino, porque se saca el importe de unas obras y se lleva a otras. Estos $ 700.000.00 que se toman para San Carlos y Aiguá no estaban allí; no eran $ 700.000.00 libres de destino; tenían como cometido la realización de ciertas obras; no se dice cuáles son, y se toma el dinero de ésa y se destina a ésta.
(Interrupciones).
—Acepto que los rubros hayan sido insuficientes para realizar las obras; pero el tomar esta partida significa que para una obra, equis, del Departamento de Artigas, que tenga $ 50.000.00 y cuyo costo signifique $ 250.000.00, —es un caso hipotético— se toman esos $ 50.000.00 para adherir a otros $ 50.000.00, y a otros, y a otros para formar esa cantidad de $ 1:200.000.00. Esto no es ampliación de deuda sino una transferencia de rubros dentro de la misma ley. Es claro que es una transferencia de rubros un poco innominada.
(Interrupciones).
—Tengo el convencimiento de que se trata de una transferencia de rubros un poco innominada, porque se refuerza un rubro pero sin decir de dónde se saca ese dinero.
Esta es la realidad que hay con este proyecto y con el que aprobamos hoy, y es lo mismo que sucede con la carretera Minas de Corrales.
SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite una interrupción?
SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro.
SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.
SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Me permito interrumpir al señor Diputado a los efectos de facilitar la información que se tuvo en cuenta en la Comisión.
Los casos que citaba el señor Diputado no son similares a los que se citaron recién, el de la Ruta 5 y el de la carretera Minas-Pan de Azúcar y San Carlos-Aiguá. Son simtos que establecía la ley con referencia a los accesos. De manera que en eso, señor Presidente, no hay transferencia de rubros.
El otro problema que está también en la orden del día —y ya fué aprobado por la Cámara— se refiere a la modificación de un trazado de la carretera que parte del kilómetro 164 de la Ruta 3 y va a Sarandí Grande. La ley de 23 de diciembre de 1944 establecía que esa carretera tenía que partir de Trinidad, y los vecinos de la zona pidieron la modificación de eso; la Cámara, interpretando esa aspiración de los vecinos de esa zona, creyó conveniente hacer la modificación solicitada y suprimir la constancia especial de que era a partir de Trinidad.
Esa son, por consiguiente, modificaciones de los textos legales pero no modificaciones de las partidas.
Las únicas obras para las cuales se tomó del fondo indiscriminado de la ley de 23 de diciembre de 1944, artículo 1.o, son las de la Ruta 5, que exigió $ 1:200.000.00, y ésta que ahora tenemos a consideración.
SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR TERRA. — La Cámara está sesionando desde las 16 horas y creo que los señores Diputados deben estar un poco fatigados. Estamos expuestos a quedar sin número en cualquier momento. Por lo tanto, mociono para que se haga un intermedio hasta mañana a las 16 horas, para seguir tratando este asunto.
SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Diputado?.
En caso de resultar afirmativa el pronunciamiento de la Cámara sobre esta moción, ¿queda igualmente subsistente lo aprobado hoy en cuanto a que la sesión fijada para las 16 horas continuará mañana cuando termine ésta?
SEÑOR PRESIDENTE. — Continuará ahora.
UN SEÑOR REPRESENTANTE. — ¿En qué consiste la moción?
SEÑOR PRESIDENTE. — En sesionar mañana a las 16 horas a efecto de seguir tratando este asunto que está en discusión y la preferencia ya votada por la Cámara con respecto al asunto de las barracas de lana, y continuar finalmente con el resto de la orden del día.
(Murmullos).
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que el asunto que está en discusión y los dos que siguen convendría tratarlos en el día de hoy, haciendo simplemente en este momento un intermedio de una hora u hora y media, porque las sesiones de Cámara a las 16 horas impiden reunirse a las Comisiones. He anunciado, por lo pronto, que para mañana está citada otra vez la Comisión de Legislación del Trabajo. Si a las 16 horas hay sesión de Cámara y los señores Diputados, a quienes les cuesta un poco llegar a esa hora, no están presentes, los que estamos aquí desde temprano tenemos que dejar la Comisión para venir a hacer más número a la Cámara.
Por consiguiente, yo propongo hacer un intermedio por una hora y media para continuar con esos tres asuntos.
SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ARISMENDI. — Yo voy a apoyar la moción del señor Diputado Terra por la siguiente razón: la Cámara está discutiendo un asunto con un quórum precario: corremos el riesgo de quedar sin número en cada instante. En caso de quedar sin número tendríamos que replantear la in-

tegración de la orden del día con estos asuntos. Entre ellos hay uno de particular interés, como es el relativo al otorgamiento de fondos para la Caja de Compensación de los obreros de las barracas de lanas, así como también es de interés el asunto relacionado con la regularización de la situación de los obreros de la RIONE.

La experiencia dice que si vamos a la sesión nocturna y no se trata de un asunto realmente apasionante que obligue a venir a la totalidad de los legisladores, se sesiona con un quórum precario y con peligro a cada instante, de quedar sin número. Y si después del intermedio no hubiera número para sesionar, repito, nos veríamos en la situación de tener que replantear la integración de la orden del día con estos asuntos.

Por otra parte, algunos artículos de las leyes que están a consideración de la Cámara necesitan ser aprobados con cincuenta votos. Entonces, el intermedio hasta mañana permitiría incluso, que los propios sectores parlamentarios urgieran una asistencia mayor de Diputados. De lo contrario, tal vez estaremos aquí hasta la una de la mañana y no podremos votar absolutamente nada.

Por consiguiente, me parece que la moción más lógica es la del señor Diputado Terra: permite restablecer el quórum máximo y no nos obliga a reconstituir una orden del día, cosa que requiere cincuenta votos, ya que la misma orden del día de hoy seguiría rigiendo para mañana, luego del intermedio. Así podríamos aprobar estos asuntos que no podemos votar hoy.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo pregunto en qué situación queda la sesión de las 16 horas. Se resolvió hacer un intermedio hasta terminar con la sesión de las 17 horas, en la cual nos encontramos ahora. Si ahora se hace un intermedio en esta sesión, ¿queda también aquello para ser tratado a continuación de estos asuntos en el día de mañana?

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción que votó la Cámara fué la de pasar a intermedio en la sesión de las 16 horas hasta que terminara la de las 17 horas. Si la sesión de las 17 horas pasa a intermedio, arrastra con su aplazamiento la de las 16 horas.

(Murmullos).

—La sesión de las 17 horas, que estamos celebrando, al pasar a intermedio no termina, sino que pasa a un intervalo para continuar. Y como la otra sesión, de las 16 horas, no vuelve a continuar sino cuando termine ésta, y ésta, no termina, una arrastra en su aplazamiento a la otra.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — El señor Presidente me rectificó hace poco rato para señalarme que ese criterio, que yo creía el verdadero, era equivocado ,y creo que ahora está equivocado el señor Presidente, porque lo que se resolvió hoy fué que la sesión de las 16 horas se reanudara cuando se levantara la de las 17, y ésta se levanta si termina o si se hace un intermedio De manera que si en este momento hacemos un intermedio, continúa la otra sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es así, la Mesa no tiene ningún principio comprometido en el asunto. Se aplicará el temperamento que expresa el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Antes de votar debemos saber que, votado ese intermedio, tenemos que resolver el destino de esta otra sesión; no sea cosa que, al votarse este intermedio, los señores Diputados se levanten y quede la Cámara sin número, presentándosenos entonces todos los inconvenientes que señalaba recién el señor Diputado Arismendi, para reincorporar a la orden del día de una sesión extraordinaria todos esos asuntos que son importantes y que no ofrecen mayor dificultad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se rectifica y adhiere al criterio del señor Diputado Barrios Amorín. De manera que si la Cámara pasa a cuarto intermedio en esta sesión, continúa la sesión de la hora 16.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente: yo pregunto a la Mesa qué pasaría si nosotros tratáramos los asuntos que se ha resuelto considerar en esta sesión y luego levantáramos la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasaría que se van los Diputados.

SEÑOR D'AMADO. — Pasaría que quedaríamos con la otra sesión.

Yo hago moción, señor Presidente, para que se continúen tratando los asuntos que se han resuelto considerar en esta sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Terra, para que la Cámara pase a cuarto intermedio en esta sesión hasta mañana a la hora 16.

(Se vota)

—Doce en treinta y ocho: **Negativa.**

Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, para que la Cámara pase a cuarto intermedio por el término de una hora y media.

(Se vota)

—Veinte en treinta y ocho: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a cuarto intermedio hasta la hora 22 y 30.

(Así se efectúa a la hora 21 y 7 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido reclamada la hora.

(Es la hora 23 y 2 minutos).

—No habiendo número en Sala para continuar la sesión, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 23 y 3 minutos).

JOSE G. LISSIDINI
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Relator

Juan B. Bruno
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 181 — Montevideo, Viernes 29 de Diciembre de 1950 — Núm. 13239

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ..	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 97
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 97 para adquirir tres carrocerías para camión con sus toldos y aros correspondientes, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1951, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 2? de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.22-23468-v.en.4.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	60.00 la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00 " "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00 " "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00 " "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00 " "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00 " "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00 " "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00 " "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00 " "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00 " "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00 " "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00 " "
"	"	5:000.001.00			en adelante	"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad *de tarifa*.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia *del centímetro*, esto es: conteando 28 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79

Llámase a licitación pública número 79, para adquirir Brin blanco con destino a Stock de Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Enero de 1951, a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.21-23446 v.en.3

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 80
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 80 para adquirir 150.000 horquillas color verde mate, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cuatro de Enero de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo Diciembre 18 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.21-23447 v.en.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 29, a fin de adquirir: Fusibles Midget tipo férula varias medidas fusibles tipo férula varias medidas, fusibles tipo cuchilla varias medidas, lamparillas para dial varias medidas, portátiles defensa de alambre portalámparas, densímetro, carrete alambre alambre, barras de estaño, resina en polvo goma laca, cable bipolar, pasta para soldadura de radio, cinta de goma, tetracloruro de carbono, agua destilada, tornillos de hierro y de bronce varias medidas, empaquetadura hidráulica empaquetadura grafitada, goma en plancha varias medidas neoprene en plancha, trapos blancos sacabocados, llaves destornillador, arcos de sierra, hojas de sierra, carburundun, alambre de hierro, chapas de cobre y de bronce, correas en "V" para caldereta, espárragos de hierro, con destino al R. O. U. Maldonado, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco (5) de Enero de 1951, a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.21-23444 v.en.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 98
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 98, a fin de adquirir tabaco amarellinho, polvo pulidor, ciruelas negras abrelatas hornos para calentadores, fuentes hondas y llanas esmaltadas, zapatos para hombre y talco perfumado con destino a las Cantinas Militares y cuyo pliego particular de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día tres (3) de Enero de 1951 a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.20-23431-v.en.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación *pública número 8*
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 8 a fin de adquirir: Lamparillas eléctricas de 25, 50, 100, 200, 300 600 bujías y para reflector de 600 bujías, con destino a Stock de Almacenes, de

acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve (29) de Diciembre de 1950, a las diez (10) horas. — Montevideo Diciembre 14 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.18-23400-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 10

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 10, a fin de adquirir cortafierros, destornilladores, escofinas, limas triángulo y cilíndricas, barrenas, barretas, piedras de afilar al agua y al aceite, pisones, pinzas serruchos, soldadores de mano y a nafta, tenazas, salivaderas, faroles, mantillas, tubos grandes para faroles bailes, cabos de acha, calderas, chairas cuchillos, cabos de acha, achas para leña, máquinas para picar carne, sierras para carne, sartenes, horquillas para pasto y para abono, palas anchas y para pocear, tijeras de tusar, picos con mango, pinturas blanca y negra, pinceles finos para marcar, con destino a stock de Almacenes, cuyo pliego particular de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones del citado Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día tres (3) de Enero de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950.

(Cuenta corriente Dic.20-23432-v.en.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 9

Primer llamado

Llámase a licitación pública, a fin de adquirir: Alpargatas, cojinillos, frazadas de tropa, con destino a Stock de Almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintinueve (29) de Diciembre de 1950, a las nueve (9) horas. — Montevideo Diciembre 14 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.18-23401 v.dic.29.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 63

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de alcaloides y barbitúricos, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el nueve de Enero de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.22-23465-v.en.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 61

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de drogas vegetales y animales, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuesta se efectuará el 4 de Enero de 1951 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.20-23438-v.en.2.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 60

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de Productos Químicos Orgánicos, correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 30 de Diciembre de 1950, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.19-23421-v.dic.30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Aplazamiento fecha de apertura

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto aplazar la fecha de apertura de las propuestas, para la ejecución del Gimnasio, etc., en la Escuela Naval, para el día 2 de Enero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.22-23462-v.en.2.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación por primera vez, para la reparación de las instalaciones eléctricas del edificio de la Escuela Naval, de acuerdo con los pliegos y memorias que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado en este Servicio, el día 3 de Enero próximo a la hora 10 y abiertas en presencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.22-23463-v.en.3.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

LICITACION PUBLICA N.o 10

Primer llamado

El Contralor de Exportaciones e Importaciones llama a propuesta para adquirir tres máquinas de calcular automáticas, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Contralor.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 28 de Diciembre de 1950 a la hora 9, en la Secretaría General del Contralor calle Cerrito 318. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — La Contaduría.

(Cuenta corriente) Dic.18-23415-v.dic.29.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para adquirir cables de acero para traillas y tournapulls, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Enero de 1951 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Dic.22-23467-v.en.3.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la instalación de tubos neumáticos en la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a la memoria descriptiva y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 27 de Enero de 1951 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Dic.20-23442-v.en.2.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Enero 15 de 1951. Hora 17.

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, llama a licitación pública para la adquisición de prendas de abrigo y vestuario de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta: 2.000 metros de arpillera. 20.000 metros de brin blanco para túnicas. 10.000 túnicas confeccionadas para niños de 6 a 12 años. 10.000 guardapolvos confeccionados para niños de 6 a 12 años. 5.000 metros de lienzo para bombachas de niñas. 10.000 metros género lanilla para polleras de niña (tipo floria morisca o similar). 5.000 kilos de lana cardada dos o tres cabos (tipo Trilladora, Beba o similares) en paquetes de 1 kilo. 10.000 pantalones de niños confeccionados, de 4 a 14 años. 25.000 pares de zapatillas para niños en lona y suela de cuero o goma. 5.000 tricotas para niños, en lana mezcla, lana algodón o similar. 5.000 pares de zuecos para niños, de 6 a 12 años. 5.000 pares de botas de goma para niños, de 6 a 12 años. 1.000 rebozos de algodón o mezcla lana algodón. 4.000 polleras de señoras, confeccionadas, genero de lana, mezcla lana y algodón o similar. 5.000 tricotas de mayores, hombres y señoras, en lana o algodón mezcla lana o algodón o similar. 1.000 pantalones de hombre, confeccionados, en brin, gambrona o género mezcla lana algodón. 7.000 frazadas 1 plaza en lana o algodón o mezcla lana algodón. 5.000 camperas en tartán de lana o mezcla lana algodón, para hombres y señoras, confeccionadas. 10.000 metros de tartán de lana o mezcla lana algodón o similar.

Nota: El pago de la mercadería será al contado contra entrega.

La entrega de la mercadería será a medida que haya disponible con un plazo máximo de 60 días de entregada la orden de compra.

Las propuestas en papel sellado y sobre cerrado se recibirán en la Secretaría de la Comisión hasta el día y hora indicado, sita en el Ministerio de Salud Pública (18 de Julio y Sierra) Planta baja, deben adjuntarse muestras de los artículos ofertados.

Por pliegos generales y particulares en la Secretaría todos los días de 10 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.28-23500-v.en.4.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA

LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS RADIOELECTRICOS, Y UNA CAMIONETA RURAL

Este Instituto llama a licitación, para la adquisición de materiales y equipos, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra en la Proveeduría, Avenida Uruguay 816.

Las propuestas serán abiertas el día 8 de Febrero de 1951, a la hora 10, en la Gerencia General, calle Andes número 1465. — La Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.26-23484-v.dic.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por tercera vez—, para proveer a estos Institutos, de "Una máquina de pulir plantas para el Taller de Zapatería".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrtaivo, calle Ellauri número 306, el día 10 de Enero próximo, a las 9 y 30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo Diciembre 21 de 1950. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.27-23486-v.en.9.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Magnesita

Llámase a licitación pública para la provisión de 70 (setenta) a 100 (cien) toneladas de magnesita, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, de este Instituto calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día martes 9 de Enero de 1951, a la hora 10 (diez), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.28-23497-v.en.3.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Cenizas de soda

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 (cincuenta) toneladas, con opción hasta 70 (setenta) toneladas de cenizas de soda, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día miércoles 10 de Enero de 1951 a la hora 10 (diez), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.28-23498-v.en.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 3|951

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3|951, por el suministro de pan blanco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 22 de Enero a la hora 9 y 30, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.27-23491-v.en.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 4|951

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 4|951, por el aprovisionamiento de artículos de molino y fideerías, fijándose la pertura de las pro-

puestas para el día 23 de Enero de 1951, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.27-23490-v.en.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|951
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5|951, por el suministro de café molido tipo familiar, fijándose la pertura de las propuestas para el día 23 de Enero de 1951, a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Diciembre 20 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.27-23489-v.en.9.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17|951, para el aprovisionamiento de 40.000 (cuarenta mil) kilogramos de carbón de leña, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Enero de 1951, a la hora 10 y 30, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.19-23425-v.dic.30.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|951
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16|951, por el suministro de Vinagre de vino fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Enero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Secretaría

(Cuenta corriente) Dic.19-23422-v.dic.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de varios muebles para los Laboratorios e Institutos de la Facultad en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, 2.o piso), todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 13 de Enero de 1951, a las 10 horas, en el local arriba mencionado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.26-23482-v.dic.30.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION N.o 2

Llámase a licitación pública para la adquisición de 64 (sesenta y cuatro) máquinas de escribir para el Hospital de Clínicas "Dr. M. Quintela".

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Administración del Hospital de Clínicas, avenida Italia y Las Heras, entre las 8 y 12 horas..

Las propuestas serán abiertas el 12 de Enero de 1951 a las 16 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Dic.27-23492-v.en.3.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION N.o 4

Llámase a licitación pública para la adquisición de archivos metálicos y ficheros para el Hospital de Clínicas "Dr. M. Quintela".

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Administración del Hospital de Clínicas, avenida Italia y Las Heras, entre las 8 y 12 horas..

Las propuestas serán abiertas el 15 de Enero de 1951 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Dic.27-23494-v.en.3.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION N.o 3

Llámase a licitación pública para la adquisición de diez (10) máquinas de calcular y diez (10) máquinas de sumar para el Hospital de Clínicas "Dr. M. Quintela".

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Administración del Hospital de Clínicas, avenida Italia y Las Heras, entre las 8 y 12 horas..

Las propuestas serán abiertas el 12 de Enero de 1951 a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Dic.27-23493-v.en.3.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION N.o 5

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta 60.000 (sesenta mil) metros de lienzo blanqueado para sábanas.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Administración del Hospital de Clínicas, avenida Italia y Las Heras, entre las 8 y 12 horas..

Las propuestas serán abiertas el 24 de Enero de 1951 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Dic.27-23495-v.en 3.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 21
Segundo llamado a licitación para la adquisición de un equipo destinado a los ensayos de expansión del cemento portland.

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de un equipo destinado a los ensayos de expansión del cemento portland, destinado al Instituto de Ensayo de Materiales de esta Facultad de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría Avenida Julio Herrera y Reissig y Legionarios de la hora 8 a la hora 12 Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día viernes 22 de Diciembre próximo, a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran — Montevideo 30 de Noviembre de 1950 — El Secretario

(Cuenta corriente) Dic 5-23273-v dic.20

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 4

Llámase a licitación para. Ampliación del Pabellón de Internado de la Escuela Agraria de Melo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría San Salvador 1674, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección, el día 4 de Enero próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Dic.28-23496-v.en.10.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 2
(Segundo y último llamado)

Llámase a licitación por segunda vez.- para la compra de una máquina de composición linotípica, de acuerdo a las características que se indican en el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Apertura de las propuestas, el día 29 de Diciembre a las 10 horas, en la Sección antes mencionadda.

(Cuenta corriente) Dic.26-23483-v.en 3.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 3
(Segundo y último llamado)

Llámase a licitación por segunda vez para la realización de: Un pabellón para la Escuela Industrial de Silvicultura en Piriápolis de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, San Salvador 1674, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección, el día 27 de Diciembre a las 10 horas, con cualquier número de proponentes.

(Cuenta corriente) Dic 21-23448-v dic 29

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 33
Segundo y último llamado
Provisión de fórmulas

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de fórmulas destinadas al ejercicio 1951, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.

Las propuetsas serán abiertas el día 29 de Diciembre en curso, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.21-23451-v.en.2.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios para el suministro durante el año 1951 de los artículos que a continuación se detallan:

Referencia número 27970|71. — Cal viva. Vencimiento: 22 de Diciembre a las 16 horas, (2.o llamado).

Referencia número 27995. — Trapos blancos limpios. Vencimiento: 26 de Diciembre de 1950, a las 16 horas, (2.o llamado).

Referencia número 27978. — Lavado y planchado de ropa. Vencimiento: 27 de Diciembre de 1950, a las 16 horas, (2.o llamado).

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.19-23428-v dic.21.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios para la instalación eléctrica del 4.o piso del Edificio de Cámaras N. P. 1., de acuerdo al pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís N.o 1464

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 27 de Diciembre de 1950, a las 16 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.19-23426-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3332|51
Ampliación centrales telefónicas
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 31 de Enero de 1951 a las 10 horas, la apertura de las ofertas de la licitación por el suministro e instalación del material necesario para ampliar en 4.600 números las centrales telefónicas de la Capital. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.28-23499-v.en.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 3427|51
Cinta para bobinaje

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Febrero de 1951 a las 10 horas, para proveerse de 85.000 metros de cinta de algodón de 10 hasta 50 mms. de ancho y 0.20 mms. de espesor, para bobinajes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 7 y 30 a 12 y 30).

Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.23-23470-v.en.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1852 (segundo llamado). — Suministro e instalación de un ascensor en la Destilería de Alcoholes de Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú) Apertura 10 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Número 1862 (segundo llamado). — Ejecución de trabajos en fundición en bronce Apertura. 2 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Número 1882. — Compra de tapones de hierro fundido para tambores de acero Apertura: 12 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Número 1883 — Compra de electrodos para soldadura eléctrica Apertura. 8 de Febrero de 1951 a las 16 horas

Número 1884 — Compra de chassis camiones con motor Diesel Apertura. 1.o de Febrero de 1951 a las .. horas.

Concurso de precios número 225. — Compra de hojalata o, alternativamente, chapa plomada o. alternativamente, chapa negra decapada. Apertura: 26 de Enero de 1951 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicada en el primer piso de. edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic 20-23437-v.en.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GASTON FIGUEIRA, uruguayo, escritor, con domicilio en la calle Magallanes número 1070, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "Isla sin nombre" (poemas) de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$4 00 Dic 27 4522-v en 9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS WALTER CIBILS y OSCAR DANTE NOGAREDA, uruguayos, escritores con domicilio, a estos efectos, en la calle Río Branco número 1345. de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del guión cinematográfico titulado "El misterio del molino quemado", de cuya obra se declaran autores habiendo depositado las copias. A la vez, el primero de los nombrados solicita el registro del seudónimo Walter Ronald, que usa en sus trabajos literarios, de lo cual ha dejado testimonio en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950 — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$8.00 Dic.22-14827-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROMAN E. PEREYRA GRANOTICH, uruguayo, en representación de CYPHOSA (Cerámicas y Productos de Hormigón S. A.) con domicilio en la calle Capurro N.o 884, de esta ciudad solicita la inscipción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Dibujo en forma de guarda" de que se declara autora la firma mencionada, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$6.00 Dic 20-14791-v.en.2.

RECEPTORIA DE ADUANA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en los autos: "Fisco y Alejandro R. Avenatti contra FELICIANO DE LOS SANTOS Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a Feliciano de los Santos y Rafael Bustamante para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rievro. Noviembre 28 de 1950. — Artigas Zamora Ipar, E del D
(Cuenta corriente) Dic.5-23267-v.en.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61700. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha González Alonso Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRANKLIN", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.16-14562-v.dic.28.

ACTA N.o 61680. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ACLUROL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.18-14623-v.dic.29.

ACTA N.o 61679. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Con esta fecha Bocage Bujalance y Cía., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FEDARGIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.18-14624-v.dic 29.

ACTA N.o 61694. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Eduardo Amoroso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AMOROSO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.18-14626-v dic.29.

ACTA N.o 61672. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.14-14473-v.dic.26.

ACTA N.o 59638. — Montevideo Abril 21 de 1950. — Con esta fecha Casa América S. A. Comercial de B. Aires (R. A.) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.19-4448-v.dic.30.

ACTA N.o 61646. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — Con esta fecha Ramiro J. Larghero, de Montevideo, solicita registrar la marca "PAN AUTOMATICA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Dic.21-14789-v.en.3.

ACTA N.o 61649. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — Con esta fecha Claudio Dellaca, de Montevideo solicita registrar la marca "BLASON", para las clases 6 y 17 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-14790-v.en.3.

ACTA N.o 61726. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Sunnen Products Company, (E.U.A.), solicita registrar la marca



para artículo de las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.19-14714-v.dic.30.

ACTA N.o 61739. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Paysandú Industrias del Cuero S. A. (PAYCUEROS), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

TANINOR

para distinguir artículos de las clases 3 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Dic.19-14715-v.dic.30.

ACTA N.o 61732. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Westfalische Drahtindustrie, de Hamm (Westfalen), Alemania, solicitan renovar la marca



para las clases 6, 8 y 19 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.19-14689-v.dic.30.

ACTA N.o 61716. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Julio Malihos Sociedad Colectiva, de Montevideo, solicita la marca "LA PALMA" para la clase 22 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-14677-v.dic.30.

ACTA N.o 61722. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita la marca "CLORESIUM", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14676-v.dic.30.

ACTA N.o 61683. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Le Blanc Corporation, (E.U.A.), solicita registrar marca

HADACOL

para distinguir artículos de clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.16-14563-v.dic.28.

ACTA N.o 61673. — Montevideo Diciembre 11 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Vicente F. Costa, Representaciones, de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.15-14509-v.dic.27.

ACTA N.o 61740. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Paysandú Industrias del Cuero S. A., (PAYCUEROS), Montevideo solicita registrar marca "VISA" para clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14713-v.dic.30.

ACTA N.o 61738. — Montevideo Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Luis Berhouet, de Montevideo, solicita la marca "SINSODIOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14690-v.dic.30.

ACTA N.o 61693. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Eduardo Amoroso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA KOTITA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.18-14627-v.dic.29.

ACTA N.o 61759. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha Centro Auditivo del Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "TELEMOLDE", para la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-14815-v.en.4.

ACTA N.o 61747. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha Guillermo Klimesch (Montevideo), solicita la marca "NEGUS", para la clase 15. — Publíquese diez das consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14759-v.en.2.

ACTA N.o 61741. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Paysandú Industrias del Cuero S. A., (PAYCUEROS), de Montevideo, solicita registrar la marca

Visetta

para clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.22-14807-v.en.4.

ACTA N.o 61746. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha Augusto Corallo e Hijos Limitada de Montevideo, solicita la marca "VIDRAISLANT", para la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14748-v.en.2.

ACTA N.o 61737. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GEONCENE", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-14726-v.en.2.

ACTA N.o 61756. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Abbott Laboratories Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita registrar marca "MICILINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-14808-v.en.4.

ACTA N.o 61757. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Abbott Laboratories Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita registrar marca "HIBEDOX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-14809-v.en.4.

ACTA N.o 61760. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha Centro Auditivo del Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca "OTOFONICO", para la clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-14816-v.en.4.

ACTA N.o 61753. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Con esta fecha Víctor M. Abreu, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.26-14919-v.en.8.

ACTA N.o 61782. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fischer Bearing Company Limited, Inglaterra, solicita registrar marca



para distinguir la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Dic.26-14892-v.en.8.

ACTA N.o 61785. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Juan De Pineda, de Montevideo, ha solicitado la marca "VIVA ASTURIAS", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.26-14915-v.en.8.

ACTA N.o 61780. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., Montevideo, solicita registrar marca "ULCOURONA" para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.26-14893-v.en.8.

ACTA N.o 61705. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "PROVIDUS", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14666-v.dic.30

ACTA N.o 61706. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "GUARDIAN", para distinguir la clase 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14667-v.dic.30.

ACTA N.o 61707. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "SFINJE", para distinguir la clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14665-v.dic.30.

ACTA N.o 61671. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por Aerosol Products Limited de Londres, (Inglaterra), solicita registrar la marca "AEROLYSER", para distinguir la clase 9 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-14668-v.dic.30.

ACTA N.o 61704. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con esta fecha Bruno Di Segni, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11, 15 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.19-14670-v.dic.30.

ACTA N.o 61726. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Volkswagenwerk Gmbh, de Wolfsburg, (Alemania), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.19-14671-v.dic.30.

ACTA N.o 61725. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Kaptur y Burstin, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6 (Esp. termos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.19-14672-v.dic.30.

ACTA N.o 61676. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "DUCLO", para distinguir clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14669-v.dic.30.

ACTA N.o 61723. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita la marca "PHOSPHO SODA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14675-v.dic.30.

ACTA N.o 61733. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha La Química "Bayer". Weskott y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca "DELIAL" para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-14658-v.dic.30.

ACTA N.o 61728. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950 — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "ZIMCO", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14882-v.en.5.

ACTA N.o 61734. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950 — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "FABROMAX", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14884-v.en.5.

ACTA N.o 61735. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CYNAR", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14883-v.en.5.

ACTA N.o 61736. — Montevideo Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "VOV", para distinguir la clase 2 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14879-v.en.5.

ACTA N.o 61777. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por Henkel y Cie GMBH, de Düsseldorf Holthause, (Alemania), solicita registrar la marca "ATA", para distinguir las clases 1 y 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.23-14880-v.en.5.

ACTA N.o 61778. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía S. A., por Henkel y Cie. GMBH, de Düsseldorf Holthause, (Alemania), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 6 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Dic.23-14876-v.en.5.

ACTA N.o 61748. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "DETERXIL", para distinguir las clases 1 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14878-v.en.5.

ACTA N.o 61749. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "BONDFIX", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14871-v.en.5.

ACTA N.o 61750. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "DIVACREM", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14873-v.en.5.

ACTA N.o 61775. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Hautana Werk - Wirkerei Strickerei, A. G., de Boblingen, Wurtemberg (Alemania), han solicitado registrar la marca "NOVARIBT", para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.23-14877-v.en.5.

ACTA N.o 61776. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Hautana Werk - Wirkerei y Strickerei A. G., de Boblingen, Wurtemberg (Alemania), solicita registrar la marca "HAUTANA", para distinguir la clase 4 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.23-14881-v.en.5.

ACTA N.o 61754. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Con esta fecha Alexander L. Fink y Bernard I. Feig, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PACKARD", para distinguir la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14872-v.en.5.

ACTA N.o 61763. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "ULTRASONIC" para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-14837-v.en.4.

ACTA N.o 61764. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "ELECTROCUSTIC", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-14838-v.en.4.

ACTA N.o 61765. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "ULTRACUSTIC" para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-14839-v.en.4.

ACTA N.o 61766. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "SUPERCUSTIC" para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-14840-v.en.4.

ACTA N.o 61767. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Equipos y Materiales S. A., Comercial e Industrial de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "PULSETTE", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-14841-v.en.4.

ACTA N.o 61724. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Con esta fecha Caorsi y Simeone, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 9 (menos aceites). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.23-14875-v.en.5.

ACTA N.o 61751. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Con esta fecha Dr. Ramón Guerrero Flores, por Sociedad Hijos de Joao Faria, de Buenos Aires, (Argentina), ha solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.23-14890-v.en.5.

ACTA N.o 61772. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "BOMERIA", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14862-v.en.5.

ACTA N.o 61773. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "DOS AMERICANOS", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-1[illegible]1-v.en.5.

ACTA N.o 61774. — Montevideo Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Destilería Panamericana, S. R. L., capital $ 760.000.00 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca "EL ESCARCHADO", para distinguir la clase [illegible] (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.23-14874-v.en.5.

ACTA N.o 61820. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha José Mario Benas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.28-14970-v en.10.

ACTA N.o 61811. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Moore, Johnston y Company Limited, de Yoskshire, (Inglaterra), solicita registrar la marca "MOORSTON", para distinguir la clase 4. (artículos textiles en piezas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.28-14955-v en.10.

ACTA N.o 61812. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Strawczynski Hnos., de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "TRICOFINO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.28-14956-v.en.10.

ACTA N.o 61815. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "DONY", para distinguir artículos de las clases 1 y 6 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic28-14957-v en 10.

ACTA N.o 61816. — Montevideo. Diciembre 22 de 1950 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo. (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "DIVADENT", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.28-14958-v.en.10.

ACTA N.o 61804. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Fratelli Branca S.R.L., Cap. m|n. pesos 6:000.000.00 de Buenos Aires, (Rep. Argentina), solicita registrar la marca

"BRANCA"

par adistinguir las clases 2 y 9 (s|d.). — Publíquese diez díias consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.28-14967-v.en 10.

ACTA N.o 61817. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950 -- Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay), solicitado registrar la marca "DIVARAZ", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.28-14959-v.en.10.

ACTA N.o 61818. — Montevideo. Diciembre 22 de 1950 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar de la marca "DIVAGOM", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.28-14960-v.en.10.

ACTA No 61819. — Montevideo. Diciembre 22 de 1950 — Con esta fecha Elizalde y Bonnet, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "AMOK", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.28-14961-v.en.10.

ACTA N.o 61802. — Montevideo. Diciembre 21 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "AROLA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.28-14962-v.en.10.

ACTA N.o 61803. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Meltonian (E. Brown y Son). Ltd., de Meltonian Works, Oxgate Lane, Cricklewood, Londres, (Inglaterra), ha solicitado registrar la marca "MELTONIAN", para distinguir artículos de la clase 14 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.28-14963-v.en.10.

ACTA N.o 61789. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Bromberg y Cía. S. A., de Montevideo. (Uruguay), solicita registrar la marca "SIN RIVAL", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.28-14964-v.en.10.

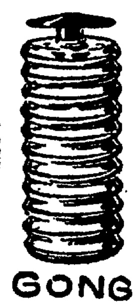
ACTA N.o 61752. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Henderson y Cía. Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "CAMELIA" para la clase 4 (paños higiénicos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Dic.21-14782 v en.3.

ACTA N.o 61710. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Con este fecha Besomi, Gilbert, Gómez, López y Pedrinelli solicitan registrar la marca "LA VASCONGADA" para las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-14727-v.en.5.

ACTA N.o 61781. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Schenley Laboratories Inc., (E.U.A.), solicita registrar marca "TITRALAC" para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.26-14894-v en.8.

ACTA N.o 61762. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha, el señor Abel Tejera. San Carlos, (Dpto. de Maldonado), ha solicitado el registro de la marca 'SAN CARLOS" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-14923-v.en.9.

ACTA N.o 61788. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Montserrat Lluch de Grau, viuda de Juan Parera. María, Rosa, Alberto y Montserrat Parera Lluch, de Barcelona, (España), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 Dic.28-14966-v.en.10.

ACTA N.o 61787. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Lostorto Industrial y Comercial Sociedad Anónima, de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca "TAPIES", para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.28-14965-v.en.10.

ACTA N.o 61784. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950 — Con esta fecha Juan Enrique Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "ANTISTINETAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.28-14949-v.en.10.

ACTA N.o 61807. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Française de Recherches Biochimiques H. Besson y Cie., de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca "NICACIDE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.28-14945-v.en.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8463. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Gustavo Ciro de Souza, (Montevideo), solicita patente de invención por quince años, para "Interruptor mural para corriente eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.0 0Dic.28-14946-v.en.10.

ACTA N.o 8461. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha, el señor Elodio Dieste, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la ejecución de pilotes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.27-14939-v.en.9.

ACTA N.o 8460. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Con esta fecha, el señor Benjamín Bacal, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un procedimiento de fabricación de papel, cartón, para conservación de alimentos y otros productos y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.27-14920-v en.9.

ACTA N.o 8457. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por United States Rubber Company de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Método y aparato para fundir suelas en calzado y el producto resultante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 Dic.26-14895-v.en 8.

ACTA N.o 8453. — Montevideo Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Jaime Moisés Herman y Domingo Arcuri, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo secador de piso y cepillo combinados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.23-14886-v.en.5.

ACTA N.o 8456. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., por Joaquín Guillermo Fuster Canals, de Barcelona (España), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tensor para aletas de cuellos vueltos de camisas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.23-14888-v.en.5.

ACTA N.o 8455. — Montevideo Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Julia Pastora Trujillo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo producto industrial consistente en una substancia para blanquear ropa, adaptado para fijarse a un miembro soportante aplicador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$12.00 Dic.23-14887-v.en.5.

ACTA N.o 8454. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Con esta fecha, el señor Roberto Hugo Bonora, Carmelo (Dpto. de Colonia), R. O. del U., ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Dispositivo destinado a eliminar los inconvenientes de la fricción en automóviles Ford modelo "T", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-14783-v.en 3.

ACTA N.o 8449. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Con esta fecha Juan Alberto Diaz Tabárez, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención, por el término de quince años, para "Un nuevo vertedor adaptable en enveses de hojalata" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-14725-v.dic.30.

ACTA N.o 8451. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950 — Con esta fecha Fidel González - Bárcena Fonsdeviela, de Madrid, (España), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la producción de un principio de acción lítica sobre el hemoflus pertussis y de acción terapéutica para el tratamiento de la tos ferina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.18-14648-v.dic.29.

ACTA N.o 8452. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Electrolux Corporation (E.U.A.), solicita patente de invención por quince años, para "Mejoras en máquinas limpiadoras por aspiración", y de acuerdo con lo que dispone artículo 3.o del decreto reglamentario de ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Dic.18-14653-v.dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 92

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras Centro Departamental de Salud Pública de Rocha, obras generales de ordenamiento y complementación, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 52.50, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — División Adm. y Secret. Gral.

(Cuenta corriente) Dic.27-23488-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Aviso

Se hace saber a los interesados que la licitación de la obra construcción del edificio para el Liceo número 4 Juan Zorrilla de San Martín (Montevideo), que está fijada para el día 23 de Diciembre a las 9 horas, se ha prorrogado para el día 11 de Enero próximo a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Dic.23-23469-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 91

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la escuela número 32 "La Casilla" (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 16.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — División Administrativa y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.23-23473-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 90|950

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras escuela número 9, de Colonia Paysandú (obras de corrección y complementación del edificio que ocupa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección General de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 1 9de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.22-23464-v.dic.30.

M. O. P.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 591
(2.o llamado)

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de la instalación eléctrica subterránea en el Varadero de Carmelo. Pliego de condiciones y demás recaudos a disposición de los interesados, en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de Oficina.

Apertura de las propuestas, el día 27 de Diciembre de 1950, a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos, deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación, la suma de $ 2.00, valor en que han sido fijados los mismos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.22-23461-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 24|50 (bis)
Segundo llamado

Se llama a licitación pública (segundo llamado) para la ejecución de las obras puente y accesos sobre el arroyo Solís Chico, en la ruta 11, tramo Migues - San Bautista (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Enero de 1951 a la hora 10 (diez horas). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.28-23503-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 21 (bis)

Se llama a licitación pública por primera vez. para la ejecución de las obras Puente y acceso sobre el Arroyo Potrero, tramo Corral de Palma - San Luis del Medio, ruta N.o 19, y sobre el Estero de Pelotas, tramo Lascano - Cebollatí, ruta N.o 15, en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 18 de Enero de 1951, a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.26-23481-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 30|950
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez, para la ejecución de las obras en Ruta N.o 90, tramo Paysandú - Algorta - Guichón puente sobre Cañada Caraguatá y accesos, del 73 Km 275 al 74 Km 050 (Departamento de Paysandú).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de Oficina.

Apertura de propuestas el día 12 de Enero de 1951, a las 10 horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.19-23418-v.dic.30.

M. O. P.
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 29|950

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1951, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre de 1950 — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.18-23404-v.dic.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor COSME MARTINEZ solicitando título duplicado del nicho número 352 del Cementerio del Cerro, por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo Octubre siete de 1950 — La Jefatura

$90.00 Nov.10-13034-v.mz.1.o

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA N.o 172
Primer llamado

Contratación de servicios de acarreo con un camión por el término de hasta 1000 horas. Fecha de apertura: Enero 2 de 1951, hora 15. Local: Proveeduría y Almacenes. Dante y Joaquín Requena — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Gerencia.

$1.60 Dic.28-14943-v.dic.28.

A. M. D. E. T.
LICITACION PUBLICA No 164
Segundo llamado

Suministro de treinta (30) vigas de lapacho paraguayo Fecha de apertura: 10 de Enero de 1951, hora 9. Local Proveeduría y Almacenes, Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1950. — La Gerencia

$1.60 Dic.28-14944-v.dic.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles que a continuación se expresan, ubicados en el Balneario Atlántida, 7.a Sección de este Departamento, para que dentro del término de sesenta días, a contar de la fecha concurran a la Oficina Municipal de Atlántida a abonar las cuentas por construcción de pavimento o a expresar que se acogerán a los plazos establecidos. La no concurrencia dentro de esos plazos significará el reconocimiento de la cuenta y la aceptación de los plazos referidos para el pago de las mismas:

Padrón	Calles	Importe
—	—	—
293	5 entre 2 y 4	$ 1.496.46
204	1 entre Diagonal Norte y 23	" 4.482.08
203	1 entre 22 y 24	" 3.426.70
204	Diag. Norte ent. Rambla y 1	" 3.158.38
509	Rambla	" 13.393 34

Pando, Setiembre 20 de 1950.

(Cuenta corriente) Oct.24-22854-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera (3.a) y última vez para las obras de pavimentación de varias calles en el balneario Costa Azul, de acuerdo con los recaudos y pliego de condiciones generales que se encuentran de manifiesto en la Dirección de Arquitectura, en la zona Este del Departamento (Pando) y en la Secretaría de la Intendencia Municipal, en la cual podrán obtener copias de los planos de la ordenanza sobre pavimentación y de los pliegos de condiciones general y particular, previo pago de la suma de $ 40 (cuarenta pesos).

Las propuestas se presentarán en los sellados de ley, bajo sobre cerrado y lacrado y deberán venir acompañadas de los siguientes documentos: certificado de la Caja de Jubilaciones, patente de giro del año en curso garantía de mantenimiento de propuesta, certificado de asignaciones familiares y póliza del Banco de Seguros.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta la hora 10 del día 15 de Enero de 1951, en que serán abiertas en presencia de los asistentes al acto, cualquiera sea el número de los licitantes, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Diciembre 14 de 1950 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-23440-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DESVIO DE CAMINO
Aclaración

Se hace conocer de los interesados que en el aviso publicado por desvío de camino según expediente número 2647|949, caratulado: MARCOS DE LEON S|desvío de camino" donde se indica que "el camino que va desde Km. 173, ruta 9, hacia el faro de José Ignacio" debe decir "por el Km 169 500, sobre la ruta 9 carretera San Carlos - Rocha" El otro debe decir "cruza el Km 170 y metros y va al Sauce de Garzón". — Américo P Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.22-23466-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECLARATORIA DE AMPLIACION DE PLANTA URBANA EN LA CIUDAD DE MALDONADO

Por resolución de fechas 6 de Octubre y 25 del mismo mes del año 1950, de la Junta Departamental e Intendencia Municipal, respectivamente amplíase la zona A de la 1.a sección con las manzanas A B. C. F. G H y L que contienen los padrones 901 1045. 1049. 1051. 1057. 1052. 1050. 1048 1044. 903. 904. 905 1043. 1042 y 912 propiedades de Eduardo J. Helguera. — Maldonado. Diciembre 4 de 1950. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.12-23352-v.en 18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO EN PUNTA DEL ESTE
Decreto número 5.499|950

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a las calles 12 y 9 entre las calles 5 y 7, 7 y 9 y 8 y 10, para que dentro del término de diez días, a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En las referidas calles el ancho de la calzada es de ms 11

El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 7 03: el valor del metro lineal de renovación de cordones es de $ 2.80; el valor del costo del metro cuadrado de pavimento es de $ 15.85 — Maldonado. Diciembre 9 de 1950 — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.14-23370-v.en 2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO EN PUNTA DEL ESTE
Decreto número 5.947|950

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles con frente a calles 29 entre las calles 22 y 24, calle 11 entre las calles 14 y 22 y calle 29 entre las calles 20 y 22 y entre la 22 y 24, para que dentro del término de diez días, a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En las referidas calles el ancho de la calzada es de mms. 11.00.

El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 2.80; el valor del costo del metro cuadrado de pavimento es de $ 15.85. — Maldonado, Diciembre 6 de 1950. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.14-23371-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO EN PUNTA DEL ESTE
Decreto N.o 5.968|950

La Intendencia Municipal de Maldonado emplaza a los propietarios de inmuebles con fren-

te a las calles 24 entre las calles 21 y 23 y entre las 23 y 25, para que dentro del término de diez días a contar de la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

En las referidas calles el ancho de la calzada es de ms. 11 00.

El valor del metro lineal de colocación de cordones es de $ 3.80; el valor del costo del metro cuadrado de pavimento es de $ 15.85. — Maldonado Diciembre 6 de 1950. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.14-23373-ven.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
DECRETO DE JUNIO 13|9|45 Y AMPLIACION DE ENERO 26|9|48

Emplazamiento de pavimento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles Bengoa entre Roosevelt y Rincón. Bengoa entre Rincón y Colón. Astorga entre Roosevelt y Rincón. Astorga entre Rincón y Colón Asamblea entre Roosevelt y Rincón, Asamblea entre Rincón y Colón Ciganda entre Roosevelt y Rincón. Ciganda entre Colón y Rincón. Rincón entre Astorga y Asamblea Rincón entre Asamblea y Ciganda. Rincón entre Ciganda y Larrañaga, para que dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta.

Los costos de las propiedades se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Diciembre 5 de 1950.

$72.00 Dic.12-14341-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LLAMADO A LICITACION PARA CONSTRUCCION KIOSCO EN LA RAMBLA

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la construcción de un kiosco sobre la ribera del río Negro, frente a la rambla, conforme en un todo a planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones particulares y generales confeccionados a estos efectos.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría Municipal hasta el día 23 del corriente a las 10 horas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, sea cual fuere el número que se presente reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Mercedes, Diciembre 14 de 1950. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$28.00 Dic.19-14695-v.dic.30.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 28 de 1950

2.a Sección

ARISTIDES ERCOLI, 36 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Colón 1579, y ALFONSINA IDA MISELLI, 41 años, soltera, enfermera, francesa, domiciliada Colón 1579.

ELIAS SELUJA, 23 años, soltero, empleado, libanés, domiciliado Cerrito 191, e ISABEL SELUJA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 191.

3.a Sección

NELSON SAVIO CASTAGNA, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1371, e ILDA MARIA CERIANI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1371.

8.a Sección

RODOLFO TOTH CAINER, 52 años, divorciado, herrero, yugoeslavo, domiciliado Miguelete 1654 (apto. 1), y CARMEN IPAR, 47 años, soltera, oriental domiciliada Miguelete 1678 (apto. 1).

ATILIO PEDRO LAGOS, 36 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Guatemala 1313, y PAULINA MARIA TECHERA GOMEZ, 32 años, soltera, oriental ,domiciliada Guatemala 1325 (primer piso).

ROSA EXEQUIEL LARROSA, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2482, y ZORAIDA DOLORES PASEYRO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2482.

12.a Sección

CARLOS MASONI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caraguatay 2063, y LILA GOYTINHO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Caraguatay 2063.

14.a Sección

VICTOR AMERICO DEVOTO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3627, y ZULMA ESTHER MARQUEZ, 31 años, soltera, oriental domiciliada Agraciada 3627.

19.a Sección

TOMAS CONTE, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado República 2045, y ELSA EMERI CESPEDES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada República 2045.

ISAAC LEMPERT, 51 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado M. García 1978, e IDA BRAUNFELD, 42 años, soltera, polaca, domiciliada M. García 1978.

PERRO ENRIQUE FERREIRA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Democracia 2469, y MARIA OFELIA VILLAURRETA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Muniz 1918.

20.a Sección

RAUL VALIENTE, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Timote 5131, y MIRELLA IVONNE POGLIANI, 18 años, soltera, oriental domiciliada Faramiñán 493.

JULIO SACRAMENTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Valmaca 4370, y CECILIA JUSTA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental domiciliada Valmaca 4370.

ALEJANDRO TITO CAZENEUVE, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ameghino 4257, y ESTER AIDA MEDEIROS, 18 años, soltera, oriental ,domiciliada Ameghino 4257.

MARTIN MONICO GOMEZ, 36 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Comandiyú 4546 (bis), y ANGELA PESCE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4428.

CALVIN KAVEDJIAN 35 años, divorciado, comercio, armenio, domiciliado Agraciada 4063, y MARIE APIKIAN, 27 años, soltera, armenia, domiciliada Agraciada 4041.

FRANCISCO ALEBRANDO BARTELLONE, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Hornos 5003 y ROSA JANE ROCCA, 19 años, soltera oriental, domiciliada Gral. Hornos 5003.

MIGUEL WASZCYSZYN, 45 años, soltero, calderero, polaco, domiciliado M. H. y Obes 4238 (apto. 3), y BLANCA ESTELA ACOSTA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada M H y Obes 4238.

JOSE HUMBERTO JAVIER, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vidaurreta 174, y MARIA LUISA ACOSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vidaurreta 174.

EXALTACION MISTERFOR ARAUJO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. de la Vega 5263, y RAQUEL ROUX, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 5263.

JOSE ANTONIO PIRIZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cañas 213, y TERESA MARIA ROMERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cañas 22.

FLORINDO VENTURINI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 579, y NILDA ROSA RIAÑO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paralela C. de la Vega 4585.

RAUL RUBEN BORTOLINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vidaurreta 1191, y LIRIA NOGUEIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada C de las Huérfanas 4079.

FRANCISCO MAXIMO LOPEZ, 27 años, soltero militar oriental, domiciliado T. Galvan 3929, y GLADYS FORMOSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 259 (apto. 2).

22.a Sección

BRIGIDO PEDRO PEREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Muñoz 4057, y ALBA AURORA LAGO, 22 años soltera, oriental, domiciliada J. Muñoz 3992.

LUIS ALBERTO LEONE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Ramírez 4045, e IRIS NAIR ECHART, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. Ramírez 4039.

HECTOR RAUL VILLAFAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 1722, y MARIA CECILIA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 3880.

24.a Sección

MARIO ANTONIO GOMEZ MALLO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan P. Laguna 3464, y GLORIA GARCIA PAJARO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1818.

$2.00 P|p.-v.dic.30.

Montevideo, Diciembre 27 de 1950

10.a Sección

GONZALO GONZALEZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Ferrari 1359, y ELSA PIEDRAS, 23 años, soltera, española, domiciliada Cartagena 1613.

EDISON MARTIN FERRARI, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cufré 2231, y ALBA CASTRO, 18 años, soltera, oriental domiciliada Lugo 4816 (bis).

FELIX SILVERA 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado T. Aparicio 3997, y ADOLFA MOZZO, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada T. Aparicio 3997.

16.a Sección

GREGORIO ESTEBAN ATAY, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ameghino 4935, y MARIA MERCEDES ARAMBILLETE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Alaska 559.

DAI MIRO BRIGIDO MUÑOZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Córdoba 664, y TERESA SUAREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Córdoba 664.

21.a Sección

HERMAN FEDERICO GRUNDLER, 24 años, soltero, técnico electricista, oriental, domiciliado Teruel 4469, y MIRTHA EDUVIGES MESA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Senen Rodríguez 4637.

23.a Sección

JULIO CARLOS CIRIACO CANCELA, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tuyutí 2741 (bis), y ELEUTERIA MERCEDES CEDRES, 64 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Tuyutí 2741.

24.a Sección

ABRAN RAFAEL AUSTERN, 24 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado Marco Bruto 1449, y SARA RISMAN SILBERBERG, 18 años, soltera profesora de piano, domiciliada en Montevideo.

EGIDIO FELIX SANTOMAURO, 25 años, soltero, empleado, orienal, domiciliado Maipú 1869, y CARMELA DI MATTEO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Maipú 1878.

$2.00 P|p.-v.dic.29.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don VICENTE A. FORMOSA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — José María Piñeyro, Secretario.

$5.40 Dic.27-14930-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRAGA DE SUAREZ (MANUELA). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12 Fo. 312), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 76.452, señora doña Manuela Fraga de Suárez, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se cocnsidere con derecho sobre el referido bien ubicado en la calle León Pérez entre Juan Acosta y Joaquín Artigas para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento

de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: de mandato del señor Juez expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adj.
(Cuenta corriente) Dic.12-23340-v.dic 30.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PUIG HNOS. (JUAN) o JUAN PUIY HNOS. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12. Fo. 80), se cita, llama o emplaza al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 76.229, señores Juan Puig Hnos. o Juan Puiy Hnos., o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Juan Acosta entre N. Troya y J. Revuelta, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar de la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: de mandato judicial expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta. — Montevideo, Junio 29 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuario Adjunta.
(Cuenta corriente) Dic.12-23341-v.dic.30.
Feb.1.o.v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CONTE MAZELLO LUCIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 310), se cita, llama y emplaza a la sucesiones de Silveiro Conte y Teresa Mazello de Conte, integradas por: Lucía Conte Mazello; Romana Fortunata Conte Mazello, Vicente Pablo Conte Mazello. Luis Paulino Conte Mazello Salvador Conte Mazello, José Martino Conte Mazello, Francisco Conte Mazello, Daniel Conte Mazello y Antonio Conte Mazello, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 60.836, ubicado en la calle Gregorio Sanabria entre Ibiranga y C. Rojas para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet de Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Dic 12-23342-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb 19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ESPINEL (JUSTINIANO). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo. 90), se cita, llama y emplaza a don Justiniano Espinel, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 168.858 ubicado en la calle Veraguas entre Montalvo y Lister, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Dic.12-23343-v dic.30.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CERRUTTI (JULIO). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo. 311) se cita llama y emplaza a don Julio Cerrutti, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 48695, ubicado en la calle Camino Edison entre Teófilo Díaz y Nueva Era, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 504, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Dic.12-23344-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con NUÑEZ (JUAN A.). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12 Fo. 308) se cita, llama y emplaza a Juan A. Nuñez, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadrinado con el N.o 39.403, ubicado en la calle Cañas entre Carlos de la Vega y Simón Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Dic.12-23346-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con HERMIDA (ANTONIO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12, Fo 83), se cita, llama y emplaza a don Antonio Hermida, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 39.526, ubicado en la calle Piratas entre Cañas y Ferreyra y Artigas para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ofico y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: de mandato del señor Juez expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Dic.12-23347-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MARTUCCI (LUIS). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo 312), se cita llama y emplaza a don Luis Martucci, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho sobre el bien empadronado con el N.o 148 761 ubicado en la calle Miguel Martínez entre Presidente Oribe y Bustamante para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Dic.12-23345-v dic.30.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Octubre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Fisco y Guido (Carlos) con BOUKOVOSKA DE TROJANOSVOKI (LIBA) Conocimiento For imputación de infracción aduanera" (Lo 13 Fo. 11), se cita, llama y emplaza a Liba Boukovoska de Trojanosvoki y a sus sucesores o herederos a título particular o universal para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Octubre 31 de 1950. — René L. Etchandy, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Nov.27-23201-v.dic.30.
Feb.1.o.v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 93 483 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 531), se emplaza al propietario del *inmueble empadronado* con el número 93.483 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble y, en especial a JUAN FRANCISCO MURIAS y AMERICA HUBO DE MURIAS El inmueble de la referencia se encuentra ubicado en la calle Rum entre San Martín y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Dic.4-23222-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 169283 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13 Fo. 528) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 169283 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble ubicado en la calle 6 de Abril entre Itacurubí y rambla O'Higgins: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 30 de 1950 — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Dic 4-24223-v dic 30.
Feb.1.o-v.feb 12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Fisco, Luis A. de León y otro con MARCUS LERNER CHAJA. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 13 Fo 112) se emplaza a Marcus Lerner Chaja para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 13 de 1950. — Alberto M Olivari.
(Gestión Fiscal) Nov 22-23144-v dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL I. GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.
$8.00 Dic.23-14853-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "OMAR PINTOS, domiciliado en Guayabo 1790, al señor Juez digo: Que para obtener el título de procurador vengo a producir la información de vida y costumbres ofreciendo a ese efecto las declaraciones de los testigos doctores Luis A. Peluffo y Sidney Burgstaller Nicora, a quienes se preguntará sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres. Por lo expuesto, al señor Juez pido previo dictamen fiscal, se apruebe le información, expidiéndoseme testimonio. — Omar Pintos". — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$16.00 Dic.23-14870-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE o MATILDE SIMONA CORREA DE CAMAÑO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Dic 22-14820-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó ELISA CAMBON NINE a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe rectificarse el apellido de su padre y el de su madre: donde dice "Clambon" debe decir "Cambón" y donde dice Nini debe decir "Nine". — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario Interino.
$18.00 Dic.22-14803-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MEGA DE FISCHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Dic.22-14821-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PLACIDO SINGERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — José R. Figueroa. Actuario.

$8.00 Dic.19-14721-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o MARIO o JOSE MAURO TORCHI o JOSE TORCHI MAURO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1950 — José R. Figueroa Actuario.

$12.00 Dic.19-14684-v dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de: ETTLA KAHNS, o ETTLA KAHN, o ETA KANS o ESTELA KANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.11-13912-v dic 30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS F o LUIS FELIX PITZER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — José R. Figueroa, Actuario.

$8.00 Dic.19-14654-v.dic.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JESUS CARVAJALES BARRES iniciando juicio para la expedición de segunda copia de la escritura del 7 de Diciembre de 1937 autorizada en la ciudad de Durazno por el escribano don Enrique González Pose del siguiente bien La fracción de terreno de chacra designada con el número sesenta de la primera zona del ejido de esta ciudad (Durazno) mide doce hectáreas y cuatro mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que lindan por el Norceste con propiedad de don Juan Russi; por el Sureste con Isidro Revert y Angel Filippini; por el Nordeste, con Hilario Laguna y por el Suroeste con Juan Goubet y Juan Russi Este bien está empadronado con el número dos mil novecientos treinta y siete En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 1.o), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Noviembre 27 de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario Interino.

Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Se hace constar que se habilitó el feriado mayor — Conste. — Llugain

$120.00 Dic.11-14261-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS EPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.7-14152-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "SARAH RAMIREZ ABELLA con ALBERTO BENAVIDEZ. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 43 Fo. 561), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Sarah Ramírez Abella de Benavides y Alberto Benavides y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$40.00 Dic.11-14255-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SYLLA o SYLLA JUAN MONSEGUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto Interino.

$36.00 Dic.6-14082-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FRANCISCO CONTI o SANTIAGO CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Dic.23-14860-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DIEZ OCAMPO DE ARECHAVALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$12.00 Dic.23-14868-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZAICEW o ZAICEV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 29 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.21-14796-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE REY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.19-14707-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO CHAMADOIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.19-14660-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición, del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO VASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.19-14751-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos "JOSEFA SUAREZ contra EULOGIO MEDINA. Divorcio" (Lo. 46. Fo. 127), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Eulogio Medina para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$48.00 Dic.7-14170-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA LAVIANO DE SCARPA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.18-14625-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO SANTIAGO BOUZAS con ANA ROURA CUSO en la que el contrayente aparece como hijo solamente, de "María Bouzas" debiendo decir hijo legítimo de Juan Santiago Lema y María Bouzas Amarelle por ser como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.

18 00 Dic.12-14368-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "JUAN TAMBASCO contra ANA GALVAN MORENO Divorcio" (Lo 45. Fo 588) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ana Galván Moreno para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 16 de 1950 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto

$48.00 Nov.24-13682-v.dic.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "FELIX INCIURA contra sucesión de FLORENTINA RODRIGUEZ DE BASTOS (intimación)" (Lo 45. Fo 311), en gestión promovida por Féliz Inciura, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Florentina Rodríguez de Bastos, o sean: Esther, Elena Florentina (conocida por Helena) Alfredo y María Luisa Bastos o a sus sucesores a título universal o particular, para que comparezcan a otorgar la escritura de traslación de dominio a su favor en cumplimiento de la promesa de compraventa que Florentina Rodríguez de Bastos otorgó a favor de Juan M. B Monfort el 13 de Diciembre de 1925 y que éste transfirió al gestionante el 19 de Setiembre de 1932, inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el número 106 al folio 37 del libro 44, referente a un solar ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 91860, señalado con el número 41 en el plano del agrimensor Morador y Otero, de fecha Noviembre de 1909, inscripto el 3 de Diciembre siguiente, compuesto de una superficie de 568 metros 70 decímetros, bajo apercibimiento de que si no comparecieran dicha escritura la otorgará el Juzgado en su representación de acuerdo a lo prescripto en el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931, siendo de su cargo las costas causadas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$132.00 Nov.27-13765-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE NIEVES MOCCIA DE MANDIA o MATILDE MOCCIA DE MANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.27-14934-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MICHELENA DE ANTONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Di-

ciembre 18 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.23-14885-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA AMARELLI o AMARELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$8.00 Dic.22-14828-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA BARATTA DE MAZZUCO, ROSA MAZZUCO, MARIA MAZZUCO DE DANIEL y JUAN DANIEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.22-14818-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN VACCARO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.21-14797-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Divorcio por causal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en los autos: "HALTRICH SCHUSTER JORGE con POSCHNER ROSA o ROSINA. Divorcio por causal", se cita llama y emplaza a Rosa o Rosina Poschner, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legítimamente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se habilita la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$48.00 Dic.21-14801-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO STEPANIUK DASIUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$ 12.00 Dic.20-14760-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO GUTIERREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$ 12.00 Dic.20-14761-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO VANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1949. — Amilcar Mántaras, Actuario.
$12.00 Dic.20-14733-v.en.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE ANDRES PREEA NOGUEIRA en la siguiente forma: donde dice "Luisa Nogueira" debe decir "Liria Nogueira". — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.20-14753-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIPIO MAUVEZIN o MAUVESIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14717-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RONCAGLIONI o RONCAGLIONE o RONCAGLIONI DE NUBULONI o NEBULONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14720-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ISOLINA VAZQUEZ CROVETTO DE COSTA o RAMONA ISOLINA VAZQUEZ CROVETTO DE COSTA BONAVIA o ISOLINA VAZQUEZ CROVETTO DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14718-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS LUIS o LUIS PUGLISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14719-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERRARI DEFERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1050. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.19-14692-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO DOMINGUEZ ITHURBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.19-14678-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LEMA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.19-14674-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO RAVA, ALBERTO RAVA COLASSO y LUISA COLASSO DE RAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14657-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ISMAEL MARIO PEREZ DE LEON, donde dice "María Antonia de León" debe decir "María Artemia de León" y donde aparece como del sexo femenino debe decir "masculino" donde dice "Irene María" debe decir "Ismael Mario". — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernandez, Actuario Adjunto.
$12.60 Dic.19-14687-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FORTUNY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 1.o de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.00 Dic.19-14712-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MAGURNO DE DEPONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-14631-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA SABINI DE FORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12 00 Dic.18-14615-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la siguiente partida: En la de nacimiento de JOSE ROBERTO GIMENEZ CALLICO, donde dice Regino Giménez y Renée Callicó debe decir Feliciano Regino Giménez y Encarnación Renée Callicó, respectivamente. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.16-14546-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicito la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de Francisca Paula de Silva con don EXEQUIEL GUZMAN, donde dice Francisca Silva, debe decir "Francisca Paula da Silva". — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.15-14517-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se ha pedido la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de JADVIGA ZUKAS PUKAS, donde dice "Alfonso Jukas" debe decir Alfonso Zukas, donde dice "Valeria Jukas" debe decir Valeria Pukas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.14-14491-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en autos "CARACCHELLO (DONATO) contra VIDAL (MARIA ESTHER). Divorcio", se cita, llama y emplaza a María Esther Vidal, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa déas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $36.00 Dic.6-14108-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.14.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos "VARELA (ANTONIO O.) y otro. Segundas copias", se hace saber a los señores Eusebio Suárez, Ebelio Ubiría y a sus sucesores a título singular o universal y a toda otra persona que se considere con derecho, que por escrito de cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta, se presentaron ante este Juzgado los señores Antonio O. Varela y Ramón Varela, solicitando segundas copias de las escrituras autorizadas en Las Piedras por el escribano Ernesto Abreo el quince de Marzo de mil novecientos doce, de compra venta hecha por los señores Antonio O. Varela y Ramón Varela al señor Eusebio Suárez, referentes al bien inmueble consistente en un solar de te-

rreno y sus accesorios, situado en el recreo de Las Piedras, señalado con el número dos en el plano del ingeniero José Gianelli, actualmente padrón mil noventa y uno, compuesto de trece metros cuarenta centímetros de frente al Este a la calle Exposición Universal por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste por donde linda con don Ubaldo Ramón Guerra; por el Norte, linda hoy con los compradores y por el Sur, con el solar tres, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$132.00 Nov23-13529-v dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos "GUTIERREZ (ERLINDA) contra MARTINEZ (DIONISIO) Disolución de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Dionisio Martínez y Norberta Erlinda Gutiérrez Pereira, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 2 de 1950 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 Dic.9-14211-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA o BENITA ANGELA MARIA ROSA DE MONTALDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic.23-14864-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VERGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Dic.23-14865-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO MARTINO BUERO o PEDRO BUERO y de LUCIANA OLIVENCIA u OLIVENCIA DE MARTINO BUERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 8 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic 19-14735-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA RAFFO DE MONFRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic.20-14750-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO POSE LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1950. — Raúl Calcagno Actuario.
$8.00 Dic.19-14724-v.dic.30.

Rectificación de partida
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de SALVADOR BUÑIRIGO y de LORENZA ADELAIDA MARTINEZ estableciéndose que donde, respectivamente, dice "catorce de Noviembre de mil novecientos nueve" y "Carmen Rodríguez" debe decir "veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis" y "Carmen Martínez". — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Dic.20-14749-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NATIVIDAD DE LEON DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic.19-14702-v.dic.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO ANTONIO ALDETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario
$20.40 Dic.19-14232-v.dic.30.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, a MARIO LOPEZ WATTINO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le inició su esposa Nilda Alba Giaccio. (Lo 39 F.o 240). — Montevideo, Octubre 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Dic 13-14445-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PINASCO y de JOSEFA TONELLI o JOSEFA TONELLI DE PINASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Dic.1.o-13905-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Expedición de segunda copia de hijuela
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictado en los autos caratulados "ESCONDEUR (TOMAS FRANCISCO). Segunda copia de hijuela" (Lo 39, Fo. 298), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Adolfo Martínez Enriqueta Martínez, Jacoba Martínez, Ernestina Chenaut o Chanaut, Ricardo Chenaut Carlos Chenaut, Trajano Ragalia, Julia Fernández, Emilio Fernández, María Martínez, Darío A Sarachaga y Carolina Martínez, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la hijuela expedida por el Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental, don Benito Montaldo, el 26 de Julio de 1889, para los sucesores de Jacoba Martínez, relativa a la partición judicial de los bienes de la testamentaría de Felipa Albín de Martínez, aprobada por auto de 3 de Noviembre de 1888 por el señor Juez del referido Juzgado doctor Francisco Capella y Pons, por la que fueron adjudicados los solares nueve diez y cinco de la manzana "D" dos de la manzana "E" dos de la manzana 266 dos de la manzana letra "G" cinco y ocho de la manzana "B" uno y seis de la manzana número 264 y cinco y nueve de la manzana número 261 del plano del agrimensor Benjamín F. Conde, trazado en Febrero de 1888, ubicados en la 7a sección de Montevideo, con frentes a las calles entonces denominadas San Salvador, Caiguá, Timbó Asamblea Estanzuela, Cebollatí y Gaboto — Montevideo, Noviembre 22 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario
$132.00 Dic.1.o-13932-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MARCOS FERRAGUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.22-14848-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO CAUBARRERE PEDRAGOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.22-14849-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADORCINDA BERMUDEZ DE SARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.22-14850-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO ADOBATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.22-14846-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO WERNIK, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.22-14847-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CORNELIA CIPRIANA MARIA PIZZORNO ARRAIS o CORNELIA CIPRIANA MARIA PIZZORNO ARREGUI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.22-14851-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELESTINA BERTRANTTYZ o BERTRANTTIPY o BERTRANCHIPZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario
$12.00 Dic.22-14769-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FURIATTO DE BURLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.20-14764-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUIS MOREIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.20-14765-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 6 de Noviembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges OTELO OXILIA y ANGELICA BRIGNARDELLO A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre

bre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$32.00 Dic.22-14817-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA REBELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.20-14767-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIORINO ROQUE o ROQUE o FIORINO ROCCO GAVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario
$12.00 Dic.20-14639-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES o DOLORES RAYMUNDA AUZQUI DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.20-14768-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.1 o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IGNACIO MICON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.20-14766-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA LEGUIA estableciéndose que donde el nombre de la inscripta aparece como Bernarda debe decir Juana Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.20-14754-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GRACIANA o GRACIANA LESCOUBET DE MUAPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.19-14685-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA REBELLA DE SOFFIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.18-14643-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA GARCIA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.18-14641-v.dic.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "MARIA NUÑEZ DE DE LA SOTA y otros. Segunda copia de escritura" se hace saber al público que se ha presentado doña María Núñez de De La Sota, Blanca Nieve Núñez de Grissetti y Julio Uruguayo Núñez solicitando segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el escribano don Pedro G. Puñoras, en Montevideo el 23 de Marzo de 1911, según la cual don Juan Pedro Núñez adquirió de don Francisco Piria el solar situado en la décima sección judicial de este Departamento, designado con el número 8 de la fracción "D" en el plano respectivo, empadronado con el número 869.587, compuesto de 535 metros 65 decímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Noreste, a la calle número 1, denominada hoy José Catalá; 52 metros 3 centímetros al Sudeste, por donde linda con el solar 9; 55 metros 10 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 4, 7, 5 y 6 y 10 metros 20 centímetros al Sudoeste, confinando con varios propietarios. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$120.00 Dic.5-13945-v.dic.30. Feb. 1.o-v.feb. 13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO MACCIO o ALFREDO MACCIO BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.18-14640-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PASCUAL CASTELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Dic.18-14642-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO ARDAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Dic.18-14644-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de FRANCISCO GONZALEZ con ALEJANDRINA ALBERDI, estableciéndose que donde dice "Alejandrina Bermúdez, nacida el 3 de Mayo de 1905 e hija de Vicente Bermúdez" debe decir "Alejandrina Alberdi, nacida el 10 de Noviembre de 1897 e hija de padre desconocido". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Welter Balleta, Actuario.
$24.00 Dic.18-14645-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "ESTER BOROWSKI contra BERNARDO ALPEBUEN" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernardo Alpebuen para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Dic.5-14044-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MAGALDI VALENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a dedecir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 10 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Nov.15-13324-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO BONORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.23-14863-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BERTAGNA FREIRE NEFFER. Información de vida y costumbres" se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito. "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Néffer Bertagna Freire, constituyendo domicilio en la calle Coronel Francisco Tajes número 1263, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador presento a los señores Santiago F. Bonti domiciliado en 25 de Mayo número 550, y al escribano Antonio Lezama domiciliado en Rincón 537 que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Néffer Bertagna Freire". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1950. — José Tomás Pereira actuario.
$30.30 Dic 22-14805-v dic.30. Feb.1 o-v.feb 3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA AMICONE o AMECONE o AMIGON o AMIGONE DE PANUNCIO o PANUNZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.19-14655-v dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ORESTE o JOSE SOBRERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.19-14691-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSTAQUIA PEREZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.19-14656-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELECTRA ESPERANZA PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14632-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CAFARO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14633-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO PONCE CESAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-14634-v.dic.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "DELL'ACQUA (ALBA ESTHER). Información de vida y costumbres" se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Alba Esther Dell'Acqua, con domicilio en Treinta y Tres 1356 (escritorio 30), al señor Juez digo: Que aspirando a obtener el título de procurador solicito se interrogue al señor Edmundo Soares Netto y al escribano Juan José de Souza, sobre mi honradez y costumbres morales. — Alba Esther Dell'Acqua" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.00 Dic.19-14723-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MARTINEZ DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-14635-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO DIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-14636-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.18-14629-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "PERRONE (MATILDE) y PASTORINO (CARLOS VICTORIO) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos Victorio Pastorino y Matilde Perrone y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 Dic.16-14548-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SAVERIO o SABERIO ADDIEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-14630-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVANGELISTA VAZQUEZ DE VIGNOLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario

$12.00 Dic.18-14607-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ROCHA JUAN PABLO y otra. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Julián Pablo Rocha con Amaranta Santos, y las de nacimiento de las hijas de éstos Rufina Elcira y Benjamina Eleomar, en las que el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Paulo López" debiendo decir: Julián Pablo Rocha. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Dic.12-14372-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISABETH o ELISABETA BARRAGAT o BARRAGAT DE LACAZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.7-14128-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "PEREZ TRUCCO (JAN SANTIAGO) Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Francisco Pérez Trucco promoviendo los procedimientos pertinentes para la declaración de ausencia de su hermano Juan Santiago Pérez Trucco, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concodantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 4 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 Dic.5-14073-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposicin del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SALVADOR CONTE, de doña DERNINA GRISOLIA o GRISOLIA DE CONTE y de doña CONCETTA RUSSO o RUSSO DE CONTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Noviembre 20 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 Nov.27-13756-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don MAXIMO KUPFERSCHMIDT deduciendo acción tendiente a justificar que ha adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las obras existentes, sin ubicación determinada, dentro de los límites del inmueble que se describe seguidamente: El terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 61.478, situado en el paraje conocido por La Estanzuela (hoy décima sección judicial de este Departamento, que se deslinda así: ciento catorce metros diez centímetros en la línea del frente al Noroeste, sobre el camino Carrasco; doscientos treinta y tres metros noventa y cinco centímetros en el Noreste, que por formar esquina tiene frente al camino Veracierto, estando el costado Sudoeste formado por tres rectas cuyo primer tramo parte del camino a Carrasco y tiene cuarenta metros veintiocho centímetros, al cabo de los cuales se quiebra formando un martillo saliente en dirección al Sudoeste, en diez metros de extensión, y el otro tramo se extiende en una longitud de doscientos cincuenta y tres metros treinta y dos centímetros hasta encontrar la línea del fondo al Sudeste, y la línea del Sudeste está formada por una quebrada de dos rectas que, en conjunto, suman ciento treinta y ocho metros quince centímetros. una de treinta y nueve metros setenta centímetros y la otra de noventa y ocho metros cuarenta y cinco centímetros, lindando con Juan Rebella. Según título el terreno se compone de un área de dos hectáreas, nueve mil ciento quince metros veinticuatro decímetros cuadrados y, según plano del ingeniero Andrés J. Rius, de Febrero de 1922, previa deducción de una fracción de cuatrocientos metros, de tres hectáreas seis mil seiscientos sesenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros cuadrados y, por consiguiente, resulta un sobrante de siete mil quinientos cincuenta y cuatro metros veintiocho decímetros cuadrados que se considera ubicado dentro de los límites generales del inmueble y que es lo que se pretende prescribir por esta acción. Es, pues, sobre ese sobrante o demasía que se entabla dicho juicio, en el que se dispuso citar y emplazar especialmente a los ex dueños y linderos: Francisco de Alzáibar, Manuel Solsona, Micaela Jauregui de Solsona, Sebastián Carrasco Ana Pérez, Juan Gregorio, Santiago Esteban Pedro José Bartolo y Tomás Rebella, José María Loriente, María Felicia y María Juana Salaberry, Arnaud o Andrés Salaberry, Juan Abadía, María Aguerreberey, Catalina y María Salaberry, Juan G Salaberry, Agustín Dodera, Tomasa María Dodera, Joaquín Zamora, Juan Panizza y Juan Rebella y a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho o que quisieran deducir oposición a lo solicitado, para que comparezcan en el mencionado juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$240.00 Dic.2-13937-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ALBERTO RUEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$36 00 Nov.18-13449-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN MASSA CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.22-14824-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de IGNACIO OLIVERA y CORNELIA RODRIGUEZ DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-14793-v.dic.30 Feb 1.o-v.feb.2.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 12 de Junio de 1937, fué declarada doña DOLORES GARCIA DE COLOMAR incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes y por otra resolución de fecha 3 de Abril de 1948 le fué designado como curador legítimo para que la represente en todos los actos de la vida civil, a su hijo don Federico Colomar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$10.00 Dic.21-14784-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA PALACIOS DE MIRANDA, de CECILIA, GUILLERMINA y ROSA MIRANDA PALACIOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.20-14762-v.dic.30. Feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ALVAREZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-14673-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ENRIQUE SILVA o ENRIQUE SILVA TUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-14638-v.dic.29.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que por re-

solución de este Juzgado, de fecha 18 de Noviembre último, ha sido declarada doña AMELIA PERLA PERUSSO incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curador para que la represente en todos los actos de la vida civil a su hermano don Juan Francisco Perusso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Dic.20-14763-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN QUINTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — C. Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-14637-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a ALESSANDRO ZNADEVICIUS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Zabela Griskeviciute de Znadevicius, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 11 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$36.00 Dic.15-14516-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JULIAN ZINA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido Zaing, en lugar de Zina. — Montevideo, Noviembre 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Dic.12-14340-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "GARCIA, OTILIO y SARTORE DE GARCIA, JOSEFINA con LORENZO, EUFEMIA. Pérdida de la Patria Potestad". Lo. 7, Fo. 36, N.o 839 se cita, llama y emplaza a Eufemia Lorenzo, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$36.00 Dic.20-14728-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

Pérdida de la Patria Potestad

EDICTO — Por resolución de Noviembre 27 de 1950, dictada por el señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "Delucis, Andrés con CHIRIVAO, EMILIA. Pérdida de la Patria Potestad. (L.o 7, F.o 66 N.o 892", se cita, llama y emplaza a doña Emilia Chirivao, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — Ana E. Bonet Torres.
$36.00 Dic.18-14613-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1463. — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — María Amelia Fazzio, Actuaria.
$12.00 Dic.14-14464-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados, AMELIA NAVARRO DE PONS LIDA TERESITA y YOLANDA MARIA PONS NAVARRO, Prescripción, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno con mejoras, situado en la localidad de Minas de Corrales, quinta sección del Departamento de Rivera, con frente a la calle Dr. Davison, con una superficie de dos mil setecientos noventa y cinco metros con noventa y siete centímetros cuadrados, lindando al Norte una línea de setenta y cinco metros, ochenta centímetros, con doña Isabel Legeren de Zuzperreguy, al Sur setenta y dos metros, veinte centímetros, con Alberto Soares de Lima, al Este treinta y cuatro metros con Isabel Legeren de Zuzperreguy y al Oeste treinta y nueve metros diez centímetros con la calle Dr. Davison, según plano del agrimensor Arturo Gran Rosell, inscripto en Rivera el 6 de Febrero de 1929, empadronado con el N.o 55, planilla del año en curso N.o 108.079 a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace saber que a los efectos del cómputo del término de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor.— Montevideo, Diciembre 14 de 1950. — Mylca Bolia de Di Landro, actuaria.
$120.00 Dic.21-14794-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CAUCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuario.
$12.00 Dic.22-14822-v.en.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 17.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA PEREYRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1050. — Raúl Montaño Gallardo Actuario.
$8.00 Dic.26-14916-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección doctor Mario Benito Pascual, se hace saber la apertura de la sucesión de ISRAEL LIPOWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Dante número 2267. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950. — Carmen J. Moratorio, Actuario.
$8.800 Dic.22-14819-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "FLORENCIO LOPEZ. Rehabilitación", se hace saber que por sentencia ejecutoriada de fecha 6 de Octubre del año en curso, se declaró rehabilitado al comerciante Florencio López. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Artigas, 5 de Diciembre de 1950. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
$12.00 Dic.20-14776-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS MORANDO y LUISA MORANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 Dic.19-14693-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FLAQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 23 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Dic.9-14162-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de TORCUATO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 12 de 1950. — Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 Dic.19-14663-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO GUERENDIAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 12 de 1950. — Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 Dic.19-14664-v.dic.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DALMIRO SOSA solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde dice Almiro debe decir Dalmiro, por ser el verdadero. — Melo, Junio 24 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 Dic.7-14150-v.dic.2[illegible].

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos "Fisco, Felisberto Lemos Silveira y otros con AMALIO CASIANO RECARTE, SIMON JURI y otros, Infracción Aduanera" (Lo. 24. Fo. 711), se cita, llama y emplaza a que concurran a notificarse del decreto por el que se declina jurisdicción en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el que se encarará tal acto procesal concreto, a Ramona Calcagno de Acuña, Oribe Izquierdo, Delfina Peñen de Pereira y Bernardino Rodríguez, dentro del plazo de treinta días. — Melo, Diciembre 5 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.18-23399-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "RECEPTORIA DE ADUANA, dando cuenta del hallazgo de un tanque". (Lo 30. Fo 578) se hace saber al público, que se encuentra depositado en la Receptoría de Aduana de esta ciudad, a la orden de este Juzgado, un tanque de hierro vacío N.o 2.853-49 hallado en las playas de esta localidad el que está a disposición de su dueño quién deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del término que establece el artículo 726 del Código Civil. Colonia, Agosto 28 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.27-22584-v.oct.28. Nov.28-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Llombart, Luis contra RAMIRO L. BORRAS. Rescisión de contrato, daños y perjuicios, (L.o 30, F.o 596)" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Luis Llombart, fallecido el día 3 de Noviembre de 1959, y de Luis Llombart (hijo), fallecido el día 13 de Octubre de 1949; o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, con los justificativos del caso bajo percibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se seguirá el juicio. Habilitándose el feriado, al sólo efecto de las publicaciones — Colonia, Diciembre 6 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$60.00 Dic.15-14545-v.en.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado MARIO ARNALDO MENDOZA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparece su nombre como "Mario Arnoldo", en lugar de "Mario Arnaldo" que es el verdadero. — Colonia Noviembre 27 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Dic.12-14296-v.dic.30.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "TOURN (ENRIQUE) Prescripción" (Lo 30 Fo. 688) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Tourn iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al excedente de área del siguiente inmueble: Las fracciones tres y cinco del plano del agrimensor Alberto Davyt, con las siguientes superficies y linderos: Fracción número tres: cinco hectáreas cuarenta y ocho metros, que lin-

dan: al Nordeste, con camino; al Sureste con carretera, al Nordoeste, con parte de la fracción cuatro, y al Suroeste, con la fracción dos. Fracción número cinco: cinco hectáreas dos mil veinte metros que lindan: al Nordeste, con camino; al Sureste, con la fracción cuatro; al Suroeste, con la misma fracción cuatro y con don Víctor Malán y, al Nordoeste, con don Ricardo Gilles, haciéndose constar que la fracción número 3 conserva el padrón de origen número 1116, habiéndose adjudicado a la fracción número 5 nuevo padrón número 12042, de las que resulta un excedente de área en las citadas fracciones de seis hectáreas, mil ochocientos sesenta y dos metros con cincuenta y tres decímetros. En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la fracción excedente a que se ha hecho referencia, para que comparezcan a deducirlo en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designnársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 13 de 1950. —— Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$144.00 Dic.4-14063-v dic.30 Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BORGOGNO (GUILLERMO RAMON). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Guillermo Ramón Borgogno, por cuanto en la misma figura su apellido materno como Borgoña en lugar de Borgogno — Colonia, Diciembre 6 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Dic.13-14443-v.dic.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "IRAGOLA MARIANO MARCIAL. Rectificación de partidas" se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas. A) Matrimonio de Mariano Iraola y María Clotilde Morandi, donde el apellido del cónyuge aparece como Iraola debe decir Iragola; B) Nacimiento de Hugo Fredi Iraola, Walter Eduardo Iraola y Teresita Clotilde Iraola, donde el apellido paterno aparece como Iraola, debe decir Iragola. — Colonia, Noviembre 22 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 Dic.12-14371-v dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO CHAPPE o CHAPES, citándose a los herederos, acreedores y de más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de Diciembre de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 Dic.20-14773-v dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Alvaro H. Méndez, dictad en los autos caratulados: "ARTURO N. DE SOUZA con ORFILIA EUSEBIA MOREIRA. Diosolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber al público que con fecha trece del actual se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges de autos, y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946 — Durazno, Octubre 27 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$32.00 Dic.20-14775-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados "BERNARDINA DAGUERRE. Sucesión", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los hermanos Luis, Margarita, Inocencio y León o León Gabriel Daguerre, a Martín Harispe o Arispe o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 9 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$48 00 Dic.13-14448-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PAULINO DEL CORAZON DE JESUS LACUESTA o RAMON PAULINO LACUESTA o RAMON P. LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 12 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.20-14756-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de "JULIO CESAR MONTES DE OCA SILVEYRA", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 13 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-14662-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO TOLOMEO DIAZ, citándose a los herederos acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 14 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Dic.26-14900-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ASUNCION ALBARENGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 14 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Dic.26-14901-v.en.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA NUÑEZ DE ESCARON, de MARGARITA o MARGARITA LIBERATA ESCARON DE BLANCO y de CARMELO JULIAN ESCARON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 12 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Dic.20-14736-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIA ELENA GONZALEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 12 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Dic.20-14737-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANA o CASIANA ANTONIA DOS SANTOS DE COITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 13 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Dic.20-14738-v.dic.30.
$Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "CAJADE REY JUAN RAMON, Rectificación de partida. Lo. 28, Fo. 685", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Dalia Blanca Cabral Pérez, por cuanto en ella aparece con el apellido paterno de Caxade en vez de Cajade, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por el artículo 84 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 9 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Dic.2-13988-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la sucesión de JOSE CARIOLANO SILVERA o VILLALBA, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. — Minas Noviembre 14 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
(Gestión fiscal) Nov.21-23136-v.dic.1.o.
Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las sucesiones de ANTONIO CABALLERO y CARMEN RONDAN DE DE LEON, y que de conformidad con lo preceptuado por el artículo mil cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario
(Gestión fiscal) Dic.20-23441-v dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o. Feb.20-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CILIA o CELIA MALTACH DE HEDDAD, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12 00 Dic.19-14711-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL COSTOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 Dic.19-14710-v.dic.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las sucesiones de PEDRO ANTONIO SASTRE Y MARIA ALEN DE SASTRE, y que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 1.145 y 1.044 del C. Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios, para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos, ante este Juzgado. — Minas, Octubre 14 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
(Gestión fiscal). Nov.15-23072-v.nov.25.
Dic.16-v.dic.28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO o LORENZO INDALECIO CORBO, citándose y emplazándose a los interesados por el término de noventa días, especialmente a su esposa doña Cándida Muniz y a sus seis hijos legítimos Eligio Cándido, Elodina Alfia, Indalecio Mercedes, Angel María, Ramón Eugenio y María Fidela Corbo, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del indicado término — Minas, Noviembre 16 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.24-23162-v.dic.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la sucesión de JOSE CARIOLANO SILVERA o VILLALBA, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes sucesorios para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 14 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.
Nov.21-23136-v.dic.1.o Dic.21-v.dic30.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "MANZANI, AIDA ALICIA. Rectificación de partida (Lo. 6. Fo 601)" se hace público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Serafín Manzani, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija natural Aída Alicia por figurar en ella el nombre del padre como Serafino Manzzani y no Serafín Manzani que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Maldonado. Diciembre 14 de 1950. — Juan Serra Tur. Actuario.

$24.00 Dic.20-14747-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MACCAGNO DE RUELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —Paysandú, 30 de Setiembre de 1950. — Elbio Benia Comas. Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.22-14834-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú. se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANTONIA PASARELLA DE CARPENTIERI y JUANA PASARELLA DE GLÜSING citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. Noviembre 21 de 1950. — Juan Oholeguy. Actuario.

$36.00 Dic.4-14001-v.dic 30.
Feb.1.o-v.feb.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "JUAN BETERRETCHE y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernardo Berterreche o Berterretche a sus sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derechos al bien inmueble que se describirá, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente e igualmente se les emplaza para el previo juicio conciliatorio: Una fracción de chacra, parte de la señalada con el número 435 en el plano general del ejido de la ciudad de Paysandú 1.a sección judicial del Departamento, actualmente empadronado con el número 3594, que según plano del agrimensor Charles V. Delort, de Febrero de 1876, actualizado por el agrimensor Rafael Thevenet, fué inscripto con el número 212 el 17 de Octubre de 1950 en la Oficina de Catastro de Paysandú: tiene una superficie de 22 hectáreas, 13 áreas, y 64 centiáreas deslindadas así: por el Norte metros 515.40, de frente a la calle "31"; igual medida al Sur, frente a calle "30"; por el Este, metros 429.50, dando frente a calle "A" e igual medida al Oeste lindando con Pascual Giordano y Antonio Irigaray" Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1951 al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, Noviembre 23 de 1950. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$120.00 Dic.6-14096-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos (Sucursal Río Negro) con la sucesión de doña LUISA BANOVICH DE GUTIERREZ. Cobro de impuesto de herencia y recargos" (Lo. 18 Fo. 197), se cita y emplaza a todos los herederos de la causante y demás sucesores de la misma a cualquier título para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 17 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.13-23353-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en el expediente caratulado "BERTA GARCIA DE SOCA con VALENTIN SOCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$32.00 Dic.6-14125-v.dic.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ANTONIO CRUZ RUSSO solicita la rectificación de las siguientes partidas A) De nacimiento de Antonio, Eduardo Alcides y Héctor Carlos en lugar de decir hijos de Antonio Cruz debe decir hijos de "Antonio Cruz Russo" siendo Russo el apellido paterno: B) Que en la partida de matrimonio del presentante con Nemesia Coghlam, en donde dice Antonio Cruz debe decir "Antonio Cruz Russo" siendo Russo el apellido paterno Y en la de nacimiento de José Martín, donde dice hijo de Antonio Russo debe decir hijo de "Antonio Cruz Russo" siendo Russo el apellido paterno. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$30.00 Dic.13-14429-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro, dictada en autos "Año 1950 CARLOS EDUARDO BRADFORD Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con cualquier derecho del siguiente bien: Un solar de terreno de la manzana número 62, de este pueblo empadronado con el número 78, de un área de 922 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Nuevo Berlín Noviembre 22 de 1950 — Américo Acland, Juez de Paz.

$48.00 Dic.6-14126-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos "ALVARADO (RAMON). Quiebra. Calificación de la misma" (Lo. 36. Fo. 362) se cita, llama y emplaza al fallido don Ramón Alvarado para que comparezca ante este Juzgado, calle Sarandí número 528, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Diciembre 16 de 1950. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

(Coctas) Dic.26-23480-v.dic.30.
Feb.1.o-v.mz.3.

Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "MAGDALENA CORDOBA DE COSTA Sucesión" (Lo. 34, fo. 286), se ha presentado el Ministerio Fiscal solicitando la misión en posesión de la herencia citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (artículo 1.044 del Código de P. Civil). — Rivera, Noviembre 6 de 1950. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

(Gestión fiscal) Nov.16-23084-v nov.27.
Dic.18-v.dic.29.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en el expediente "ALVARADO (RAMON). Quiebra. Fecha de cesación de pagos" (Lo. 36. F.o 362), se hace saber al público que por resolución de fecha 27 de Noviembre próximo pasado, dictada en dichos autos, se fijó el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos como el de la efectiva cesación de pagos de esta quiebra, quedando dicha resolución e informe del señor Síndico a disposición de los señores acreedores y del fallido en esta Oficina Actuaria. — Rivera, Diciembre 11 de ..... — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

(Cstas) Dic.18-23402-v.dic.30.
Feg.1.o-v.feg.7.

Intestado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos: "MANUEL AMADO O FAUSTINO VENANCIO AMARO Intestado" (L.o 34 F.o 111) se ha presentado el Ministerio Fiscal, solicitando la misión en posesión de la herencia, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. (Artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil). — Rivera, Diciembre 6 de 1950. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.

(Gestión fiscal) Dic.14-23373-v.dic.26.
Feb.1.o-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor SALIM MENDER solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en la misma el gestionante como "Salem Memud Méndez" debiendo decir Salim Mender y donde su padre aparece como "Mamut Méndez" debe decir Mamut Mender, por ser lo verdadero — Rivera, Junio 14 de 1950. — Héctor T. Lémez Actuario

$18.00 Dic.13-14431-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VENER o JOSE CENER CASTILLO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, Setiembre 16 de 1950. — Juan E. Arboleya Larrañaga Juez de Paz.

$12 00 Dic.18-14610-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO o AVELINO VICTOR DAVILA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 11 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$8.00 Dic.20-14777-v dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOGRACIA SAN MARTIN MOLINA DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 12 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 Dic.20-14778-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ERACLIA o JUANA ERACLIA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 11 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 Dic.20-14779-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN TEOTIMO o JUAN TIMOTEO BERGOUGNOUX citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 11 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 Dic.20-14780-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Diciembre 6 de 1950. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$5.00 Dic.19-14679-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA SAVEDRA, estableciéndose que el apellido del padre es "Velázquez" y el de la madre "Silva". — Salto, Noviembre *30 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi*, Actuario.

$12.00 Dic.22-14845-v.dic.30.
Feb.1.o.-v.feb.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX EMMENEGGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Diciembre de 1950. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.22-14843-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos. "Héctor Grilli con NIDIA ZULMA RAFFO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Nidia Zulma Raffo, para que dentro del término de 90 días, comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Diciembre 2 de 1950 — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.

$36.00 Dic.13-14419-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb 20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ELOLA DE MENDEZ, citándose a los herededros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Salto, Diciembre 12 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.23-14858-v.en.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de TOLENTINO CUELHO, en la que éste aparece con el apellido materno como "Cuelho", cuando debe decir Lucas. — Salto, 6 de Noviembre de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.22-14844-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de NEREO GUILLERMO LLOVET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Octubre de 1950. — AtilioD'Angelo, Actuario.

$8.00 Dic.22-14842-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Salto, doctor Bolivar Etchechury, dictada en autos "GILBERTO MIGLIARO y DELFA ALZA DE MIGLIARO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 29 de Noviembre próximo pasado se ha dispuesto la liquidación y disolución de la sociedad conyugal constituida por don Gilberto Migliaro y doña Delfa Alza de Migliaro, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946) — Salto, Diciembre 4 de 1950 — José Luis Basso. Actuario Adjunto.

$40.00 Dic.13-14418-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MORALES CURBELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$8.30 Dic.18-14620-v dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIGNATTA DE PASSADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de las publicaciones — San José Diciembre 1.o de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Dic.18-14622-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SAINT ESTEVEN DE ACHERITEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 5 de 1950 — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Dic.18-14621-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber al público que ha sido hallada una suma de dinero en un lugar de acceso al público en la Sucursal del Banco de la República de esta ciudad. La referida suma ha sido puesta en depósito y le será entregada a la persona que pruebe ser dueña de la especie hallada, pudiéndolo hacer dentro del término de un año. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.

$12.00 Dic.18-14619-v dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MARTINELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de las publicaciones — Mercedes, Diciembre 14 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.22-14831-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BESOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Abril 17 de 1950. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$8.00 Dic.22-14832-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO URRUTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al sol efecto de las publicaciones — Mercedes. Diciembre 12 de 1950. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-14699-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el entrante feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes. Diciembre 13 de 1950. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$12.00 Dic.19-14700-v.dic.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado, habiendo sido habilitado el entrante feriado judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 13 de 1950. — Mario Echenique Juez de Paz.

$12.00 Dic.19-14698-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO ADAN o ADAM PRATES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó Noviembre 30 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-14651-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE SANTANA o LINO SANTANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria próxima. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-14650-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "MADEIRO (DOMINGO CLODOMIRO). Prescripción" (L.o 20, N.o 816, F.o 175), se emplaza a Ramón Francisco Lequerica, Ramón Jesús Corbo o Jesús Ramón Corbo Florentino Madeiro, sus sucesores, o a cualquier otra persona que se considere con derecho para que comparezca a deducirlo en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, respecto a un sobrante de cinco hectáreas, 9157 metros y 82 decímetros, dentro de las siguientes fracciones de campo situadas en Pirarajá, 9.a sección judicial del Dpto. de Lavalleja, empadronadas con el N.o 5428 que se componen en su totalidad de once hectáreas, 0682 metros y 15 decímetros, según plano del agrimensor Ramón Cabrera de 27 de Diciembre de 1946, inscripto en la Dirección G. de Catastro y cuyas fracciones tienen los límites siguientes: A) La señalada con el N.o 2 de dicho plano, al Norte, en una línea camino público por medio que la separa de la fracción N.o 3 de Domingo C. Madeiro; al Este, con Ramón Corbo; al Sur, con Vital López, Ciriaco Delleplane, Facundo Gadea y camino público y al Oeste, camino público por medio con el Pueblo Pirarajá. B) Y la señalada con el N.o 3 linda, al Norte con la fracción uno de Fausto Saulle; al Este, Pedro Vergara; al Oeste, camino público por medio con el Pueblo de Pirarajá, y al Sur, con el camino que la separa de la fracción N.o 2.

Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto, ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$144.00 Dic.27-14857-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANDAITE y de PETRONILA CABRERA DE ANDAITE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Cerro Chato, Diciembre 8 de 1950 — Casildo D. Hernández, Juez de Paz.

$12.00 Dic.19-14680-v.dic.30.

REMATES JUDICIALES

AMADO GALMES REYES

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E Alberto Mallo de fecha 7 de Noviembre de 1950, dictada en los autos caratulados: "Banco Uruguayo contra JOSE GREGORIO DE LEON IVALDI y MARIA TERESA CROSSA DE DE LEON Ejecución de hipoteca" se hace saber que en el Hall del edificio que ocupa el Juzgado el día 29 de Diciembre a las 11 horas, por el señor Martillero Amado Galmés Reyes y con la asistencia de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate judicial, de dos solares de terreno contiguos ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo empadronados anteriormente con el N.o 89 314 los que según plano del agrimensor José S Meier de Febrero de 1946 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 14.912 el 25 de Mayo siguiente aprobado por resolución dictada el 4 de Enero de 1947 por la Intendencia Municipal (Exp N.o 3725) se individualizan así A) Solar señalado con el N.o 19 del plano citado, empadronado con el N.o 182.437 de un área de 1.351 mts 28 dec., que tienen 16 mts de frente al Norte sobre el Camino Galeano; 84 mts 49 cent., al Este lindando con el solar N.o 18, 16 mts en su fondo al Sur lindando con el inmueble empadronado con el N.o 89 315; y 84 mts 43 cent. al Oeste limítrofe con el solar N.o 20 que se describe a continuación; y B) Solar señalado con el N.o 20, empadronado con el N.o 182.430, de un área de 1.350 mts 48 dec. que tiene 16 mts. de frente al Norte sobre Camino Teniente

Galeano; 84 mts. 43 cent al Este, lindando con el solar N.o 19; 16 mts. en su fondo al Sur, limítrofe con el inmueble empadronado con el N.o 89.315 y 84 mts. 38 cent. al Oeste, lindando con el solar 21.

Se previene A) Que los bienes no soportan servidumbres ni gravámenes; B) Que el mejor postor consignará en el acto de aceptarse su oferta el 15 o|o del importe en garantía y a cuenta del precio; C) Que los gastos de escrituración y certificados así como la comisión legal del remate serán de cuenta del adquirente; D) Que se encuentra cancelada la obligación de pavimento. E) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de Juzgado, calle 25 de Mayo, N.o 523, 2.o piso Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1950 — Juan Carlos Aitieri, Actuario Adjunto

$102.00 Dic.11-14210-v.dic.29.

TEODORO A. ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en los autos: "Sudmer S A., contra M GEIRINGER HABER Y CIA. Ejecución de hipoteca, L.o 44. F.o 366", se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1950, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Teodoro A. Acosta, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la décimoséptima sección judicial de este Departamento empadronado con el número ciento treinta mil trescientos setenta y uno antes parte del inmueble padrón número setenta y nueve mil seiscientos setenta y uno, señalado con el número seis en el plano del agrimensor Vicente Irastorza de Setiembre de mil novecientos veintiocho. aprobado por el Municipio en el expediente treinta y un mil doscientos ochenta y cinco e inscripto en la Dirección de Topografía el veinticuatro de Octubre del mismo año, según el cual tiene una superficie de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cincuenta y dos decímetros que se deslinda así. doce metros de frente al Nordeste a la calle General Enrique Castro. entre la calle Galvani y la avenida General Flores, distando su punto medio. según certificado de empadronamiento. cuarenta y siete metros setenta y en centímetros de esta última: treinta y siete metros cuarenta y tres centímetros al Nord-oeste, divisoria con el solar siete; doce metros un centímetro al fondo, al Sud-oeste, lindando con parte de los solares diez y tres y treinta y siete metros cuarenta y nueve centímetros al Sud-este. divisoria con los solares cuatro y cinco y con inmueble del señor Giorello

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma en el momento de serle aceptada; B) Que el inmueble carece de colector, adeudando por pavimento la suma de $ 679.03. al 26 de Setiembre de este año: C) Que los títulos y demás antecedentes quedan a disposición de los intresados en esta Oficina — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$90.00 Dic.11-14256-v.dic.29.

RAUL CABAÑA NUÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 6 de Mayo de 1950, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República contra JUAN CARLOS PONCE DE LEON. Ejecución de Prenda", (L.o 45, F.o 76), se hace saber que el día 29 de Diciembre a las 10 y 30. en el Depósito del Mercado de Frutos del Banco de la República, por el martillero Raúl Cabaña Núñez, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor de las siguientes partidas de lana: 7.600 kilogramos bruto de lana Vellón cruza; 791 kilogramos bruto de lana cordero cruza; 776 kilogramos bruto de lana Barriga cruza; 1.799 kilogramos bruto de lana Vellón cruza; y 180 kilogramos lana Barriga cruza.

Se previene: A) Que la venta es al contado. debiendo el comprador abonar el importe de su oferta en el acto de ser aceptada.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Juan Carlos Aitieri, Actuario Adjunto.

$28.00 Dic.14-14539-v.dic.26.

FRANCISCO L TAMBASCO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno
JUDICIAL

Rematará por orden del Juzgado Civil de 4.o turno, en el local de Juan Paullier 1065, el viernes 29 de Diciembre a las 14 y 30 horas, los bienes correspondientes a la Suc. A. T. DE KIRTUSKAS. Al mejor postor. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: teléfonos 8 13 03 y 4 30 02.

$8.00 Dic.21-14785-v.dic.30.

H. ADAMI CASABAVILLA Y CIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL
Automóvil Singer Sedan 8 H. P. Base de venta $ 1.600.00

Remataremos el viernes 29 de Diciembre a las 17 horas en el local calle Durazno N.o 2169. por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en el expediente "Enrique Grauert con ALZUGARAY THOMPSON LDA., juicio ejecutivo". un automóvil marca Singer empadronado con el N.o 97102 y matriculado con el N.o 27998. En exposición desde el miércoles 20 de 15 a 18 horas. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: 25 de Mayo N.o 582.

$14.40 Dic.19-14731-v dic.30.

H. LIBER LAGO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "SILVESTRE GUEIRO. Sucesión. Lo. 34 Fo. 296" se hace saber al público, que el día 29 de Diciembre próximo. a las 17 y 30 horas. en el lugar de su ubicación. Avenida San Martín N o 3878 y sobre la base de $ 3.240.00 se procederá por el martillero don H. Líber Lago Barrutta. asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado. a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene. empadronado con el N.o 77.380, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 4 de la manzana 8, en el plano de mensura y subdivisión levantado por el agrimensor Juan Rivas. en Enero de 1910, y compuesto de una superficie de 380 metros 35 decímetros, que se deslindan así: 10 m 33 de frente al Oeste. sobre la Avenida San Martín. edificio N.o 3878: 10 m. de fondo al Este, lindando con el solar 12; 36 m. 76 en el costado Norte confinando con el solar 5; y 39 m. 31 en el costado Sur. por donde limita con el solar 3.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura, certificados y comisión legal del rematador. serán de cargo del comprador, así como los que pudiera adeudarse por pavimento, cordón vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 Dic.7-14182-v.dic.26

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del Préstamo Hipotecario Rural N.o 346, serie "30" a cargo de LUIS JUSTINO MORAN, el próximo 11 de Enero a las 16 horas y en el Salón de Actos de la Institución, —3er. piso—, calle Sarandí N.o 570 (Plaza Constitución), los martilleros "Arocena y Martirena" venderán en remate público al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos dos pesos ($ 2.502.00) una fracción de campo y mejoras en "Valentines" cuarta sección judicial del Departamento de Florida —padrón 9.655— señalada con el N.o 2 en plano del Agr. Pedro O. Machado de Enero de 932, inscripto en la Dirección de Topografía el 8 de los mismos, con una superficie de sesenta y cinco hectáreas cinco mil setenta metros. nueve decímetros y deslindada: al Sudeste con la fracción 1 de Inés Fructuosa Morán; al Sudoeste con Deogracia Fernández Chaves de Aguirre; al Noroeste con las fracciones 3 y 4 de Elena Nicolasa y Beltrán Edmundo Morán; y al Este con Carmen Zeballos de Chiribón y sucesión de Pedro Ortiz.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.001.65 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en el estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco. siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de los rematadores. que se fija en el 1 o|o del precio. así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en ese acto en efectivo, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el equivalente del saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración; G) El referido saldo del préstamo en títulos al día del remate es de $ 1.339.69; H) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — Armando Aresti Herve. Gerente General.

(Cuenta corriente) Dic.20-23429-v dic.30.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904 Habiendo prometido en venta, mi comercio de librería, calle San Martín 2240 bis, de esta ciudad. a doña Mary Nassour de Galbiatti. cito a mis acreedores a Misiones 1361. Esc. Ernesto M Ribas. — Montevideo. Diciembre 5 de 1950. — ALFREDO M. PAGANO.

$12.00 Dic.16-14553-v.en.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos el 9 de Noviembre de 1950. inscripta en el Registro Público de Comercio de primer turno con el N.o 185 al Fo. 385 y siguientes del Lo. 2 de Contratos Sociales, quedó constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: "Bernsen Limitada". integrada por los señores CONRADO JOSE BERNSTEIN y ERICH HANS MORITZ KIRCHHEIMER. cuyo objeto es el comercio de importación. exportación y representaciones, el plazo de duración es de dos años a contar del 1.o de Enero de 1951. prorrogable por períodos iguales y consecutivos de un año, sin necesidad de nuevo contrato. el capital es de $ 12.000 00 aportado por partes iguales, la administración a cargo de cualquiera de los socios indistintamente el ejercicio económico cierra el 31 de Diciembre de cada año.

$24.00 Dic.18-14614-v dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Exequiel Melgarejo mi participación en la firma 'Fariña Hnos y Cía", panadería y anexos. en José L Terra número 3187 y en Junta Económico - Administrativa número 2001 Acreedores en ambos comercios. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Noviembre 30 de 1950. — PEDRO FARIÑA GARCIA. — Exequiel Melgarejo

$16.00 Dic.6-14102-v dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos determinado disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Roca y Burgueño" quedando el activo y el pasivo de la misma a cargo del socio Juan Antonio Roca. Y a los fines establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Rosario. Noviembre 30 de 1950. — ROCA y BURGUEÑO.

$24.00 Dic.6-14127-v.dic.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver la Sociedad que bajo la razón "AQUILES E. VAZQUEZ Y CIA." giraba en esta Villa calle Giró y Justo Lema. donde deberán presentarse los acreedores. — Sarandí del Yí, Diciembre 7 de 1950. — Aquiles E. Vázquez y Cía.

$16.00 Dic.20-14774-v.en.A.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor José Fernández Pardo. el café y bar de la cale Bartolomé Mitre N.o 1325 Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Diciembre 1.o de 1950. — JULIO COTELO. — MARTA GONZALEZ DE COTELO. — LIENTE SILVEIRA. — EULALIA PIÑEIRO DE SILVEIRA. — RICARDO COLMAN. — JACINTA GONZALEZ DE COLMAN

$11.20 Dic.20-14742-v.en.3.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.
I. L. D. U.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de la Sociedad que desde el día 26 del corriente mes de Diciembre, se pagará en las oficinas de la fábrica, calle José de Béjar 2600, el dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1950. El cobro podrá efectuarse todos los días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 17 horas. y los Sábados de 9 a 11, contra presentación de las acciones correspondientes. — *Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Reginaldo* L. Thompson, Gerente.

$7.20 Dic.27-14942-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Adolfo Mario Biarnes y Ricardo Arón Márquez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Avda. Italia número 3902, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 4 de 1950. — ROSENDO GARCIA SANTACLARA — ROSARIO MONTES DE GARCIA.

$18 00 Dic.14-14457-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini (Valparaíso N.o 1269) prometimos vender al señor Ricardo Andrade el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Gral. Freire N.o 1252 de esta ciudad. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1950. — DOMINGO CAMAÑO. — BLANCA BERRUETA DE CAMAÑO.

$12.00 Dic.16-14564-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender a la señora Angela Gabadian el comercio que gira en esta plaza calle Ascasubi N.o 4350, ramo almacén, ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en el referido comercio. — CARLOS BAMBOUKLIAN. — Angela Gabadián.

$12.80 Dic.18-14606-v.en.8.

PARAFRAN LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases: I) Integrantes: URUGUAY J PARALLADA y JORGE F. FRANCOIS. II) Objeto: Tomar representaciones en general como asimismo proceder a la distribución de toda clase de productos, cualquiera sea su procedencia incluyendo productos alimenticios y bebidas en general. III) Capital: Veinticinco mil quinientos pesos ($ 25.500.00) integrado: diecisiete mil ($ 17.000.00) Uruguay Parallada y ocho mil quinientos ($ 8.500.00) Jorge F. Francois dividido en doscientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos ($ 100.00). IV) Domicilio: Durazno. V) Plazo: 1 año prorrogable automáticamente por períodos iguales. VI) Administración: Ambos socios indistintamente. VII) Asambleas: Ordinarias, anualmente y extraordinarias cuando lo dispongan los socios. VIII) Inscripción: Con el N.o 26 del folio 4 al 7 del Registro Público de Comercio de Durazno, el trece de Diciembre de 1950.

$20.00 Dic.21-14788-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí mi comercio ramo restaurant y hotel, sito en Sarandí, a don Juan Aurelio Carrión. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentar cuentas en Escribanía Asuaga. — Sarandí, Diciembre 6 de 1950. — ESTHER GIACOYA DE PELUFFO — Juan A. Carrión.

13.60 Dic.20-14734-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometimos en venta al señor León Kohn la mercería y artículos para hombres establecida en la calle Rivera 2747 Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — ELIDA CORREA CASTRO. — SETRIO SCARONE.

$11.20 Dic.20-14732.v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometí vender al señor Manuel Pico, mi cuota - parte de capital en la sociedad "Gil y Torres", que en el ramo de fonda, gira en 25 de Mayo N.o 312. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — JUAN ANTONIO GIL.

$11.20 Dic.20-14745-v en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender al señor Jesús Bermúdez Rama, la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, casa N.o 3901 de la calle Iberia. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía: Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — JOAQUIN M. OTERO. — APARICIO ESPINDOLA. — MARIA M. F. DE ESPINDOLA. — TERESA M. FRANZINI DE OTERO. — Jesús Bermúdez Rama

$20.40 Dic.13-14305-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Eduardo Alberto Conde el comercio de almacén de comestibles, de la calle Manuel Herrera y Obes N.o 4432, de esta ciudad. A los efectos ley 26 Setiembre 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, avenida 18 de Julio N.o 1709 — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — JULIO NUNES DE OLIVERA.

$10.20 Dic.9-14213-v.dic.28.

CESION DE CUOTA SOCIAL

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber al comercio y al público que la señora LUCIA REUTER DE FISCHER y su esposo GUSTAVO JUAN FISCHER y la señora MARY LAMBERT DE BALDIZAN cederán sus respectivas cuotas sociales en "Orión", Sociedad Cinematográfica Ltda. con domicilio en Guayabo 1924, al señor Juan N. Roca Los acreedores se presentarán en dicho domicilio o en la calle Buenos Aires 591 (escribanía, Francisco Silva Escudero). — Montevideo, Diciembre 11 de 1950.

$19.20 Dic.18-14612-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Eduardo E. Cardarelli el almacén y lechería sito en la calle Carlos Tellier 4268 —según ley 26|9|904— interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. Créditos a presentarse en Carlos Tellier 4268 (bis) — Montevideo, Diciembre 6 de 1950. — UBALDO J. SIAGE — AIDA RODRIGUEZ DE SIAGE. — Eduardo E. Cardarelli.

$13.60 Dic.13-14331-v.en.2.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Justo y Pilar Iturria el comercio que en los ramos de almacén y anexos con licencia de bebidas alcohólicas gira en Las Cañas, décimatercera sección de Durazno, debiendo presentarse los acreedores en su domicilio. — Durazno Noviembre 23 de 1950. — MARTIN P. ITURRIA.

$24.00 Dic.9-14196-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de café, bar, billar, despacho de bebidas alcohólicas y horno, sito en la calle 25 de Mayo número 251 esquina Pérez Castellanos números 1452|54 a los señores Manuel García Lima y Adone Manuel Padín Garrido (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1950. — ALBERTO BRUNO BERRIEL. — NORMA BENVENUTO DE BERRIEL.

$19.20 Dic.13-14387-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini, Valparaíso 1269, hemos disuelto la sociedad "PEREIRO Y FORTUNEZ" que teníamos constituída para la explotación del almacén y bar sito en la calle Isla de Flores N.o 1602 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Benigno Fortúnez Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950. — Antonio Pereiro. — Benigno Fortúnez.

$18.00 Dic.16-14566-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 hemos prometido en venta a Gumersindo Scasso y José Gómez, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Pérez Castellano 1501, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 6 de 1950 — BENITO CORTEGOSO MARTINEZ. — AUREA OTERO DE CORTEGOSO

$18.00 Dic.14-14456-ven.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que procederemos a disolver la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de SOLER HNOS. Bicicletas. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del señor Nattero, calle Treinta y Tres 1469

$16.00 Dic.9-14218-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto constituir una Sociedad Colectiva que girará bajo la razón de Emilio Inocencio y Orlando Dante Pina, en el ramo de barraca de materiales de construcción nuevos, en la Avda. General Flores 4727 según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678 — Montevideo, Diciembre 13 de 1950. — EMILIO INOCENCIO PINA. — ORLANDO DANTE PINA. — AMANDA FERNANDEZ DE PINA.

$18.00 Dic.16-14574-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace saber que el señor JUAN HAFEMBRUCH ha prometido vender al señor Mario Amestoy la cuota social que le corresponde en la sociedad de responsabilidad limitada I.R.A.C. que gira en el ramo de Industrias Lecheras de Punta de Arroyo Rosario Departamento de Colonia Paraje Zunin. Acreedores presentarse dentro del término legal en la Escribanía Recine, Buenos 462, esc. 2. de 15 y 30 a 19 y 30. — Juan Hafembruch.

$18.00 Dic.16-14586-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y público en general que con fecha 10 de Julio de 1950 el señor QUINTIN CANCELA le ha vendido a sus consocios José P Ciria y Javier L. Galeano la parte que le corresponde en el comercio que en el ramo taller mecánico y venta de nafta y aceite poseen en la calle Raisiggnier 2544 quedando los señores José P Ciria y Javier L Galeano a cargo del activo y pasivo De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 Se notifica acreedores

$27 20 Dic.11-14276-v dic 30.

URQUIA, BENINCASA Y SCORZA LIMITADA

Se constituyó la sociedad del epígrafe. Bases: 1.o Socios: VICTOR URQUIA, JULIO BENINCASA PRIETO y DALMIRO ANGEL SCORZA. 2.o Razón social: Urquia, Benincasa y Scorza, Sociedad de Responsabilidad Limitada 3.o Administración: Por los tres socios indistintamente 4o Capital: $ 15 000 00 aportado por partes iguales 5.o Plazo: Diez años prorrogables por períodos de dos años 6.o Asambleas: Ordinarias y extraordinarias 7.o Arbitraje: Cualquier diferencia será resuelta por árbitros-arbitradores 8.o Objeto: Explotación de negocios de metalúrgica estableciendo fábricas y agencias 9.o Inscripción: En el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 3, al Folio 12, y siguientes, del Tomo 12, del Registro de Contratos, el 11 de Diciembre de 1950. Escribano autorizante: Arturo Ribot.

$20 00 Dic.19-14688-v.dic.30.

TALLERES MECANICOS PAYSANDU S. A. (TAMPAYSA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Habiéndose omitido en el orden del día especificado en las publicaciones practicadas, relativas a la convocatoria de la asamblea general ordinaria a celebrarse el 30 del corriente mes a las 21 horas, en el local de la Sociedad en la ciudad de Paysandú, calle B Artigas número 862, el cometido de proceder a la elección de Directores titulares y suplentes e integrantes de la Comisión Escrutadora (artículos 37 y 35 de los estatutos sociales), se puntualiza que el indicado orden del día queda fijado de la siguiente manera: 1.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3.o) Designación de la Comisión Escrutadora (artículo 35); y 4.o) Elección de Directores titulares y suplentes y Síndicos titular y suplente (artículo 37).

Se hace constar que la presente será considerada como parte integrante y aclarativa de las publicaciones ya efectuadas. — Paysandú, Diciembre 20 de 1950. — El Directorio.

$21.00 Dic.26-14936-v dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que disolvimos al día 6 de Octubre de 1950 la Sociedad "Alen y Romero" en el ramo de instalaciones eléctricas con negocio en esta ciudad calle Francisco Bauzá 3759, haciéndose cargo exclusivo del activo y pasivo el socio Francisco Leandro Alen quien a partir de dicha fecha continúa en el negocio a su solo nombre habiéndose retirado el socio Manuel Romero. Acreedores presentarse en el plazo legal en el domicilio antes indicado. — Montevideo Diciembre 4 de 1950 — MANUEL ROMERO. — Francisco Leandro Alen.

$27 20 Dic 11-14275-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi almacén sita Besares 3561, a don Bruno Alsa Kalayde López. — IGUS QUINAGUINE. — (Ley 26 de setiembre 1904).

$6.80 Dic.11-14277-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que el señor Gonzalo Rivas ha prometido vender al señor Angel Rouco Comesaña el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería y anexos el señor Rivas tiene instalado en la calle Miguelete número 1651 esquina Gaboto de esta ciudad Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la misma carnicería prometida en venta. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — GONZALO RIVAS — Angel Rouco

$32.00 Dic.6-14101-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficnas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Ignacio Porta, el horno de pizza de la avenida 8 de Octubre N.o 3749 Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 —. Montevideo, Diciembre 10 de 1950. — AMADO SOTELO. — DELIA CARBALLO DE SOTELO — ALBERTO BERRIEL. — NORMA BENVENUTTO DE BERRIEL.

$11.20 Dic.20-14743-v.en.3.

COMPAÑIA INTERCONTINENTAL DE HOTELES URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio de Compañía Intercontinental de Hoteles Uruguay S. A., y de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales convócase a los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el 2 de Enero de 1951, a las 16 horas, en la calle Rincón 454, Esc. 319, con el siguiente orden del día: A) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. B) Fijación del número de Directores y elección de éstos. C) Elección de Síndico y suplente. D) Fijar la retribución del Directorio y Síndico.

Se previene: A) Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones mediante recibo de depósito en Banco o depósito de las acciones en la Secretaría Social, con tres días de anticipación al de la asamblea. B) Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder o telegrama. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950.
$16 80 Dic.23-14906-v.en.2.

"CONFITERIA IMPERIAL SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura del 27 de Noviembre 1950, ante el Esc. Alfonso Arcos Mondino, inscripta el 6 de Diciembre siguiente con el N.o 58, al F.o 222, del Tomo 10 en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, Estela Vivo Beltramo cedió a Adela Vivo Beltramo, cuatro cuotas de mil pesos cada una, en la participación que le corresponde en la "Confitería Imperial, Sociedad Limitada", con efecto retroactivo al primero de Abril de 1950. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — ESTELA VIVO BELTRAMO. — Adela Vivo Beltramo.
$16.00 Dic.23-14866-v.en.5.

CESION DE CUOTA Y DISOLUCION TOTAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público lo siguiente: Por documento privado, subscripto el 11|X|950 los señores HECTOR CAVALLI, RAUL SCHWARTZMANN, WASHINGTON RODRIGUEZ, RENE LUCAS PAZ, HECTOR CRESCIONINI, GILBERTO OLALDE y RAUL ARTIGAS RODRIGUEZ, cedieron a los señores Luis Neirotti y Omar J. Rosselli, las seis cuotas sociales que le correspondían en la Sociedad: "Establecimientos Químicos Industriales Sociedad de esponsabilidad Limitada" (EQUIND LTDA.) que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Cavalli, Rodríguez, Schwartzmann y Cía. Ltda.", en el ramo de elaboración, industrialización, compraventa y representación de productos químicos en general. A partir de esa fecha, la razón social fué la siguiente: "Rosselli y Neirotti Ltda." Por el mismo documento, los socios: Omar J. Rosselli y Luis Carlos Neirotti disolvieron totalmente la Sociedad citada. Los interesados deben presentarse ante el escribano H. Pérez Ricchini, Aréchaga N.o 3490. — Montevideo, Diciembre 21 de 1950.
$39.20 Dic.23-14881-v.en.11.

"BANCO DE MONTEVIDEO"

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, se considerarán caducas las promesas de venta a plazos correspondientes a los inmuebles que se determinan a continuación adquiridos por las personas que se expresarán:

Solar padrón N.o 127163 situado en la calle Rusia entre Dinamarca y Patagonia, adquirente MARIO MARTIN OSQUIS.

Solar padrón N.o 127168, situado en la calle Patagonia entre Rusia y Charcas, adquirente JOSE FURLON.

Solar padrón N.o 127165, situado en la calle Rusia entre Dinamarca y Patagonia, adquirente JUAN E. CORREA y LIBERATA SANTURIO.

Solar padrón N.o 134903, situado en la calle Dinamarca entre Charcas y Holanda, adquirente LUCIANO GONZALEZ.

Solar, padrón N.o 134888, situado en la calle Charcas entre Gibraltar y Dinamarca, adquirente FRANCISCO MENA.

Solar padrón N.o 134906 situado en la calle Dinamarca entre Charcas y Holanda, adquirente LEOPOLDO QUIROGA MAYA.

Todos estos inmuebles están situados en Montevideo, 13.a sección judicial.
$42.00 Dic.23-14889-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Ignacia Bentancour de Pérez, el almacén, frutas y verduras sito en la calle Galvani 4813 según ley 26|9|904, interviniendo Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 1950. — ANTONIO SELUJA. — ANTONIO SESIN. — Ignacia Bentancour de Pérez.
$11.20 Dic.23-14852-v.en.11.

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO INSTITUCION DE AHORRO Y CREDITO
ASAMBLEA ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 inciso A) de los estatutos sociales, el Directorio de la Caja Popular de José E. Rodó convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al segundo ejercicio, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1950, a la hora 18 en el local de las oficinas de esta Institución, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora 2.o Elección del Directorio, 4 titulares y 4 suplentes. 3.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario. — Notas: A) Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea con derecho al voto, deberán registrar sus acciones en la Gerencia hasta tres días antes del señalado para la asamblea. B) El hecho de tener las acciones depositadas en la Caja no significa que estén por ello registradas para la asamblea. C) La Gerencia expedirá las boletas de registro con las cuales se podrá intervenir en la votación. — Angel M. D'Andrea, Presidente. — José Ma. Villanueva, Secretario.
$32.00 Dic.22-14833-v.en 4.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 30 de Noviembre de 1950, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Sociedad de Inversiones Financieras Elena Ltda." (SIFEN LTDA.) con sede en la calle Treinta y Tres 1334 de esta Capital, integrada por GUILLERMO FORDEINSKI y HERMANN HIRSCHFELS, de Montevideo sobre las siguientes bases: Capital: $ 5.000.00 (cinco mil pesos) en 10 cuotas de $ 500.00 cada una, de las cuales corresponden 5 cuotas a cada socio. Objeto: Importación, exportación, administración de bienes muebles e inmuebles, financiaciones, otorgamiento de capitales y créditos, inversiones en títulos y acciones, representaciones y comisiones en general. Directores — Administradores: Los dos socios. Uso de la firma: Ambos socios conjuntamente. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 30 de Noviembre de 1960 con prórroga automática. Ejercicio: 1.o de Diciembre al 30 de Noviembre. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 64 al Folio 243 y siguientes del Tomo 10.o del Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno con fecha 12 de Diciembre de 1950.
$28.00 Dic.22-14826-v.en.4.

"GALANTE HERMANOS LIMITADA"

Por escritura que el 15 de Noviembre próximo pasado autorizó el escribano Mario Capocasale, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno con el N.o 156 al Fo. 370 del Lo. 2 de "Contratos Sociales", se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases. Socios SANTOS y LEVINE GALANTE. Razón social: "Galante Hermanos Limitada". Objeto: Explotación del ramo de confecciones en general. Domicilio: Montevideo; actualmente Pérez Castellano N.o 1423. Plazo: 2 años desde el 1.o de Noviembre próximo pasado, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo aviso. Capital: $ 13.000.00, totalmente integrado, aportado $ 8.000.00 por Santos Galante y pesos 5.000.00 por Levine Galante. Balance anual: 2.a quincena de Diciembre. Ganancias y pérdidas: 60 o|o a Levine Galante y 40 o|o a Santos Galante. Fondo de reserva: 5 o|o. Uso de la firma social: ambos socios conjuntamente. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950.
$24.00 Dic.22-14806-v.en 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por disolución de sociedad conyugal doña ELIDA ELISA WEBER cedió a don Fernando Ricardo Barrandeguy todos los derechos que como esposa de dicho socio le correspondían en la Sociedad Neyeloff y Barrandeguy, haciéndose cargo el señor Barrandeguy del activo y pasivo correspondiente a esa cuota social. Presentarse: Escribanía Aurora de Zárate Peyre de Rebagliatti. Sarandí N.o 430 escritorio 20, de 9 a 12. — Fernando R. Barrandeguy.
$16.80 Dic.22-14730-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver totalmente la Sociedad que en el ramo de "fábrica de vehículos de tracción a sangre y sus anexos de herrería y carpintería", gira en la ciudad del Rosario, casa de la calle José María Garat esquina Defensa, bajo la razón social "Moreda Hermanos". A los efectos legales, hacemos esta publicación. Acreedores presentarse en el escritorio de la escribana Olga M. Garat Otero, Boulevard Rodó s|n. — MARGARITA M. DE ARTOLA. — SIMON MOREDA. — RAMOS MOREDA.
$32.00 Dic.15-14542-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Pérez Camesellas nuestra carnicería calle Tomás Gómez 3559. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, ley 26 de Setiembre 1904. — JOSE TEIJEIRO. — JESUSA GARCIA.
$6.40 Dic.13-14424-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" avenida Uruguay 1023 prometimos vender el negocio de almacén de comestibles, café y bebidas alcohólicas, sito en la calle Miguelete N.o 2150 esquina Municipio al señor Balbino Rojas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — MANUEL AÑON CASTRO. — HERMINIA CASTRO DE AÑON.
$12 80 Dic 13-14388-v.en.2.

AMPLIACION Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura ante el escribano Juan Pablo Varese, de 11 de Octubre de 1950, inscripta con el N.o 133, Libro 2 del Registro de Contratos Juzgado Civil 2.o Turno, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "DANTE N. BERLANGIERI LIMITADA" modificó su denominación por la de "Créditos Ltda." incorporándose a la misma como nuevos socios JUAN MANUEL AMBROSONI, ERNESTO MONSERRAT, BUENAVENTURA CAVIGLIA REPETTO, ELBIO GANDOGLIA, JORGE RAUL RUBIO BALPARDA, HECTOR CORLETO AMBROSONI y doctor CESAR AUGUSTO TURENNE y su capital social fué elevado a $ 36.000.00 que se integra en la forma siguiente: Dante Nicolás Berlangieri, $ 5.000.00; Miguel Angel Corleto Ambrosoni, $ 5.000.00; Jorgelina Angeles León Barreto de Ambrosoni $ 4 500.00; Elena Marcela Recalde de Monserrat $ 4 550 00; Juan Manuel Ambrosoni $ 450.00; Ernesto Monserrat $ 450 00; Buenaventura Caviglia Repetto $ 5.000 00; Elbio Gandoglia $ 4.000.00; Héctor Corleto Ambrosoni, $ 1.000 00; Doctor César Augusto Turenne, $ 2 000 00.
$48 00 Dic 7-14160-v.en 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Benjamín Misa y Julio Matos nuestra carnicería calle Luis Pedro Lenguas 1529. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — JESUS LOPEZ RAMA. — DORINDA CABEZA.
$6.40 Dic.13-14425-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Sanjurjo" avenida Uruguay N.o 1023, prometí vender la estación de servicio, venta de nafta y lubricantes, sita en la calle 21 de Setiembre N.o 2489 al señor Angel San Martín. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — JORGE CARLOS MAGARIÑOS MICOUD.
$12.80 Dic.13-14389-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que vendimos a León Zismán, el bazar y ferretería, sito en Gral. Flores N.o 3348. Por informes: Estudio Jurid. Sandleri San Fructuoso N.o 1523. — Montevideo, Diciembre de 1950. — CARLOS GIORELLO. — HAYDEE RODRIGUEZ DE GIORELLO. — León Zismán.
$12.00 Dic.14-14468-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a José Fernández Casas el comercio de carnicería ubicado en esta ciudad calle Duvimioso Terra número 1200. De acuerdo a la ley los acreedores deben presentarse al escribano Oscar Jover, calle Canelones 2277. — RAMON LORENZO.
$16.00 Dic.14-14451-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender al señor Manuel Figueroa, la panadería sita en la calle A. Rossell y Rius N.o 1549, de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — LUIS COTELO. — DOLORES BERMUDEZ DE COTELO. — SERAFIN FILA. — ATTILIA RIZZO DE FILA. — Manuel Figueroa.
$12 00 Dic.14-14452-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Francisco Silva Cousillas la panadería y fermentadas establecida en San Martín 2329, habiendo éste tomado posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1950. — JESUS PENA SUAREZ. — PILAR CAMPOS DE PENA.
$18 00 Dic.14-14455-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Manuel Piñeiro, la pensión familias y fermentadas, establecida en San José 874, habiendo éste tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1950. — BRIGIDA OCAMPO.
$12.00 Dic.14-14456-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor BATLLE JUSTO CASERZA promete vender y el señor Félix Carlos Zanniello promete comprar el puesto de verduras sito en Sanguinetti 2987. Los acreedores deben presentar sus cuentas en Mac.el 1387 de 14 a 18 horas. — Arturo T. Legrand

$12.00 Dic.19-14708-v en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el comercio de mi propiedad a Necemio Figueroa, situado en Humboldt 4122, todo, según ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Humboldt 4122 — Diciembre de 1950 — NAPOLEON FIGUEROA

$6.00 Dic 19-14659-v en 8.

AL COMERCIO Y PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores y demás, que se consideren con derecho a la disolución de sociedad que gira en "Estación Cufré" Dpto Colonia, bajo la razón "SOSA Y CLARA" se presenten en Florida N.o 1476 Oficina Sanguinetti — Montevideo 15 de Diciembre de 1950 — Graciano Sosa López. — Justino Clara

$18.00 Dic 19-14697-v en 8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho, se pone en conocimiento del público y del comercio que ha quedado sin efecto la proyectad firma HEIDER, GONZALEZ Y CIA para la explotación de la Agencia de Lotería y Anexos del señor Juan Heider calle Sarandí 399 siendo por lo tanto, dicho señor Juan Heider, el único titular del referido negocio. Quedan en consecuencia sin efecto alguno, las publicaciones realizadas con fecha Mayo 2 a 22 del corriente año — Montevideo, Diciembre 15 de 1950

$18.00 Dic 19-14700-v en.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor DANTE ANTONIO PIGOLI prometió vender al señor Vicente Prudente, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, tiene en la calle Ramón Anador 3219. Acreedores en Sarandí 430 (escritorio 8). — Montevideo, Noviembre 17 de 1950

$12 00 Dic 15-14527 v en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Hilario Couto y José Antón la panadería sita en la casa N.o 1981 de la calle Domingo Aramburú de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430 escritorio 18 — ADEMAR DOCE — MARIA ESTHER GARCIA DE DOCE — RICARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ. — AURELIA MONTANS DE FERNANDEZ — Hilario Couto — José Antón

$20 40 Dic 14-12361-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que ERNESTO CABRERA ha prometido vender a Mario Couste Luján el establecimiento de tambo rural, matriculado en Conaprole con el N.o 2222, que funciona en campos arrendados a Teodoro Udriozola en la 3.a sección de San José. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Hugo Bascans, calle Juncal 1425, Montevideo, dentro del plazo legal. — Mario Couste Luján. — Hugo Bascans, escribano.

$18 00 Dic.16-14583-v en 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don José A. Areán la mitad que me corresponde de "Laboratorios Nobel" de productos farmacéuticos instalado en Canelones 1330. Acreedores presentarse en el mismo. (Ley 26-IX-904) — FRANCISCO BURGUETE

$12.00 Dic.16-14524-v en.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina de Balances de Blanco y Scottini Valparaíso 1269 hemos disuelto la "GUILLEN Y PEREZ ACOSTA" que teníamos constituída para la explotación del bar y billares sito en la Avda Gral Flores número 2863, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Raúl C. Guillén. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 11 de Diciembre de 1950 — Raúl C Guillén — Homero Pérez Acosta. — Adela Medina de Pérez Acosta.

$18.00 Dic.16-14565-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Oscar Suárez el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle Génova N.o 3549, de esta ciudad. A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, en avenida 18 de Julio N.o 1709 — Montevideo, Diciembre 7 de 1950. — FRANCISCO PEREZ BLANCO.

$18.00 Dic.15-14523-v.en.3.

ROBERTO SLOWAK S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a la determinado por el artículo N.o 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Roberto Slowak S. A. para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 2 de Enero de 1951 a las 18 horas, en nuestro local social de la calle Nelson N.o 3209, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación por el señor Presidente de dos accionistas para contralor de acciones registradas, la asistencia y refrendar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y forma de pago, e informe del señor Síndico, correspondientes al quinto ejercicio social, presen- [illegible] dicos titular y suplente para el próximo ejer- [illegible]

Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que de acuerdo a lo determinado por el artículo N.o 31 de los estatutos, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, calle Nelson N.o 3209, Montevideo, antes del día 30 de Diciembre de 1950, sus acciones o un recibo bancario que acredite su depósito, contra entrega de cuyos documentos, se le expedirá un boleto indicando el número de votos que le corresponde. — El Directorio.

$16.20 Dic.27-14941-v.dic.29.

S A S I A I

Sociedad Anónima Sudamericana de Investigación Agrícola Industrial (Paysandú)

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales (Art. 32), el Directorio resuelve convocar a asamblea general ordinaria, correspondiente al ejercicio económico 1949|1950, el día 30 de Diciembre del corriente año, a las 8 horas, en el local social, casa N.o 1245 de la calle Florida, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1950. 2.o) Elección de 6 Directores suplentes (Art. 40). 3.o) Elección del Síndico y su correspondiente suplente (Art. 54). 4.o) Designación de la Comisión Escrutadora y de un asambleísta para firmar el acta (Arts. 29 y 59).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán retirar de Secretaría, dentro de los tres días inmediatos anteriores a la reunión, la boleta aludida por el Art. 24. — El Directorio.

$14.40 Dic.26-14935-v.dic.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ENRIQUE G. BARILARI LTDA.

De acuerdo al decreto del 26 de Abril de 1933 se hace saber que por documento privado de 16 de Octubre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 29 de Noviembre de 1950 con el N.o 26 al folio 94 y siguientes del tomo 2.o de contratos se constituyó la Sociedad Enrique G Barilari Ltda. Socios: ENRIQUE GREGORIO BARILARI y DELIA NIEVES SACCO MARTINI DE SITJAR; Objeto: Importación, exportación, fabricación y compra venta de mercaderías, productos y materiales, comisiones y representaciones en general. Domicilio: Montevideo. Capital: $ 37.650.72. Aportes: Enrique G. Barilari: $ 20.459.92 en mercaderías, materias primas; maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, créditos y efectivo; Delia Sacco de Sitjar, $ 17.190.80 en mercaderías, créditos y efectivo. Plazo: 3 años a partir del 1.o de Julio de 1950, prorrogable año a año hasta completar 6 años; La dirección y administración a cargo de Enrique G. Barilari, con toda amplitud de facultades. Uso de la firma: indistintamente a cargo de cualquiera de los socios: Balance: Al 30 de Junio de cada año: Distribución de utilidades: 5 o|o para fondo de reserva legal, 20 o|o retribución especial del socio director y el resto se distribuirá como dividendo; Fallecimiento: Fallecido cualquiera de los titulares, la Sociedad continuará con el sobreviviente y los herederos del fallecido; Asambleas: Se realizarán dentro de los 30 días de verificado el balance: Las extraordinarias se realizarán cuando lo solicitara cualquiera de los socios. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Enrique G. Barilari. — Delia Sacco de Barilari.

$36.00 Dic.18-14646-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Centro de Almaceneros Minoristas". — Comunica que la señora Josefa Gómez de Andrade prometió vender a los señores ALEJANDRO SILVINO GOMEZ y AURELIA REGA DE GOMEZ el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras de la calle Yaguarí número 2002, de esta ciudad, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de dicho comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950.

$18.00 Dic.26-14908-v.en.15.

BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE

SUBSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas y público en general, que se ha resuelto emitir acciones de este Banco en las condiciones siguientes: A) Precio es de $ 65.00 cada una: B) Las subscripciones deben ser presentadas en las Oficinas, antes del 31 de Enero de 1951. C) El pago de las mismas deberá efectuarse entre el 1.o y 15 de Marzo próximos

$12.00 Dic.23-14869-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad ley 26 Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Norberto Gadea, Erlindo y Camilo Armanini, mi comercio de panadería y anexos, instalado en esta ciudad calle 12 de Febrero número 246. Acreedores presentarse con notas de crédito en dicho comercio — Carmelo. Noviembre 22 de 1950 — JUAN CARLOS G PEREZ PERUZZO.

$16.00 Dic.14-14497-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Mario César Musso, el comercio de almacén de comestibles y verduras de la calle Smidel N.o 3063 de esta ciudad. A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, avenida 18 de Julio N.o 1709 — Montevideo, Diciembre 5 de 1950. — ROSA SOLD DE STEIGER.

$18.00 Dic.15-14522-v en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos formada para la explotación de la panadería sita en la casa N.o 1800 de la calle Hocquart bajo la razón social de "Baldomir y Mallo" vendiendo su parte el señor Abelardo Mallo y Elbia P de Mallo a don Antonio Baldomir, el que se hace cargo de la totalidad del activo y pasivo. Escribanía Antelo Rodríguez Sarandí 430 escritorio 18 — ABELARDO MALLO. — ELBIA P DE MALLO — Antonio Baldomir.

$27.20 Dic.13-14366-v en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la Sociedad "Ingeniero Alfredo Scafati y Cía." que gira en Montevideo, calle Rondeau 1519 en la explotación del giro de artefactos eléctricos y afines, haciéndose cargo del activo y pasivo los herederos de Alfredo Scafati, dejando de formar parte de la Sociedad don VICENTE MANZO. Los acreedores se presentarán en Rondeau 1519 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 14 de 1950

$19.20 Dic.18-14647-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo los Balanceadores Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, he enajenado a doña Irma Suárez de Iopolito el almacén de comestibles sito en la calle Tomás Gómez número 3751 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1950. — JUAN RAMON MARQUEZ

$11.20 Dic.22-14804-v.en 10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 con intervención del balanceador A. Costas Cabezas Sarandí 493 vendimos a los señores José y Manuel Otero nuestra casa de comercio de fiambrería y bar, Boulevard Artigas 1551, de esta ciudad. — Montevideo 19 de Diciembre 1950 — GENEROSO AMADO. — AIDA FUNTICELLI DE AMADO.

$11.20 Dic.22-14823-v en.10.

ELIAS F. CARVALLIDO. (SUCESOR DE JOSE LUIS Y FRANCISCO CARVALLIDO)

AVISO. — Se hace saber a ANTONIO STATHAKIS, o a sus sucesores, promitentes compradores a plazo, del solar señalado con el N.o 3 en el plano del Agr. Isaac C. Díaz (padrón N.o 125.847) que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido en el artículo 19 de la ley N.o 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad sin necesidad de interpelación de clase alguna. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950.

$24 00 Dic.22-14825-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Donato Arcieri el comercio de frutas y verduras ubicado en esta ciudad, calle Andes N.o 1240. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Escribano Manuel C Catañy calle Sarandí 490. — Montevideo, Diciembre 13 de 1950 — ARCIERI HNOS. — José y Pablo Arcieri.

$16.00 Dic.19-14722-v.en.13.

FRIGORIFICO FLOR 'ITADA

Por escritura privada de 9 de Agosto de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Florida, al folio 607 y con el número 242, el 23 de Agosto del mismo año, los señores Honorato Brignoni, Julio Echeverry, J. Lucio Sierra, Norberto Perdomo Silva, Héctor M. Ibarburu, Fernando Methol, Alberto C. Gallinal Heber, Enrique Donagaray, Oscar Fernández Sierra, Leopoldo R. De León, José Bide Juan J. Marizcurrena, Juan J. Martinicorena, Exequiel F. Brignoni, Simón Eyheralde, Antonio Echeverria Gregorio Aldeta, Ismael Ibarburu, José Trigo y Carlos Giani constituyeron "Frigorífico Florida Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital: $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), aportados $ 25 000.00 por cada uno de los socios, de los cuales en el acto de firmarse el contrato cada uno había aportado ya $ 15.000.00 (quince mil pesos). Objeto: Industrialización y comercialización de productos agropecuarios en general, la industria del frío, elaboración de comestibles y adquirir el activo y pasivo de P. A. I. F. (S. A.). Plazo: 10 años, a partir del 1.o de Enero de 1950. Administración: Un Directorio de 5 miembros. Presidente José Trigo; Vicepresidente, Honorato Brignoni; Secretario, Fernando Methol; Prosecretario: Carlos Giani; Tesorero: Leopoldo R. de León. Domicilio: Juncal, 5.a sección judicial de Florida.

$32 00 Dic 26-14903-v.en.8.

CERAMICA INDUSTRIAL FLORIDA
MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura que autorizó el escribano Antonio Silva Dibarboure el 23 de Junio de 1950 y que se inscribió en el Registro Público de Comercio de Florida el 5 de Agosto de 1950 con el número 241 al folio 604, se modificó la sociedad constituída el 14 de Setiembre de 1943 únicamente en la siguiente cláusula: Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por los señores Pedro Riera, Juan Angel Borche y Leopoldo Ruperto de León.

$12.00 Dic.26-14902-v.en.8.

EDIFICADORA MONTEVIDEANA, S. A.
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por decreto del Ministerio de Hacienda, de Noviembre 20 de 1950, se declaró cancelada la autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima "Edificadora Montevideana". Los interesados deberán presentarse en San José 1413.

$8.00 Dic.26-14899-v.en.8.

BARRACA MONTEVIDEO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19 y 20 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 8 de Enero de 1951 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Asunción 1270 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y estado general de ganancias y pérdidas al 30 de Setiembre de 1950; 2.o Elección de tres titulares para integrar el Directorio; 3.o Elección del Síndico y suplente; 4.o Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Los accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar en el local social, con tres días de anticipación, por lo menos, del fijado para la asamblea, las acciones o certificados bancarios. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950.

$24.00 Dic.26-14913-v.en.8.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA. EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el sábado 13 de Enero de 1951, en el salón "Thomson", calle Médanos 1310, a las 20 horas, como primera citación y, en caso de no haber "quórum" a las 20.30 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria e informe financiero correspondiente al año 1950; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio durante el ejercicio 1951; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Victor Goldschmidt, Presidente. — Abel Jourdan, Secretario.

$11.20 Dic.26-14912-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolvimos totalmente la sociedad "E. D. M. I., Sociedad Comercial" que en el ramo de importación, exportación y representaciones gira en esta plaza desde el local sito en Misiones 1361, quedando a cargo del activo y pasivo Enrique Blay Antón. Acreedores en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — EDUARDO MIRANDA. — ENRIQUE BLAY ANTON.

$24.00 Dic.26-14905-v.en.15.

C. I. P. A., COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del estatuto social se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día jueves 11 de Enero de 1951 a las 17 y 30 horas, en el local de las oficinas de esta sociedad, calle Paraguay número 1944, para considerar el siguiente orden del día 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21); 2.o Elección del Síndico y su suplente (artículo 47); 3.o Aumento del capital social de $ 4:000.000.00 a $ 6:000.000.00 (artículo 19); 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 21).

Nota. — Se previene a los señores accionistas que A) Para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (artículo 15); B) Que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones, es indispensable el depósito de las mismas o la presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito; C) La inscripción de las acciones para la asamblea deberá efectuarse en el Banco de Montevideo, calle 25 de Mayo números 423 - 27, en días y horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Dicho Banco deberá entregar las constancias correspondientes. — Montevideo, Diciembre de 1950.

$40.00 Dic.28-14968-v.en.10.

COMPAÑIA NACIONAL DE HOTELES SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 12 de enero de 1951 a las 15 horas, en el local del Rambla Hotel, Rambla República del Perú esquina Plaza Gomensoro, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de Junio de 1950. 2.o Elección del Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina del Hotel, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta cinco días antes del fijado para la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales y lo establecido en las disposiciones vigentes. — El Directorio.

$24.00 Dic.28-14975-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "América", de López y Martínez, Charrúa 1760, he prometido vender mi comercio del ramo pensión familiar, avenida General Rondeau 1460, a la señora Ana Juana Stortini Bernardini. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 16 de 1950. — JOSEFA PETRONA UÑATEZ DE SASSO. — LUIS SASSO. — Ana Juana Stortini.

$12.00 Dic.28-14947-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Ramón Fuellis se ha hecho cargo, desde el día 12 del corriente, del activo y pasivo de la firma MARTINEZ y FUELLIS, de la localidad de Sarandí de Cuchilla Navarro Los acreedores deben presentar sus cuentas en el mencionado comercio.

$12.00 Dic.28-14940-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
HAZAN y COMPAÑIA

En cumplimiento con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del comercio en general que en escritura que autorizó el escribano don Eduardo Mattos Ramos, quedó disuelta la sociedad Hazan y Cía., que giraba en esta plaza, calle Rincón número 591, dedicada al comercio de ropería y confecciones en general. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro de los treinta días.

$18.00 Dic.27-14928-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto cerrar mi casa de comercio que gira en el ramo de almacén, frutas y verduras en la calle Cuaró 3071 (bis), notificando a los acreedores para que se presenten con sus créditos en las oficinas de Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — KEGHAN YAPONDJIAN.

$8.00 Dic.28-14948-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, haber disuelto la sociedad que giraba en plaza bajo la razón de KRAVITZ y KRAUS, en el ramo de instalaciones eléctricas, con sede en la calle Arenal Grande 2372, quedando con el activo y pasivo Marcos Kraus. Por informes: estudio jurídico Sandleri. San Fructuoso 1523. — Montevideo, Diciembre de 1950. — MARCOS KRAUS. — WOLF KRAVITZ.

$18.00 Dic.28-14969-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Atanasio Romano y Sotirios Basilopulos el hotel de la calle Convención N.o 1326 Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1950. — FANNY FRANCISCA CASSOU PUPOUY — JOSE RIVAS VIDAL. — ROSA DEL CARMEN FRANCO DE RIVAS.

$11.20 Dic.20-14744-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Ariel, de Enrique Falcone, Soriano 1346, vendí la bodega situada en calle Cuchilla Pereira, de esta ciudad, al señor Julio Alfredo Stratta. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 3 de 1950. — VICENTE STRATTA — Julio A. Stratta.

$11.20 Dic.23-14859-v en.11.

EXTRAVIO LIBRETA

Extravióse póliza N.o 31.811 por $ 90.00, expedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (Departamento de Préstamos Pignoraticios), a nombre de María Gloria Sánchez de Rolfi.

$6.00 Dic.23-14867-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos rescindido el compromiso de compraventa ramo almacén, sito en la calle Tomás Diago 798. Acreedores presentarse al referido comercio. — ADRIANO COSTA LENA MENACHEN DE SLODOWICH y PERLANTI K DE AVEDISIAN.

$12.00 Dic.27-14927-v.en.15.

IZETA - LOPEZ, S. A.
CONVOCATORIA

Tal como lo establece el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 10 de Enero de 1951 a las 18 y 30 horas, que se efectuará en el local social, calle Cufiapirú número 2264, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance e informe del Síndico correspondientes al VI ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1950; 2.o Designación de miembros de Directorio y Síndico y sus respectivos suplentes (artículo 13 de los estatutos sociales); 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se advierte a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable el depósito de acciones o recibo bancario pertinente en los escritorios de la Sociedad con tres días de anticipación a la celebración del acto (artículo 21 de los estatutos sociales). — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — El Directorio.

$18.00 Dic.27-14929-v.en.2.

LAVADERO LA MARINA, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 11 de Enero de 1951 a las 11 y 30 horas en nuestro local social, calle Luis Sambucetti 2668, donde se tratará el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de beneficios; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año; 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota. — De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para tener voto en la asamblea los accionistas deberán presentar en la sede social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, sus acciones o certificado bancario de las mismas, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones y el número de votos correspondiente.

$18.00 Dic.27-14924-v.en.2.

CYPHOSA, CERAMICAS Y PRODUCTOS DE HORMIGON, S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas de CYPHOSA que a partir del día 2 de Enero de 1951 se efectuará el pago del dividendo en acciones correspondiente al 11o ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado.

El pago se efectuará en nuestras oficinas. Capurro 884, en días hábiles de 14 y 30 a 16 y 30, previa presentación de las acciones respectivas — *Montevideo, Diciembre 26 de 1950.* — El Directorio.

$5.40 Dic.28-14971-v.dic.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Avelino Corrals, el café, bar y horno de pizza emplazado en la calle Rivera N.o 2052. Acreedores plazo de ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 6 de 1950. — MANUEL FERNANDEZ CERDEIRAS — ELEUDINA ESPOSITO DE FERNANDEZ. — JOSE RAMIRO MARTINEZ. — CARLOTA ROA DE MARTINEZ

$11.20 Dic.20-14746-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor David G. Puglia nuestro escritorio comercial, que gira en plaza bajo el nombre de Cabrera Viera y David Puglia, sito en la calle Sarandí N.o 493, acreedores en el mismo escritorio. — David Puglia. — ANTONIO CABRERA VIERA.

$12.80 Dic.9-14217-v.dic.28.

AVISOS DEL DIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 707

Ampliación del puerto de Montevideo

Se pone en conocimiento de los interesados que han retirado pliegos de condiciones de licitación número 707, que se encuentra preparado el tercer boletín y planos respectivos, referentes a las obras y ampliaciones correspondientes a dicha licitación, que podrán solicitarse en la Dirección General del Departamento de Administración (tercer piso), rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní. — Montevideo, Diciembre 27 de 1950. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Dic.29-23517-v.en.2.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes materiales para revestimiento: 3000 metros alfajías pino spruce de metros 0.075 por 0.05. 35 hojas de Hard Board de metros 3.66 por 1.22 y 310 metros cuadrados de celotex o fonotex acústico de metros 0.30 por 0.30, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 10 de Enero de 1950 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Dic.29-23519-v.en.11.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación de una cama frigorífica en la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 22 de Enero de 1951 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Dic.29-23520-v.en.11.

FACULTAD DE MEDICINA

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición Cif. Montevideo, de los siguientes aparatos: 1 electrocardiógrafo, 2 electromanómetros, 1 juego de accesorios para registros fonocardiográficos, 4 rollos Permapaper.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en la Administración (Economato) de la Facultad de Medicina, General Flores 2125, entre las 9 y las 12 horas.

Las propuestas ser abiertas el día martes 16 de Enero de 1951 a las 10 horas en la Administración de la Facultad.

(Cuenta corriente) Dic.29-23516-v.en.11.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.885. — Impresión de etiquetas varias. Apertura: 16 de Enero de 1951, a las 16 horas.

Número 1.886. — Nivelación y cercamiento de un predio en Capurro. Apertura: 22 de Enero de 1951, a las 16 horas.

Número 1.887. — Compra de un cabrestante. Apertura: 15 de Enero de 1951, a las 16 horas.

Número 1.888. — Suministro e instalación de un equipo frigorífico. Apertura: 17 de Enero de 1951, a las 16 horas.

Concurso de precios número 226. — Compra de un cargamento de hasta 9.000 toneladas de carbón mineral. Apertura: 26 de Enero de 1951, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP, (Avda. Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.29-23513-v.en.10.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 62

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos galénicos correspondiente al año 1951.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 15 de Enero de 1951, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Secretaría General, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, de diez a doce horas.

El presente aviso anula el anterior, relacionado con la misma licitación pública y en el que por error se fijaba el día 7 de Enero de 1951, como fecha de apertura de propuesta. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.21-23449-v.en.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 61822. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Dic.29-14979-v.en.11.

ACTA N.o 61823. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$19.00 Dic.29-14976-v.en.11.

ACTA N.o 61808. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Greising S. A., de Colonia, (Uruguay), solicita registrar marca



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Dic.29-14977-v.en.11.

ACTA N.o 61809. — Montevideo, Diciembre 22 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Greising S. A., de Colonia, (Uruguay), solicita registrar marca



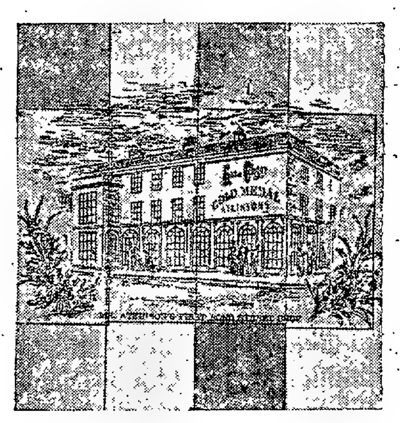
para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Dic.29-14978-v.en.11.

ACTA N.o 61833. — Montevideo, Diciembre de 1950. — Con esta fecha G. Werckenthien y Co., de Alemania, solicita la marca "VESKO", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.29-14984-v.en.11.

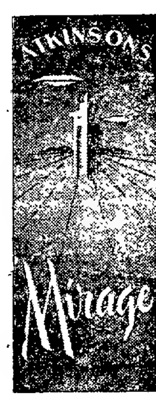
ACTA N.o 61831. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$30.00 Dic.29-14993-v.en.11.

ACTA N.o 61832. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$30.00 Dic.29-14994-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Licitación pública número 62

Muebles metálicos

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de muebles metálicos para archivo, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Martí número 3379 (Pocitos), donde podrá ser adquirido a $ 1.00 (un peso) el ejemplar.

Las propuestas deberán presentarse reponiendo los siguientes sellados administrativos: uno de $ 1.00 y otro de $ 0.50, los que llevarán al margen, sin inutilizar, un timbre de biblioteca de $ 0.25.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de Enero a las 9 horas en el local de la Proveeduría y Depósito, en avenida Millán número 2305 y San Martín (Montevideo).

(Cuenta corriente) Dic.29-23515-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Saneamiento de Santa Clara de Olimar
Depósito de distribución de agua potable

Llámase a licitación pública para la construcción del depósito de distribución de agua potable de "Santa Clara de Olimar" de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente, que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en donde podrá ser adquirido al precio de $ 17.00 (diecisiete pesos) cada juego completo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Enero próximo venidero a las 10 y 30 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.29-23518-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ramal de ruta número 12. — Tramo: El Cuadro - Ombúes de Lavalle. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente número 3656. — Propiedad de Iglesia Católica. Padrón número 6294 (parte). Area: 598 ms.2 40.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.29-23504-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 100. — Tramo: Ombúes de Oribe - Sarandí de Cuadra. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Expediente número 3993. — Propiedad de María Inés Píriz de Frocham. Padrón 3322 (parte). Area: 5590 ms.2 13.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.29-23505-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 26. — Tramo: Tacuarembó - Paso del Borracho. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente número 465. — Propiedad de Hipólita Segovia de Villamil. Padrón número 4317. Area: 5 Hs., 3036 ms.2 80.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.29-23506-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 13. — Tramo: Corral de Palma - Cebollatí. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3217. — Propiedad de Vella M. Elzmendi de Noguéira. Padrón número 3105. Area: 3 Hs., 4918 ms.2 20.

Ruta número 9. — Tramo: Castillos - Chuy. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3853. — Propiedad de Leonilda Ventura de Arimón. Padrón número 7080. Area: 3 Hs. 7794 ms.2.

Ruta número 9. — Tramo: Castillos - Chuy. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3843. — Propiedad de Suc. Severo Ulises Galván. Padrón número 6696. Area: 2 Hs., 9047 ms.2 20.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.29-23510-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 30. — Tramo: Artigas, empalme con camino Salto - B. Unión. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Expediente número 1072. — Propiedad de Suc. Norberto L. Arralde. Padrón número 448. Area: 11 Hs., 5742 ms.2 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.29-23507-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta número 3. — Tramo: Paysandú - Young. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente número 502. — Propiedad de Miguel, Juan Antonio y Ricardo Beneventano. Padrón número 510. Area: 3 Hs., 7741 ms.2 60.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.29-23508-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallen a continuación:

Ruta número 28. — Tramo: Accesos al puente de Paso del Tapado. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente numero 3654. — Propiedad de Pedro Díaz Fernández. Padrón número 853. Area: 5 Hs.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.29-23509-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 9. — Tramo: Castillos - Chuy. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3845. — Propiedad de Basilisa S. Sorozebal de Silvera Lima. Padrón número 2694. Area: 1 H. 5654 ms.2.

Ruta número 9. — Tramo: Castillos - Chuy. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3844. — Propiedad de Alcides Silvera de Galván. Padrón número 2812. Area: 1 H., 3066 ms.2 80.

Ruta número 9. — Tramo: Castillos - Chuy. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3850. — Propiedad de José María Regal. Padrón número 2719. Area: 6 Hs. 4344 ms.2.

Ruta número 9. — Tramo: Castillos - Chuy. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3849. — Propiedad de Celestino Bartolo Gómez. Padrón número 2704 (parte). Area: 3 Hs. 6516 ms.2.

Ruta número 9. — Tramo: Castillos - Chuy. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3842. — Propiedad de José López y Sra. Padrón número 6692 (parte). Area: 3 Hs. 3336 ms.2.

Ruta número 9. — Tramo: Castillos - Chuy. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente número 3874. — Propiedad de Fermín Antenor Silvera Lima Padrón número 4889. Area: 1 H. 4193 ms.2.

Ramal de ruta numero 101. — Tramo: Accesos al balneario San José. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente numero 3595. — Propiedad de José Francisco Daprile Millar. Padrones números 21666 y 21668 (parte). Area: 5120 ms.2.

Ruta número 81. — Tramo: Ruta 80 a Ruta 7 (Km. 65). Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones).

Expediente número 3811. — Propiedad de María E. Ferreira de Crosa. Padrón número 2023. Area: 2792 ms.2 65.

Ruta número 11. — Tramo: Santa Lucía - Canelones. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3742. — Propiedad de Santiago C. Vitale. Padron número 12272. Area: 1 H. 1595 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.29-23511-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 33 (65). — Tramo: Empalme Ruta 67 - Empalme Ruta 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3549. — Propiedad de Carlos Alberto Vanini. Padrón número 1376. Area: 1051 ms.2 49.

Ruta numero 81. — Tramo: De Ruta 80 a Ruta 7 (Km. 65). Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente número 3834. Propiedad de Benjamín de León. Padrón número 2033 (parte). Area: 4 Hs. 4935 ms.2.

Ruta número 81. — Tramo :Ruta 80 a Ruta número 7 (Km. 65). Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Canolones.

Expediente numero 3833. — Propiedad de Suc. Manuel Abreu. Padrones números 9327 y 2032 (partes). Area: 3 Hs. 6571 ms.2.

Ruta número 96. — Tramo: Dolores - Cañada Nieto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3585. — Propiedad de Juan y Domingo M. Banchio. Padrón número 3840. Area. 422 ms.2 31.

Ruta número 14. — Tramo: Accesos puente sobre arroyo Vera. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3081. — Propiedad de Alberto Gramont. Padrón número 2593 (parte). Area: 1 H. 2230 ms.2.

Ruta número 96. — Tramo: Dolores - Cañada Nieto. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente número 3602. — Propiedad de Suc. Francisco Macagno. Padrón número 2579 .Area: 7730 ms.2 71.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 20 de 1950. — Agr. Guillermo E. Caballero, Jefe Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.29-23512-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR
Venta de solares situados con frente a la avenida Agraciada y calles Venezuela, Madrid y Yaguarón

La Comisión Financiera de la Rambla Sur convoca a postores para la venta a la puja de seis solares situados con frente a la avenida Agraciada, señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en el correspondiente plano, cuyas superficies son: Solar número 1: 612 ms.2 2260 cms.2; solar número 2: 662 ms.2 7000 cms.2; solar número 3 330 ms.2 8840 cms.2; solar número 4: 570 ms.2 8581 cms.2; solar número 5: 422 ms.2 5500 cms.2; solar número 6: 412 ms.2 2648 cms.2., con el precio base de $ 110 (ciento diez pesos) el metro cuadrado de terreno.

El comprador de estos seis solares tiene opción a adquirir el solar comprendido entre los señalados con los números 2 y 3 al mismo precio que hubiera adquirido los otros y el solar empadronado con el número 10369, situado con

frente a la calle Venezuela, cuya superficie libre es de 130 ms.2 28 dms.2, que se vende con el precio base de $ 61.50 (sesenta y un pesos con cincuenta centésimos) el m.2 de terreno. Las áreas que se venden son totalmente edificables.

Las propuestas serán formuladas en las oficinas de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, el día miércoles 10 de Enero a las 10 horas. En la Secretaría de dicha Comisión, 25 de Mayo número 609, se hallan a disposición de los interesados las condiciones de venta.

Horario: de 7 y 45 a 12 y 45 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.29-23514-v.en.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 5.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 29 de 1950

5.a Sección

MAGDALENO AREBALO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1110, y NORA MIREYA GUISULFO, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1110.

WALTER MIGUEL CERVIÑO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1370, y GLADYS ERCILA UGALDE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cebollatí 1370.

10.a Sección

SARAGOSA TECHERA, 43 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Agrigento 2259, y FLORENTINA SIMOENS, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Duanse 5337.

ALFREDO NIETO, 37 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez número 3176, y MARIA JULIA GONZALEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 3176.

12.a Sección

HECTOR HAINES, 19 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado José L. Terra 2718, y MARIA TERESA AMORIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2718.

MANUEL EIRIZ, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Mariano Soler 3233, y MARIA ESMERALDA BOSSIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3233.

17.a Sección

BATLLE ESTELLANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4514, y NYBIA MIRTA PIZZA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4454.

JUAN GREGORIO RAMALLO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barquisimeto 3879, y RAMONA HAYDEE TECHERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto número 3879.

OSCAR CONRADO ARISMENDI, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Jorge Isaac número 3890, y FLOR DEL ALBA MUNIZ, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Jorge Isaac 3890.

RAMON OYAMBURE, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Purificación S|n., y NILZA ROSADILLA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 4590.

DOMINGO OLIVERA, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Lancaster 4346, y CELSA CALVO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 4346.

CARLOS ALBERTO MEDINA, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande número 4915, y REYNA ISABEL FERREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4893.

18.a Sección

JORGE NESTOR BARBOT POU, 29 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 926, y MARIA AMELIA ECHEGOYEN, 23 años, soltera, oriental domiciliada Br. Artigas 455.

FRANCISCO SALGUEIRO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Maldonado número 2220, y NEREAIR NERREIS PACHECO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado número 2229.

BORIS ASINER, 30 años, soltero, médico, letón, domiciliado Palmar 2559, y NELLY FAVIER CASTILLO, 27 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Cnel. Mora 468.

JUAN VICTOR CAVIGLIA, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cololó 2562, y ELY GLADYS REY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cololó 2562.

ALEJANDRO NESTOR PEREIRA, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Tarumán número 2729, y HAYDEE LAGUNE, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Tarumán 2729.

ARTURO INGOLD RUBIO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Maggiolo 456, y LIRIA BARBE MORI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maggiolo 477

ARTURO WASHINGTON LARROSA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1214, y NELLY MARTHA BOVINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2307.

19.a Sección

RICARDO MARIA BESSONART, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2355, y CAROLINA P. F. VILA, 35 años, viuda, oriental, domiciliada José L. Terra número 2355.

20.a Sección

JUAN JOSE ARAPI, 19 años, soltero, pulidor, oriental, domiciliado Propios 4443, y HORTENCIA OLIVERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada T. Alvarez 3758.

23.a Sección

HUGO BASCOU, 36 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado Cufré 1900, y VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 1900.

BLAS RICARDO GONZALEZ, 32 años, soltero, comerciante, oriental domiciliado Cornelio Cantera 2720, e IRMA HAYDEE DEMARCO, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Cornelio Cantera 2720.

MAJOR STANISLAWOWSKI, 27 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Juan R. Gómez 3132, y DORA SCHILIS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan R. Gómez número 3132.

24.a Sección

ENNZO ADAN BENTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2229, y MIRTHA AZUCENA HUELMO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duilio 1621.

ROSENDO SANTIAGO MORAN, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1833, y FERMINA SILVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1780.

$2.00 P|p.v.en.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA ESTELA o STELA o EUGENIA ESTELA RAMIREZ o ESTELA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial próxima a' sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.29-14985-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.29-14998-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SILVEIRA o RAMON SILVEIRA MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de su publicación. — Melo, Diciembre 22 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Dic.29-14972-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictado en los autos caratulados: "ELENA GARCIA LOPEZ DE LOPEZ, OLGA LOPEZ GARCIA y JESUS LOPEZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Luisa Lusquino y sus causahabientes a cualquier título, al Municipio de Flores, y a toda otra persona que se considere con derecho a los inmuebles que se referirán, a efectos de llenar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; sobre cinco fracciones del huerto N.o 37 del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad, cuatro de ellas empadronadas con el N.o 1.893, que totalizan una superficie de una hectárea mil seiscientos cincuenta metros ochenta y ocho decímetros; y la restante, empadronada con el N.o 1.894 y tiene una superficie de tres mil trescientos veinticuatro metros con treinta y tres decímeros; todas las cuales fueron deslindadas según plano de mensura del agrimensor Policrates C. Braida de Noviembre ppdo. inscripto en el mismo mes con el N.o 94 en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, y según el cual la totalidad del citado huerto limita actualmente: al Norte calle Fray Ubeda, al Este calle Segunda Huertos al Este, al Sur calle Presidente Berro y al Oeste calle Primera Huertos al Este.

A los fines de las publicaciones, fué habilitada la próxima feria judicial. — Trinidad, Diciembre 22 de 1950. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$120.00 Dic.29-14995-v.feb.3.

IGNACIO ISIDORO VAZQUEZ
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Maldonado, de mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia del mismo Departamento, se hace saber al público que el día siete de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las catorce horas, en casa del señor Ignacio Isidoro Vázquez, (en Valdivia), se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor por el martillero don Ignacio Isidoro Vázquez, de los siguientes efectos ocupados en los autos caratulados: "IGNACIO MANUEL GONZALEZ. Suicidio": Trescientos diecinueve cueros lanares y diecisiete y medio cueros vacunos. — Coronilla, Diciembre dieciséis de mil novecientos cincuenta. — J. A. Gramont.

Nota: Se ha decretado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones correspondientes.

$20.00 Dic.29-15006-v.en.7.

CAJA DE AUXILIOS DE LA ASOCIACION DE APUNTADORES DEL PUERTO DE MONTEVIDEO.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo número 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores afiliados, a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 29 de Diciembre de 1950, a las 17 y 30 horas, en nuestra sede social de la Rambla Franklin D. Roosevelt número 396, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del acta anterior. 2.o) Balance año 1950. 3.o) Memoria anual. 4.o) Presupuesto año 1951. 5.o) Asamblea gremial. (asunto eventuales).

Nota: Se recuerda a lo sseñores asociados, que de acuerdo al artículo 19, la asamblea se reunirá con la mitad más uno de los socios fundadores, activos y honorarios. Si pasados treinta minutos de la hora fijada para la convocatoria, no hubiera quórum, la asamblea podrá sesionar con el 1|5 del total de socios con voz y voto. — Montevideo, Diciembre 26 de 1950. — Juan H. Mórtola, Presidente. — Antonio Varela Pérez, Secretario.

$5.60 Dic.29-15003-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a la razón social "H. Varela Bonino y Cía.", la cuota parte que me corresponde en la farmacia que con la denominación de "Farmacia Oriental", tiene establecida la referida firma, en las calles Domingo Pérez y Vidal y Fuentes, de esta ciudad. Acreedores en el mismo local. — Minas, Diciembre 14 de 1950. — JOSEFA MARIA VALDENEGRO DE PAMBIANCO.

$28.80 Dic.29-14992-v.en.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que hemos resuelto disolver la Sociedad que teníamos constituída en Colonia Suiza, en el ramo de compra y venta de automóviles camiones, venta de gasolina y lubricantes, taller mecánico y consignaciones y que gira bajo la razón social de "Stutz y Bidegain", del activo y pasivo de la misma se hará cargo el socio Arturo G. Stutz, quedando desligado el otro socio, Isabelino P. Bidegain. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días, ante el escribano Ricardo González Arce calle Berna número 1267, Nueva Helvecia. — Colonia Suiza, (Departamento de Colonia), Diciembre 19 de 1950. — ISABELINO P. BIDEGAIN. — Arturo G. Stutz.

$30.00 Dic.29-15004-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que en fecha dos de Agosto de 1950, ha sido protocolizado ante el escribano Ricardo A. Marquizo, el concordato privado del señor Zelek Epstein, establecido con tienda en la ciudad de Maldonado. — ZELEK EPSTEIN.

$8.00 Dic.29-14990-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Hugo Erix Lescano García, la casa de comercio que en los ramos de "almacén y anexos", tengo establecida en "El Perdido", primera sección de Lavalleja. Acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Minas, Diciembre 14 de 1950. — ROMULO J. FERREIRA.

$21.60 Dic.29-14991-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender al señor Carlos Armán, el taller de mecánica, ubicado en la calle Pampas N.o 2271, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que se presenten con sus comprobantes por duplicado en la calle Canelones N.o 2475, de 8 a 10 horas, Escribanía de Antonio P. Pulcino Marino. — Montevideo, Diciembre 18 de 1950.

$18.00 Dic.29-14982-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que con fecha 30 de Setiembre del corriente año, he prometido vender al señor Arturo G. Stutz, la mitad que me pertenece en sociedad con el mismo, del comercio que gira en Colonia Suiza, bajo la denominación de "Surtidor Suizo" y en los ramos de café, bebidas alcohólicas, surtidor de nafta, etc. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía del señor Ricardo González Arce, calle Berna N.o 1267, Nueva Helvecia, dentro del término legal. — Colonia Suiza, (Departamento de Colonia). Diciembre 26 de 1950. — ISABELINO P. BIDEGAIN. — Arturo G. Stutz.

$30.00 Dic.29-15005-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a los señores Pascual Costa Sampedro y Juan Medina, el almacén de comestibles de la calle 21 de Setiembre N.o 2837. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1950. — Sucesión de PEDRO BORGARELLI. — RAQUEL PATRONE DE BORGARELLI.

$12.00 Dic.29-14983-v.en.17.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO

BALANCE DE COMPROBACION Y SALDOS AL 28 DE FEBRERO DE 1950

DEBITOS

		Total	Total general
Activo fijo:			
Terrenos	$	3.165.395.56	
Muebles	"	158.870.77	
Edificios	"	6.657.510.38	
Maquinarias	"	4.930.148.50	
Redes y accesorios	"	18.403.588.37	
Medios de locomoción	"	216.447.68	
Gastos de instalación, estudios y proyectos	"	705.237.76	
Deuda condonada	"	35.923.29	
Parque de Vacaciones U. T. E.	"	1.411.854.87	$ [illegible].684.077.18
Activo circulante:			
Materiales en almacenes	$	14.564.129.15	
Personal y suministros para trabajos en ejecución	"	11.401.658.43	
Subcomisión Estudios Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Negro	"	303.582.82	
Usina Hidroeléctrica del Rincón del Bonete	"	5.694.18	
Talleres — Trabajos en ejecución al 31-12-949	"	1.443.936.90	
Geología y Minas	"	1.856.707.27	
Ampliaciones	"	452.329.45	
Edificio U. T. E. en construcción	"	3.053.433.78	
Ampliaciones Centrales Telefónicas	"	2.716.811.96	" [illegible].94
Activo disponible:			
Cajas	$	288.173.72	
Valores propiedad de la U. T. E. en custodia	"	2.827.19	
Bancos — Cuentas corrientes	"	331.210.09	" 622.211.00
Activo exigible y realizable:			
Servicio de Amortización de Deudas	$	653.715.26	
Valores en custodia propiedad de terceros a nuestra orden en garantía	"	347.241.64	
Garantías — Depósitos a nuestra orden	"	1.392.891.88	
Consignado para expropiaciones	"	100.770.70	
Rentas Generales — Tesoro Nacional	"	1.075.812.56	
Tesorería General de la Nación. — Retenciones a nuestra orden	"	3.629.691.93	
Varios deudores — Particulares	"	3.623.403.23	
Varios deudores — Oficiales	"	2.052.045.90	
Varios deudores — Intendencia Municipal	"	3.982.407.86	
Varios deudores — Cuentas especiales	"	115.478.90	
Cuotas anticipadas para materiales contratados	"	2.024.303.21	
Banco República — Cuenta Intendencia Municipal	"	318.979.64	
Fondo de auxilio al personal	"	828.50	
Poder Ejecutivo. — Decreto-ley 4-12-942	"	903.224.63	
Cuentas a cobrar Parque de Vacaciones	"	31.899.41	
Gastos de explotación Parque de Vacaciones	"	381.894.79	" 20.634.590.[illegible]
Activo nominal en suspenso:			
Déficit en suspenso de usinas del interior	$	13.036.763.49	
Cambios contratados a disponer	"	2.080.886.32	
Varios deudores cargos provisorios	"	570.617.40	
Diferencias a liquidar por cotización títulos de deudas	"	876.169.73	" 16.584.436.64

Cuentas de afectación de utilidades:

Servicio intereses de deudas	$ 449.977.50	
Ley 21 de Octubre de 1912	" 56.666.67	
Ley 28 de Abril de 1939	" 16.666.67	
Ley 5 de Abril de 1934 — Subvenciones	" 4.766.67	
Ley del Presupuesto General de Gastos	" 2.983.34	" 531.060.85

Cuentas de explotación, cargos e inversiones:

Gastos de ejercicio de Usinas	$ 4.095.076.46	
Gastos de ejercicio de Teléfonos	" 833.338.97	" 4.928.415.43
		$ 114.763.975.38

CREDITOS

Obligaciones generales:

Materiales de terceros en nuestro poder	$ 5.079.72	
Bancos — Cuentas corrientes	" 2.358.404.30	
Subsidios por fallecimiento	" 15.478.33	
Retenciones sobre pagos a favor de institutos varios	" 3.457.549.96	
Varios acreedores	" 23.868.723.01	
Garantías	" 2.496.479.90	
Fondo de Fidelidad de Cobradores y Encargados de Usinas y Teléfonos	" 59.387.54	
Intendencias Municipales	" 621.835.73	
Pagos adelantados para trabajos en ejecución	" 428.719.80	
Intendencia Municipal — Ley 21 de Octubre de 1912	" 2.776.666.67	
Caja de Jubilaciones — Ley 5 de Agosto de 1933	" 676.949.00	
Caja de Jubilaciones — Ley 28 de Abril de 1939, artículo 4.o	" 650.000.00	
Rentas Generales — Ley N.o 9.341, artículo 11	" 204.996.67	
Ministerio de Salud Pública — Ley 17-1-946	" 72.282.38	
Rentas Generales — Ley 9 de Octubre de 1942	" 352.039.50	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amort. e Intereses Deuda Usinas Eléctricas	" 2.065.208.75	
Poder Ejecutivo — Serv. de Amort. e Intereses Deuda Obras Hid. R. Negro	" 750.022.50	
Poder Ejecutivo — Servicio de Amort. e Intereses Deuda Teléfonos	" 5.147.942.06	
Poder Ejecutivo — Asignaciones Interventores de Hacienda	" 23.200.00	
Contribución al Presupuesto General de Gastos de la Nación	" 74.583.34	
Depósitos en garantía de contribución de terceros	" 422.493.66	
Contribución al Ministerio del Interior	" 106.500.00	
Reservas para Compensaciones — Retiros	" 265.799.05	
Rentas Generales — Ley 4-12-942	" 650.000.00	$ 47.550.311.87

Obligaciones de financiación especial:

Varios acreedores — Siemens Halske A. G.	$ 221.080.33	
Créditos a plazo fijo:		
Obligaciones a pagar	" 875.000.00	
La Caja Obrera — Cuenta especial	" 869.038.62	" 1.965.118.95

Recursos legales a reintegrar:

Deuda Usinas Eléctricas en circulación	$ 3.216.700.00	
Deuda Teléfonos del Estado en circulación	" 9.287.700.00	" 12.504.400.00

Pasivo nominal en suspenso:

Liquidación en suspenso de Usinas del interior	$ 13.036.763.49	
Divisas contratadas	" 2.080.886.32	
Contribución de terceros a liquidar	" 570.617.40	
Fondos destinados	" 11.126.13	
Reserva para impuesto 2 o|o, Correo	" 77.45	
Reserva para depreciación	" 762.746.00	
Depositantes de valores — Parque de Vacaciones	" 330.00	
Productos de explotación — Parque de Vacaciones	" 40.030.81	" 16.502.577.60

Cuentas de explotación — Proventos:

Créditos de ejercicio de Usinas	$ 5.512.785.47	
Créditos de ejercicio de Teléfonos	" 1.616.063.13	" 7.128.848.60

Capital propio — Activo líquido:

Fondos de reserva	$ 1.426.055.44	
Utilidades acumuladas	" 27.686.662.92	" 29.112.718.36
		$ 114.763.975.38

Ingeniero Heraclio Ruggia, Presidente. — José Pedro Lagarmilla, Secretario General. — Ingeniero J. Bentura Borgarelli, Gerente Administrativo. — Pedro Rivera, Subcontador General.

23406. — (Cuenta corriente).